

GUÍA LEGAL PARA LA **DEFENSA DE LOS ECOSISTEMAS Y ESPECIES DEL MAR PERUANO**



SPDA

GUÍA LEGAL PARA LA **DEFENSA DE LOS ECOSISTEMAS Y ESPECIES DEL MAR PERUANO**



SPDA

La iniciativa Gobernanza Marina de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental busca mejorar la gobernanza para la gestión de las pesquerías y la conservación de los ecosistemas marinos y costeros, a través de reformas políticas y legales; mejorar el acceso a la justicia ambiental; empoderar a la ciudadanía; y fortalecer las capacidades para la gestión efectiva de los recursos marinos.

La presente publicación se ha elaborado en el marco del proyecto "Hacia una gestión sostenible de las pesquerías a través de mejores regulaciones, aplicación de la ley y la transparencia en el Perú", ejecutado por la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, con apoyo de The Walton Family Foundation.

Edición: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Textos: Bruno Monteferri, Milagros Mitma, Percy Grandez, Karina Zarbe, Ricardo Bandín y Zamir Narro

Edición de textos y coordinación editorial: Pamela Loli y Cristian Díaz

Corrección de estilo: Milagros Bustamante

Fotografías: Walter H. Wust, Percy Grandez, Juan Ecça Jacinto y LOOP

Colaboraciones: Luis Zari, Mara Brcic, Martín Salazar, José Bringas, Jean Pierre Araujo, Álvaro Reyes, Fabio Castagnino y Carolina Butrich

Dirección de arte: Juan Ignacio Sarmiento

Línea gráfica: Hussart

Diagramación: Negrapata S.A.C.

Ilustración de carátula: Hussart

Ilustraciones: Nicole Malay (especies) y Carlos Gutierrez (artes de pesca)



Cita sugerida:

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA (2020). *Guía legal para la defensa de los ecosistemas y especies del mar peruano.* Lima: SPDA.

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Presidente: Jorge Caillaux

Directora Ejecutiva: Isabel Calle

Director de Gobernanza Marina: Bruno Monteferri

Av. Prolongación Arenales 437, San Isidro, Lima

Teléfono: (51 1) 612 4700

www.spda.org.pe

Preprensa e impresión: Negrapata S.A.C.

Jr. Suecia 1470, Urb. San Rafael, Lima, Lima

Primera edición, enero de 2020

Tiraje: 2000 ejemplares

Impreso en Perú, en mayo de 2020

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2020-00971

ISBN 978-612-4261-48-0



"El Poderosa de Israel"

Foto: Walter H. Wust

PRESENTACIÓN

Con más de 3 mil kilómetros de línea costera y uno de los mares más productivos del mundo, el Perú tiene como uno de sus principales retos la gestión de los ecosistemas marinos y costeros, así como de las especies que los habitan. Es así como, con miras a promover políticas y fortalecer capacidades que ayuden a su adecuada gestión, la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) creó en el 2017 la iniciativa Gobernanza Marina y, en el 2019, la iniciativa Justicia Ambiental.

Uno de los principales ejes de estas iniciativas radica en fortalecer el acceso a la justicia ambiental en el ámbito marino y costero. Para ello, la SPDA ha implementado en Piura un Consultorio Jurídico Gratuito, que se constituye como una herramienta de acceso a la justicia ambiental a través de tres líneas de trabajo:



PATROCINIO:

en procedimientos administrativos y judiciales en favor de la ciudadanía y, en especial, de los pescadores artesanales.



EMPODERAMIENTO:

a través de organización de eventos de capacitación (talleres, seminarios y cursos) para dar a conocer recursos, deberes y derechos ambientales a la ciudadanía en general.



INCIDENCIA:

para impulsar cambios institucionales y normativos con relación a las amenazas identificadas.

Como parte de esta labor, se ha logrado acompañar a ciudadanos en la presentación de denuncias y, también, se ha analizado y planteado propuestas acorde a las necesidades de las comunidades pesqueras. Así, se ha logrado incidir en resoluciones aprobadas sobre el avistamiento de ballenas y la regulación de la pesca de merluza y de bentónicos, este último aún en proceso.

Además, se ha contribuido al fortalecimiento de las capacidades de especialistas independientes y de organizaciones civiles e instituciones del Estado de todo el litoral, a través de talleres y cursos de especialización en derecho pesquero.

Estos esfuerzos por llegar a los diferentes actores que participan de la conservación de ecosistemas marinos y la gestión de la pesca en nuestro país nos llevaron a elaborar la **Guía legal para la defensa de los ecosistemas y especies del mar peruano**. Un documento que explica las reglas y los procedimientos para interponer denuncias frente a hechos que impliquen la afectación de ecosistemas marinos, la extracción ilegal de recursos hidrobiológicos, entre otros.

En esta publicación se presenta un panorama sobre la situación actual de la gobernanza marina, los principales casos que afectan al medio marino y la participación ciudadana en este sector. También, se dan recomendaciones tanto para la mejora de los procesos en las instituciones como para el ejercicio ciudadano del derecho.

Esta es una forma de promover que la ciudadanía siga cumpliendo un rol clave en la protección de ecosistemas marinos y la sostenibilidad de las pesquerías en el Perú. Su participación activa y la conciencia de ejercer y participar en procesos como estos, ayudan a consolidar la justicia ambiental en el sector pesquero.



WIPESCA PERÚ

El portal Wipesca Perú (www.wipesca.pe) es parte de los esfuerzos de la SPDA por contribuir a la gobernanza marina al difundir información científica y legal sobre el tema. Esta web es una plataforma colaborativa sobre la pesca en el Perú que pone a disposición del usuario variedad de datos sobre las pesquerías, análisis y transparencia, control y participación.

Además, es un repositorio de publicaciones, donde también podrás encontrar esta guía de descarga libre.

Pesca de merluza en
Los Órganos, Piura.
Foto: Walter H. Wust





ZS-23821 BM.

SIGLAS Y ACRÓNIMOS

Acuerdo MERP	Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada
AMYGE	Categoría productiva de la Ley General de Acuicultura correspondiente a Acuicultura de Mediana y Gran Empresa
AMYPE	Categoría productiva de la Ley General de Acuicultura correspondiente a Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa
ANA	Autoridad Nacional del Agua
ANP	Área Natural Protegida
AREL	Categoría productiva de la Ley General de Acuicultura correspondiente a Acuicultura de Recursos Limitados
CHD	Consumo Humano Directo
CHI	Consumo Humano Indirecto
DER	Declaración de Extracción y Recolección de moluscos bivalvos vivos
Dicapi	Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú
Direpro	Dirección Regional de Producción
DL	Decreto Legislativo
DS	Decreto Supremo
EP	Embarcación Pesquera
EPS	Empresa Prestadora de Servicios
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (<i>Food and Agriculture Organization</i>)
FEMA	Fiscalía Especializada en Materia Ambiental
Fondepes	Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero
Gerepro	Gerencia Regional de Producción
HMP	Herramientas de Manejo Pesquero
Imarpe	Instituto del Mar del Perú
LMCE	Límite Máximo de Captura por Embarcación

LMP	Límites Máximos Permisibles
MTC	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
OEFA	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
PBI	Producto Bruto Interno
Pesca INDNR	Pesca ilegal, no declarada y no reglamentada
PMC	Peso Mínimo de Captura
PMCE	Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación
Produce	Ministerio de la Producción
RCD	Resolución de Consejo Directivo
RD	Resolución Directoral
RM	Resolución Ministerial
ROP	Reglamento de Ordenamiento Pesquero
Sanipes	Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
Serfor	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
Sernanp	Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
SPDA	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental
TMC	Talla Mínima de Captura
TUPA	Texto Único de Procedimientos Administrativos
UIT	Unidad Impositiva Tributaria



Importante

Las actividades acuícolas están reguladas en su propia ley y no están desarrolladas en esta guía.

ÍNDICE

01

SITUACIÓN ACTUAL DE LA **GOBERNANZA MARINA EN EL PERÚ**

— pág. 17

PRESENTACIÓN	6
SIGLAS Y ACRÓNIMOS	10

MARCO LEGAL PARA LA GESTIÓN PESQUERA EN EL PERÚ

— Clasificación de los recursos por su nivel de explotación	27
— Modalidades de acceso	32
— Herramientas de Manejo Pesquero	43
— Aprovechamiento de recursos hidrobiológicos al interior de un Área Natural Protegida de ámbito marino y costero	51

MARCO INSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD PESQUERA EN EL PERÚ

EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL Y LOS PRINCIPALES OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN O LIMITAN SU ACCESO EN PIURA

— Temor a represalias	68
— Falta de confianza en la autoridad	70
— Falta de logística para presentar denuncias o recabar pruebas que las sustenten	72
— Indiferencia / complicidad	74
— Desconocimiento y falta de información sobre cómo hacer efectivo el acceso a la justicia ambiental	76

02

PRINCIPALES CASOS DE AFECTACIÓN AL MEDIO MARINO Y A LA SOSTENIBILIDAD DE LAS PESQUERÍAS

— pág. 79

PESCA ILEGAL, PESCA NO DECLARADA Y PESCA NO REGLAMENTADA (PESCA INDNR) 89

- Pescar sin permiso de pesca 93
- No declarar o declarar mal las operaciones pesqueras extractivas o las capturas obtenidas en ellas 94
- Realizar descargas en puntos de desembarque no autorizados 96
- Extracción de especies por debajo de las Tallas Mínimas de Captura (TMC) y por encima del porcentaje de tolerancia máxima de ejemplares juveniles 97
- Extracción de recursos marinos en periodos de veda 100
- Captura, extracción, caza y comercialización de especies marinas protegidas y de fauna silvestre 106
- Uso de artes y métodos de pesca prohibidos 114
- Astilleros y construcción ilegal de embarcaciones pesqueras artesanales 132
- Procesamiento ilegal de recursos hidrobiológicos 137

CASOS DE CONTAMINACIÓN QUE AFECTAN EL MEDIO MARINO 140

- Arrojo de basura a los ríos y al mar 141
- Arrojo de desmonte en las playas 144
- Derrames de hidrocarburos 146
- Inadecuado manejo de los residuos de los buques y embarcaciones pesqueras 150
- Vertimiento de aguas residuales domésticas 154
- Vertimiento de aguas residuales industriales 156

03

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SECTOR PESCA

— pág. 159

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE NORMAS 164

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL 166

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL 167

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN LA TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN DIFUNDIR POR PRODUCE 168

GLOSARIO 172

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 174

GUÍA DE AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA AMBIENTAL 178

CUADROS

Cuadro 1.	Clasificación de la extracción en el ámbito marino	27
Cuadro 2.	Clasificación de la extracción pesquera en el ámbito marino	33
Cuadro 3.	Documentos que deben tener los tripulantes de embarcaciones pesqueras durante faenas de pesca	40
Cuadro 4.	Documentos que debe tener el personal de náutica recreativa (tipo yate o velero)	42
Cuadro 5.	Herramientas de Manejo Pesquero más utilizadas en el Perú	43
Cuadro 6.	Reglamentos de Ordenamiento Pesquero (ROP) vigentes	45
Cuadro 7.	Listado de puntos de desembarque autorizados de las embarcaciones pesqueras destinadas a la extracción del recurso hidrobiológico tiburón para Consumo Humano Directo	49
Cuadro 8.	Áreas Naturales Protegidas (ANP) en el ámbito marino y costero	54
Cuadro 9.	Principales entidades integrantes de la gobernanza pesquera peruana	58
Cuadro 10.	Entidades que otorgan títulos habilitantes y otros documentos requeridos para desarrollar actividades pesqueras comerciales	62
Cuadro 11.	Principales obstáculos para acceder a la justicia ambiental según pescadores artesanales de Piura	67
Cuadro 12.	Diferencias entre una infracción administrativa y un delito ambiental	84
Cuadro 13.	Definiciones del PAI-INDNR sobre pesca INDNR	90
Cuadro 14.	Sanciones aplicables a la extracción de recursos hidrobiológicos efectuada sin permiso de pesca vigente	93
Cuadro 15.	Infracciones vinculadas a la pesca no declarada o mal declarada	95
Cuadro 16.	Infracciones vinculadas a las descargas de los embarques no autorizados	96
Cuadro 17.	Sanciones aplicables a la extracción de recursos hidrobiológicos juveniles que superen el porcentaje de tolerancia máxima	99
Cuadro 18.	Infracciones y delitos asociados a la extracción de recursos en periodos de veda	100
Cuadro 19.	Infracciones y delitos asociados a la captura, extracción, caza y comercialización de especies marinas protegidas	106
Cuadro 20.	Infracciones y delitos asociados a la captura, caza y comercialización de especies de fauna silvestre	107
Cuadro 21.	Especies marinas categorizadas amenazadas	113
Cuadro 22.	Infracciones y delitos vinculados a la pesca de arrastre	122
Cuadro 23.	Infracciones y delitos asociados a la extracción de recursos bentónicos con motobombas, chinchorros y bolichito de fondo	128
Cuadro 24.	Infracciones y delitos asociados a la pesca con la utilización del “arpón animalero”	129
Cuadro 25.	Infracciones y delitos asociados a la pesca con empleo de explosivos	131
Cuadro 26.	Infracciones y delitos asociados a la construcción ilegal de embarcaciones	134
Cuadro 27.	Infracciones y delitos asociados al procesamiento ilegal de recursos hidrobiológicos	138

Cuadro 28.	Infracciones y delitos cometidos por arrojar basura al mar y los ríos	143
Cuadro 29.	Infracciones y delitos cometidos por arrojar desmonte en las playas	145
Cuadro 30.	Infracciones y delitos que se cometen por la contaminación ocasionada por derrame de hidrocarburos	148
Cuadro 31.	Infracciones y delitos cometidos por el inadecuado manejo de los residuos de los buques y embarcaciones pesqueras	152
Cuadro 32.	Infracciones y delitos que se cometen por la contaminación ocasionada por el vertimiento de aguas residuales domésticas	155
Cuadro 33.	Infracciones y delitos que se cometen por la contaminación ocasionada por el vertimiento de aguas residuales industriales	157

FIGURAS

Figura 1.	Composición porcentual del desembarque pesquero en el Perú	22
Figura 2.	Estado de explotación de los principales recursos pesqueros del Perú	28
Figura 3.	Permisos y otros documentos necesarios para pescar con fines comerciales	36
Figura 4.	Permisos y otros documentos necesarios para pescar con fines no comerciales	38
Figura 5.	Flujograma sobre actividades pesqueras en Área Natural Protegida (ANP)	53
Figura 6.	Ejemplos de especies de vedas en el Perú	104
Figura 7.	Especies marinas protegidas en el Perú	108



Importante

En esta guía encontrará referencias a documentos y formatos que están reunidos en la publicación adjunta *Anexos de la Guía legal para la defensa de los ecosistemas y especies del mar peruano*, que cuenta con modelos de denuncias administrativas y penales, documentos emitidos por diferentes organizaciones y gobiernos regionales, procedimientos TUPA y cuadros de infracciones y sanciones, entre otros.

SITUACIÓN ACTUAL DE LA **GOBERNANZA MARINA EN EL PERÚ**



Espineros de tiburón azul
en Pucusana, Lima.

Foto: Walter H. Wust





Perú cuenta con más de 3 mil kilómetros de costa,

tiene jurisdicción sobre algunos de los ecosistemas marinos más productivos del mundo y cuenta con una de las pocas capitales de la región que miran al mar. A lo largo del último siglo, el principal enfoque de las áreas marinas e islas peruanas ha sido extractivista, esto se refleja en la explotación del guano, la anchoveta y el petróleo, entre otros. Asimismo, por décadas los peruanos le hemos dado la espalda al mar, arrojándole gran parte de nuestros residuos sólidos y aguas residuales sin tratar.

Con todo ello, nuestra forma de mirar al mar ha cambiado y cada vez hay más usos que convergen en las áreas marinas del Perú, como son la exploración y extracción de gas y petróleo, la pesca y acuicultura, el transporte marítimo, la actividad portuaria, la conservación de la biodiversidad, el turismo y la recreación. Salgado *et ál.* (2015) calcularon que el valor total de todas estas actividades realizadas en la zona marina y costera del Perú ascendía a 8170 millones de dólares.

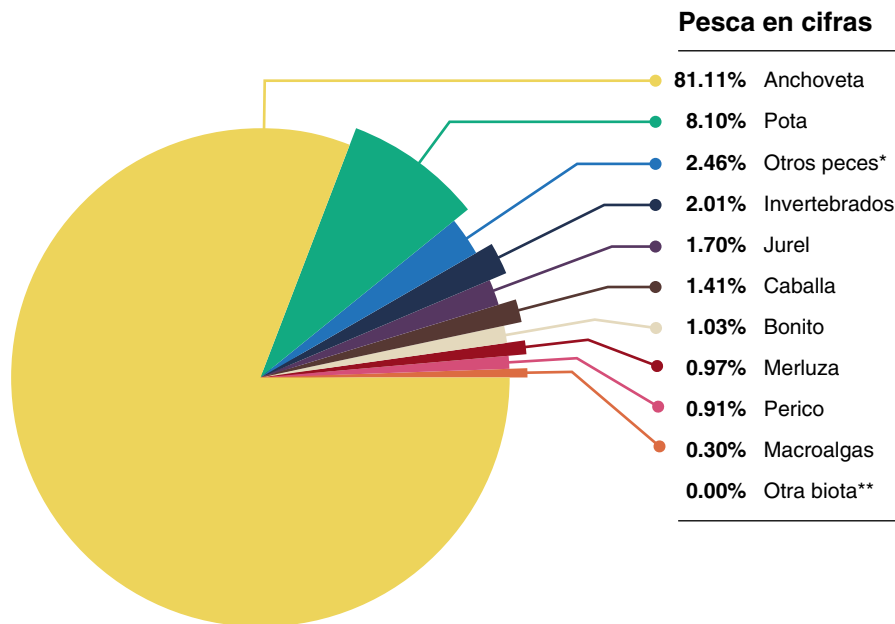
La gobernanza del mar peruano es una tarea compleja que involucra a más de veinte instituciones y que requiere lidiar con un marco legal que muchas veces genera ambigüedad y confusión. La falta de coordinación complica aún más esta situación. La Marina de Guerra del Perú y Produce son las entidades que históricamente han cumplido un rol más protagónico (Monteferri, 2016). Desde inicios de los años 2000, con el proceso de descentralización, los gobiernos regionales comenzaron a asumir distintos roles —que antes pertenecían al gobierno central— en cuanto a la gestión de los ecosistemas marinos y los recursos que lo habitan, como es el caso del otorgamiento de derechos, formalización y control de la pesca artesanal. En algunas oportunidades, estas competencias son compartidas con Produce y, otras, exclusivas.

Entre todas las formas de uso de los recursos marinos del Perú, la pesca sigue siendo la más importante. En la actualidad, existe un mayor reconocimiento por parte de autoridades, empresarios y la ciudadanía, acerca de la necesidad de utilizar los recursos marinos de manera sostenible. Para lograrlo es necesario reducir la contaminación marina, ordenar espacialmente los usos que se dan en el mar, manejar las pesquerías adecuadamente y combatir la pesca ilegal.

Por eso, nos enfocaremos en el marco legal que tiene el Perú para la gestión pesquera y la defensa de los ecosistemas y especies marinas. Así observaremos cómo se busca garantizar que la pesca que se realiza en el país siga criterios de sostenibilidad y pueda seguir aportando a la seguridad alimentaria¹, además de dar trabajo a miles de personas, desde los pescadores hasta los cocineros que hoy hacen que nuestro país sea reconocido por su tradición culinaria.

¹ La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, 2011) señala lo siguiente sobre la seguridad alimentaria: “A nivel de individuo, hogar, nación, y global, se consigue cuando todas las personas, en todo momento, tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana”.

Figura 1.
Composición porcentual del desembarque pesquero en el Perú



* Peces de consumo nacional que incluyen especies como lisa, atún, lorna, pejerrey, tolo, machete, ayanque, tiburón, samasa, coco, cabrilla, raya, corvina, cojinova, pintadilla, lenguado, sardina, chita y cabinza.

** Otra biota compuesta por cetáceos menores, tortugas y anémonas.

Fuente: Produce (2018)

Contribución a la economía del Perú

Produce estimó en el 2016 que la contribución del sector pesquero al PBI de los últimos diez años fue de entre 0.7% y 1.6%. En un análisis de Christensen *et ál.* (2014), sobre la cadena de valor del sector pesquero peruano en su totalidad, estimaron que la contribución del sector pesquero marino se elevaba 3200 millones de dólares, equivalente al 2.64% del PBI nacional del año 2013.

Colecta de macroalgas
en Marcona, Ica.
Foto: Walter H. Wust





Aracanto macho o negra
(*Lessonia nigrescens*),
macroalgas varadas en
las orillas.

Foto: Walter H. Wust

MARCO LEGAL PARA LA GESTIÓN PESQUERA EN EL PERÚ

Las principales normas que regulan las actividades pesqueras en el país son la Ley General de Pesca² y su Reglamento³. Ambas definen los objetivos y modalidades de acceso a las pesquerías, las herramientas de manejo y de ordenamiento pesquero, los roles de las autoridades, las sanciones e infracciones, entre otros temas relacionados a la gestión de las pesquerías.

Asimismo, debemos tener en cuenta lo regulado en la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales⁴ respecto al uso de los recursos naturales en el Perú, ya que los recursos hidrobiológicos son recursos naturales. En dicha ley se indica que el acceso a los recursos naturales se otorga únicamente a través de concesiones, autorizaciones, permisos y licencias, modalidades que ya se encuentran reguladas en la Ley General de Pesca y su reglamento, conforme se verá más adelante.

En el caso de la pesca, los recursos naturales a los que se les da el acceso son los recursos hidrobiológicos, conformados por todas las especies que viven en aguas marinas y continentales (como ríos y lagunas), y que no nacen en tierra, con excepción de anfibios. Hay especies que están protegidas y, por ello, su aprovechamiento o extracción están prohibidos o restringidos.

La regla principal en nuestro marco legal pesquero consiste en que toda persona que extraiga recursos hidrobiológicos, como peces, algas y mariscos, debe contar con un

² Aprobada mediante Decreto Ley 25977.

³ Aprobado mediante Decreto Supremo 012-2001-PE.

⁴ Aprobada mediante Ley 26821.

título (concesión, autorización o permiso) que lo habilite. Las únicas autoridades que pueden otorgar estos derechos son el Ministerio de la Producción (Produce) y los Gobiernos Regionales (GORE) correspondientes. Los GORE solo pueden otorgar derechos para el desarrollo de actividades pesqueras extractivas artesanales o de acuicultura cuando no sean de mediana o gran empresa. Sin embargo, hay algunas excepciones, por ejemplo, cuando la actividad es desarrollada con fines de subsistencia no se requiere contar con un permiso de pesca.

Clasificación de especies según su grado de explotación

Antes de dar acceso a un recurso hidrobiológico, el Instituto del Mar del Perú (Imarpe) deberá evaluar la biomasa y el nivel de explotación del recurso. Una vez que lleva a cabo las investigaciones necesarias y determina el nivel de explotación en un informe, lo presenta a Produce quien lo formaliza a través de la aprobación de una norma que define oficialmente su nivel de explotación. Los grados de explotación normados en el Perú son: inexplorado, subexplorado, plenamente explotado y en recuperación, y se encuentran descritos en los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

A la fecha, solo nueve recursos hidrobiológicos tienen el nivel de explotación determinado. En este sentido, resulta crucial invertir en investigación y monitoreo para clasificar una mayor cantidad de especies según su grado de explotación y mantener actualizada dicha clasificación. Cabe señalar que algunos de los niveles de explotación determinados actualmente se basan en información brindada por Imarpe hace más de 20 años, como es el caso de la sardina. Por ello, se hace necesario revisar y actualizar dicha información.

Cuadro 1.

Clasificación de los recursos por su nivel de explotación

Clasificación	Descripción
Inexplorado	Cuando no se ejerce explotación sobre el recurso.
Subexplorado	El nivel de explotación actual aún permite incrementar el esfuerzo dirigido a la extracción del recurso, lo que resultaría en un aumento de su cosecha en peso.
Plenamente explotado	El nivel de explotación del recurso ha alcanzado su máximo rendimiento sostenible (máxima cosecha en peso que puede rendir de forma sostenida) y, por tanto, no debe incrementarse el esfuerzo dirigido a su extracción.
En recuperación	La categoría refiere un estado de escasez del recurso que pone en riesgo su sostenibilidad. A dicho estado se le atribuye como causas solamente condiciones biológicas y oceanográficas adversas, sobreentendiéndose que se requiere de la adopción de acciones necesarias para que el recurso recupere un nivel seguro de abundancia. Pese a ello, se posibilita su extracción (así como la de los recursos que comparten su hábitat) mediante regímenes provisionales de extracción.

Figura 2.

Estado de explotación de los principales recursos pesqueros del Perú

SUBEXPLOTADO

Pota o calamar gigante*

Dosidicus gigas



Informe "Situación del calamar gigante durante el 2017 y perspectivas de pesca para el 2018". En el considerando 6 señala que Imarpe determinó en el 2017 que el recurso pota se hallaba subexplotado.

* Si bien no cuentan con una norma que declare oficialmente su nivel de explotación, en los considerandos de las resoluciones ministeriales se señala su nivel de explotación.

PLENAMENTE EXPLOTADO

Sardina

Sardinops sagax sagax



Anchoveta

Engraulis ringens



RM 781-97-PE. Declara a la anchoveta y sardina como recursos hidrobiológicos plenamente explotados.

Tiburón martillo*

Sphyrna zygaena



RM 188-2018-PRODUCE. En el considerando 7 de esta norma se señala que este recurso se encuentra en el nivel óptimo de explotación, según Imarpe (2018). Asimismo, los oficios DEC-100-500-2015-PRODUCE/IMP y PCD-100-412-2015-PRODUCE/IMP, remitidos por el Imarpe a Produce, presentan la "Evaluación poblacional del tiburón martillo en el mar peruano durante el periodo 1996-2014" señalando que el recurso se encuentra en explotación plena, por lo que se debe cerrar el acceso de nueva flota a esta pesquería y propender a una racionalización del existente.

EN RECUPERACIÓN

Choro

Aulacomya atra



RM 506-2018-PRODUCE. Declara en recuperación al recurso hidrobiológico choro y crean comisión sectorial de trabajo técnico.

Abalón, chanque o tolina

Concholepas concholepas



RM 383-2004-PRODUCE. Declara al recurso chanque o tolina como especie en recuperación en el litoral de las regiones Moquegua y Tacna.

Anguila

Ophichthus remiger



DS 013-2011-PRODUCE. Aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anguila y la determina en recuperación.

Merluza

Merluccius gayi peruanus



DS 016-2003-PRODUCE. Aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso merluza y la determina en recuperación.



Bacalao de profundidad

Dissostichus eginoides

RM 001-2020-PRODUCE. De acuerdo al informe de Imarpe que sustenta dicha resolución, se ha considerado al bacalao de profundidad como un recurso con "signos de sobrepesca".

Especies estudiadas por Imarpe que no han sido clasificadas por Produce por su nivel de explotación

Es clave que en nuestro marco legal incluyan las categorías colapsado y sobreexplotado.

Si bien en los últimos 20 años, solo las nueve especies que se detallan en la figura 2 han sido clasificadas formalmente según su nivel de explotación, a través de una norma debidamente aprobada y publicada por Produce, o por el texto resolutivo de una norma como es el caso del Reglamento de Ordenamiento Pesquero (ROP); existen otras especies cuyo nivel de explotación ha sido evaluado y determinado por Imarpe, pero que no han sido clasificadas formalmente mediante norma de Produce. Este es el caso del camaroncito rojo o múnida que tuvo una comisión a cargo de recoger información científica y técnica para determinar su nivel de explotación a través de la RM 264-2013-PRODUCE. Es posible que Imarpe cuente con información correspondiente al nivel de explotación de más especies a las mencionadas anteriormente, que aún no haya sido difundida.

En el Perú, a diferencia de países como Chile o México, el marco legal no considera categorías de explotación correspondientes a recursos en situación de sobreexplotación (cuando la pesca ha sobrepasado la capacidad natural de recuperación de la población) o de colapso. Consideramos que las categorías "colapsado" y "sobreexplotado" deberían incluirse en nuestra legislación, a fin de visibilizar el estado real de algunas pesquerías que requieren la aplicación de medidas urgentes. Asimismo, que la categoría "en recuperación", incluya a la sobrepesca como una de sus causas. Para ello se requeriría una modificación de los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Ley General de Pesca.



Por su abundancia la merluza es la especie más representativa de los fondos marinos en la zona norte del Perú. El 97% de los pescadores de Los Órganos (Piura) se dedica a su pesca.

Foto: Walter H. Wust

Modalidades de acceso

Para poder aprovechar los recursos hidrobiológicos es necesario tener un título habilitante como los permisos de pesca o autorizaciones. Para obtenerlos se requiere cumplir con ciertos requisitos, además de realizar el pago de los derechos de tramitación cuyo monto, forma de pago y destino, están fijados en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada autoridad.

Permiso de pesca

El permiso de pesca puede ser otorgado a personas naturales o jurídicas. En el caso de pescadores no embarcados, son dados al individuo. En el caso de las embarcaciones, al armador de la embarcación y asociado a la nave.

Requieren contar con permiso de pesca:

- Embarcaciones pesqueras de bandera nacional o extranjeras, ya sean artesanales, de menor escala y mayor escala (Ley General de Pesca, art. 43, c, 1 y c, 2).
- Personas naturales o jurídicas que realicen extracción o recolección de recursos hidrobiológicos con fines comerciales y sin embarcación (Reglamento de la Ley General de Pesca, art. 28).

Quienes practiquen la pesca deportiva de manera individual y sin embarcaciones están exceptuados de contar con un permiso de pesca, por lo que tampoco deben realizar pago alguno salvo que estén dentro de un Área Natural Protegida y existan disposiciones específicas para dicha actividad.

Asimismo, las personas que realicen pesca de subsistencia están exceptuadas de contar con un permiso de pesca, aunque sí deben contar con un carné de pescador emitido por una Capitanía de Puerto.

Cabe precisar que las modalidades de acceso para el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos se basan en el tipo de uso solicitado, que puede ser: extracción de recursos, procesamiento de recursos, pesca de investigación o pesca deportiva. Además, la extracción de recursos hidrobiológicos se clasifica en extracción comercial (pesca artesanal, de menor escala y de mayor escala) y no comercial (pesca de investigación científica, deportiva y de subsistencia), como se detalla en el cuadro 2. Las actividades acuícolas están reguladas en su propia ley y no están desarrolladas en esta guía.

Cuadro 2.

Clasificación de la extracción pesquera en el ámbito marino**COMERCIAL**

Categoría	Descripción	Título habilitante
Artesanal	Sin embarcación.	<ul style="list-style-type: none"> • Permiso de pesca para pescadores no embarcados. • No requiere pago por derecho de pesca.
	Con embarcación de hasta 32,6 m ³ de capacidad de bodega y hasta 15 m de eslora.	<ul style="list-style-type: none"> • Permiso de pesca. • No requiere pago por derecho de pesca.
De menor escala	Con embarcaciones de hasta 32,6 m ³ de capacidad de bodega, implementadas con modernos equipos de pesca, cuya actividad extractiva no tiene la condición de actividad pesquera artesanal.	<ul style="list-style-type: none"> • Permiso de pesca y/o autorización de incremento de flota cuando corresponda.
Mayor escala	Con embarcaciones mayores de 32,6 m ³ de capacidad de bodega.	<ul style="list-style-type: none"> • Permiso de pesca y/o autorización de incremento de flota cuando corresponda.

NO COMERCIAL

Categoría	Descripción	Título habilitante
Investigación científica	Extracción de recursos hidrobiológicos mediante la pesca exploratoria o de prospección y la pesca experimental.	<ul style="list-style-type: none"> • Autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos (según el procedimiento 23 del TUPA de Produce).
Deportiva	Realizada con fines recreacionales o turísticos.	<ul style="list-style-type: none"> • El ejercicio individual de la pesca deportiva, así como la realizada sin embarcación no requieren permiso de pesca. Es importante resaltar que la pesca deportiva aún no se encuentra debidamente regulada en el Perú.
De subsistencia	Realizada con fines de consumo doméstico.	<ul style="list-style-type: none"> • Las personas naturales que deseen realizar pesca de subsistencia (con o sin embarcación) no necesitan permisos.

Fuente: Artículos 29, 30 y 45 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Es importante resaltar que bajo las normas actuales están exceptuadas del pago por derechos de pesca para obtener un permiso, concesión o autorización, las personas que desarrollan actividades pesqueras de investigación sin comercialización de los recursos capturados, y las dedicadas a la actividad pesquera artesanal y de subsistencia. En el caso de que los recursos hidrobiológicos provenientes de la investigación se comercialicen, el titular de la autorización deberá pagar derecho de pesca. Estará exceptuado de este pago si se trata de recursos inexplotados (artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Pesca).



Importante

Para que una actividad sea calificada como artesanal, se debe obtener una certificación artesanal para personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad pesquera artesanal. Dicha calificación es emitida por las autoridades regionales en materia pesquera y, en Lima, por Produce. Encuentra toda la información en el anexo 3.

Aspectos a tener en cuenta respecto a las embarcaciones artesanales y a las de menor escala dedicadas a la pesca de anchoveta

El Reglamento de Ordenamiento Pesquero (ROP) de la anchoveta (DS 005-2017-PRODUCE), entre otras disposiciones, establece las características de una embarcación artesanal y las de menor escala anchovetera, dedicada al CHD. En su artículo 2 precisa que serán consideradas como embarcaciones artesanales y de menor escala, aquellas que cuenten con una capacidad de bodega de hasta 32.6 metros cúbicos y una eslora de hasta 15 metros lineales. Se distingue a las artesanales por el predominio del trabajo manual en sus operaciones de pesca, a diferencia de las de menor escala en las cuales los pescadores pueden realizar sus operaciones de lance, cierre o cobrado de red de cerco con medios mecanizados u otros accionados con el motor de propulsión ubicado bajo la cubierta (motor central) o con el uso de un motor o equipo auxiliar conectado al motor de propulsión.



Importante

Los costos por cada trámite administrativo se encuentran especificados en el TUPA de cada entidad. Los montos están establecidos en porcentaje de Unidad Impositiva Tributaria (UIT) o en soles (S/), de acuerdo con cada procedimiento o servicio administrativo. Encuentra el detalle de los requisitos que se deben seguir para obtener los permisos y autorizaciones correspondientes en el anexo 3.

Prohibición de construcción de nuevas embarcaciones pesqueras



De acuerdo a lo establecido en el DS 006-2015-PRODUCE, se encuentra vigente la prohibición de construcción de nuevas embarcaciones artesanales y de menor escala, para cualquier pesquería en todo el litoral peruano, con excepción del caso de sustitución. La sustitución opera en los siguientes casos:

- Sustitución de igual volumen de capacidad de bodega de la flota existente, para embarcaciones pesqueras para Consumo Humano Indirecto (CHI), según la Ley General de Pesca, art. 24, segundo párrafo.
- Embarcaciones siniestradas con pérdida total, dentro de los 3 años posteriores al siniestro, siempre que la solicitud sea formulada por el armador afectado para dedicarla a la pesquería originalmente autorizada, según el Reglamento de la Ley General de Pesca, art. 1, 18.1.
- Sustitución de igual capacidad de bodega de embarcaciones que cuentan con permisos de pesca para la extracción de recursos plenamente explotados o en recuperación, pero en la misma capacidad de bodega autorizada para las embarcaciones correspondientes, según el Reglamento de la Ley General de Pesca, art. 12, 12.6.

En las **figuras 3 y 4**, se detallan los títulos habilitantes y documentos que se requieren para realizar actividades de aprovechamiento de recursos hidrobiológicos en el Perú.

Figura 3.

Permisos y otros documentos necesarios para pescar con fines comerciales⁵

ARTESANAL	
<p>No embarcados y buzos con embarcación.</p> 	<p>Con embarcación de hasta 32,6 m³ de capacidad de bodega y hasta 15 m de eslora con predominio de trabajo manual.</p> 
DICAPI	<ul style="list-style-type: none"> Si se dedica a la recolección o pesca subacuática a través del buceo: no requiere carnet de buzo (según nuestra interpretación) Hemos formulado una consulta a la Dicapi para confirmar esta indicación En el caso de buzos embarcados que usan <i>hookah</i>: requieren carnet de buzo en la clasificación de buzo artesanal
PRODUCE GORE	<ul style="list-style-type: none"> Los tripulantes deberán contar con el título, libreta de embarco y carné vigente; de acuerdo a la actividad que realicen y las características de la embarcación Certificado de matrícula Autorización de zarpe Certificado de Registro de Radiobaliza: <ul style="list-style-type: none"> - Embarcaciones superiores a 13.30 de arqueo bruto - Embarcaciones menores a 13.30 de arqueo bruto, autorizadas a operar fuera de las 15 millas
SANIPES	<ul style="list-style-type: none"> Permiso de pesca para pescadores no embarcados (en Lima Metropolitana es otorgado por Produce) Permiso de pesca para la embarcación, para la extracción de recursos con uso de <i>hookah</i> <p style="font-size: small; margin-top: 10px;">* Para el caso de Lima Metropolitana, el permiso es otorgado por Produce</p>
SANIPES	<ul style="list-style-type: none"> Protocolo técnico de habilitación sanitaria

⁵ Existen requisitos adicionales establecidos en normas que regulan pesquerías específicas. En el caso de embarcaciones, los documentos con los que deben contar los tripulantes se precisan en el cuadro 3.

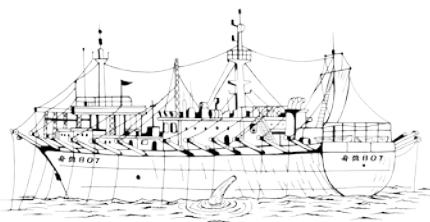
MENOR ESCALA

Con embarcaciones de hasta 32,6 m³ de capacidad de bodega, implementadas con modernos equipos de pesca.



MAYOR ESCALA

Con embarcaciones mayores de 32,6 m³ de capacidad de bodega.



- Certificado de Dotación Mínima de Seguridad:
 - Embarcaciones superiores a 20 de arqueo bruto
- Certificado Nacional de Seguridad:
 - Todas las naves pesqueras nacionales y extranjeras
- Certificado Nacional de Arqueo:
 - Embarcaciones mayores a 6.48 de arqueo bruto
- Certificado Nacional de Francobordo o Línea Máxima de Carga:
 - Embarcaciones mayores a 6.48 de arqueo bruto
- Certificado Nacional para la prevención de Contaminación por Hidrocarburos:
 - Buques igual o superior a 400 de arqueo bruto
 - Buques menores a 400 de arqueo bruto, que tengan una potencia de máquina principal igual o superior a 300 caballos de fuerza
- Certificado Nacional de Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias:
 - Buques cuyo arqueo bruto sea igual o superior a 200 toneladas o que estén autorizados para transportar más de 10 personas
- Permiso de navegación:
 - Naves extranjeras que realicen extracción de recursos en aguas nacionales

PRODUCE

- Permiso de pesca
 - Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) instalado y operativo
 - Constancia de pago por derecho de pesca
 - Protocolo técnico de habilitación sanitaria
- Permiso de pesca
 - Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) instalado y operativo
 - Constancia de pago por derecho de pesca
 - Protocolo técnico de habilitación sanitaria

Figura 4.

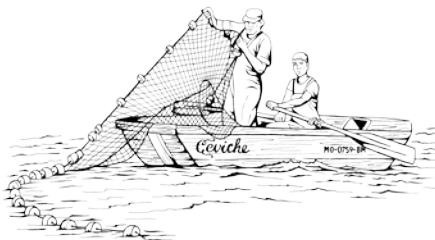
Permisos y otros documentos necesarios para pescar con fines no comerciales⁶

DE SUBSISTENCIA

Realizada con fines de consumo doméstico o trueque y sin embarcación.



Realizada con fines de consumo doméstico o trueque y con embarcación.



DICAPI

- Si se dedica a la recolección o pesca subacuática a través del buceo: no requiere carnet de buzo (según nuestra interpretación)

Hemos formulado una consulta a la Dicapi para confirmar esta indicación

- Los tripulantes deberán contar con el título, libreta de embarco y carné de pesca vigente; de acuerdo a la actividad que realicen y las características de la embarcación
- Si se realiza en embarcaciones motorizadas:
 - Certificado de matrícula
 - Autorización de zarpe
- En caso se utilice caballito de totora:
 - Carné de pescador ancestral en embarcación denominada caballito de totora

PRODUCE GORE

- No requiere permiso de pesca

- No requiere permiso de pesca

SANIPES

—

—

⁶ En el reglamento de la Dicapi no se hace distinción de pescador comercial o no comercial, por tanto, se les aplicaría los requisitos de embarcación y tripulantes dedicados a la extracción comercial.

DEPORTIVA

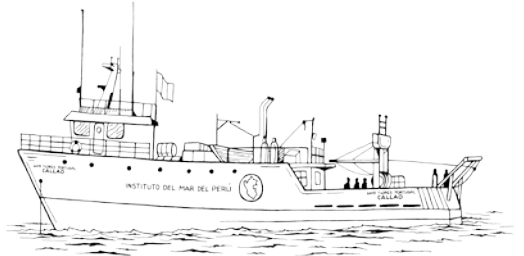
Realizada con fines recreacionales o turísticos.



- En el caso de apneístas que realizan caza submarina:
 - Carné de buzo en la categoría recreativo
- Si se realiza en embarcaciones motorizadas:
 - Certificado de matrícula
 - Autorización de zarpe
 - Los tripulantes de la embarcación deberán contar con los documentos que le correspondan, según el cuadro 3
 - Todos los pasajeros deben registrarse para obtener la autorización de zarpe
- Requiere permiso de pesca si:
 - La actividad se realiza en embarcación
 - La actividad se realiza por más de una persona⁷

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Extracción de recursos hidrobiológicos mediante la pesca exploratoria o de prospección y la pesca experimental que se realiza por cualquier persona natural o jurídica.



- Si se realiza en embarcaciones motorizadas:
 - Certificado de matrícula
 - Autorización de zarpe
 - Si es una embarcación pesquera, requiere contar con los documentos exigidos de acuerdo a sus características
 - Los tripulantes de la embarcación deberán contar con los documentos que le correspondan, según el cuadro 3
 - Los investigadores deben registrarse como pasajeros para obtener el zarpe
- Autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos
- Protocolo técnico de habilitación sanitaria

⁷ El requerimiento de permiso de pesca en los supuestos mencionados se encuentra establecido en el Reglamento de la Ley General de Pesca, pero no se encuentra regulado en el TUPA de Produce, por lo tanto, no se pueden exigir ni sancionar.

Documentación para buzo artesanal

El Reglamento del DL 1147 define al buzo artesanal como aquel que realiza operaciones de buceo, utilizando equipos autónomos o dependientes de superficie con aire comprimido. A partir de ello, interpretamos que la Dicapi solo debería exigir el carné de pescador a quienes desarrollen la actividad utilizando estos equipos. Por tanto, no se debería exigir el documento a quienes realizan actividades pesqueras mediante buceo en apnea o a pulmón. Para aclarar este punto, en febrero del 2020 se formuló una consulta a la Dicapi que, hasta el cierre de esta publicación, no ha sido absuelta.

Cuadro 3.

Documentos que deben tener los tripulantes de embarcaciones pesqueras durante faenas de pesca

Título	Descripción	Documentos
● Oficiales		
Capitán	Ejerce el mando de buques pesqueros dedicados a cualquier tipo de faena de pesca, sin limitaciones en el arqueo bruto del buque.	<ul style="list-style-type: none"> • Título • Libreta de embarco • Carné de pesca
Primer oficial de pesca y navegación	Cubre la guardia de navegación en naves pesqueras, sin limitación en el arqueo bruto. Ejerce el mando de naves pesqueras de un arqueo bruto hasta 1000.	
Segundo oficial de pesca y navegación	Cubre la guardia de navegación en naves pesqueras, sin limitación en el arqueo bruto. Ejerce el mando de naves pesqueras de un arqueo bruto hasta 700.	
Tercer oficial de pesca y navegación	Cubre la guardia de navegación en naves pesqueras, sin limitación en el arqueo bruto. Ejerce el mando de naves pesqueras de un arqueo bruto hasta 400.	
Primer oficial de máquinas de pesca	Dirige la sala de máquinas de naves pesqueras, sin limitación en la potencia del o los motores principales.	
Segundo oficial de máquinas de pesca	Dirige la sala de máquinas de naves pesqueras propulsadas por motor o motores cuya potencia no sobrepase los 3000 kW. Ocupa el cargo de segundo oficial de máquinas de buques pesqueros propulsados por motor o motores sin limitación en la potencia.	
Tercer oficial de máquinas de pesca	Dirige la sala de máquinas de naves pesqueras propulsadas por motor o motores cuya potencia no sobrepase los 2000 kW, y ocupa el cargo de segundo de máquinas en buques pesqueros, cuya potencia de motores sea inferior a los 2500 kW y, tercero de máquinas, en buques pesqueros, sin limitación en la potencia del motor o motores principales.	

Título	Descripción	Documentos
● Patrón		
Patrón de pesca de primera	Ejerce el mando de naves pesqueras de un arqueo bruto inferior a 400 que operan en aguas jurisdiccionales peruanas.	<ul style="list-style-type: none"> • Título • Libreta de embarco • Carné de pesca
Patrón de pesca de segunda	Ejerce el mando de naves pesqueras de un arqueo bruto inferior a 200.	
Patrón de pesca de tercera	Ejerce el mando de naves de pesca de un arqueo bruto inferior a 100.	
Patrón de pesca artesanal	Ejerce el mando de embarcaciones pesqueras artesanales con arqueo bruto hasta 20 que operan en aguas jurisdiccionales peruanas dentro de las 15 millas náuticas de la costa. Puede operar fuera de las 15 millas náuticas de la costa si es que la embarcación cuenta con una radiobaliza de localización satelital.	
● Motorista		
Motorista de pesca de altura	Dirige la sala de máquinas de buques pesqueros y embarcaciones pesqueras propulsadas por motor o motores cuya potencia no sobrepase los 1500 kW que operan en aguas jurisdiccionales peruanas.	<ul style="list-style-type: none"> • Título • Libreta de embarco • Carné de pesca
Primer motorista de pesca	Dirige la sala de máquinas de buques pesqueros y embarcaciones pesqueras propulsadas por motor o motores cuya potencia no sobrepase los 1000 kW que operan en aguas jurisdiccionales peruanas.	
Segundo motorista de pesca	Dirige la sala de máquinas de buques pesqueros y embarcaciones pesqueras propulsadas por motor o motores cuya potencia no sobrepase los 500 kW que operan en aguas jurisdiccionales peruanas.	
Tercer motorista de pesca	Dirige la sala de máquinas de buques pesqueros y embarcaciones pesqueras propulsadas por motor o motores, cuya potencia no sobrepase los 250 kW que operan en aguas jurisdiccionales peruanas.	
● Marinero		
Especializado	Efectúa labores de pesca y guardia de navegación en naves pesqueras.	<ul style="list-style-type: none"> • Libreta de embarco • Carné de pesca
Calificado	Ejerce labores de pesca en naves pesqueras.	
Artisanal	Ejerce labores de pesca en naves pesqueras marítimas.	

Cuadro 4.

Documentos que debe tener el personal de náutica recreativa (tipo yate o velero)

Título	Descripción	Documentos
● Capitán		
Capitán de yate	Se encarga del gobierno de naves a motor de altura en navegación diurna y nocturna de altura.	<ul style="list-style-type: none"> • Título • Libreta de embarco • Carné deportivo
Capitán de velero	Se encarga del gobierno de naves a vela de altura, en navegación diurna y nocturna de altura.	
● Piloto		
Piloto de yate	Se encarga del gobierno de naves a motor en navegación diurna y nocturna, a vista de costa.	<ul style="list-style-type: none"> • Título • Libreta de embarco • Carné deportivo
Piloto de velero	Se encarga del gobierno de naves a vela costeras en navegación diurna y nocturna, a vista de costa.	
● Patrón		
Patrón de velero	Se encarga del gobierno de naves a vela en aguas protegidas, dentro de los límites fijados por la Capitanía de Puerto de la jurisdicción.	<ul style="list-style-type: none"> • Título • Libreta de embarco • Carné deportivo
Patrón de yate	Se encarga del gobierno de naves a motor en aguas protegidas, dentro de los límites fijados por la Capitanía de Puerto de la jurisdicción.	

Criterios de clasificación para yates y veleros

De acuerdo al Reglamento del DL 1147 (art. 65, 67 y 68), los requisitos que califican a una embarcación como velero (propulsión a vela) o yate (propulsión a motor) son los siguientes: puentes y cabinas cerradas, de características y equipamientos para realizar navegación recreativa de costa o de altura. Las diferencias entre ambos tipos de navegación recreativa son:

- Navegación recreativa de costa: realizada a vista de costa, puerto o balneario a otro del litoral. La dimensión del yate o velero debe ser menor a 10 metros de eslora y, en el caso del velero, debe contar con un motor auxiliar
- Navegación recreativa de altura: realizada en alta mar. La dimensión del yate o velero debe ser de 10 metros de eslora y, en el caso del velero, debe contar con un motor auxiliar. Además, deben contar con alojamiento mínimo para 3 tripulantes.

Herramientas de Manejo Pesquero

Cuadro 5.
Herramientas de Manejo Pesquero más utilizadas en el Perú

Herramienta de Manejo Pesquero	Descripción	Aplicación
Talla mínimo de captura (TMC) o peso mínimo de captura (PMC)	Es la longitud (en centímetros) y peso (en kilos) que deben tener los peces e invertebrados para poder ser capturados y, por ende, consumidos. Produce utiliza las recomendaciones de Imarpe para definir las TMC o los PMC de diferentes recursos hidrobiológicos.	La RM 209-2001-PE establece las tallas mínimas de captura de varias especies de peces y el peso mínimo de captura de un invertebrado.
Porcentaje de tolerancia máxima de ejemplares de juveniles	Este porcentaje representa una cantidad máxima de especies que se encuentran por debajo de la talla mínima de captura establecida y que pueden ser pescados en forma no previsible ni deseada, aun siendo el objetivo de la pesca.	La RM 209-2001-PE establece el porcentaje de tolerancia máxima de ejemplares de juveniles para 37 especies marinas (peces).
Veda	Es el acto administrativo por el que se prohíbe extraer una especie por un período de tiempo y en un determinado lugar. Produce puede establecer vedas temporales o espaciales para proteger poblaciones juveniles de peces, áreas de reproducción y bancos naturales, basándose en recomendaciones de Imarpe.	Son 27 especies marinas (24 peces y 3 invertebrados) las que cuentan con vedas con período definido. Por ejemplo, en el caso del perico hay una veda desde el 1 de mayo hasta el 30 de setiembre de cada año. También hay especies que son vedadas ocasionalmente como la anchoveta, merluza, anguila, chiri, caballa, bagre, entre otras.
Cuotas	Es el número máximo de especímenes o cantidad máxima de biomasa de un recurso hidrobiológico, que se puede desembarcar legalmente en un período. Se puede aplicar a la pesquería total o a una unidad de pesca (ya sea un extractor individual o una embarcación) bajo un sistema de cuotas individuales (sea o no transferible). Puede incluir una referencia al tamaño de los especímenes (talla mínima o máxima de captura).	En el Perú se aplican cuotas globales de captura o Límite Máximo de Captura Total Permissible (LMCTP) para diversas especies, como la merluza y la anchoveta. Asimismo, en el caso de la anchoveta se asigna cuotas individuales de pesca.
Regulación del uso de artes y métodos de pesca	Es la aplicación de normas para regular las características técnicas y operativas de un arte de pesca, a fin de limitar tanto la captura incidental de juveniles de la especie objetivo (selectividad intraespecífica), como la captura incidental de especies no objetivo (selectividad interespecífica). Además, limita el impacto que el arte de pesca tiene sobre el ecosistema marino (por ejemplo, la afectación de la red de arrastre a los sustratos y el bentos, o la mortalidad generada en la biota marina por redes perdidas en el mar).	Diversas normas prohíben el uso de ciertas artes y métodos de pesca, como el artículo 5 de la RM 209-2001-PE, que establece tamaños mínimos de malla para redes de cerco, redes cortineras y redes de arrastre utilizadas en todo el litoral. Otros artes y métodos prohibidos son el chinchorro, el bolichito de fondo y las redes de arrastre dentro de las cinco millas.

Respetar las tallas mínimas y vedas

Recuerda que el cumplimiento de las Herramientas de Manejo Pesquero es obligatorio. Por ejemplo, si comercializas especies que están en veda o por debajo de su talla mínima, estarás incurriendo en una infracción a la norma y, por lo tanto, podrás recibir una sanción.

Si deseas obtener mayor información sobre las tallas mínimas y/o vedas, puedes descargar a tu celular el aplicativo MarPez. Es gratuito.

Los ROP ayudan a ordenar la pesquería con una mirada más integral que la aprobación aislada de tallas mínimas o vedas. Al enfocarse en el acceso al recurso, ayudan a dimensionar y regular el esfuerzo pesquero sobre una especie. Actualmente, solo existen 11 ROP vigentes, pese a que hay más de 100 especies marinas que se aprovechan comercialmente en el Perú. Por ello, es prioritario implementar nuevos ROP para dichas especies, por ejemplo, el perico, o comunidades de especies, como es el caso de los recursos invertebrados marinos bentónicos. Pese a la importancia de los ROP como instrumentos normativos para el ordenamiento pesquero, estos presentan varias ausencias:

- Algunos carecen de medidas básicas de manejo, tales como tallas mínimas de captura.
- Suelen carecer de objetivos concretos de manejo. Por ejemplo, no señalan puntos de referencia biológicos respecto al estado del stock o indicadores de desempeño en el ordenamiento de determinada pesquería para, en función a ello, aplicar medidas de manejo y reglas de control y captura específicas.
- No hacen referencia a suficiente información técnica de respaldo para las medidas propuestas con relación a la pesca incidental, ya sea de las especies objetivo de una pesquería, como de aquellas que no lo son, por ejemplo, la “fauna acompañante”⁸ en la pesquería de arrastre de merluza e inclusive especies protegidas como pequeños cetáceos, tiburones, rayas, lobos marinos o aves marinas, entre otras, que interactúan con la pesquería de cerco del atún.

⁸ Otros animales que comparten el mismo ambiente físico con el recurso objetivo.

Cuadro 6.

Reglamentos de Ordenamiento Pesquero (ROP) vigentes

Ámbito	Denominación	Norma
Aguas marinas	Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anchoveta para Consumo Humano Directo	DS 005-2017-PRODUCE
	Reglamento de Ordenamiento Pesquero del calamar gigante o pota	DS 014-2001-PRODUCE
	Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso anguila	DS 013-2011-PRODUCE
	Reglamento de Ordenamiento Pesquero del jurel y caballa	DS 011-2007-PRODUCE
	Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún	DS 032-2003-PRODUCE
	Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso merluza	DS 016-2003-PRODUCE
	Reglamento de Ordenamiento de la pesquería del bacalao de profundidad	DS 236-2001-PE
	Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las macroalgas marinas	DS 019-2009-PRODUCE
	Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las actividades extractivas artesanales y de menor escala en el ámbito marítimo frente al litoral de la región Tumbes	DS 020-2011-PRODUCE ⁹
	Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía peruana	DS 015-2009-PRODUCE
Aguas continentales	Reglamento de Ordenamiento Pesquero y acuícola para la cuenca del lago Titicaca	DS 023-2008-PRODUCE

⁹ Este derogó el DS 023-2005-PRODUCE, a excepción de los numerales 4.7, del artículo 4; y 6.2 y 6.3 del artículo 6, que se mantendrán vigentes hasta que se concluya con la implementación y puesta en operatividad de los equipos del sistema de seguimiento satelital, a los que hace referencia el reglamento.

La necesidad de revisar los conceptos de fauna silvestre y recursos hidrobiológicos

El artículo 6 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre (DS 019-2015-MINAGRI) define a la “fauna silvestre” como “especies animales halladas en estado silvestre en el territorio nacional, cuyo nacimiento ocurre en un ámbito no acuático, exceptuando a los anfibios”. Esta definición legal excluye a todo un conjunto de especies que el Reglamento de la Ley General de Pesca considera como “recursos hidrobiológicos”, pero incluye especies eminentemente acuáticas como los lobos marinos y las tortugas marinas, que si bien nacen en tierra tienen gran parte de su ciclo vital desarrollado en el mar (por ejemplo, su alimentación). La supervivencia de estas especies dependería en gran medida de cómo su interacción con las actividades pesqueras es gestionada por Produce y las autoridades a cargo de los temas pesqueros en los Gobiernos Regionales (GORE). A pesar de ello, actualmente, la gestión de especies acuáticas de fauna silvestre como los lobos y las tortugas marinas está a cargo de Minagri y las autoridades a cargo de los temas forestales y de fauna silvestre de los GORE.

Por otra parte, recientemente ha sido publicado el Libro rojo de la fauna silvestre amenazada del Perú (Serfor, 2018), el cual no llega a considerar ninguna especie marina amenazada en su lista de especies dado que, como se mencionó anteriormente, especies marinas como las ballenas y los delfines no son consideradas legalmente como “fauna silvestre” en el Perú.

Es importante dar una mirada integral a la vida silvestre y que las políticas públicas en estas materias integren el manejo de estas en los diferentes hábitats en que se desarrollan.

Los tradicionales extractores de langostinos de Puerto Pizarro, Tumbes, continúan utilizando canoas y atarrayas.

Foto: Walter H. Wust



Medidas para proteger a los tiburones y rayas

Los elasmobranquios, grupo de peces cartilaginosos (como los tiburones y las rayas), constituyen componentes fundamentales del ecosistema marino. Ninguna de sus especies cuenta con Reglamentos de Ordenamiento Pesquero (ROP). Sin embargo, desde el año 2001 se empezó a regular el tamaño mínimo de captura y el tamaño de malla de redes de enmalle para algunas especies de tiburones capturados comercialmente (RM 209-2001-PE). Existe regulación adicional que considera a los tiburones como captura incidental de otras pesquerías (como el atún).

Entre los años 2015 y 2017 se declaró a las mantarrayas gigantes (RM 441-2015-PRODUCE) y a los tiburones ballena (RM 331-2017-PRODUCE) como especies protegidas. El año 2014, Produce lanzó el Plan de Acción Nacional para la Conservación y Manejo de Tiburones, Rayas y Especies Similares (DS 002-2014-PRODUCE), con apoyo de la sociedad civil y cumpliendo con tratados y acuerdos internacionales. Dicho plan aún requiere la definición de regímenes de acceso y capturas totales permisibles, la regulación de capturas incidentales en otras pesquerías, del esfuerzo de pesca, las temporadas de pesca, los tamaños mínimos de captura para todas las especies, restricciones para artes y métodos de pesca, y protocolos de monitoreo y vigilancia.

Otras importantes medidas de ordenamiento pesquero incluyen:

- Veda para el tiburón martillo del 1 de enero al 10 de marzo de cada año (RM 008-2016-PRODUCE).
- Prohibición de desembarcar aletas sueltas, tenencia y utilización del “arpón animalero”, usar puntos no autorizados de desembarque y descarga, además de la exigencia de contar con un certificado de desembarque y acta de inspección para el transporte y almacenamiento del recurso tiburón (DS 021-2016-PRODUCE).
- Establecimiento de una cuota de 442 toneladas para el año 2018 (variable cada año, según estudios técnicos) de tiburón martillo para la flota artesanal, entre los meses de marzo a diciembre de cada año (RM 188-2018-PRODUCE).

Además, 17 especies de elasmobranquios, como el tiburón martillo, el tiburón ballena o las mantarrayas, están incluidas en el apéndice 2 de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), del cual el Perú forma parte. Esto significa que se permite su comercio internacional, pero bajo control. Finalmente, Produce ha establecido una lista de desembarcaderos autorizados (RD 061-2018-PRODUCE/DGSFS-PA) para la descarga de tiburones.

Cuadro 7.

Listado de puntos de desembarque autorizados de las embarcaciones pesqueras destinadas a la extracción del recurso hidrobiológico tiburón para Consumo Humano Directo

Nº	Región	Localidad	Punto de desembarque
1	Tumbes	Tumbes	Desembarcadero pesquero artesanal de Acapulco
2	Piura	Talara	Desembarcadero pesquero artesanal Máncora
3		Talara	Desembarcadero pesquero artesanal Talara
4		Paita	Desembarcadero pesquero artesanal Paita
5		Paita	Muelle de industrias bioacuáticas Talara
6		Paita	Muelle de la estación naval
7		Sechura	Desembarcadero pesquero multipropósito Juan Pablo
8		Sechura	Desembarcadero pesquero artesanal Las Delicias
9		Bayovar	Desembarcadero pesquero artesanal Galileo
10		Lambayeque	San José
11	La Libertad	Virú	Desembarcadero pesquero artesanal de puerto Morín
12		Salaverry	Muelle ENAPU
13	Áncash	Chimbote	Muelle municipal Centenario
14		Chimbote	Desembarcadero pesquero privado Vlacar
15		Chimbote	Desembarcadero pesquero artesanal de Chimbote
16		Chimbote	Muelle 2 del terminal portuario de Chimbote
17		Chimbote	Desembarcadero pesquero privado pesquera Naftes
18	Lima	Supe	Muelle ENAPU - Supe
19		Huacho	Muelle ENAPU - Huacho
20		Huacho	Desembarcadero pesquero artesanal de Huacho
21		Ancón	Desembarcadero pesquero artesanal de Ancón
22		Pucusana	Desembarcadero pesquero artesanal Pucusana

Nº	Región	Localidad	Punto de desembarque
23	Callao	Callao	Muelle embarcadero puerto del Pacífico
24		Callao	Muelle Centenario
25	Ica	San Andrés	Desembarcadero pesquero artesanal José Olaya Balandra
26		Paracas	Muelle complejo industrial pesquero La Puntilla
27		Paracas	Muelle Pez de Exportación
28		Paracas	Desembarcadero pesquero artesanal Lagunilla
29		Marcona	Desembarcadero pesquero artesanal Diomedes Vente López
30	Arequipa	Lomas	Desembarcadero pesquero artesanal de Lomas
31		Atico	Muelle fiscal La Punta Blanca
32		Atico	Desembarcadero pesquero artesanal de Atico
33		Ocoña	Desembarcadero pesquero artesanal La Planchada
34		Quilca	Infraestructura Pesquera Artesanal (IPA) - Quilca
35		Matarani	Infraestructura Pesquera Artesanal (IPA) - El Faro
36	Moquegua	Ilo	Desembarcadero pesquero artesanal de Ilo
37	Tacna	Morro Sama	Desembarcadero pesquero artesanal de Morro Sama

Fuente: Anexo 2 de la RD 061-2018-PRODUCE/DGSFS-PA

— Aprovechamiento de recursos hidrobiológicos al interior de un Área Natural Protegida de ámbito marino y costero

Al interior de un Área Natural Protegida (ANP) en el ámbito marino se pueden realizar actividades extractivas de recursos hidrobiológicos tanto comercial como no comercial, siempre y cuando se cumplan con las siguientes condiciones:

- No sea extracción de mayor escala, dado que está prohibido al interior de ANP (artículo 112.5 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante DS 038-2001-AG).
- Se realice bajo programas de manejo pesquero, aprobados por el gobierno regional o Produce, y con opinión previa vinculante del Sernanp.
- La actividad sea compatible con la categoría del ANP, zonificación y lo establecido en su plan maestro.

Respecto a las categorías de ANP, en las de uso indirecto, como son los parques nacionales, los santuarios nacionales y los santuarios históricos, no está permitida la extracción de recursos naturales, como los recursos hidrobiológicos. Es decir, no estaría permitida la actividad pesquera salvo que trate de derechos previamente existentes o sea realizada con fines de investigación. En las zonas de uso directo como las reservas nacionales y las reservas paisajísticas, sí se podría realizar la actividad pesquera.

Respecto a la zonificación de las ANP podemos encontrar los siguientes tipos de zonificación: protección estricta, silvestre, uso turístico y recreativo, de aprovechamiento directo, uso especial y de recuperación histórico-cultural. En las zonas de protección estricta y silvestre están prohibidas las actividades de extracción y procesamiento pesquero (artículo 114 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante DS 038-2001-AG), pero sí podrían darse en zonas de uso especial y en zonas de aprovechamiento directo.

Por ejemplo, según el plan maestro de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, documento en el que se establece la zonificación del ANP, así como los usos permitidos y prohibidos en cada espacio, señala que en la zona de aprovechamiento directo 2 (isla Santa) está permitido el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos bajo programas de manejo pesquero, aprobados por el sector competente y con la opinión previa vinculante del Sernanp. Por otro lado, en la zona silvestre 4 (isla Santa), no se permite el aprovechamiento de los

recursos hidrobiológicos o alguna actividad que altere los hábitats. Se permite la investigación científica, educación y la recreación, previa evaluación y autorización de la jefatura. En la zona de recuperación (isla Lobos de Tierra), se puede realizar actividad de pesca, pero para el ingreso al ANP se debe contar con permiso de la jefatura, así como contar con un acuerdo o compromiso para el desarrollo de una actividad responsable.

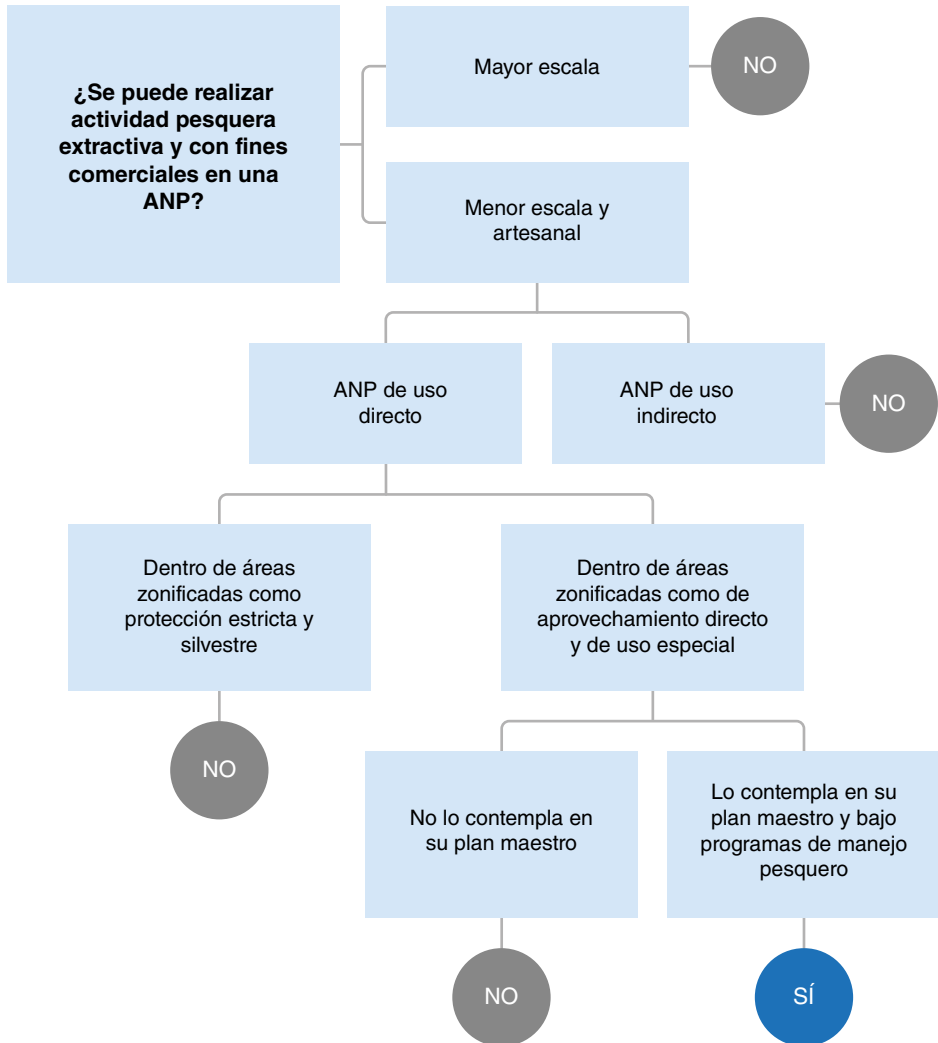
Además, este plan maestro dispone que está prohibido el uso de artes y métodos que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino como redes de arrastre de fondo, redes de cerco o chinchorro y cualquiera de sus modalidades.

De no contar con plan maestro, como es el caso de la Zona Reservada Bahía de Ancón, el Sernanp podrá establecer su zonificación provisionalmente en virtud del Principio Precautorio. Asimismo, desde el 2011, los expedientes técnicos que sustenten la creación de nuevas ANP deberán incluir una zonificación provisional y dichos expediente serán considerados como planes maestros de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

A la fecha, en el Perú contamos con cuatro áreas naturales protegidas en el ámbito marino, que se detallan en el cuadro 8.

El monitoreo de las actividades de aprovechamiento pesquero se realiza en coordinación entre las jefaturas de las ANP y las direcciones regionales de Producción o la entidad regional con competencia en cuestiones pesqueras de la jurisdicción del ANP.

Figura 5.

Flujograma sobre actividades pesqueras en Área Natural Protegida (ANP)

Cuadro 8.

Áreas Naturales Protegidas (ANP) en el ámbito marino y costero

Área Natural Protegida	Norma y fecha de creación	Superficie protegida	Objetivo de conservación	Plan maestro (norma de aprobación)
Reserva Nacional San Fernando	DS 017-2011-MINAM (09/07/2011)	154 716.37 ha	Conservar el ecosistema marino costero y su diversidad biológica amenazada, así como garantizar el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos.	Resolución Presidencial 239-2019-SERNANP, plan maestro periodo 2019-2024.
Reserva Nacional Paracas	DS 1281-75-AG (25/09/1975)	335 000 ha	Conservar ecosistemas marino costeros y su diversidad biológica amenazada. Asegurar el aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos. Proteger el patrimonio arqueológico y cultural para su uso turístico y el bienestar de la población.	Resolución Presidencial 020-2016-SERNANP, plan maestro de la Reserva Nacional de Paracas 2016-2020.
Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Punta Guaneras	DS 024-2009-MINAM (01/01/2010)	140 833.47 ha	Conservación de la diversidad biológica de los ecosistemas marino costeros, asegurando la continuidad del ciclo biológico de las especies que en ella habitan.	Resolución Presidencial 048-2016-SERNANP, plan maestro de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Punta Guaneras.
Zona Reservada de Illescas	RM 251-2010-MINAM (16/10/2010)	37 452.58 ha	Conservar una muestra del paisaje del desierto costero del Perú, sus formaciones vegetales y la diversidad de fauna silvestre que alberga. Garantizar la conservación de los atractivos naturales costeros, para el turismo sostenible y la recreación. Contribuir al desarrollo sostenible, la educación ambiental y el bienestar de las poblaciones de las regiones costeras.	La Zona Reservada de Illescas aún no cuenta con plan maestro ni con una zonificación.

Isla San Gallán, en la Reserva
Nacional de Paracas, Ica.

Foto: Walter H. Wust



Caña para la
pesca deportiva.
Foto: Walter H. Wust



MARCO INSTITUCIONAL PARA LA GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD PESQUERA EN EL PERÚ

Tradicionalmente, las dos instituciones más importantes en cuanto a la gestión del mar peruano han sido la Marina de Guerra del Perú, a través de la Dicapi, y el Ministerio de Pesquería, que desde el 2002 pasó a ser el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción (VMPA-Produce). Sin embargo, para que la gestión del medio marino sea integral, se requiere de la participación de diferentes entidades, como las que aparecen en el siguiente cuadro, que tienen competencias en esta materia.

Cuadro 9.

Principales entidades integrantes de la gobernanza pesquera peruana

Entidad	Ministerio al que adscribe	Competencia central
Viceministerio de Pesca y Acuicultura (VMPPA)	Ministerio de la Producción (Produce)	Ente rector del sector pesquero (extractivo y acuícola) a nivel nacional.
Instituto del Mar del Perú (Imarpe)		Entidad de investigación técnico-científica de ecosistemas acuáticos marinos y continentales, además de sus recursos, a nivel nacional.
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes)		Entidad promotora del desarrollo integral y sostenible de la pesquería artesanal y la acuicultura en el ámbito nacional.
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (Sanipes)		Entidad de investigación técnico-científica de ecosistemas acuáticos marinos y continentales, además de sus recursos, a nivel nacional.
Instituto Tecnológico de la Producción (ITP)		Organismo técnico especializado que a través de la investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica busca mejorar la productividad de las empresas.

Competencias específicas	Ejemplo de intervención en pesquerías
<ul style="list-style-type: none"> • Formula, aprueba y supervisa todas las políticas pesqueras. • Competencias exclusivas sobre la pesca industrial y la acuicultura tipo AMYGE. • Comparte competencias con gobiernos regionales y locales en pesca artesanal y acuicultura de tipos AMYPE y AREL. • A través de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones supervisa que extractores, acuicultores, procesadores y comercializadores de productos pesqueros cumplan la normativa. 	<p>Ante la necesidad de combatir la pesca INDNR de tiburones y rayas a nivel nacional, se puede solicitar al VMPA la implementación de una comisión multisectorial para tal fin.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Asesora al Produce en la toma de decisiones respecto del uso racional de los recursos pesqueros y la conservación de los ecosistemas acuáticos. • Desarrolla actividades de investigación sobre especies, ello sirve como fundamento para determinar el estado de explotación y el establecimiento de herramientas de ordenamiento pesquero. 	<p>Si se observa la presencia inusual de especies acuáticas fuera de su rango geográfico habitual o la presencia de una especie aparentemente nueva para la ciencia en cualquier cuerpo acuático, se puede comunicar el hecho a cualquier sede del Imarpe (laboratorios y módulos costeros y continentales).</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Promueve, ejecuta y apoya técnica, económica y financieramente el desarrollo prioritario de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, y Las actividades pesqueras y acuícolas en general. • Se enfoca en los aspectos de infraestructura básica para el desarrollo y la distribución de recursos pesqueros. • Otorga créditos a los pescadores y se encarga de la elaboración de los expedientes técnicos de los desembarcaderos pesqueros artesanales. 	<p>Ante la necesidad de desarrollar o remodelar un desembarcadero pesquero artesanal, una comunidad de pescadores artesanales puede solicitar la intervención del Fondepes para financiar dicho proyecto.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Investiga, norma y fiscaliza las actividades pesqueras y acuícolas, el uso de aditivos y productos veterinarios destinados a la acuicultura. • Garantiza la inocuidad y sanidad de los recursos hidrobiológicos, mediante la inspección, muestreo, ensayos y certificación oficial sanitaria. • Vela por el cumplimiento de las condiciones sanitarias de los recursos provenientes de la actividad acuícola y pesquera en toda la cadena productiva. • Monitorea los ámbitos marino costeros de producción de moluscos bivalvos en toda la cadena productiva, a través del Programa de Control de Moluscos Bivalvos (PCMB): extracción, recolección, cosecha, procesamiento, transformación, distribución y comercialización. • Desarrolla acciones de control y vigilancia permanente en los centros mayoristas, principales abastecedores de moluscos bivalvos para los mercados distritales y restaurantes. 	<p>Si en una zona marina de extracción de bivalvos se observa el desarrollo de una floración algal potencialmente tóxica, se debe dar aviso al Sanipes para que accione su protocolo de monitoreo y evaluación del riesgo de consumo de mariscos contaminados.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Provee servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica. • Promueve la innovación e impulsa el uso de nuevas tecnologías entre los productores, empresas y asociaciones para lograr optimizar el aprovechamiento de los recursos. • Contribuye a la competitividad de los actores productivos a través de sus 46 Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), a nivel nacional. 	<p>Ante la necesidad de innovar tecnológicamente la cadena productiva asociada a ciertos recursos hidrobiológicos explotados por la pesca artesanal en determinada región, una comunidad de pescadores artesanales puede solicitar al Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) el desarrollo de un Centro de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE) pesquero.</p>

Entidad	Ministerio al que adscribe	Competencia central
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)	Ministerio del Ambiente (Minam)	Ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Sinefa)
Dirección General de Capitanías y Guardacostas (Dicapi)	Ministerio de Defensa	Autoridad Marítima, Fluvial y Lacustre de la Marina de Guerra del Perú
Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA)	Ministerio Público	Fiscalizan en materia ambiental conforme a la Ley Orgánica del Ministerio Público, las leyes en materia ambiental y el derecho aplicable, en coordinación con instituciones del Estado involucradas en la gestión ambiental y facultadas para establecer políticas de protección ambiental y conservación de los recursos naturales.
División de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú	Ministerio del Interior	Planea, organiza, dirige, ejecuta, coordina, controla y supervisa las actividades policiales relacionadas con la protección al medio ambiente; así como investiga y denuncia los delitos y faltas relacionados al medio ambiente y los ecosistemas a nivel nacional.
Direcciones Regionales de Producción (Direpro) / Gerencias Regionales de la Producción (Gerepro)	Gobiernos regionales	Autoridades regionales del sector pesquero

Competencias específicas	Ejemplo de intervención en pesquerías
<ul style="list-style-type: none"> Fiscaliza el cumplimiento de la normativa ambiental pesquera y de compromisos asumidos en instrumentos de gestión ambiental, por parte de plantas de procesamiento industrial pesquero y por la acuicultura de tipo AMYGE. Supervisa a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), como las Direpro o las capitanías de puerto, para que realicen sus funciones de fiscalización ambiental de manera efectiva y oportuna. 	<p>Si se observa el vertimiento al mar de aguas residuales no tratadas por parte de una planta de procesamiento industrial pesquero, o se sospecha de emisiones fuera de los límites permitidos por parte de una fábrica pesquera; estos hechos se pueden comunicar al OEFA para que verifique si se configura una infracción administrativa.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Norma y vela por la seguridad de la vida humana, la protección del ambiente y sus recursos naturales. Ejerce control y vigilancia de todas las actividades que se realizan en el medio acuático. Además, nombra como sargentos de playa a ciudadanos en caletas, playas, riberas y balnearios, para que asuman su representación y velen por el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la autoridad marítima e informen a la Capitanía de Puerto sobre cualquier hecho que pueda afectar al medio o sus recursos. 	<p>Si se observa una acción que pone en riesgo la salud o la seguridad de la tripulación de una embarcación, se puede acudir a la Capitanía de Puerto más cercana al lugar donde se cometió la infracción o dirigirse al sargento de playa de la caleta, a fin de denunciarla. Igualmente, si se observa la aplicación de pesca con explosivos debe solicitarse a la Dicapi la inmediata intervención de los delinquentes.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Previene e investiga la comisión de delitos ambientales y contra los recursos naturales, en su jurisdicción. En los distritos fiscales donde no haya FEMA, las fiscalías de prevención del delito asumen este rol. 	<p>Si es testigo de un delito ambiental que afecte la calidad o integridad de los ambientes acuáticos, puede comunicarlo a la FEMA de la jurisdicción o a la fiscalía de prevención del delito más cercana.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Previene, denuncia e investiga los delitos ambientales, como órgano de apoyo e incluso, bajo la conducción del fiscal en algunas diligencias. Si en un lugar no existe una unidad de este tipo, se puede acudir a la comisaría más cercana. 	<p>Si un delito ambiental afecta la calidad o integridad de los ambientes acuáticos o sus recursos vivos, se puede acudir a la comisaría más cercana de la jurisdicción para interponer una denuncia.</p>
<ul style="list-style-type: none"> Administra, supervisa y fiscaliza en materia de pesquería artesanal. Junto con Produce comparte competencias sobre la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) en el ámbito de su jurisdicción. Pueden dictar normas y políticas nacionales sobre la pesquería artesanal en coordinación con Produce (DL 1047, art. 3 y 6). 	<p>Si se observa la operación de métodos de pesca ilegales (por ejemplo, pesca con chinchorro mecanizado) en zonas litorales, se debe solicitar la intervención de la Direpro / Gerepro para las acciones de fiscalización correspondientes.</p>

Las entidades involucradas en la gobernanza marina tienen diferentes tareas en la ejecución de sus funciones. Entre ellas también se encuentran las que dan los permisos requeridos para el desarrollo de pesca comercial y ante las cuales los pescadores deben de solicitar la autorización.

Cuadro 10.

Entidades que otorgan títulos habilitantes y otros documentos requeridos para desarrollar actividades pesqueras comerciales

Entidad	Competencia para otorgar títulos habilitantes
Gobierno regional	<ul style="list-style-type: none"> • Embarcaciones pesqueras artesanales con capacidad de bodega hasta 32.6 m³ y hasta 15 metros de eslora, en las que predomina el desarrollo del trabajo manual. • Extracción comercial sin uso de una embarcación. <p>* Los permisos son dados a través de su Dirección o Gerencia en competencia en materia pesquera, siempre que se adjunten los requisitos señalados en el TUPA de dicha autoridad (ver anexo 7).</p>
Produce	<ul style="list-style-type: none"> • Embarcaciones con capacidad de bodega entre 6.48 y 32.6 m³, implementadas con modernos equipos y sistemas de pesca (menor escala). • Embarcaciones con capacidad de bodega mayor a 32.6 m³ (mayor escala).
Dicapi	Emite el certificado de matrícula, de inspección de seguridad, carné de pesca, así como la autorización de zarpe para toda embarcación pesquera.
Sanipes	Emite el protocolo técnico de habilitación sanitaria, el cual garantiza que la embarcación pesquera se encuentre en óptimas condiciones sanitarias para la conservación de los recursos hidrobiológicos; así como la Declaración de Extracción o Recolección de moluscos bivalvos vivos (DER), formato que registra la extracción o recolección, transporte y destino de los moluscos bivalvos vivos.



Importante

Desde el anexo 3 al 7 podrás encontrar todos los formatos y requisitos que necesitas llenar y cumplir para pescar siguiendo todas las reglas.



Pescador de merluza en
Los Órganos, Piura.
Foto: Walter H. Wust

Preparación de velero
para la pesca artesanal
en Cabo Blanco, Piura.
Foto: Walter H. Wust



EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA AMBIENTAL Y LOS PRINCIPALES OBSTÁCULOS QUE IMPIDEN O LIMITAN SU ACCESO EN PIURA

En el Perú, el acceso a la justicia ambiental es un desafío pendiente: los ciudadanos encuentran una serie de obstáculos que los disuaden, muchas veces, de ejercer sus derechos. La defensa de los recursos pesqueros no es ajena a este problema. Desde el trabajo que viene realizando la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA) en Piura se puede advertir diversas barreras que obstruyen el acceso a la justicia ambiental en el ámbito marino. Por ello, en febrero de 2017, la SPDA instaló un Consultorio Jurídico Gratuito con la finalidad de contribuir a que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de acceso a la justicia ambiental en defensa del medio marino y la sostenibilidad de las pesquerías.

En cifras

En el Perú existen:

691

Municipios
costeros

77

Provincias
costeras

11

Gobiernos
regionales costeros

A través del Consultorio Jurídico Gratuito hemos podido constatar que el número de ciudadanos que hace ejercicio del derecho de acceso a la justicia ambiental en el sector pesca es mínimo, en relación con los que aseguran ser testigos de infracciones y delitos ambientales.

¿Qué es el derecho de acceso a la justicia ambiental?

El derecho de acceso a la justicia ambiental implica que el Estado, a través de las autoridades administrativas o judiciales, garantice el acceso de los ciudadanos a presentar denuncias o demandas por afectación de sus derechos ambientales. Además, asegura que el trámite y el proceso estén libres de barreras burocráticas, económicas o de otro tipo, que impidan o limiten el ejercicio de este derecho.

Por ejemplo, en el ámbito de las pesquerías marinas, un ciudadano puede presentar denuncias ante Produce o las autoridades administrativas regionales competentes. Estas entidades están en la obligación de recibir la denuncia sin exigir requisitos que no se encuentren establecidos en la norma. Con los requisitos cumplidos, deben iniciar el procedimiento, darle trámite e informar al denunciante el resultado del proceso administrativo.

Asimismo, el Ministerio Público (a través de sus fiscalías), la Policía Nacional del Perú y las Capitanías de Puerto, también deben recibir las denuncias ciudadanas.

En el siguiente capítulo te explicamos ante quién debes presentar las denuncias según el caso.

El dato

Los casos más frecuentes de pesca ilegal, pesca no declarada y otras infracciones que afectan el medio marino y sus recursos que fueron informados al Consultorio Jurídico Gratuito Piura de la SPDA son los siguientes:

- Extracción de recursos hidrobiológicos con redes y métodos prohibidos (red de arrastre, chinchorro, etc.).
- Extracción de recursos pesqueros dentro de las cinco millas por parte de embarcaciones bolicheras, cuyo sistema de extracción no es artesanal.
- Desembarco de especies en épocas de veda.
- Desembarco de recursos pesqueros en tallas menores a las autorizadas, sobrepasando los porcentajes de tolerancia máxima permitida.
- Desembarco en puntos no autorizados.

Sumados a estos casos, se incluyen derrames de crudo de petróleo en el mar, específicamente en Cabo Blanco (Talara).

A fin de explorar las causas de esta situación y, en particular, para conocer las percepciones de los pescadores sobre los obstáculos que enfrentan para acceder a la justicia ambiental, realizamos entrevistas semiestructuradas y encuestas a 33 pescadores de nueve caletas: La Islilla, La Punta, El Toril, La Tortuga, Máncora, El Ñuro, Cabo Blanco, Los Órganos y Chulliyache. Las entrevistas se realizaron entre los meses de octubre de 2017 y julio de 2018. Los resultados se pueden observar en el siguiente cuadro:

Cuadro 11.

Principales obstáculos para acceder a la justicia ambiental según pescadores artesanales de Piura

Pregunta	Respuesta
¿Cuáles son los motivos que limitan o impiden su capacidad para denunciar?	Temor a represalias por parte de los denunciados o de las autoridades.
	No tienen confianza en la autoridad, manifiestan que “hay mucha corrupción”.
	No cuentan con recursos logísticos ni económicos para formular la denuncia o recabar pruebas que la sustenten (por ejemplo, disponer de una embarcación para vigilancia, cámara para registro de foto o video, dinero para contratar una movilidad que los desplace a las oficinas de la entidad, etc.).
	Prefieren no perder tiempo ni meterse en problemas. Prefieren apoyar al ilegal, ya que así obtienen mayores beneficios.
Si presentó una denuncia, ¿ante qué entidad lo hizo?, ¿llegó a recibir noticias acerca del resultado de su denuncia?	Presentaron denuncias ante los sargentos de playa y no recibieron respuesta sobre el resultado.
	Presentaron denuncias ante la Direpro de Piura y no recibieron respuesta.
	Presentaron denuncias ante Produce y no recibieron respuesta.

A continuación, explicamos brevemente las barreras señaladas por los pescadores y brindamos sugerencias de solución al respecto.

Temor a represalias

Existe el temor de denunciar ante la posibilidad de sufrir alguna represalia como, por ejemplo, no ser contratado para trabajar en las embarcaciones o recibir alguna agresión física (personal o contra familiares). Además, se sienten indefensos frente a grandes empresas que puedan tener algún tipo de influencia en el aparato estatal.

Recomendación de la SPDA

Si consideras que pueden tomar represalias en tu contra, puedes presentar tu denuncia “con reserva de la identidad”. Es decir, puedes exigir a la autoridad administrativa que no proporcione a nadie tu información como denunciante. Si no se respeta esta reserva, puedes presentar una queja administrativa ante el funcionario que reveló los datos.

Según el artículo 9 de la Ley de Protección al Denunciante en el Ámbito Administrativo y de Colaboración Eficaz en el Ámbito Penal (Ley 29542), esta información es confidencial. La responsabilidad podría caer en el funcionario a cargo y puede ser administrativa o penal, de acuerdo con el caso:

- **Administrativa:** la Contraloría General de la República se encarga de determinar tanto la responsabilidad como la sanción del funcionario que haya violado la reserva de identidad del denunciante, según lo establecido en el art. 8 de la Ley 27785.
- **Penal:** el art. 376 del Código Penal establece el delito de Abuso de Autoridad, ya que cuando la autoridad administrativa (a través de su funcionario público) revela la identidad del denunciante estaría cometiendo un acto que le causa perjuicio. Esta acción es reprimida con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

También puedes presentar tu denuncia de manera anónima. Sin embargo, debes tener en cuenta que no podrás ser notificado del avance y resultado del proceso, y tampoco tendrás derecho a impugnar la decisión final de la autoridad de no estar de acuerdo con ella. Al tratarse de una denuncia ante el Ministerio Público, en el caso de delitos ambientales, puede ser anónima, ya que no existe prohibición. Solo deberás precisar que solicitas que el Ministerio Público actúe de oficio.

Reserva a la identidad: protección y beneficios al denunciante

Según la Ley 27444, cuando el denunciante lo solicite, la entidad debe de mantener en reserva su identidad. Además, cuando la situación lo amerite, la entidad puede otorgarle al denunciante las medidas de protección necesarias, garantizando su seguridad e integridad física.

Falta de confianza en la autoridad


Los pescadores manifestaron percibir desidia e incluso corrupción en el accionar de algunas autoridades. También, argumentan la inutilidad de denunciar infracciones o delitos de contaminación de cuerpos acuáticos; actividades extractivas ilícitas de recursos marinos de los cuales son testigos, o la pérdida de tiempo en hacer seguimiento a denuncias ya presentadas.

Además, indican que ninguna entidad les ha comunicado sobre el resultado de las denuncias interpuestas. Y, cuando acudían a ver en qué estado se encontraba el proceso, los funcionarios los “peloteaban” de un área a otra, sin que les lleguen a proporcionar información concreta de las acciones adoptadas en respuesta a sus denuncias.

Recomendación de la SPDA

Si has hecho una denuncia en la vía administrativa y no obtienes respuesta, puedes interponer una demanda de cumplimiento ante el Poder Judicial. Así, un juez ordenará a la entidad, en un plazo específico, a que cumpla con la ejecución de determinadas acciones destinadas a atender la denuncia y darle una urgente solución a la problemática ambiental denunciada. Este tipo de demandas se presentan cuando un funcionario omite cumplir con sus funciones establecidas en la normativa.

En el caso de denuncias administrativas presentadas ante un sargento de playa, también puedes pedir respuesta sobre la misma. El sargento de playa que recibió tu denuncia deberá solicitar la información a la Capitanía de Puerto a la que representa. Esta entidad deberá notificarte con la respuesta directamente o a través del mismo sargento.



Anzuelos de pesca
con espinel en
Cabo Blanco, Piura.
Foto: Walter H. Wust

Falta de logística para presentar denuncias o recabar pruebas que las sustenten

Muchos pescadores no presentan denuncias porque, a pesar de ser testigos de los hechos, no cuentan con los medios para presentarlas o para recabar las pruebas que las sustenten.

Por ejemplo, para trasladarse hasta la oficina de la Direpro o la Capitanía de Puerto, requieren pagar un pasaje de ida y vuelta en un bus interprovincial, en la mayoría de los casos. Además, el tiempo de viaje lleva a que pierdan un día de trabajo.

Entidades como las fiscalías especializadas en materia ambiental, las capitanías de puerto, la Direpro del Gobierno Regional de Piura, entre otras, no cuentan con número telefónico, WhatsApp o correo electrónico, habilitados exclusivamente para la recepción de denuncias que pueda formular la ciudadanía en general. Ello obliga a los pescadores a desplazarse hasta las oficinas de estas entidades.



Importante

En caso de no tener acceso a las oficinas de las instituciones donde puedes hacer tu denuncia, puedes presentarla vía internet o Whatsapp.

- **Ministerio Público:**
Registro de denuncias en línea:
www.portal.mpfm.gob.pe/denuncias-en-linea
- **OEFA:**
denuncias@oefa.gob.pe
0800 10058
- **Produce:**
pescailegal@produce.gob.pe
WhatsApp: 955 121 683
Aplicativo móvil: SOS Pesca
- **Para denunciar casos de corrupción con protección de la identidad del denunciante:**
oficinaanticorruptcion@produce.gob.pe
(01) 616 2222, anexo: 2040
WhatsApp: 937 484 560

Recomendación de la SPDA

OEFA y Produce tienen habilitados números telefónicos y cuentas de WhatsApp, además de un correo electrónico para la recepción de denuncias ambientales, siempre que estas se encuentren bajo el ámbito de sus competencias. Produce también cuenta con el aplicativo SOS Pesca que permite efectuar denuncias ciudadanas.

Por ejemplo, un ciudadano podría presentar una denuncia ante Produce frente a un caso de pesca ilegal, vía correo electrónico o WhatsApp. O, si observa que una planta de procesamiento industrial pesquero comete una infracción ambiental, podría denunciar ante el OEFA.

Cualquier acción que afecte el medio marino o la sostenibilidad de las pesquerías, podría ser denunciada ante el OEFA, que como ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Sinefa) y como administrador del Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales (Sinada), tiene la obligación de derivar la denuncia ambiental a la autoridad competente para atenderla en caso no sea su competencia directa.

Si se trata de denuncias en el ámbito marino, también puedes dirigirte al sargento de playa de la jurisdicción donde ocurrió el hecho, quien inmediatamente deberá comunicar el hecho a la Capitanía de Puerto.

En el caso de denuncias por delitos ambientales, deberás presentarlas a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA), de la jurisdicción donde se cometió el delito, o ante la Fiscalía de Prevención del Delito (si no hay FEMA). En caso de no poder acceder a sus oficinas, también puedes realizar tu denuncia a través de internet.

Por otro lado, sería recomendable que todas las entidades con competencias en el sector pesquero aprueben un formulario único para la recepción de denuncias sobre infracciones / delitos ambientales y pesqueros, y aprueben un reglamento que regule la atención de estas denuncias, a fin de que se encuentren regulados sus plazos de recepción, atención y respuesta.

Indiferencia / complicidad

Algunos de los pescadores entrevistados aseguraron que no presentaban denuncias porque lo consideran como una pérdida de tiempo, dado que prevén como resultado más probable el archivamiento o desatención de las denuncias. Asimismo, consideran que es preferible actuar en el ámbito de la ilegalidad, porque perciben que es más costoso cumplir con todas las formalidades de la ley y no obtienen beneficios por hacerlo.

Recomendación de la SPDA

Para conocer el estado de alguna denuncia puedes seguir estos caminos de acuerdo con la vía en la que se encuentre:

- Administrativa: puedes ejercer tu derecho de petición, el cual te faculta a pedir que las autoridades administrativas te informen el estado de un procedimiento, y genera en ellas la obligación de responderte.
- Denuncia administrativa presentada ante un sargento de playa: el sargento que recibió tu denuncia deberá solicitar la información a la Capitanía de Puerto a la que representa. Esta deberá notificarte con la respuesta directamente o a través de su representante (sargento de playa).

En nuestra experiencia con el Consultorio Jurídico Gratuito en Piura hemos podido verificar que el Estado, a través de las entidades competentes en el sector pesquero y en otros asuntos marítimos sí viene cumpliendo con sus labores de fiscalización y sanción. Ello se desprende de la respuesta otorgada a nuestros pedidos de información en mérito a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, también se tiene conocimiento de casos de infracción o delito ambiental que no son atendidos oportunamente, debido a diversos factores como:

Ineficacia operativa

Por ejemplo, hasta el 2019, ante un derrame de hidrocarburos en Piura, era el equipo de OEFA de Lima, y no el de la zona, el que recolectaba las muestras y fiscalizaba. Por eso, solían llegar a tomar muestras cuando ya el crudo ya se había dispersado.

Logística y personal insuficiente

Por ejemplo, las FEMA y el personal de la Dirección de Fiscalización de Produce con sede en Piura no disponen de un vehículo propio para realizar operativos inopinados o trasladarse hasta algún lugar en el que se esté cometiendo una infracción o delito.

En relación con recursos humanos, entidades como la Direpro de Piura no tienen suficiente personal para atender la alta carga de procedimientos administrativos sancionadores. En el caso de las capitanías de puerto de la región, estas no cuentan con un abogado como parte del equipo responsable de resolver los procedimientos administrativos sancionadores, lo que podría generar resoluciones no ajustadas a derecho y con vulneración del debido proceso, conforme se ha observado en algunas de las resoluciones analizadas por el Consultorio Jurídico Gratuito.

Recomendación de la SPDA

Para que la fiscalización ambiental sea oportuna y efectiva, se requiere contar con una adecuada logística. Se sugiere que:

- La Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental gestione la asignación de un vehículo a cada una de las fiscalías especializadas en materia ambiental para que puedan tener una oportuna intervención frente a los delitos ambientales.
- El Gobierno Regional de Piura disponga el incremento de personal técnico y legal responsable de la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores.
- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas (Dicapi), autoridad marítima, disponga que, en el trámite de los procedimientos administrativos sancionadores de las capitanías de puerto del litoral, se incluyan abogados, de tal manera que se pueda garantizar mayor cumplimiento del debido proceso.

Desconocimiento y falta de información sobre cómo hacer efectivo el acceso a la justicia ambiental

La falta de conocimiento e información es uno de los principales obstáculos para hacer efectivo el acceso a la justicia ambiental en el ámbito marino. Existe un alto número de ciudadanos que desconocen la autoridad ante la que deben denunciar acciones que afectan el mar y sus recursos, haciendo que incluso acudan a una entidad no competente. La falta de claridad en la definición de competencias (incluyendo su superposición) y en la definición de la responsabilidad que debe asumir cada entidad/autoridad del sector pesquero es un tema recurrente que impide que las entidades ejerzan sus acciones de fiscalización ambiental de manera oportuna y efectiva, y que cualquier ciudadano, en particular los pescadores, denuncien hechos de afectación al medio marino y a la sostenibilidad de la pesquería.

Asimismo, se ha podido advertir que en varias entidades públicas los servidores no conocen con claridad sus funciones. Esto genera que las denuncias por la comisión de infracciones administrativas pesqueras o infracciones ambientales marinas no sean recibidas, o que muchas investigaciones no prosperen debido a errores en la tramitación del procedimiento administrativo sancionador.

Recomendación de la SPDA

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), como ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Sinefa), debería realizar continuas capacitaciones al personal de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de ámbito nacional, regional y local, a fin de que fortalezcan sus capacidades en materia de fiscalización ambiental. Asimismo, debería procurar realizar talleres dirigidos a los ciudadanos en los que se les brinde herramientas para denunciar hechos que afecten el medio marino y la sostenibilidad de las pesquerías. Además, la Dirección de Educación y Ciudadanía Ambiental del Minam debería tener un rol más activo en capacitar a los ciudadanos y darles a conocer sus derechos ambientales.


Se requiere también con urgencia mejorar las capacidades fiscalizadoras de las EFA y el OEFA.

En el mar, los pescadores de las clásicas embarcaciones de vela de Cabo Blanco continúan preparando sus anzuelos para la faena.

Foto: Walter H. Wust



**PRINCIPALES
CASOS DE
AFECTACIÓN
AL MEDIO
MARINO Y A LA
SOSTENIBILIDAD
DE LAS
PESQUERÍAS**





Con redes en mano, los
extractores capturan langostinos
en Puerto Pizarro, Tumbes.

Foto: Walter H. Wust



Antes de desarrollar los casos más comunes, es importante aclarar que un mismo acto ilícito puede tener implicancias tanto en vía administrativa como en la penal. En ambos casos, las conductas sancionables (ya sean infracciones administrativas o delitos) deben estar tipificadas, es decir, establecidas en una norma.

En el caso de las conductas prohibidas por afectar los ecosistemas marinos y sus recursos, en vía administrativa, la infracción y su correspondiente sanción deben estar tipificadas en una norma de carácter administrativo (por ejemplo: Ley General de Pesca, su reglamento y el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por DS 017-2017-PRODUCE). En el ámbito penal, el delito y sus consecuencias deben estar tipificados en una norma penal (por ejemplo: Título XIII, delitos ambientales, en el Código Penal).

Cabe recordar que, para que el delito ambiental se configure, se requiere que necesariamente la conducta prohibida esté establecida previamente en una norma administrativa.

Al denunciarse el incumplimiento de la normativa ante una autoridad administrativa (como el Produce, la Direpro o la Capitanía de Puerto), se puede dar inicio a un procedimiento administrativo sancionador, cuyo resultado será la imposición de una sanción administrativa: una multa. Una vez que se determine responsabilidad administrativa, se puede dictar medidas correctivas orientadas a la reparación del daño ocasionado (por ejemplo: decomiso, paralización, cierre temporal o definitivo de local, entre otras). Sin embargo, la entidad también puede dictar medidas preventivas, antes del inicio de un procedimiento sancionador.

Por otro lado, si la conducta constituye un delito ambiental se puede presentar una denuncia penal ante la fiscalía o comisaría competente, lo que origina una investigación y proceso penal que puede culminar en una condena sobre el responsable del ilícito y su consiguiente pena (pena privativa de la libertad o pena de multa), así como el pago de una reparación civil por el daño ocasionado.

Cuadro 12.

Diferencias entre una infracción administrativa y un delito ambiental

	Tipificación de la acción	
	Infracción administrativa	Delito ambiental (por afectación al ambiente y/o algunos de sus componentes como las aguas o los recursos naturales como, por ejemplo, los peces)
Definición	Conducta que contraviene una disposición establecida en una ley o una norma reglamentaria.	Conducta que se encuentra establecida como prohibida en el título XIII del Código Penal.
Sanción	<ul style="list-style-type: none"> • Multa. • Suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia. • Decomiso. • Cancelación definitiva de la concesión, autorización, permiso o licencia. 	<p>Según lo establecido en el Código Penal, ante la comisión de un delito se pueden imponer las siguientes penas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Privativa de libertad. • Restrictivas de libertad. • Limitativas de derechos. • Multa. <p>* En el caso de la comisión de delitos ambientales, las penas establecidas son pena privativa de la libertad y días multa. Además, se establece el pago de la reparación civil por el daño ocasionado</p>
Autoridad sancionadora	Entidad administrativa, Produce, Direpro, OEFA, entre otras, a través del órgano designado para ello.	Poder Judicial, la investigación penal es impulsada por el fiscal especializado en materia ambiental o, en su defecto, por el fiscal de prevención del delito competente.
Ejemplo	<p>Descargar efluentes producto de la actividad de procesamiento industrial pesquero, en zonas no autorizadas, no reutilizarlos o no realizar su disposición final conforme a lo estipulado en el IGA.</p> <p>La sanción, considerada muy grave, es monetaria (multa) hasta 1400 UIT y la impone OEFA.</p>	Extraer especies de la flora o fauna acuática prohibidas o en época de veda (artículo 308-B del Código Penal), sancionada con pena privativa de la libertad no menor de 3 ni mayor de 5 años, más el pago de reparación civil. La pena se establece culminado el proceso, a través de una sentencia impuesta por el Poder Judicial.



Importante

Las denuncias en vía administrativa y penal deben contener la siguiente información:

- Narración detallada de lo ocurrido (hora, lugar y otra información que resulte relevante para la investigación).
- Indicar presuntos autores y cómplices.
- En la medida de lo posible, presentar todas las pruebas que evidencien lo que se está denunciando: audios, fotografías, videos, documentos, etc.

Recuerda: la entidad que recibe tu denuncia puede otorgarte medidas de protección.

Si rechazaron tu denuncia y te has presentado como denunciante, la entidad está obligada a informarte sobre los motivos.

Para que un hecho considerado como ilegal sea sancionado, no solo es necesario que la acción ilegal realizada se encuentre establecida en una norma, además debe verificarse que la conducta denunciada se adecúe estrictamente a la definición establecida en ella, así cumplirá con el Principio de Tipicidad. Es decir, la definición de la conducta ilegal en la norma debe ser muy precisa y no prestarse a confusiones, para evitar que no se pueda aplicar la sanción debidamente. Por ello, ante un hecho presuntamente ilegal que afecte los recursos y ecosistemas marinos, debemos remitirnos al texto que señala y define cada una de las infracciones.

Principio de Tipicidad

El Principio de Tipicidad establece que solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...) (artículo 248, inciso 4, de la Ley 27444).



Importante

En el artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca están todas las acciones y omisiones que constituyen infracciones en las actividades pesqueras y acuícolas, las que también se desarrollan en el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas (DS 017-2017-PRODUCE, modificado por DS 006-2018-PRODUCE). Asimismo, la Resolución de Consejo Directivo 038-2017-OEFA/CD contiene las infracciones administrativas de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran escala, que se encuentran bajo el ámbito de competencia de OEFA.

Por otro lado, las infracciones sancionables por la Dicapi se encuentran establecidas en el Decreto Legislativo 1147, que regula el fortalecimiento de las competencias de la Autoridad Marítima, así como por su reglamento aprobado por DS 015-2014-DE.

Encuentra el detalle de estos documentos en los anexos 8, 9 y 10.



Cangrejo rojo de los manglares
(*Ucides occidentalis*) de Tumbes.
Foto: Walter H. Wust

Los recolectores o 'concheros' de Tumbes sumergen sus manos en el fango del manglar para extraer las preciadas conchas negras (*Anadara tuberculosa*).

Foto: Walter H. Wust



PESCA ILEGAL, PESCA NO DECLARADA Y PESCA NO REGLAMENTADA (PESCA INDNR)

Las actividades de pesca INDNR perjudican los esfuerzos nacionales y regionales de conservación y ordenamiento de los recursos pesqueros. Además, pueden provocar el colapso total de una pesquería o perjudicar gravemente a los esfuerzos por reponer las poblaciones agotadas (FAO, 2001b).

La causa principal de la pesca INDNR es la falta de una gobernanza efectiva, es decir, la falta de ordenamiento y fiscalización efectiva (Marine Resources Assessment Group, 2005). Cuantificar y combatir las actividades de pesca INDNR es un tema prioritario para la comunidad internacional. Así lo entendió el Comité de Pesca de la FAO al desarrollar, en el año 2001, un Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAI-INDNR). Este documento establece definiciones y da recomendaciones, pero no genera obligaciones vinculantes.

Medidas contra la pesca ilegal

La pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (pesca INDNR) es un problema mundial que agota los recursos marinos, destruye hábitats y perjudica a pescadores legales y comunidades costeras. Además, está vinculada a otros delitos como tráfico de personas, trabajo forzado, evasión de impuestos, lavado de dinero, contrabando y violación de las normas laborales.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 25 del PAI-INDNR, el Perú elaboró en el 2005, a través del Produce, el documento de trabajo Plan de Acción Nacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada en el ámbito marítimo. No obstante, este no ha sido oficializado por el Estado.

Cuadro 13.
Definiciones del PAI-INDNR sobre pesca INDNR

Denominación	Actividades pesqueras
Pesca ilegal	<ul style="list-style-type: none"> • Realizadas por embarcaciones nacionales o extranjeras en aguas bajo la jurisdicción de un Estado: <ul style="list-style-type: none"> – Sin permiso. – Incumpliendo sus leyes y reglamentos. • Realizadas por embarcaciones que operan con bandera de un país que es parte de una organización regional de ordenación pesquera (por ejemplo: embarcaciones de nacionalidad de un país parte de la Comisión Interamericana del Atún Tropical o la Organización Regional de Ordenación Pesquera del Pacífico Sur), pero que operan contraviniendo: <ul style="list-style-type: none"> – Las medidas de conservación y ordenación adoptadas por dicha organización y por las cuales los Estados adquieren obligaciones. – Las disposiciones pertinentes de los convenios que haya ratificado el país, como puede ser la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convemar) o el Código de Conducta para la Pesca Responsable. • Que violan leyes nacionales u obligaciones internacionales, inclusive las contraídas por los Estados cooperantes con respecto a una organización regional de ordenación pesquera competente.
Pesca no declarada	<ul style="list-style-type: none"> • Que no han sido declaradas o han sido declaradas de modo inexacto: <ul style="list-style-type: none"> – Ante la autoridad nacional competente, incumpliendo leyes y reglamentos nacionales. – Si dichas actividades han sido llevadas a cabo en zona de competencia de una organización regional de ordenación pesquera competente, en contravención de los procedimientos de declaración de dicha organización.
Pesca no reglamentada	<ul style="list-style-type: none"> • Realizadas en la zona de aplicación de una organización regional de ordenación pesquera competente, que no está en consonancia con las medidas de conservación y ordenación de dicha organización o que son incumplidas por: <ul style="list-style-type: none"> – Embarcaciones sin nacionalidad o bandera. – Embarcaciones que llevan la bandera de un Estado que no es parte de esa organización. • Realizadas en zonas donde no existen medidas aplicables de conservación u ordenación y que se llevan a cabo de una manera que no está en consonancia con las responsabilidades relativas a la conservación de los recursos marinos vivos que incumben al Estado en virtud de convenios y tratados internacionales.

Fuente: Artículos 3.1 y 3.2 del PAI-INDNR

¿Qué puedo hacer si sospecho que se está realizando una actividad de pesca ilegal?

PASO

1

Reúne las pruebas necesarias

Toma fotos a la embarcación, a su matrícula y/o a las artes de pesca. Identifica con georreferencia (con un GPS o celular con acceso a internet o con mapa descargado) la zona más cercana a la que se encuentra la embarcación o el extractor, entre otra información que te permita contar con los suficientes medios probatorios para presentar una denuncia.

Si tu GPS permite tomar fotos, toma una para registrar la coordenada en la que se dio la acción. También puedes tomar una foto al GPS asegurando que se vean las coordenadas. Asimismo, hay celulares que permiten registrar coordenadas.

PASO

2

Verifica si la embarcación o el extractor opera legalmente

En caso sea una embarcación, ingresa a la web de Produce: www.bit.ly/produce-embarcacion y verifica las características de la embarcación, datos del propietario y si es pescador artesanal o no, entre otra información que te permita acreditar si la embarcación opera legalmente.

En caso sea un pescador no embarcado solicita que te presente su permiso de pesca y/o carné de pescador. Ten en cuenta que no requiere permiso si realiza la actividad con fines de subsistencia.

PASO

3

Llama a la autoridad competente e informa sobre la situación

Si presumes o eres testigo que se está cometiendo una infracción o delito, llama o acércate a la Dicapi, Produce o a la autoridad en materia pesquera del gobierno regional (revisa la p. 178), según corresponda. Entrégale todos los datos posibles e indica el lugar de los hechos para que puedan ir a realizar la inspección. Además, puedes denunciar directamente ante la comisaría más cercana o la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de la jurisdicción.

En el 2009, el Comité de Pesca de la FAO ve por conveniente —a pedido de las Naciones Unidas— que se elabore un instrumento jurídicamente vinculante frente a la pesca INDNR. Este documento de carácter obligatorio establece normas mínimas para las medidas del Estado rector del puerto y está basado en el PAI-INDNR, así como en el Modelo de sistema sobre las medidas del Estado rector del puerto destinadas a combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (2005)¹⁰. Hoy lo conocemos bajo el nombre de Acuerdo sobre Medidas del Estado Rector del Puerto destinadas a prevenir, desalentar y eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (acuerdo MERP). En el ámbito nacional, en 2017, el Perú suscribió y ratificó el acuerdo MERP a través del DS 040-2017-RE.

Según establece el artículo 5 b del acuerdo MERP, el Perú como Estado rector del puerto, debe integrar sus disposiciones junto con las que establece el PAI-INDNR en el plan de acción contra la pesca INDNR, el mismo que ya ha sido elaborado por nuestro país, pero que aún no ha sido oficializado.

De otro lado, en el 2018, el Decreto Legislativo 1393, que regula la interdicción en las actividades ilegales de pesca, define a la pesca ilegal como “toda actividad que afecta o puede afectar a los recursos hidrobiológicos que se realice incumpliendo la normativa pesquera, sea esta administrativa o penal”.

Además, cabe recordar que el combate a las actividades de pesca INDNR, sea esta embarcada o no, comprende las primeras fases de la cadena productiva pesquera, es decir, la extracción y el desembarque. Sin embargo, en el Perú son también frecuentes las acciones de tipo INDNR en fases posteriores de dicha cadena productiva. Al respecto existe normativa que trata tales casos, como el artículo 308-A del Código Penal, referido al tráfico ilegal de especies acuáticas de flora y fauna silvestre, que sanciona con prisión el vender, transportar, almacenar, importar, exportar o reexportar productos elaborados a base de especies acuáticas, sin contar con permiso, licencia o certificado válido, o en épocas, zonas, cantidades o tallas prohibidas.

Otro artículo que trata el tema es el 308-B, referido a la extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas.

A continuación, describimos las prácticas más comunes de pesca ilegal o pesca no declarada (pesca INDNR) en las pesquerías artesanales extractivas desarrolladas en el mar del Perú.

¹⁰ Este sistema es un instrumento jurídico de carácter recomendatorio (no obligatorio) de la FAO que tiene por objetivo facilitar la aplicación de medidas eficaces por parte del Estado del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR. Además, contiene disposiciones relativas a la inspección de buques en el puerto, las medidas que un inspector debe adoptar cuando halle indicios razonables para creer que un buque de pesca extranjero ha realizado o apoyado actividades de pesca INDNR y la facilitación de la información que el Estado rector del puerto debe dar al Estado del pabellón.

— Pescar sin permiso de pesca

El acceso a los recursos hidrobiológicos se otorga a través de permisos de pesca, de conformidad con el artículo 43 de la Ley General de Pesca. Cuando la actividad se realiza sin permiso de pesca vigente o el permiso se encuentra suspendido, se lleva a cabo una actividad de pesca ilegal. Este tipo de pesca ilegal se encuentra sancionada tanto en la vía administrativa como en la vía penal.

Cuadro 14.

Sanciones aplicables a la extracción de recursos hidrobiológicos efectuada sin permiso de pesca vigente

Tipo de acción	Acciones tipificadas	Entidad competente	Sanción	Base legal
Infracción	Extraer recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca o con este en suspensión, o sin ser nominado, o sin tener asignado un Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) o un Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), o sin estar autorizado para realizar pesca exploratoria o para cualquier otro régimen provisional.	Produce / Direpro	<ul style="list-style-type: none"> Multa o decomiso del total del recurso hidrobiológico. Reducción del LMCE o PMCE, cuando corresponda, para la siguiente temporada de pesca, de la suma de los LMCE o PMCE correspondiente al armador, en una cantidad equivalente al LMCE o PMCE de la embarcación pesquera infractora. 	DS 017-2017-PRODUCE (aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas), anexo, Código 5.
Delito	Extraer especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, tallas y zonas que son prohibidas o vedadas, o capturarlas sin contar con el respectivo permiso, o exceder el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia, o utilizar explosivos, medios químicos u otros métodos prohibidos o declarados ilícitos.	FEMA o Fiscalía de Prevención del Delito, donde no haya FEMA.	Pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años.	Artículo 308-B del Código Penal (DL 635, modificado por Ley 29263).

— No declarar o declarar mal las operaciones pesqueras extractivas o las capturas obtenidas en ellas

Dichas acciones consisten en no declarar o declarar mal la cantidad y el tipo de los recursos extraídos, lo que induce al error tanto a los reportes de la actividad pesquera del Imarpe como a los boletines estadísticos pesqueros del Produce. Recordemos que ambas instituciones generan data que sirve para determinar medidas de ordenamiento pesquero, por ejemplo, cuotas de captura. Mientras mayor sea el error en la data, más alejadas de la realidad estarán las medidas de ordenamiento fijadas, poniendo en riesgo la sostenibilidad de determinadas pesquerías.

Este tipo de acciones se consideran ilegales y son sancionadas en la vía administrativa y penal.

Cuadro 15.

Infracciones vinculadas a la pesca no declarada o mal declarada

Tipo de acción	Acciones tipificadas	Entidad competente	Sanción	Base legal
Infracción	No presentar o presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o no contar con documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización o entregar información falsa o alterada.	Produce / Direpro	Multa / Decomiso del total de recurso hidrobiológico.	DS 017-2017-PRODUCE, anexo, Códigos 2 y 3.
Delito	<p>Estando incluido dentro del régimen de Límites Máximos de Captura por Embarcación establecido por ley, insertar o hacer insertar en cualquier documento donde se consigne la información referente a los volúmenes de captura, información falsa o distinta respecto al volumen realmente capturado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.</p> <p>Alterar o ayudar a la alteración de los instrumentos de pesaje con los que se calculan los volúmenes de pesca capturados. Si la alteración tiene la finalidad de consignar un volumen distinto al realmente capturado, la pena será la misma que en el primer supuesto.</p>	Fiscalía en Prevención del Delito	Pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de seis años, y ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa.	Código Penal, art. 428-B, falsedad en el reporte de los volúmenes de pesca capturados.

— Realizar descargas en puntos de desembarque no autorizados

Consiste en descargar los recursos hidrobiológicos en la playa o en puntos de desembarque pesqueros no autorizados; así como transportar, comercializar o almacenar estos recursos que provienen de descargas en desembarcaderos no autorizados. Este tipo de acciones son sancionadas en la vía administrativa.

Cuadro 16.

Infracciones vinculadas a las descargas de los embarques no autorizados

Tipo de acción	Acciones tipificadas	Entidad competente	Sanción	Base legal
Infracción	Realizar descargas de los recursos o productos hidrobiológicos en lugares de desembarque no autorizados por la autoridad competente.	Produce / Direpro	Multa	DS 017-2017-PRODUCE, anexo, Código 37.
	Transportar, comercializar o almacenar recursos o productos hidrobiológicos que provengan de descargas efectuadas en lugares de desembarque no autorizados por la autoridad competente.		Multa / Decomiso del total de recurso hidrobiológico.	DS 017-2017-PRODUCE, anexo, Código 75.

— Extracción de especies por debajo de las Tallas Mínimas de Captura (TMC) y por encima del porcentaje de tolerancia máxima de ejemplares juveniles

La Talla Mínima de Captura (TMC) constituye la longitud que deben tener los recursos hidrobiológicos (peces e invertebrados) para poder ser capturados legalmente. En peces, generalmente, corresponde a la longitud total, tomada desde el extremo del hocico hasta el extremo de la cola del ejemplar.

Esta medida suele basarse en el valor conocido como “L50”, que es la longitud a la cual, por lo menos, el 50% de las hembras en la población de cierta especie ha alcanzado el tamaño reproductivo. Es decir, las hembras con longitud mayor o igual a L50 tienen una alta probabilidad de haber tenido la oportunidad de reproducirse al menos una vez en su vida; mientras que las hembras con longitud menor a L50, probablemente, no han tenido oportunidad de reproducirse. Capturar recursos de una especie que al menos tengan el tamaño L50 es una forma de ayudar a garantizar su proceso reproductivo y, por tanto, la sostenibilidad de su pesquería. En el Perú, dicho valor es estimado por Imarpe gracias a sus investigaciones científicas sobre la biología pesquera de la población de dicha especie.

La norma que regula tanto las TMC como la tolerancia máxima de ejemplares juveniles en las capturas de peces e invertebrados marinos en nuestro país es la Resolución Ministerial 209-2001-PE, que en su momento estableció una relación de TMC para 37 peces y 12 invertebrados. Posteriormente, la norma fue modificada¹¹ y actualizada hasta en nueve ocasiones, incrementando el número inicial de especies reguladas a 68 especies (42 peces y 16 invertebrados). Además, contempla el concepto análogo de Peso Mínimo de Captura (PMC), que se aplica a recursos cuya longitud no es de fácil determinación como, por ejemplo, el recurso pulpo, cuyo PMC es 1 kg.

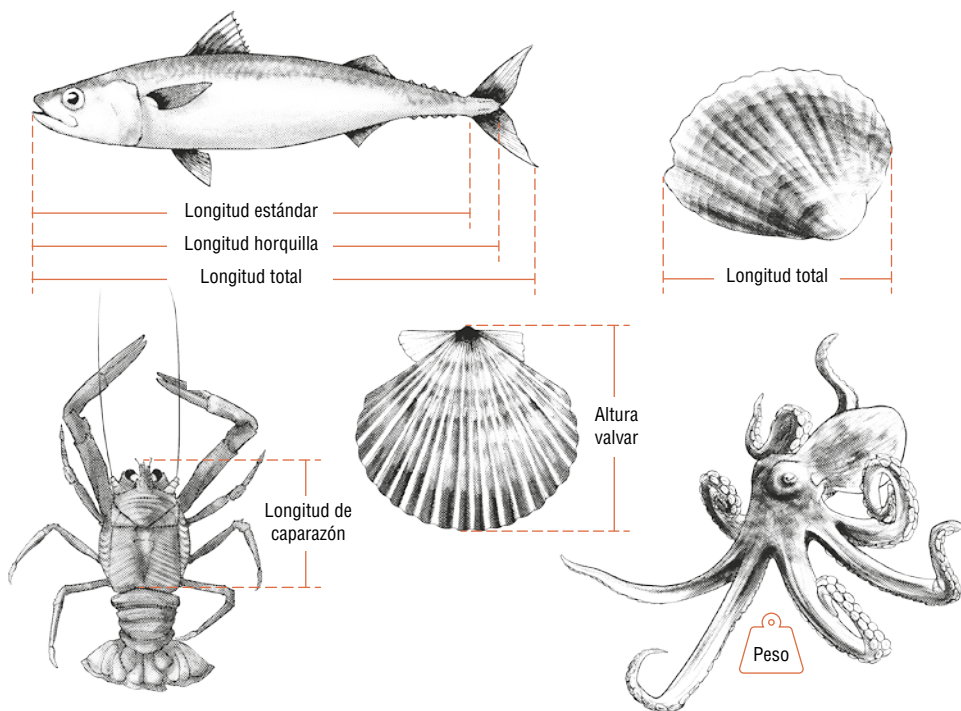
En esa línea se incluye también el concepto porcentaje de tolerancia máxima de ejemplares juveniles. En la pesquería de cierta especie objetivo, dicho porcentaje representa el número máximo permitido de juveniles (ejemplares cuya talla se encuentra por debajo de la TMC establecida) en la captura de esa especie. Como dicho número de

¹¹ La RM 209-2001-PE ha sido modificada por las siguientes resoluciones ministeriales: RM 298-2006-PRODUCE, RM 204-2007-PRODUCE, RM 371-2007-PRODUCE, RM 386-2007-PRODUCE, RM 486-2008-PRODUCE, RM 159-2009-PRODUCE, RM 193-2011-PRODUCE, RM 249-2011-PRODUCE, RM 156-2016-PRODUCE, RM 321-2019-PRODUCE, RM 361-2019-PRODUCE y RM 416-2019-PRODUCE.

juveniles capturados debería constituir un componente no previsto e indeseable en la captura de la especie objetivo, se le considera como pesca incidental.

Por ejemplo, si el objetivo de la captura es el recurso bonito, cuya TMC es de 46 cm de longitud a la horquilla y el porcentaje de tolerancia máxima de ejemplares juveniles es del 20%, entonces la captura total de bonito (sin que se realicen descartes) como máximo puede contener un 20% de ejemplares con longitudes a la horquilla menores a 46 cm.

Al respecto, cabe señalar que la importancia de establecer apropiadamente las TMC, los PMC y los porcentajes de tolerancia para un recurso pesquero radica en que su cumplimiento garantizará que la mayor parte de los ejemplares capturables de dicho recurso ya haya alcanzado su etapa de madurez y que, por tanto, se hayan reproducido al menos una vez en su vida antes de ser capturados. Todo esto permitirá salvaguardar su stock poblacional, dejando ejemplares que puedan crecer y sostener las sucesivas temporadas de pesca.



Definiciones de longitud corporal de un pez y diferentes invertebrados (adaptado de Sparre y Venema, 1997).



Importante

Al respetar y cumplir con las regulaciones del TMC, PMC y el porcentaje de tolerancia máxima de ejemplares juveniles, estamos asegurando que los stocks de estas especies no se agoten y, además, evitamos cometer infracciones administrativas y delitos.

Cuadro 17.

Sanciones aplicables a la extracción de recursos hidrobiológicos juveniles que superen el porcentaje de tolerancia máxima

Tipo de acción	Acciones tipificadas	Entidad competente	Sanción	Base legal
Infracción	Extraer o descargar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos, superando la tolerancia establecida en la normatividad sobre la materia.	Produce / Direpro	Multa / Decomiso del porcentaje en exceso de la tolerancia establecida del recurso hidrobiológico.	DS 017-2017-PRODUCE (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas), anexo, Código 11.
Delito	Extraer especies de flora o fauna acuática en cantidades o tallas que son prohibidas o exceder el límite de captura por embarcación, asignado por la autoridad administrativa competente y la ley de la materia.	FEMA o Fiscalía de Prevención del Delito, donde no haya FEMA.	Pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años.	Código Penal, art. 308-B.

Extracción de recursos marinos en periodos de veda

Se entiende por veda al acto administrativo por el cual se prohíbe extraer, transportar, almacenar y comercializar una especie por un periodo de tiempo y en un determinado lugar. El incumplimiento de esta prohibición no solo constituye una infracción administrativa, sino también un delito ambiental.

Cuadro 18.
Infracciones y delitos asociados a la extracción de recursos en periodos de veda

Tipo de acción	Acciones tipificadas	Entidad competente	Sanción	Base legal
Infracción	Extraer recursos hidrobiológicos en época de veda o en periodos no autorizados.	Produce / Direpro	Multa y decomiso del total de recurso hidrobiológico.	DS 017-2017-PRODUCE, anexo, Código 7.
	Transportar, comercializar, almacenar recursos o productos hidrobiológicos declarados en veda.			DS 017-2017-PRODUCE, anexo, Código 75.
	Almacenar o utilizar recursos o productos hidrobiológicos declarados en veda para la preparación o expendio de alimentos.			DS 017-2017-PRODUCE, anexo, Código 76.
Delito	Extraer especies en temporada de veda.	FEMA	Pena privativa de la libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años.	Código Penal, art. 308-B.

Además, las vedas se pueden aplicar a nivel nacional o en un ámbito geográfico definido y pueden catalogarse según su periodo de duración o finalidad, conforme se detalla a continuación:



Por su duración

- **Por plazo determinado:** se caracteriza por presentar una fecha de inicio y de término conocida, dentro de la cual la extracción del recurso hidrobiológico (pez, invertebrado o macroalga) está prohibida.
- **Por plazo indefinido:** es aquella que se caracteriza por presentar una duración indefinida, a partir de cierta fecha de inicio. La duración no tiene plazo porque las capturas son bajas o nulas debido a la sobreexplotación de los stocks o condiciones ambientales.



Por su finalidad

Existen diversos propósitos para el establecimiento de una veda como medida de ordenación pesquera, entre ellas están (Hall, 2005):

- **Limitar la explotación** en etapas específicas del ciclo vital del recurso.
- **Proteger especies** de abundancia reducida, así como sus hábitats durante la fase de recuperación de una pesquería.
- **Proteger las reservas genéticas** de determinado recurso hidrobiológico.
- **Proteger hábitats críticos** para la sostenibilidad de los recursos explotados.
- **Restringir una capacidad excesiva de flota** y mejorar el valor de la captura.
- **Limitar la captura incidental.**
- **Proveer un mecanismo para resolver conflictos** sobre el uso múltiple de áreas o recursos.
- **Reservar recursos marinos y costeros** económicamente vitales para el uso preferencial de residentes o usuarios tradicionales.

En las pesquerías peruanas es común encontrar vedas de plazo determinado y periódico, es decir, que se repiten todos los años en la misma temporada. Una de las razones para establecer vedas periódicas es proteger el proceso de reproducción del recurso hidrobiológico (pez, invertebrado o macroalga). Esto permite a los adultos desarrollar su proceso de apareamiento y desove, de modo que, para el caso de peces e invertebrados, los huevos se desarrollen hasta convertirse en larvas, luego en juveniles y posteriormente, en adultos que se recluten a la pesquería.

Por otro lado, si bien son 27 especies (20 invertebrados, 3 peces y 4 macroalgas) las que cuentan con vedas establecidas, existen otras especies que son vedadas ocasionalmente (por ejemplo: anchoveta, merluza, anguila, bacalao de profundidad, bagre, chiri, caballa, jurel, etc.). Además de otras que son vedadas por instancias internacionales, como la veda del atún, establecida por norma de la Comisión Interamericana del Atún Tropical.



En La Libertad aún se
conserva la pesca en
históricas embarcaciones
como el caballito de totora.

Foto: Walter H. Wust

Figura 6.
Ejemplos de especies en veda en el Perú



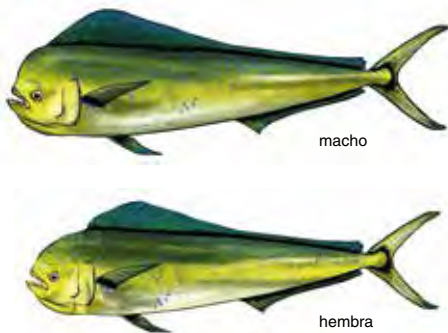
Concha negra
Anadara tuberculosa

Ámbito: Tumbes
Duración: Plazo determinado
Del 15 de febrero al 31 de marzo
Base legal: RM 014-2006-PRODUCE



Tiburón martillo
Sphyrna zygaena

Ámbito: Todo el litoral peruano
Duración: Plazo determinado
Del 1 de enero al 10 de marzo
Base legal: RM 008-2016-PRODUCE



Perico o dorado
Coryphaena hippurus

Ámbito: Todo el litoral peruano
Duración: Plazo determinado
Del 1 de mayo al 30 de setiembre
Base legal: RM 245-2014-PRODUCE



Pejerrey
Odontesthes regia

Ámbito: Todo el litoral peruano
Duración: Plazo determinado
Entre setiembre y octubre
Base legal: RM 468-2016-PRODUCE



Erizo rojo
Loxechinus albus

Ámbito: San Juan de Marcona (Ica)
Duración: Plazo indefinido
Base legal: RM 238-2011-PRODUCE



macho

hembra

Cangrejo violáceo
Platyxanthus orbigny

Ámbito: Todo el litoral peruano
Duración: Plazo indefinido
Base legal: RM 159-2009-PRODUCE
(hembras ovígeras)



Pulpo
Octopus mimus

Ámbito: Lambayeque y Piura
Duración: Plazo indefinido
Base legal: RM 483-2009-PRODUCE



Aracanto macho o negra
Lessonia nigrescens

Ámbito: Todo el litoral peruano
Duración: Plazo indefinido
Base legal: RM 839-2008-PRODUCE

Captura, extracción, caza y comercialización de especies marinas protegidas y de fauna silvestre

En el Perú existe un tratamiento diferenciado para las especies que nacen en el mar (recursos hidrobiológicos), reguladas por la normativa pesquera, y las que nacen en tierra (fauna silvestre). Hay especies como los lobos marinos y tortugas marinas, entre otras, que nacen en tierra pero viven gran parte de su vida en el mar. Estas se rigen por la normativa de fauna silvestre.

Existen diversas especies marinas cuya caza, pesca, captura o comercialización se encuentra prohibida (ver cuadro 19). En el caso de la fauna silvestre, se encuentra prohibida su caza, tenencia, captura, venta o comercialización, salvo que se cuente con un título habilitante (como un permiso o autorización). Incurrir en estas prohibiciones constituye una infracción administrativa y, además, un delito ambiental. Si la especie de fauna silvestre está incluida en la lista de especies amenazadas la pena es más grave y mayor.

Cuadro 19.

Infracciones y delitos asociados a la captura, extracción, caza y comercialización de especies marinas protegidas

Tipo de acción	Acciones tipificadas	Entidad competente	Sanción	Base legal
Infracción	Extraer especies protegidas por disposiciones legales especiales.	GORE / Produce	Multa	DS 017-2017-PRODUCE, código 9 del Cuadro de sanciones del reglamento de fiscalización y sanción de las actividades pesqueras y acuícolas.
Infracción	Transportar, comercializar o almacenar especies declaradas protegidas.	GORE / Produce	Multa	DS 017-2017-PRODUCE, código 74 del Cuadro de sanciones del reglamento de fiscalización y sanción de las actividades pesqueras y acuícolas.

Tipo de acción	Acciones tipificadas	Entidad competente	Sanción	Base legal
Delito	Adquirir, vender, transportar, almacenar, importar, exportar o reexportar productos o especímenes de especies acuáticas de fauna silvestre sin un permiso, licencia o certificado válido y/o en épocas, cantidades, tallas o zonas que son prohibidas o vedadas.	FEMA	Pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años	Código Penal, art. 308-A.
Delito	Extraer especies de fauna acuática en épocas, cantidades, talla y zonas que son prohibidas o vedadas, o las captura o procesa sin contar con el respectivo permiso.	FEMA	Pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.	Código Penal, art. 308-B.

Cuadro 20.

Infracciones y delitos asociados a la captura, caza y comercialización de especies de fauna silvestre

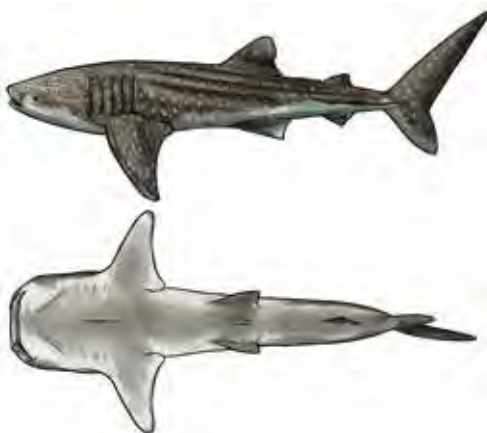
Tipo de acción	Acciones tipificadas	Entidad competente	Sanción	Base legal
Infracción	Comprar, ofrecer para la venta, vender, transformar, almacenar, exportar, importar o poseer especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal.	Serfor / ATFFS	Hasta 5000 UIT	DS 019-2015-MINAGRI, código 1 de la Tabla de infracciones y sanciones del Reglamento para la gestión de fauna silvestre.
Infracción	Cazar, capturar o coleccionar recursos de fauna silvestre, sin contar con la autorización correspondiente, a excepción de los aprovechados por subsistencia.	Serfor / ATFFS	Hasta 5000 UIT	DS 019-2015-MINAGRI, código 7 de la Tabla de infracciones y sanciones del Reglamento para la gestión de fauna silvestre.
Delito	Adquirir, vender, transportar, almacenar, importar o exportar especies de fauna silvestre, sin contar con el permiso respectivo.	FEMA	Pena privativa de libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años.	Código Penal, art. 308.
Delito	Cazar, capturar, coleccionar o poseer especies de fauna silvestre, sin contar con el permiso respectivo.	FEMA	Pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.	Código Penal, art. 308-C.

Figura 7.
Especies marinas protegidas en el Perú



Mantarraya gigante
Manta birostris

Ámbito: Todo el litoral peruano
Base legal: RM 441-2015-PRODUCE



Tiburón ballena
Rhincodon typus

Ámbito: Todo el litoral peruano
Base legal: RM 331-2017-PRODUCE



Caballito de mar
Hippocampus ingens

Ámbito: Todo el litoral peruano
Base legal: RM 306-2004-PRODUCE



Lobos marinos
Pinnipedos

Ámbito: Todo el litoral peruano
Base legal: RM 103-76-PE

Picudos

Ámbito: Todo el litoral peruano
Base legal: DS 009-2008-PRODUCE



Merlín azul
Makaira mazara



Merlín negro
Istiompax indica



Merlín rayado
Kajikia audax



Pez vela
Istiophorus platypterus

Reptiles quelonios

Ámbito: Todo el litoral peruano
Base legal: RM 103-95-PE



Tortuga dorso de cuero
Dermochelys coriacea schlegelii



Tortuga verde
Chelonia mydas agassizii



Tortuga carey
Eretmochelys imbricata



Tortuga de mar pequeña o pico de loro
Lepidochelys olivacea

Cetáceos menores

Ámbito: Todo el litoral peruano
Base legal: Ley 26585 y DS 002-96-PE



Delfín oscuro o chancho marino
Lagenorhynchus obscurus



Bufeo o delfín nariz de botella
Tursiops truncatus



Delfín común
Delphinus capensis



Delfín común de hocico corto
Delphinus delphis



Tonino o marsopa espinosa
Phocoena spinipinnis

Cetáceos mayores

Ámbito: Todo el litoral peruano
Base legal: DS 026-2001-PE



Ballena minke
Balaenoptera bonaerensis



Ballena sei
Balaenoptera borealis



Ballena bryde
Balaenoptera edeni



Ballena azul
Balaenoptera musculus



Ballena aleta
Balaenoptera physalus



Ballena jorobada
Megaptera novaeangliae



Ballena franca
Eubalaena australis



Ballena esperma o cachalote
Physeter macrocephalus



Importante

En el 2019 se aprobó la RM 451-2019-PRODUCE que establece una distancia mínima de 50 metros para la observación con fines turísticos de cetáceos menores y 100 metros para cetáceos mayores.

Fauna silvestre categorizada en el Perú según su nivel de amenaza

El Decreto Supremo 004-2014-MINAGRI incluye una lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas. En nuestro país las categorías son: En Peligro Crítico (CR), En Peligro (EN), Vulnerable (VU), Casi Amenazada (NT) y Datos Insuficientes (DD). Esta disposición incluye prohibiciones de caza, captura, tenencia, transporte o exportación con fines comerciales.

El listado de 525 especies aparece en el *Libro Rojo de la fauna silvestre amenazada del Perú* (2018), este incluye también a las de entorno marino.

Cuadro 21.
Especies marinas categorizadas amenazadas

Nombre común	Nombre científico	Categoría de amenaza
Albatros de las Galápagos	<i>Phoebastria irrorata</i>	En Peligro Crítico
Petrel de las Galápagos	<i>Pterodroma phaeopygia</i>	En Peligro Crítico
Gaviotín sudamericano, terreclé	<i>Sterna hirundinacea</i>	En Peligro Crítico
Albatros de Chatham	<i>Thalassarche eremita</i>	En Peligro Crítico
Tortuga carey	<i>Eretmochelys imbricata</i>	En Peligro Crítico
Pelicano peruano	<i>Pelecanus thagus</i>	En Peligro
Chuita, cormorán de pata roja	<i>Phalacrocorax gaimardi</i>	En Peligro
Pingüino de Humboldt	<i>Spheniscus humboldti</i>	En Peligro
Gaviotín peruano, gaviotín chico, gaviotín chirrío	<i>Sternula lorata</i>	En Peligro
Piquero de Nazca, piquero blanco	<i>Sula granti</i>	En Peligro
Piquero común	<i>Sula variegata</i>	En Peligro
Albatros ceja negra	<i>Thalassarche melanophris</i>	En Peligro
Lobo marino fino, lobo marino de dos pelos	<i>Arctocephalus australis</i>	En Peligro
Nutria marina, gato marino, chungungo, huallaque, chinchimén, anzumo	<i>Lontra felina</i>	En Peligro
Tortuga cabezona, tortuga amarilla	<i>Caretta caretta</i>	En Peligro
Tortuga verde	<i>Chelonia mydas agassizii</i>	En Peligro
Tortuga dorso de cuero	<i>Dermochelys coriacea</i>	En Peligro
Gecko de Paracas	<i>Phyllodactylus angustidigitus</i>	En Peligro
Albatros real	<i>Diomedea epomophora</i>	Vulnerable
Zarcillo, gaviotín zarcillo	<i>Larosterna inca</i>	Vulnerable
Golondrina de mar de Markham	<i>Oceanodroma markhami</i>	Vulnerable
Potoyunco peruano, potoyunco, yuncos	<i>Pelecanoides garnotii</i>	Vulnerable
Petrel de mentón blanco	<i>Procellaria aequinoctialis</i>	Vulnerable
Petrel de Parkinson	<i>Procellaria parkinsoni</i>	Vulnerable
Petrel de Westland	<i>Procellaria westlandica</i>	Vulnerable
Pardela de pata rosada, petrel de patas rosadas	<i>Puffinus creatopus</i>	Vulnerable
Albatros de cabeza gris	<i>Thalassarche chrysostoma</i>	Vulnerable
Albatros de Salvin	<i>Thalassarche salvini</i>	Vulnerable
Lobo marino chusco, león marino sudamericano, lobo marino de un pelo, león marino del sur	<i>Otaria flavescens</i>	Vulnerable

Fuente: Serfor (2018)

— Uso de artes y métodos de pesca prohibidos

Pesca con chinchorro o red de playa

El chinchorro es una red de tiro que se puede describir como una combinación de arrastre y cerco, cuyo copo generalmente tiene un tamaño de malla pequeño. Ello genera una alta incidencia de captura de ejemplares juveniles y otras especies incidentales. Además, es un arte de pesca empleado en casi todo el mundo desde la Antigüedad y se encuentra descrito en las crónicas de la conquista como un arte utilizado por pescadores nativos, según Cochrane (2005) y Sueiro y De la Puente (2015). Sin embargo, en la actualidad, el uso del chinchorro ha sido prohibido en muchos países, como Reino Unido (1997), Turquía y Grecia (2001), Canadá (costa oeste de la isla de Vancouver), Burundi (2007), Puerto Rico (2007, 2010), Chile (2000), Ecuador (bahía de Caraquez, 2007), Colombia (Ciénaga de Zapatosa, 2008) y también en el Perú.

De acuerdo con Salazar *et ál.* (2004), el chinchorro manual es un arte poco selectivo que impacta muchas especies con un alto porcentaje de captura incidental de juveniles que luego son descartados.

Según Imarpe, las capturas obtenidas con este arte han pasado, en pocos años, de estar compuestas por especies de alto valor comercial a otras de bajo valor comercial. Además, se ha observado una reducción de la talla media de los peces capturados.



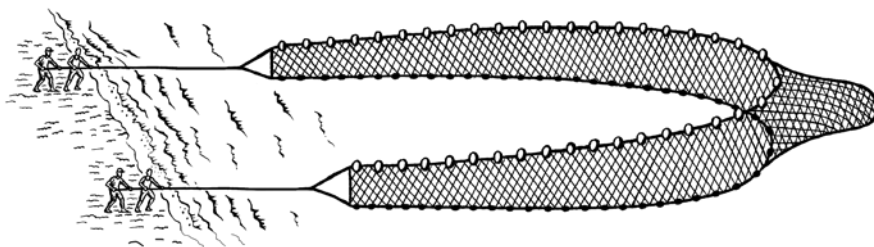
Importante

El uso de chinchorros puede dañar significativamente al sustrato marino, dependiendo de las características de la playa.

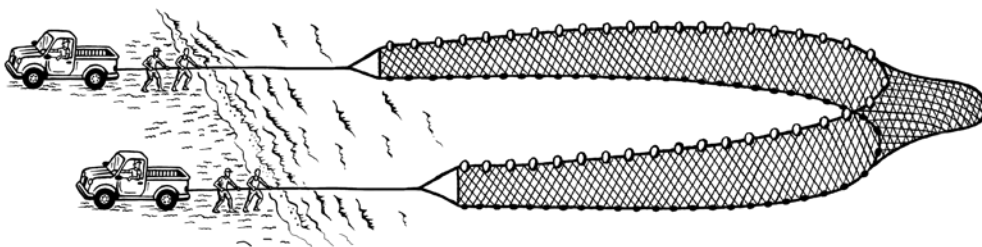
Fuente: Ross (2014)

El chinchorro mecanizado, que emplea una gran red cuyos extremos luego son jalados hacia las orillas por vehículos motorizados, fue prohibido a nivel nacional en el año 2001 (Reglamento de la Ley General de Pesca, art. 63). Posteriormente, en el 2009, también se prohibió el uso del chinchorro manual a nivel nacional (RM 112-2009-PRODUCE). Finalmente, en el 2011, el Sernanp declaró la incompatibilidad de la pesca con chinchorros al interior de ANP y sus zonas de amortiguamiento (RM 038-2011-SERNANP).

Chinchorro manual

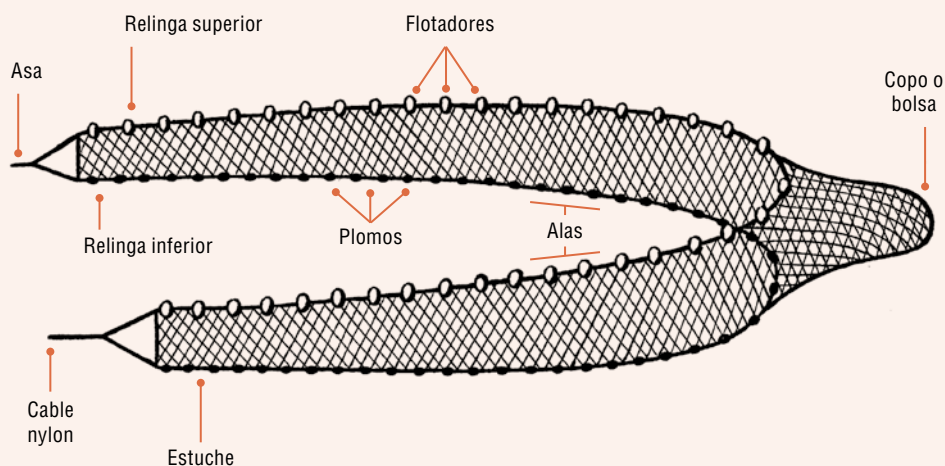


Chinchorro mecanizado



Características del chinchorro

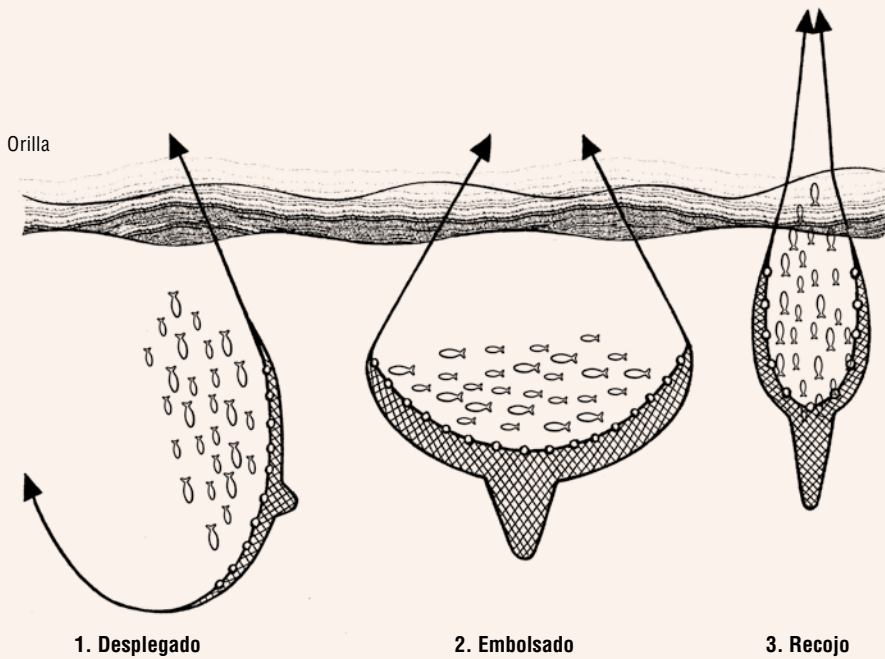
- Puede medir 5 a 6 metros en el copo y en el cuerpo, y entre 55 a 165 m de largo de alas.
- Tiene flotadores en la relinga superior y pesos en la relinga inferior.
- Además, cuenta con largos cabos, de los cuales se tira de ambas alas (dos a los extremos de la red).



Fuente: Salazar *et ál.* (2016) y Cochrane (2005)

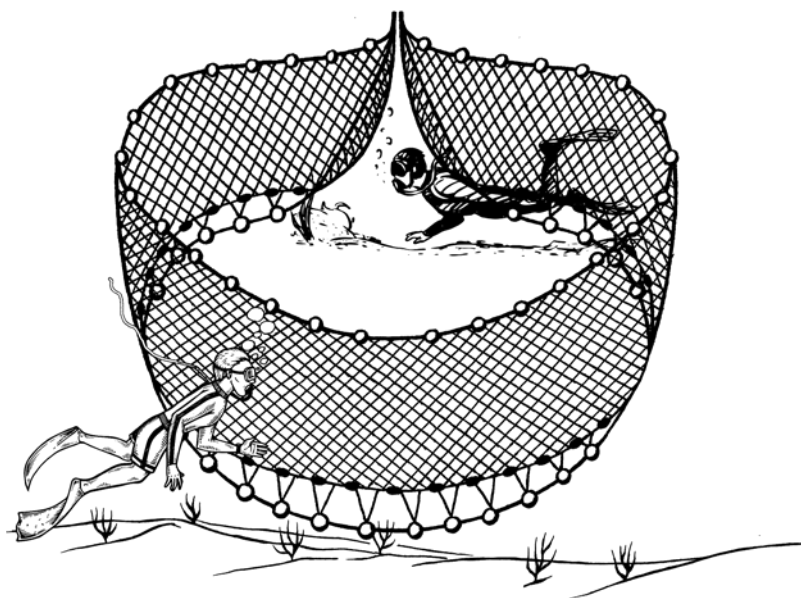
¿Cómo funciona?

Se opera desde la playa, colocando primero uno de los cabos del extremo en dirección perpendicular al mar, luego se lanza la red paralela a la playa (normalmente, desde una embarcación pequeña) y el ala del segundo extremo es llevada de regreso a la playa. Los cabos se tensan para que la red se acerque a la playa con una forma semicircular, encerrando a los peces. Los chinchorros capturan una variedad de especies de peces costeros, tanto demersales como pelágicos.



Pesca con bolichito de fondo

La red de encierre activada por buzos o bolichito de fondo es un arte de pesca activo, híbrido entre una red de cerco (porque encierra el cardumen) y una red de arrastre (por su diseño). Según Salazar *et ál.* (2012), este arte es operado en fondos de zonas costeras muy someras o de poca profundidad, donde se despliega como trampa o corral para encerrar cardúmenes de peces que son arriados hacia la bolsa o copo por la intervención de buzos. También indica que la operación de este método de pesca suele resultar en una alta captura incidental de juveniles tanto de especies de alto valor comercial, como de especies de la llamada fauna acompañante.



Importante

El uso del bolichito de fondo ha sido prohibido desde el 2012.

Base legal: RM 303-2012-PRODUCE.



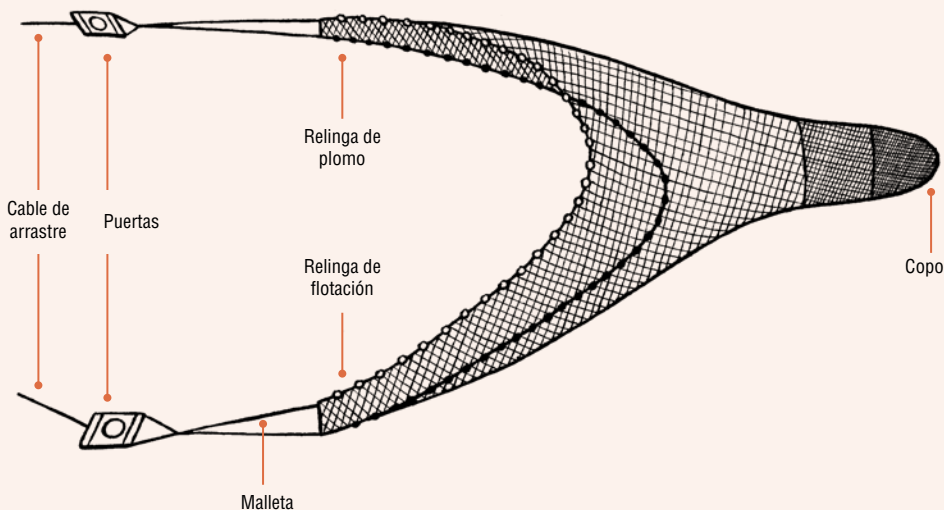
Cangrejero en Bermejo,
Áncash.
Foto: Walter H. Wust

Red de arrastre en zonas prohibidas

En principio, las redes de arrastre de fondo son redes de paño-malla que se arrastran sobre el fondo para capturar diferentes especies objetivo. Durante la pesca, la boca o la abertura del arrastre debe mantenerse abierta. En los arrastres con puertas, estas mantienen la red abierta horizontalmente mientras la abertura vertical se mantiene por una línea de flotación en la parte superior (relinga superior) y una línea de pesos en la parte inferior (relinga inferior). La red de arrastre está conectada a las puertas por un par de malletas (de cabo o cable) y las puertas del arrastre están conectadas a la embarcación por un par de cables de arrastre (Cochrane, 2005).

El arrastre de fondo implica extender la red por el fondo marino para capturar las especies objetivo, ya sean peces y crustáceos demersales o bentónicos, principalmente, además de otras especies consideradas como captura incidental a las que se

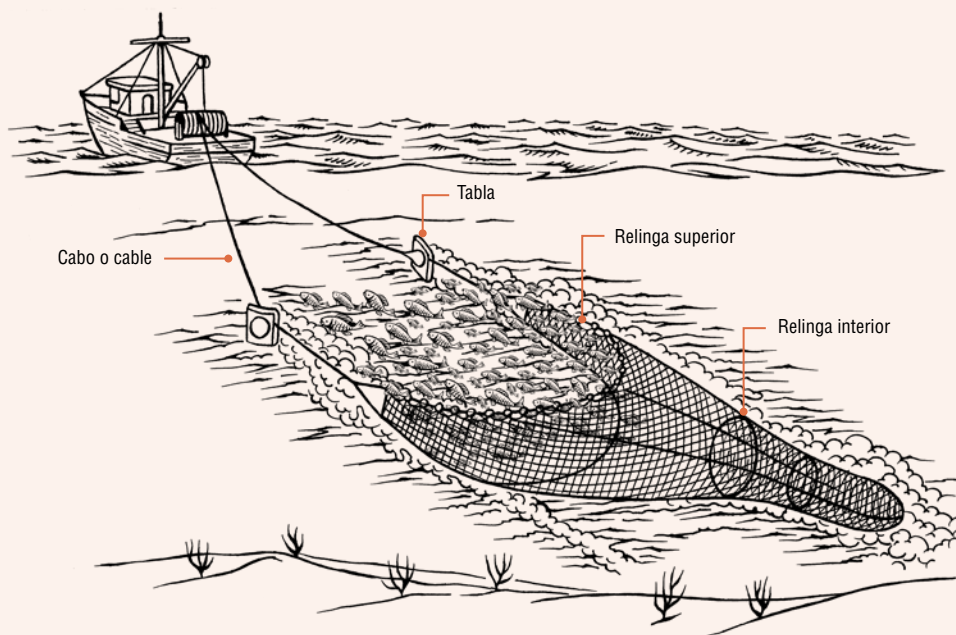
Detalle de red de arrastre



denomina fauna acompañante (De la Puente y Sueiro, 2015). La pesca de arrastre de fondo destruye los fondos por acción mecánica y afecta a todas las comunidades bentónicas por donde pasa, pues captura con baja selectividad a toda la biota que vive sobre el fondo o cerca de él (Sommer, 2005).

En el Perú se autoriza el arrastre de fondo para:

- Embarcaciones de arrastre menor y embarcaciones de arrastre de mediana escala, afuera de las primeras 5 millas náuticas (mn) costeras (ROP de merluza, art. 5, 5.2.1).
- Embarcaciones de arrastre mayor o factoría, afuera de las primeras 10 mn costeras y a profundidades mayores de 100 metros (ROP de merluza, art. 5, 5.2.2).



La pesca con redes de arrastre de fondo está prohibida en las primeras 5 mn costeras (zona reservada para la pesca artesanal y de menor escala), según el Reglamento de la Ley General de Pesca, artículo 63. Sin embargo, este método de pesca es usado de manera ilegal en las regiones de Tumbes y Piura, para capturar diversas especies de langostinos, como el blanco, azul, café (solo en Tumbes), rojo, cebrá, pomada, duro y de profundidad.

La pesca de arrastre y otras artes que afectan el fondo marino pueden llevar a la imposición de sanciones administrativas de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de la Ley General de Pesca, así como sanciones penales, de pena privativa de la libertad de hasta 5 años.

Cuadro 22.

Infracciones y delitos vinculados a la pesca de arrastre

Tipo de acción	Acciones tipificadas	Entidad competente	Sanción	Base legal
Infracción	Llevar a bordo o utilizar un arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado o prohibido para la extracción de recursos hidrobiológicos.	Produce / Direpro	Multa y decomiso del total del recurso hidrobiológico.	DS 017-2017-PRODUCE, anexo, Código 14.
Delito	Extraer especies, utilizando métodos prohibidos o declarados ilícitos.	FEMA	Pena privativa de la libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años.	Código Penal, artículo 308-B.

Pescador de lancha
cortinera artesanal en Ica.
Foto: Walter H. Wust



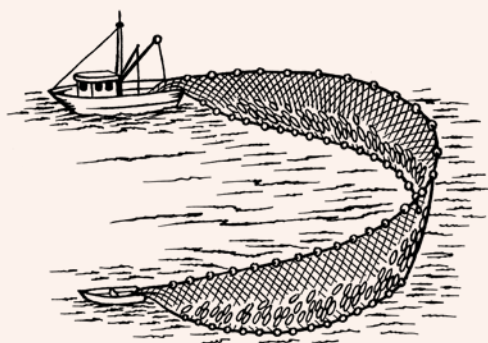
Redes de cerco en zonas prohibidas o uso de tamaños de malla por debajo de los permitidos

La pesca con red de cerco consiste en detectar los cardúmenes pelágicos visualmente o mediante equipos como ecosonda o sonar. Luego, se despliega la red, encerrando a los peces en un círculo alrededor del cardumen con la ayuda de una pequeña embarcación (panga), una balsilla o una boya. Posteriormente, se cierra la red jalando la jareta para formar una bolsa, luego se recoge de forma manual o con ayuda mecánica de winches o poleas (Guevara-Carrasco y Bertrand *et ál.*, 2017).

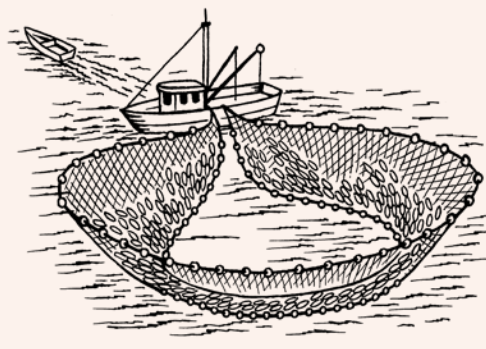
Algunas redes de cerco, debido al reducido tamaño de malla de la red, tienen una selectividad de captura muy baja. Como consecuencia, es frecuente la captura incidental de individuos juveniles de diversas especies, especialmente cerca de la costa, lo que las convierte en un factor que puede amenazar la sostenibilidad de las pesquerías costeras (Sueiro y De la Puente, 2015).

En el Perú, varias modalidades de pesca con red de cerco están autorizadas. Algunas de las más importantes son la pesca de mayor escala de anchoveta para CHI realizada por las llamadas bolicheras, que normalmente operan fuera de las primeras 5 mn costeras y la pesca de menor escala de anchoveta para CHD, realizada por los bolichitos, que normalmente operan fuera de las primeras 3 mn costeras.

De acuerdo con la prohibición de realizar actividades de mayor escala en la zona reservada para la pesca artesanal (DS 017-92-PE), el uso de redes de cerco por parte de embarcaciones de mayor escala (o bolicheras) está prohibido dentro de las 5 millas náuticas adyacentes a la costa.



1. Desplegando el cerco



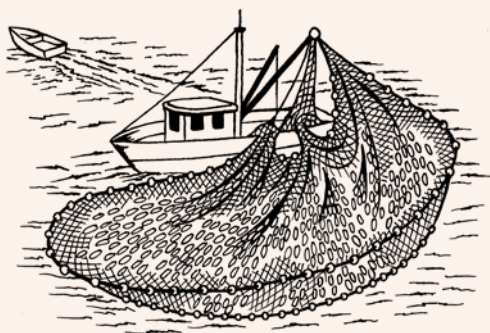
2. Embolsando el cerco

Por otra parte, de acuerdo con el ROP del recurso anchoveta para CHD (DS 005-2017-PRODUCE), las embarcaciones pesqueras artesanales y las de menor escala que empleen redes de cerco (o bolichitos) solo podrán operar dentro de la franja entre las 3 y 5 millas náuticas adyacentes a la costa, para la extracción del recurso anchoveta de CHD con los siguientes requisitos:

- Que la red de cerco respete el tamaño de malla mínimo de 13 mm.
- Que la embarcación se encuentre inscrita en el registro nacional de embarcaciones pesqueras para la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo.

Además, cabe resaltar las siguientes excepciones:

- En el mar adyacente al departamento de Tumbes, la actividad extractiva de la anchoveta para CHD se hará a partir de las 5 mn de la línea de costa, en concordancia con el ROP de actividades extractivas artesanales y de menor escala del ámbito marítimo de dicho departamento, aprobado por el DS 020-2011-PRODUCE.
- En las bahías de Chimbote, Samanco e Independencia, las embarcaciones solo podrán pescar entre las 3 mn y 5 mn si cuentan con informe favorable del Imarpe y una resolución de Produce que lo apruebe. Ello a efectos de que la actividad extractiva del recurso anchoveta para CHD con embarcaciones pesqueras artesanales o de menor escala equipadas con redes de cerco no afecte a otros recursos distintos a la anchoveta que se localizan a la entrada de dichas bahías (DS 005-2017-PRODUCE, art. 8, 8.1).



3. Recogiendo el cerco



Importante

Al norte del Perú se ha reportado la operación de boliches y bolichitos a menos de una milla de la costa. Si se logra identificar la placa de la embarcación, se puede verificar qué tipo de permiso de pesca tiene en la subsección “Servicios en línea”, “Embarcaciones pesqueras”, de la sección Pesca de la web de Produce (www.gob.pe/815-consultar-embarcaciones-pesqueras). Si es de mayor escala, es una infracción y delito. Pero si tiene un permiso de pesca artesanal, sería una infracción solo si se pesca con mallas que tengan una longitud menor a la autorizada en el ROP o si se pesca una especie para la que no tenga permiso. Solo en estos casos se estaría incurriendo en una infracción, así como en un delito ambiental (Código Penal, 308-A).

El dato

Entre los años 2006 y 2015, las especies objetivo más capturadas con redes de cerco fueron anchoveta, caballa, jurel, lisa, calamar fino, cachema, machete, cabinza, coco, lorna, bereche, pejerrey y bonito, entre otros.

Fuente: Sueiro y De la Puente (2015).

Extracción de recursos bentónicos con motobombas

El uso de una motobomba a bordo de una embarcación marisquera, implica el bombeo de agua desde la superficie, a través de una manguera para remover el fondo que alberga al recurso objetivo. Como efecto de esta acción, un buzo captura el recurso con ayuda de una manguera complementaria (Ganoza *et ál.*, 2008).

Ganoza *et ál.* (2008) determinaron que el uso de la motobomba para la extracción de moluscos bentónicos como la concha navaja (*Ensis macha*), navajuela (*Tagelus dombeii*) y concha piojosa, vóngole o almejita (*Transennella pannosa*) no solo ha perturbado sus poblaciones, sino también la estructura de los fondos en los que estos habitan.





Importante

El uso de cualquier tipo de motobomba para la extracción de recursos bentónicos en todo el litoral peruano está prohibido desde el 2016.

Base legal: Art. 1 de la RM 142-2016-PRODUCE

Cuadro 23.

Infracciones y delitos asociados a la extracción de recursos bentónicos con motobombas, chinchorros y bolichito de fondo

Tipo de acción	Acciones tipificadas	Entidad competente	Sanción	Base legal
Infracción	Llevar a bordo o utilizar un arte de pesca o equipo no autorizado o prohibido para la extracción de recursos hidrobiológicos.	Produce / Direpro	Multa	DS 017-2017-PRODUCE, Código 14
Delito	Extraer especies acuáticas utilizando métodos prohibidos o declarados ilícitos.	FEMA	Pena privativa de la libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años.	Código Penal, artículo 308-B

Pesca con la utilización del “arpón animalero”

El “arpón animalero” es una punta de bronce o una varilla de fierro de construcción con punta afilada, empalmados a una vara y atados a la embarcación pesquera mediante un cabo o sogá. El artículo 2 del Decreto Supremo 021-2016-PRODUCE prohíbe la tenencia y utilización de este aparejo, a bordo de las embarcaciones pesqueras, indistintamente del material del cual haya sido elaborado. Solo se permite el arpón submarino utilizado con fines de extracción mediante sistema de buceo.

Imarpe (2013a) ha identificado que en la pesca de tiburón con espinel se ha reportado la captura directa de delfines, mediante arpones lanzados a mano, para su uso como carnada. Además, menciona que el arpón animalero es usado ocasionalmente para la captura de los grandes pelágicos (tiburón, pez espada, merlines, etc.) (Imarpe, 2013b). Esta medida es cuestionada por los pescadores de El Ñuro (Piura) quienes tradicionalmente han usado el arpón animalero como arte de pesca para la captura de atunes.

Cuadro 24.

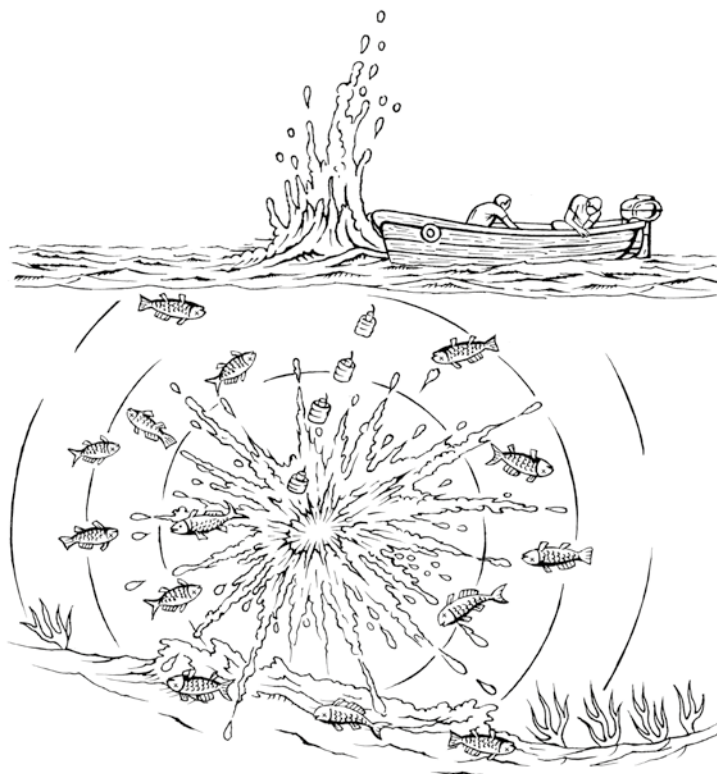
Infracciones y delitos asociados a la pesca con la utilización del “arpón animalero”

Tipo de acción	Acciones tipificadas	Entidad competente	Sanción	Base legal
Infracción	Llevar a bordo o utilizar un arte de pesca o equipo no autorizado o prohibido para la extracción de recursos hidrobiológicos.	Produce / Direpro	Multa	DS 017-2017-PRODUCE, Código 14.
Delito	Extraer especies acuáticas utilizando métodos prohibidos o declarados ilícitos.	FEMA	Pena privativa de la libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años.	Código Penal, artículo 308-B.

Pesca con empleo de explosivos

Está basada en el uso, desde la orilla como desde una embarcación, de cartuchos de dinamita a los que se une un lastre (un peso adicional que puede ser una piedra) y se forra con bolsas plásticas y papel para evitar que su mecha encendida se moje al ser lanzados al agua (Mendo *et ál.*, 2005). A quienes practican esta modalidad de pesca se les conoce coloquialmente como “bomberos”.

Estudios de Ganoza *et ál.* (2015) muestran el alto nivel destructivo de este método, ya que afecta de manera indiscriminada a peces y otras especies como mamíferos, aves marinas y reptiles presentes en la zona de influencia de la detonación. La onda expansiva de la explosión causa la muerte o alteraciones biológicas en ciertos recursos, especialmente cuando se aproximan a desovar en zonas poco profundas. Del mismo modo, los pescadores pueden sufrir serios accidentes (que van desde lesiones severas, mutilaciones e incluso la muerte) debido a la cercanía de la fuente de explosión (Sueiro y De la Puente, 2015).



Cuadro 25.

Infracciones y delitos asociados a la pesca con empleo de explosivos

Tipo de acción	Acciones tipificadas	Entidad competente	Sanción	Base legal
Infracción	Extraer recursos hidrobiológicos con el uso de explosivos, materiales tóxicos o sustancias contaminantes, llevar a bordo tales materiales; así como poseer productos hidrobiológicos extraídos con el uso de explosivos, materiales tóxicos o sustancias contaminantes.	Produce / Direpro	Multa y decomiso del total de recurso hidrobiológico.	DS 017-2017-PRODUCE, anexo, Código 16.
Delito	Extraer especies acuáticas utilizando métodos prohibidos o declarados ilícitos.	FEMA	Pena privativa de la libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años.	Código Penal, artículo 308-B.

Pesca con dinamita en Pisco

Al menos hasta el año 2005, la pesca con dinamita era frecuentemente practicada por bolichitos, cortineros y pinteros, en Pisco (Ica). Además, se empleaba también para espantar o matar a los lobos marinos cuando llegan a comer el pescado capturado en las redes e inclusive para capturar aves marinas, que luego eran comercializadas en el mercado negro de dicha zona.

Fuente: Mendo *et ál.* (2005)



Importante

Pescar con explosivos se encuentra prohibido por la legislación nacional y puede acarrear la imposición no solo de multas, sino también el establecimiento de una pena privativa de libertad de hasta 5 años.

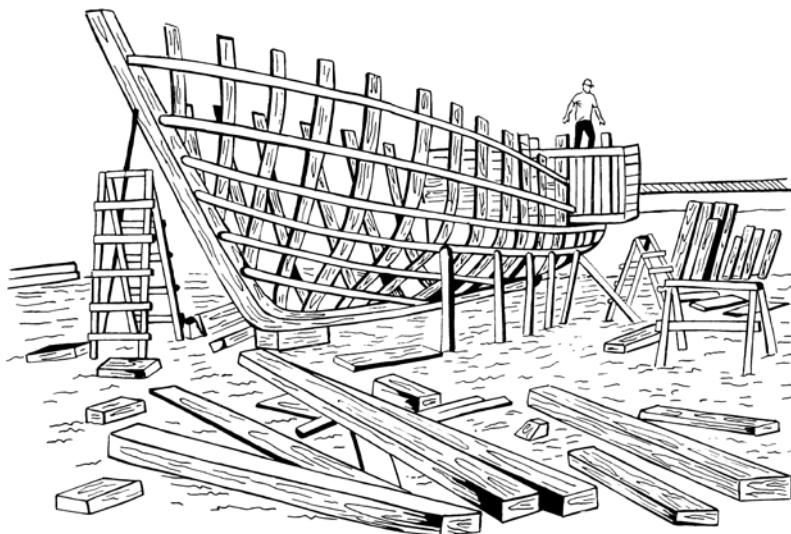
Base legal: Código Penal, artículo 308-B

— Astilleros y construcción ilegal de embarcaciones pesqueras artesanales

En el año 2006, Produce emitió el Decreto Supremo 020-2006-PRODUCE, mediante el cual suspendió por dos años la construcción de embarcaciones pesqueras artesanales mayores de 10 m³ de capacidad de bodega. Esta medida fue adoptada ante el incremento de embarcaciones pesqueras artesanales reportado por el Imarpe en el Informe II ENEPA 2004-2005, donde se señala que hubo un incremento del 54% en el número de embarcaciones entre los años 1995 y 2005, aumentando el esfuerzo pesquero de manera considerable.

Desde el año 2006, se han venido dictando normas que prohíben la construcción de nuevas embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala para cualquier pesquería en todo el litoral peruano. La última de estas normas es el Decreto Supremo 006-2015-PRODUCE. En el artículo 2 de su Disposición Complementaria Final prohíbe la construcción de nuevas embarcaciones artesanales y de menor escala para cualquier pesquería en todo el litoral peruano, a excepción de los casos de sustitución.

Sin embargo, pese a la vigencia de dicha prohibición, tanto astilleros legales (aquellos que cuentan con la respectiva licencia de operación otorgada por la Dicapi), como ilegales (aquellos que no cuentan con dicha licencia) llevan a cabo esta actividad. Los astilleros ilegales, generalmente, operan en forma clandestina, instalándose en corralones, depósitos, talleres o en los patios de las viviendas.



Al respecto, se considera que para hacer frente a los astilleros ilegales se requiere con urgencia una estrategia multisectorial, ya que se necesitan cambios en la normativa vigente, además de una efectiva coordinación y articulación de las autoridades en campo.

Recomendación de la SPDA

Desde la SPDA proponemos modificar el Código Penal para lograr que la construcción de embarcaciones sin autorización sea considerada delito, en tanto esta actividad afecta la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos, al incrementar el esfuerzo pesquero.

La interdicción en el sector pesquero

El Decreto Legislativo 1393, que regula la interdicción en las actividades ilegales en pesca, entró en vigencia el 6 de octubre del 2018 con la finalidad de combatir las actividades pesqueras que se realizan al margen de la legalidad. El artículo 6 de esta norma describe las acciones de interdicción que se efectuarán contra las actividades de pesca ilegal indicadas en el artículo 3 del mismo dispositivo legal. Tratándose de astilleros y embarcaciones pesqueras que sean construidas o modificadas, sin contar con autorización de incremento de flota o licencia de construcción, la medida de interdicción consiste en realizar la intervención y descerraje del lugar en el que se advierta la construcción y funcionamiento del astillero o cualquier otra infraestructura que sirva para la construcción de embarcaciones pesqueras, y decomisar la maquinaria y equipos que se encuentren en dicho lugar o destruir las mismas cuando no resulte viable su decomiso. Así como desmontar la embarcación en el estado en que se encuentre o destruir cualquiera de sus partes.

El 6 de setiembre de 2018 se publicó en el diario oficial *El Peruano* el Decreto Legislativo 1393, el cual regula las acciones de interdicción contra las embarcaciones construidas ilegalmente y, además, modifica el artículo 308-B del Código Penal, que tipifica el delito de extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas. Además, incorpora

como un delito la extracción de especies acuáticas con embarcaciones construidas sin autorización o sin licencia como una conducta prohibida.

En la vía administrativa, la construcción de embarcaciones pesqueras sin autorización constituye una infracción sancionable por el Produce y los Gobiernos Regionales, según corresponda.

Cuadro 26.

Infracciones y delitos asociados a la construcción ilegal de embarcaciones

Tipo de acción	Acciones tipificadas	Entidad competente	Sanción	Base legal
Infracción	Construir embarcaciones pesqueras durante periodos de prohibición.	Produce / Direpro	Multa	DS 017-2017-PRODUCE, anexo, Código 18
Delito	Extraer especies acuáticas con embarcaciones construidas sin autorización o sin licencia.	FEMA	Pena privativa de la libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años.	Código Penal, artículo 308 b

A continuación, se detallan algunas propuestas desde la iniciativa Gobernanza Marina de la SPDA para frenar la construcción ilegal de embarcaciones pesqueras artesanales:

Cubrir un vacío legal en la normativa de la autoridad marítima sobre los propietarios de astilleros ilegales

Según la tabla de infracciones y sanciones de la autoridad marítima, aprobada por Decreto Supremo 015-2014-DE, el armador que construya una embarcación en un astillero ilegal puede ser sancionado con una multa entre 2 y 5 UIT. Sin embargo, esta norma no establece sanción alguna para los propietarios de los astilleros ilegales. Por eso, consideramos que el Ministerio de Defensa debería incorporar en la tipificación de infracciones y sanciones de la autoridad marítima, el tipo infractor “operar un astillero sin la autorización correspondiente”, a través de un decreto supremo. Esto a fin de garantizar que no solo se sancione al propietario de la embarcación, sino también al propietario del astillero.

Hacer efectivas labores de fiscalización sobre la utilización de recursos forestales para la construcción de embarcaciones pesqueras artesanales

El faique o huarango y, en algunos casos, el algarrobo son árboles que se utilizan como insumo para la construcción de embarcaciones pesqueras artesanales, especialmente en el departamento de Piura. Su transporte y uso sin los documentos que acrediten su procedencia lícita está considerado como una infracción en el Reglamento para la Gestión Forestal del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor), así como un delito ambiental, en el artículo 310-A del Código Penal. Sin embargo, durante los operativos en astilleros es usual encontrar este producto forestal sin documentos que sustenten su procedencia legal. Estos productos pueden encontrarse en transformación primaria (listones o cuartones de madera) o secundaria (estructuras de una embarcación). La primera actividad es supervisada por el Serfor (a través de la administración técnica forestal y de fauna silvestre competente) o por el gobierno regional (si es que se le han transferido las funciones en materia forestal) y la segunda, por el OEFA.

Uno de los principales problemas existentes es la falta de fiscalización ambiental tanto sobre las actividades de transformación primaria, a cargo del Serfor o el gobierno regional, así como la transformación secundaria a cargo del OEFA. Por ello, consideramos que se debería hacer un plan que involucre intervenciones en torno al uso de estas maderas para la construcción de embarcaciones y en las que se garantice la presencia de la autoridad forestal.

Ejecutar una fiscalización efectiva por parte de las municipalidades distritales

Según el artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, estas entidades tienen la función de fiscalizar que todos los establecimientos cuenten con licencia de funcionamiento, sancionando o clausurando al establecimiento que opere sin dicha licencia vigente. Sin embargo, en la mayoría de municipalidades en las que se ha reportado la presencia de astilleros ilegales esto no se viene cumpliendo.

Por otro lado, se plantea que las municipalidades ubicadas en zonas costeras cuenten con mayores herramientas legales y logísticas que les permitan ejercer una fiscalización oportuna y adecuada, a fin de evitar que operen astilleros ilegales en sus respectivas jurisdicciones. Para ello, deben contar con presupuesto adecuado y personal capacitado, así como normas relevantes (reglamento del procedimiento administrativo sancionador, cuadro único de infracciones y sanciones, y reglamento de supervisión), además de implementar una oficina de ejecución coactiva, entre otras acciones.

Pingüinos de Humboldt,
especie marina protegida,
en la isla de Asia, Lima.

Foto: Walter H. Wust



■ Procesamiento ilegal de recursos hidrobiológicos

El procesamiento es una actividad pesquera que consiste en transformar los recursos hidrobiológicos, a efectos de elaborar productos para el consumo humano o animal. El procesamiento se da en establecimientos que pueden ser industriales o artesanales. Las plantas de procesamiento industrial pesquero son autorizadas y fiscalizadas por el Ministerio de la Producción; y las plantas de procesamiento artesanal pesquero son autorizadas y fiscalizadas por el gobierno regional, excepto en Lima en donde aún no se ha transferido dichas funciones y le corresponde a Produce. Algunas investigaciones han evidenciado prácticas ilegales por parte de varias plantas de procesamiento, que producen harina a partir de anchoveta extraída por la flota artesanal, la cual según el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, debe estar principalmente destinada al consumo humano directo (Grillo *et ál.*, 2008).

Cuadro 27.

Infracciones y delitos asociados al procesamiento ilegal de recursos hidrobiológicos

Tipo de acción	Acciones tipificadas	Entidad competente	Sanción	Base legal
Infracción	Recibir recursos o productos hidrobiológicos, realizar actividades de procesamiento sin la licencia correspondiente o si esta se encuentra suspendida.	Produce / Direpro	Multa y decomiso del total del recurso hidrobiológico, según corresponda.	DS 017-2017-PRODUCE, anexo, Código 40.
	Procesar o derivar para el Consumo Humano Indirecto recursos o productos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el Consumo Humano Directo o productos que provengan de plantas de procesamiento de Consumo Humano Directo.			DS 017-2017-PRODUCE, anexo, Código 42.
	Recibir o procesar recursos o productos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones pesqueras sin contar con el permiso de pesca o con el permiso suspendido.			DS 017-2017-PRODUCE, anexo, Código 45.
	Destinar el recurso anchoveta para la elaboración de harina residual por selección de talla, peso o calidad, excediendo el porcentaje de tolerancia máximo permitido.			DS 017-2017-PRODUCE, anexo, Código 47.
	Recibir o procesar en plantas de Consumo Humano Indirecto el recurso anchoveta o anchoveta blanca proveniente de embarcaciones artesanales o de menor escala.			DS 017-2017-PRODUCE, anexo, Código 53.
	Construir o instalar plantas de procesamiento de recurso o productos hidrobiológicos para Consumo Humano Directo o Indirecto, así como trasladar o incrementar la capacidad instalada sin la autorización correspondiente.			DS 017-2017-PRODUCE, anexo, Código 64.
	Recibir o procesar recursos o productos hidrobiológicos declarados en veda.			DS 017-2017-PRODUCE, anexo, Código 69.
Delito	Procesar recursos hidrobiológicos sin contar con el respectivo permiso o licencia.	FEMA o Fiscalía de Prevención del Delito (si no existe una FEMA)	Pena privativa de la libertad no menor de tres años ni mayor de cinco años.	Código Penal, art. 308-B.

La inadecuada disposición de filtros de aceite de embarcaciones pesqueras genera impactos en herramientas de trabajo y especies, como se ve en esta muestra encontrada en Pucusana.

Foto: Percy Grandez



CASOS DE CONTAMINACIÓN QUE AFECTAN EL MEDIO MARINO

La contaminación marina se genera cuando se depositan residuos líquidos o sólidos, productos químicos u otros desechos en los mares y océanos. Con ello, se altera el balance de un ecosistema acuático, la conservación de su biota y la salud de las personas. Son múltiples los agentes contaminantes del mar: en ocasiones, se originan producto de actividades desarrolladas en el, pero la gran mayoría se genera a raíz de las actividades desarrolladas en tierra.

— Arrojo de basura a los ríos y al mar

El vertimiento de residuos domiciliarios, que llegan a través de las desembocaduras de los ríos, es una de las fuentes de contaminación del mar. Hasta diciembre de 2019, se cuentan 52 rellenos sanitarios en nuestro país, estos son infraestructuras adecuadas para la disposición final de residuos sólidos. El resto de los residuos se disponen en botaderos ilegales habilitados por las municipalidades para el arrojo de la basura. Estos suelen disponerse en terrenos de campo abierto, en quebradas, lagos, ríos y en las playas.

Las municipalidades son las entidades encargadas de garantizar la adecuada prestación del servicio de limpieza pública. Ello incluye la disposición final de los residuos, los cuales deben ser depositados en infraestructuras adecuadas, llamadas rellenos sanitarios, y no en playas o ríos.

El arrojo de residuos sólidos en las playas no solo constituye una infracción, sino también un delito ambiental. Se puede cometer el delito de Contaminación del Ambiente tipificado en el artículo 304 del Código Penal o el delito de Incumplimiento de las Normas relativas al manejo de residuos sólidos tipificado en el artículo 306 del Código Penal.

Costa Verde: delitos que aplican a funcionarios

Estos delitos no solo aplican a ciudadanos, también a funcionarios públicos. Una prueba es la denuncia penal interpuesta en febrero de 2018, en la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales contra funcionarios de la Municipalidad Distrital de Chorrillos por arrojar residuos sólidos en la playa La Herradura, en la Costa Verde.

La falta de infraestructura para la disposición de basura convierte a las playas en puntos para los residuos, como Barranquito, en Lima.

Foto: LOOP



Cuadro 28.

Infracciones y delitos cometidos por arrojar basura al mar y los ríos

Tipo de acción	Acciones tipificadas	Entidad competente	Sanción	Base legal
Infracción	Arrojar residuos sólidos en lugares no autorizados o prohibidos (solo aplica a municipalidades y empresas operadoras de residuos sólidos).	OEFA	Multa de hasta 1500 UIT.	DS 014-2017-MINAM, Reglamento del DL 1278, art. 135, 1.2.7.
	Arrojar basura y desechos al mar.	Dicapi	Multa de 20 a 1000 UIT.	DS 015-2014-DE, Reglamento del DL 1147, tabla de infracciones, 273.1.
	Arrojar residuos sólidos al mar.	ANA	Multa de 0,5 a 10 000 UIT.	DS 001-2010-AG, Reglamento de Ley 29338, art. 277.
	Arrojar residuos sólidos en las playas.	Municipalidad	Multa	Art. 130 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y las ordenanzas que aprueben cada municipalidad.
Delito	Descargar contaminantes y producir una alteración o daño grave en el medio marino o la salud humana.	FEMA	Pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.	Código Penal, art. 304.
	Establecer un botadero de residuos sólidos, poniendo en riesgo la calidad del medio marino o la salud humana.		Pena privativa de la libertad de hasta cuatro años.	Código Penal, art. 306.

— Arrojo de desmonte en las playas

Otro de los problemas de contaminación del mar son los residuos de la construcción y demolición. Estos suelen ser arrojados a las playas, básicamente para ganar terreno al mar y luego lotizarlo o para deshacerse fácilmente de este tipo de residuos que, por sus componentes, pueden ser considerados como peligrosos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del Reglamento del Decreto Legislativo 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo 014-2017-MINAM, los residuos provenientes de las actividades de la construcción y demolición deben disponerse en escombreras o en rellenos sanitarios que cuenten con celdas habilitadas para tal fin. Sin embargo, en la práctica, los residuos de la construcción y la demolición suelen ser arrojados en los ríos, en el mar o en cualquier otro lugar por el que opte el generador de estos residuos.

El arrojo de residuos de la construcción y la demolición en las playas no solo constituye una infracción, sino también un delito ambiental. Se puede cometer el delito de Contaminación del Ambiente tipificado en el artículo 304 del Código Penal o el delito de Incumplimiento de las Normas relativas al manejo de residuos sólidos tipificado en el artículo 306 del Código Penal.

Estos delitos no solo aplican para ciudadanos, también para funcionarios públicos. Una prueba es la denuncia penal interpuesta en mayo de 2018 por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales contra funcionarios de la Municipalidad Distrital de Barranco por arrojar residuos de la construcción y la demolición en la playa Las Cascadas (Costa Verde).

Cuadro 29.

Infracciones y delitos cometidos por arrojar desmonte en las playas

Tipo de acción	Acciones tipificadas	Entidad competente	Sanción	Base legal
Infracción	Arrojar residuos de la construcción y demolición en lugares no autorizados o prohibidos.	Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, Dirección General de Asuntos Ambientales	Pese a que el Ministerio de Vivienda cuenta con la competencia de fiscalización, no ha cumplido con aprobar una tipificación de infracciones que le habilite a imponer sanciones.	DS 003-2013-VIVIENDA, Reglamento para la Gestión y Manejo de los Residuos de la Construcción y Demolición.
	Arrojar residuos de la construcción y demolición al mar.	Dicapi	Multa de 20 a 1000 UIT.	DS 015-2014-DE, Reglamento del DL 1147, tabla de infracciones, 273.1
	Arrojar residuos sólidos al mar.	ANA	Multa de 0,5 a 10 000 UIT.	DS 001-2010-AG, Reglamento de la Ley 29338, art. 277, e.
Delito	Descargar contaminantes y producir una alteración o grave daño en el medio marino o la salud humana.	FEMA	Pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.	Código Penal, art. 304.
	Establecer un botadero de residuos sólidos, poniendo en riesgo la calidad del medio marino o la salud humana.		Pena privativa de la libertad de hasta cuatro años.	Código Penal, art. 306.

— Derrames de hidrocarburos

Los derrames de hidrocarburos por parte de empresas petroleras que operan en el mar son un problema recurrente que se presenta en el norte del país. Los derrames de hidrocarburos no solo afectan la calidad ambiental del mar, sino también a la biota marina.

Son dos las entidades públicas administrativas que tienen competencias para intervenir frente a un derrame de hidrocarburos: las capitanías de puertos y el OEFA. Las primeras deben garantizar que, frente a un derrame de hidrocarburos, se active el plan de contingencias, y la segunda debe supervisar el impacto ambiental que ha ocasionado el derrame, así como ordenar que se repare el daño ambiental cometido. Además, dependiendo de la gravedad del impacto ambiental, la conducta puede calificar como un delito ambiental.

Sanciones impuestas por el OEFA por derrames de hidrocarburos en el mar

Desde el 2015 al 2018, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) ha impuesto 5 sanciones contra empresas petroleras por derrames o fugas de hidrocarburos en el mar del norte del Perú.

En el 2018, solicitamos al OEFA —vía acceso a la información pública— la información sobre los derrames de petróleo ocurridos en el mar entre el 2008 al 2018. El organismo respondió que no contaba con dicha información (Carta 611-2018-/OEFA-RAI), a pesar de que, ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos, el titular del proyecto está obligado a reportarlo de inmediato al OEFA. Además, existen denuncias presentadas por ciudadanos ante el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales (Sinada) sobre el presunto derrame de petróleo en el mar por parte de empresas hidrocarburíferas.

Regulación para la determinación de multas por el OEFA

En enero de 2020, OEFA aprobó la Resolución 001-2020-OEFA-CD con la que precisó que, si al momento de determinar la multa a pagar, en aplicación de atenuantes, el monto calculado es menor al establecido en la norma, se deberá pagar el menor monto calculado.



Aunque es difícil registrar derrames de petróleo en el mar, la SPDA recibió esta imagen tomada en Cabo Blanco, en enero del 2018.

Foto: Juan Ecça Jacinto

Cuadro 30.
Infracciones y delitos que se cometen por la contaminación ocasionada por derrame de hidrocarburos

Tipo de acción	Acciones tipificadas
Infracción	No adoptar, en caso de siniestros o emergencias (como derrames), medidas relacionadas con el control y minimización de sus impactos, de acuerdo con el plan de contingencia; o no efectuar la descontaminación y rehabilitación de las áreas afectadas como consecuencia del siniestro o emergencia.
	No establecer o implementar mecanismos de difusión y alerta temprana a la población aledaña frente a derrames, incendios y otros incidentes ocasionados por acciones humanas o por fenómenos naturales.
	No adoptar medidas de prevención para evitar la ocurrencia de un incidente o emergencia ambiental que genere un impacto ambiental negativo.
	No contar con un registro de incidentes de fugas y derrames de hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa.
	No contar con equipo adecuado para la contención de derrames, así como con personal adecuadamente equipado y entrenado en los terminales, plataformas marinas y lacustres.
	No contar con un sistema para recolectar aguas residuales, así como productos químicos, lubricantes y combustibles derramados en la plataforma de perforación en el mar o en los lagos.
	No establecer o implementar mecanismos de difusión y alerta temprana a la población aledaña frente a derrames, incendios y otros incidentes ocasionados por acciones humanas o por fenómenos naturales.
	No adoptar medidas de prevención para evitar la ocurrencia de un incidente o emergencia ambiental que genere un impacto ambiental negativo.
	No contar con un registro de incidentes de fugas y derrames de hidrocarburos y de cualquier sustancia química peligrosa.
	No contar con equipo adecuado para la contención de derrames, así como con personal adecuadamente equipado y entrenado en los terminales, plataformas marinas y lacustres.
	No contar con un sistema para recolectar aguas residuales, así como productos químicos, lubricantes y combustibles derramados en la plataforma de perforación en el mar o en los lagos.
	No informar por el medio más rápido a la Capitanía de Puerto más cercana sobre un derrame, descarga, mancha o indicio de una posible contaminación.
	No contar con los dispositivos adecuados para evitar derrames o vertimientos en el medio acuático.
Delito	Derrame o fuga de hidrocarburos producido por un buque o una plataforma petrolera. Descarga de contaminantes y producir una alteración o grave daño en el medio marino o la salud humana.

Entidad competente	Sanción	Base legal
OEFA	Multa de 20 hasta 5000 UIT.	RCD 035-2015- OEFA/CD, cuadro de la tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de hidrocarburos, 2.4.
	Multa de hasta 100 UIT.	RCD 035-2015-OEFA/CD, Cuadro de la tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de hidrocarburos, 2.1.
	Multa de 20 a 3000 UIT.	RCD 035-2015-OEFA/CD, Cuadro de la tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de hidrocarburos, 2.3.
	Multa de hasta 25 UIT.	RCD 035-2015-OEFA/CD, Cuadro de la tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de hidrocarburos, 2.6.
	Multa de 3 a 1000 UIT.	RCD 035-2015-OEFA/CD, Cuadro de la tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de hidrocarburos, 2.9.
	Multa de 5 a 3000 UIT.	RCD 035-2015-OEFA/CD, Cuadro de la tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de hidrocarburos, 6.6.
	Multa de 20 hasta 5000 UIT.	RCD 035-2015-OEFA/CD, Cuadro de la tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de hidrocarburos, 2.1.
	Multa de hasta 100 UIT.	RCD 035-2015-OEFA/CD, Cuadro de la tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de hidrocarburos, 2.3.
	Multa de 20 a 3000 UIT.	RCD 035-2015-OEFA/CD, Cuadro de la tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de hidrocarburos, 2.6.
	Multa de hasta 25 UIT.	RCD 035-2015-OEFA/CD, Cuadro de la tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de hidrocarburos, 2.9.
Dicapi	Multa de 2 a 20 UIT.	DS 015-2014-DE, tabla de infracciones del Reglamento del DL 1147, 283.
	Multa de 2 hasta 20 UIT.	DS 015-2014-DE, tabla de infracciones de Reglamento del DL 1147, 292.
	Multa de 0.5 a 1000 UIT.	DS 015-2014-DE, tabla de infracciones del Reglamento del DL 1147, 273.1.
FEMA	Pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.	Código Penal, artículo 304.

Inadecuado manejo de los residuos de los buques y embarcaciones pesqueras

Una de las principales fuentes contaminantes del mar son los residuos provenientes de los buques y de la actividad pesquera, tanto de las plantas de procesamiento pesquero como de las embarcaciones de la pesca artesanal y la pesca de mayor escala.

Principalmente, son los buques los que generan desechos y aguas residuales domésticas. Las embarcaciones pesqueras producen residuos sólidos que son arrojados al mar, como, por ejemplo, botellas de aceite, botellas y bolsas de plástico, redes de pesca, pilas, uniformes, poliestireno expandido de baja densidad (conocido como tecnopor), cajas y envolturas de alimentos. Y, finalmente, las plantas de procesamiento pesquero suelen afectar el medio marino y costero con acciones como el secado a la intemperie de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos u operar sin realizar un adecuado manejo o disposición final de residuos, descartes y/o desechos de recursos hidrobiológicos.

En el siguiente cuadro, se detallan las infracciones y delitos ambientales que se cometen al realizar el arrojado al mar de residuos líquidos y sólidos provenientes de los buques, embarcaciones pesqueras y plantas de procesamiento industrial pesquero.

Recomendación de la SPDA

Es urgente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones cumpla con aprobar una tipificación de infracciones que le habilite a imponer sanciones a sus administrados del sector transporte.

Tanto en la tierra como en el mar se desechan residuos que terminan por afectar el medio ambiente y la fauna, como en la Bahía El Ferrol, Chimbote.

Foto: Percy Grandez



Cuadro 31.

Infracciones y delitos cometidos por el inadecuado manejo de los residuos de los buques y embarcaciones pesqueras

Tipo de acción	Sujeto	Acción tipificada
Infracción	Planta de procesamiento industrial pesquero	Descargar efluentes sin el tratamiento respectivo o realizar la descarga en zonas no autorizadas.
		Operar un establecimiento industrial pesquero sin realizar un adecuado manejo y/o disposición final de residuos, descartes y/o desechos de recursos hidrobiológicos.
	Buque	Descargar residuos líquidos y/o sólidos al mar.
	Terminal portuario	No contar con instalaciones fijas (contenedores) o móviles (por ejemplo, camiones recolectores) que garanticen la adecuada recepción, manipulación, transporte y disposición final de los residuos.
	Embarcación pesquera (EP) mayor escala	Descargar residuos líquidos y/o sólidos al mar.
Planta de procesamiento artesanal pesquero, EP artesanal, EP menor escala		
Delito	Cualquiera	Descargar de contaminantes y producir una alteración o grave daño en el medio marino o la salud humana.

Entidad competente	Sanción	Base legal
OEFA	Multa de hasta 1400 UIT.	RCD 038-2017- OEFA/CD, cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero, 2.2.
	Multa de hasta 1500 UIT.	RCD 038-2017- OEFA/CD, cuadro de la tipificación de infracciones y escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero, 4.1.
Dicapi	Multa de 0.5 a 1000 UIT.	DS 015-2014- DE, tabla de infracciones del Reglamento del Decreto Legislativo 1147, 273.1.
MTC, Dirección General de Asuntos Socioambientales	Pese a contar con la competencia de fiscalización, el MTC no ha cumplido con aprobar una tipificación de infracciones que le habilite a imponer sanciones.	RD 087-2013- MTC/16, Lineamientos para la gestión de mezclas oleosas, aguas sucias y basuras de los buques en el ámbito portuario.
Produce, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanciones	Multa.	DS 017-2017-Produce, Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.
GORE o Produce (en Lima)		Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. DS 017-2017-Produce, Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.
FEMA	Pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.	Código Penal, art. 304.

— Vertimiento de aguas residuales domésticas

Una de las principales fuentes contaminantes del mar es el vertimiento de aguas residuales domésticas, debido a que muchas ciudades del país no cuentan con plantas de tratamiento de aguas residuales. A pesar de que existen ciudades que sí cuentan con infraestructuras de saneamiento, muchas se encuentran colapsadas. Esta situación ocasiona que las aguas residuales, sin tratamiento alguno, se viertan en los ríos o en el mar.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales tienen la función de administrar, directamente o a través de una Empresa Prestadora de Servicios (EPS), el servicio de agua potable y alcantarillado. En este sentido, son las responsables de la prestación del servicio de saneamiento, por lo que están obligadas a gestionar la construcción y óptimo funcionamiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales.

Al respecto, son varias las entidades que tienen la competencia de ejercer la fiscalización ambiental. Estas funciones son ejercidas por el Ministerio de Vivienda, la Capitanía de Puerto y la administración local del agua. El primero se encarga de supervisar que la municipalidad o la EPS cumpla con tratar sus aguas residuales y no exceda los Límites Máximos Permisibles para Efluentes. La segunda supervisa que la tubería por la cual se descarga el agua residual cuente con el derecho de uso de área acuática correspondiente. Y, finalmente, la tercera tiene la función de supervisar que la descarga del agua residual cuente con la autorización de vertimiento respectiva. Si esto no sucede, cada una de estas entidades puede imponer, de manera independiente, la sanción correspondiente contra la EPS o la municipalidad.



Importante

Según lo establecido en el artículo 304 del Código Penal, la contaminación del mar producto de las descargas de aguas residuales no tratadas constituye un delito ambiental que se castiga con pena privativa de la libertad de 4 a 6 años.

Cuadro 32.

Infracciones y delitos que se cometen por la contaminación ocasionada por el vertimiento de aguas residuales domésticas

Tipo de acción	Acciones tipificadas	Entidad competente	Sanción	Base legal
Infracción	La municipalidad o EPS no cumple con tratar adecuadamente sus aguas residuales y excede los Límites Máximos Permisibles para Efluentes.	Ministerio de Vivienda, Dirección General de Asuntos Ambientales	Pese a que el Ministerio de Vivienda cuenta con competencia de fiscalización, no ha cumplido con aprobar una tipificación de infracciones que lo habilite a imponer sanciones.	DS 003-2010-MINAM, LMP para los efluentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas.
	Instalar una tubería, sin contar con el derecho de uso de área acuática respectivo.	Dicapi	Multa de 0.5 hasta 2 UIT.	DS 015-2014-DE, Reglamento DL 1147, tabla de infracciones, 279.
	Verter aguas residuales domésticas, sin contar con autorización de la ANA.	ANA	Multa de hasta 0.5 a 10 000 UIT.	Literal d del artículo 277 del Reglamento de la Ley 29338, aprobado por DS 001-2010-AG.
Delito	Descargar de contaminantes y producir una alteración o grave daño en el medio marino o la salud humana.	FEMA	Pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.	Código Penal, art. 304.

— Vertimiento de aguas residuales industriales

Las aguas residuales industriales son aquellas que provienen del proceso productivo de una empresa y son dispuestas directamente al mar.

Una de las principales actividades que mayor contaminación le ha ocasionado al mar son las plantas de procesamiento industrial pesquero que vierten sus aguas residuales al mar, sin tratamiento alguno, ya que no cuentan con equipos o sistemas que permitan la recuperación y/o tratamiento de efluentes o cuentan con equipos de tratamiento, pero estos se encuentran inoperativos. Felizmente, esto está cambiando en muchas zonas del país. Por ejemplo, en Chimbote, hasta mayo de 2015, la mayoría de las fábricas pesqueras disponían sus efluentes dentro de la bahía El Ferrol, sin tratamiento alguno. En cambio, ahora, la mayoría de estas ya se encuentran conectadas al emisor submarino y sus efluentes pesqueros se vierten fuera de la bahía.

Las actividades de los sectores de minería e industria también pueden contaminar el mar, si sus vertimientos llegan sin ser adecuadamente tratados a los ríos y sus afluentes.

Al respecto, son varias las entidades que tienen la competencia de ejercer la fiscalización ambiental. Estas funciones son ejercidas por el OEFA, la Capitanía de Puerto y la administración local del agua. El primero se encarga de ejercer la fiscalización ambiental de la actividad pesquera, minera (de mediana y gran escala), así como de las actividades del sector Producción. La segunda supervisa que la tubería por la cual se descarga el agua residual cuente con el derecho de uso de área acuática correspondiente. Y, finalmente, la tercera tiene la función de supervisar que la descarga del agua residual cuente con la autorización de vertimiento respectiva. Si esto no sucede, cada una de estas entidades puede imponer, de manera independiente, la sanción correspondiente contra la empresa.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 304 del Código Penal (Delito de Contaminación), la contaminación del mar producto de las descargas de aguas residuales no tratadas constituye un delito ambiental que se castiga con pena privativa de la libertad de 4 a 6 años de cárcel.

Cuadro 33.

Infracciones y delitos que se cometen por la contaminación ocasionada por el vertimiento de aguas residuales industriales

Tipo de acción	Acciones tipificadas	Entidad competente	Sanción	Base legal
Infracción	La municipalidad o EPS no cumple con tratar adecuadamente sus aguas residuales y excede los Límites Máximos Permisibles (LMP) para Efluentes.	Ministerio de Vivienda, Dirección General de Asuntos Ambientales	Pese a que el Ministerio de Vivienda cuenta con competencia de fiscalización, no ha cumplido con aprobar una tipificación de infracciones que lo habilite a imponer sanciones.	DS 003-2010-MINAM, LMP para los efluentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas.
	Instalar una tubería sin contar con el derecho de uso de área acuática respectivo.	Dicapi	Multa de 0.5 hasta 2 UIT.	DS 015-2014-DE. Reglamento DL 1147, tabla de infracciones, 279.
Delito	Descargar contaminantes y producir una alteración o grave daño en el medio marino o la salud humana.	FEMA	Pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.	Código Penal, art. 304.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL SECTOR PESCA

Marcona, al sur de Nazca (Ica), es un antiguo puerto de pescadores donde se dedican a la colecta de macroalgas y erizos rojos, entre otros.

Foto: Walter H. Wust





Para lograr acceder a la justicia ambiental

en el ámbito marino no solo basta con denunciar hechos que afecten la sostenibilidad de las pesquerías o el medio marino, también hay que involucrarse en la toma de las decisiones. Es decir, hay que integrarse a los procesos de participación ciudadana para la obtención de la certificación ambiental por parte de una empresa pesquera, a los procedimientos de fiscalización ambiental; así como participar en la formulación de comentarios y observaciones para proyectos normativos que busquen regular la actividad pesquera, y para proyectos de actividades productivas o energéticas que impliquen un riesgo a la calidad del ecosistema marino y sus recursos.

La ciudadanía tiene un rol clave en la actividad pesquera. Su participación contribuye a consolidar el acceso a la justicia ambiental en el sector pesquero. Sin embargo, para acceder a ella no solo basta con denunciar los hechos que afecten la sostenibilidad de las pesquerías, también hay que involucrarse en la participación a través de todos los mecanismos posibles que el Estado implemente para dicho propósito. No obstante, cuando se quiere ejercer los derechos de participación ciudadana, la primera barrera es que no hay normas suficientes que faciliten y promuevan la participación de la ciudadanía en el sector pesquero.

Los principales sectores económicos cuentan con normas específicas que regulan los mecanismos de participación ciudadana. Por ejemplo, el Decreto Supremo 002-2019-EM regula la participación ciudadana en las actividades de hidrocarburos; el Decreto Supremo 028-2008-EM regula la participación ciudadana en el subsector minero; y la Resolución Ministerial 223-2010-MEM-DM regula la participación ciudadana en las actividades eléctricas.

Esto es algo que no sucede con el sector pesquero. Aún no se cuenta con alguna norma de regulación de los mecanismos de participación ciudadana, tales como mecanismos de participación en la fiscalización ambiental, transparencia y acceso a la información pública; participación ciudadana en la formulación de comentarios u observaciones a los proyectos normativos que prepublique el sector; entre otros mecanismos orientados a que la ciudadanía tenga un rol activo en las decisiones orientadas a garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos. Es por ello que urge la necesidad que Produce apruebe un reglamento que regule los mecanismos de participación ciudadana en el sector pesquero.

Este vacío normativo no solo se presenta en Produce, también en varios gobiernos regionales que no cuentan con normas que regulen la participación ciudadana. Por ejemplo, aunque el Gobierno Regional de Piura cuenta con competencias en materia de pesca artesanal, no cuenta con una norma que le facilite la recepción y tramitación de las denuncias que presenten los ciudadanos respecto a infracciones sobre tallas mínimas, pesca con explosivos, etc.

A continuación, se detallan los principales mecanismos de participación ciudadana existentes en el ámbito pesquero y los aspectos que están pendientes de regular.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ELABORACIÓN DE NORMAS

La norma que regula la prepublicación de los proyectos normativos para consulta pública es el Decreto Supremo 001-2009-JUS, el cual establece Disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general. El artículo 14 señala que las entidades públicas están obligadas a publicar los proyectos normativos en el diario El Peruano y en sus portales electrónicos, en un plazo no menor de 30 días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, a fin de que la ciudadanía formule sus comentarios.

Hay que precisar también que existen diversas normas en el ámbito pesquero que han sido aprobadas sin haber sido sometidas a consulta pública, por ejemplo, las normas que regulan el proceso de formalización pesquera artesanal, la interdicción de la pesca ilegal, entre otras.

Uno de los vacíos legales del Decreto Supremo 001-2009-JUS es que no establece un plazo mínimo para que la ciudadanía formule sus observaciones o sugerencias a los proyectos normativos. En ese sentido, la entidad puede establecer el plazo que considere para recibir comentarios, incluso 2 días, y ello sería legal, ya que basta con que cumpla con prepublicar el proyecto normativo 30 días antes de su aprobación, para que se cumpla con la formalidad que exige la norma.

Con la revisión de los 45 proyectos normativos prepublicados por Produce en el diario El Peruano desde enero del 2018 hasta marzo del 2020, se identificó que no existe uniformidad de criterios para establecer los plazos de consulta pública de sus proyectos normativos, como muestra el cuadro 34. Además, se encontró que Produce otorga plazos para recibir comentarios de la ciudadanía de manera discrecional, sin un criterio objetivo, que pueden ser de 5, 10, 15, 20 o 30 días. En algunos casos, son días hábiles y en otros días, calendario. Hay incluso tres proyectos normativos en los que el plazo para presentar comentarios es 5 días calendario, es decir, en los que se contabilizan sábados, domingos y feriados. Ello impide una participación ciudadana efectiva, ya que, para temas complejos y que requieren cierta discusión en la sociedad civil, se requiere más tiempo.

Cuadro 34.

Plazo de republicación de los proyectos normativos publicados por Produce (enero del 2018 a marzo del 2020)

Plazo de publicación		Nº de proyectos normativos
5 días	Hábiles	1
	Calendario	3
10 días	Hábiles	5
	Calendario	15
15 días	Hábiles	3
	Calendario	1
20 días	Hábiles	-
	Calendario	3
30 días	Hábiles	11
	Calendario	3

Recomendación de la SPDA

Un aspecto que ayudaría a hacer más efectiva la participación ciudadana en la elaboración de propuestas normativas es que exista un proceso claro que permita a la ciudadanía conocer por qué no se han incluido sus aportes, así como poder revisar las sugerencias presentadas por otros grupos de la sociedad civil. Actualmente, la normativa no obliga a Produce a publicar una matriz en la que absuelva las razones por las que admitió o rechazó determinado aporte. Por ello, resulta necesario que Produce apruebe una norma en la que disponga la obligación de publicar en el portal institucional tanto la exposición de motivos, como la matriz que sistematice y absuelva las sugerencias y los comentarios formulados por la ciudadanía.

Además, en cumplimiento de la Guía sobre calidad normativa y publicación de proyectos normativos, aprobada por Resolución Directoral 008-2016-JUS/DGDOJ, sugerimos que Produce nombre un responsable que se encargue de recibir y sistematizar los comentarios de la ciudadanía. Ello permitirá a las entidades absolver las observaciones formuladas frente a su proyecto normativo objeto de consulta.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

Según el artículo 32 del Reglamento de Participación Ciudadana en Asuntos Ambientales, para la elaboración y aprobación de la certificación ambiental de un proyecto económico se requiere que el titular del proyecto realice talleres participativos en los que intervenga la población del área de influencia del proyecto que se pretende llevar a cabo.

Los artículos 8 y 33 del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental disponen que las entidades públicas tienen la función de emitir normas para regular y orientar el proceso de evaluación de impacto ambiental de los proyectos de inversión a su cargo y deben determinar los requisitos para el procedimiento administrativo a su cargo en materia de evaluación de impacto ambiental. Esto básicamente aplica para la construcción, operación y cierre de una planta de procesamiento pesquero. Hay que destacar que Produce ha regulado estos aspectos en el Reglamento de Gestión Ambiental de los subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo 012-2019-PRODUCE.

La Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo 012-2019-PRODUCE dispuso que Produce, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, apruebe en un plazo máximo de 180 días hábiles el Reglamento de Participación Ciudadana para el sector Pesquero. Este plazo venció el 24 de abril del 2020, al cierre de esta edición no se había cumplido con la aprobación de la norma.

En esa misma línea, cabe señalar que el 21 de agosto del 2015, Produce prepublicó para comentarios de la ciudadanía el proyecto de Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación y Aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental en las actividades Pesqueras y Acuícolas, el cual no ha sido aprobado a la fecha.

Recomendación de la SPDA

Aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental en las actividades Pesqueras y Acuícolas es necesaria para que no solo se restrinja a regular la participación ciudadana durante el proceso de certificación ambiental, sino que, en general, se aproveche esta oportunidad para regular a nivel sectorial todos los mecanismos de participación ciudadana que la normativa general prevé.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Según el artículo 35 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo 002-2009-MINAM, la participación en la fiscalización se lleva a cabo mediante mecanismos como la presentación de denuncias por la comisión de infracciones, seguimiento a las acciones de fiscalización realizadas por la entidad, instalación de comités de vigilancia, entre otros. Además, el artículo 36 de esta norma establece que las entidades públicas con competencia en materia de fiscalización ambiental tienen la obligación de regular e implementar estos mecanismos a fin de facilitar la participación de los ciudadanos en la fiscalización ambiental.

En el caso de Produce, la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanción es el órgano de línea que tiene la condición de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA). Por su parte, en el caso de los gobiernos regionales, las Direcciones Regionales de la Producción son las unidades orgánicas que tienen la calidad de EFA. En este sentido, tanto Produce como los gobiernos regionales tienen la obligación de aprobar normas orientadas a garantizar la participación de la ciudadanía en la fiscalización.

En el caso de Produce, esta entidad no cuenta con una norma que establezca lineamientos para la tramitación de denuncias recibidas por tallas mínimas, vedas, pesca ilegal, entre otras materias. No obstante, sí cuenta con un aplicativo móvil y línea telefónica disponibles para la recepción de denuncias, aunque no cuenta con una norma que regule estos medios de recepción ni los plazos de atención de las denuncias, formas de comunicación al ciudadano sobre el resultado de la denuncia, etc.

La otra forma en que la ciudadanía puede participar en la fiscalización ambiental es a través de los monitoreos participativos, orientando al funcionario sobre cuáles son los puntos más sensibles en los que se deberían realizar las tomas de muestras. Asimismo, podrían participar como terceros con legítimo interés cuando se trate de infracciones que puedan afectarlos. Por ejemplo, un gremio de pescadores artesanales podría apersonarse en un procedimiento administrativo sancionador que Produce tramite contra una embarcación pesquera de mayor escala y que está siendo investigada por desarrollar pesca ilegal dentro del ámbito de la zona reservada para la pesca artesanal.

Recomendación de la SPDA

Proponemos la aprobación de un reglamento de participación ciudadana en el que se incorpore un capítulo orientado a promover mecanismos de participación ciudadana en la fiscalización ambiental, a fin de que los ciudadanos sean aliados del Estado en la lucha contra la pesca ilegal, y ayuden dando a conocer hechos sobre cualquier infracción y delito de los que sean testigos.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN LA TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN DIFUNDIDA POR PRODUCE

Según el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo 0212019-JUS, todas las entidades públicas están obligadas a otorgar la información solicitada en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Si bien la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública es la norma general aplicable a todas las entidades públicas, cada entidad puede aprobar una norma reglamentaria que regule esta materia en su sector. Así, por ejemplo, el Ministerio del Ambiente cuenta con un reglamento que regula la transparencia en el sector y el acceso a la información pública. Esta norma es aplicable tanto para el Ministerio del Ambiente, como para sus organismos adscritos.

Siguiendo esa buena práctica del Ministerio del Ambiente, Produce también podría regular vía decreto supremo tanto la transparencia, como el procedimiento de acceso a la información pública en el sector pesquero, el cual sería aplicable tanto para las Direcciones Regionales de Producción (Direpro), para el propio ministerio, así como para sus organismos públicos ejecutores (Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondepes, Instituto Tecnológico de la Producción - ITP), sus organismos públicos especializados técnicos (Instituto del Mar del Perú - Imarpe, Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - Sanipes) y sus programas (Programa Nacional a Comer Pescado, Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura - PNIPA, e Innóvate Perú).

Este reglamento no solo regularía el procedimiento de acceso a la información pública en el sector pesquero, sino además, la transparencia en el sector. De acuerdo con el artículo 5 del TUO de la Ley de Transparencia, las entidades públicas están obligadas a

difundir en su portal institucional, una serie de documentos e información de carácter administrativo y operativo.

Si bien Produce cumple con publicar en su portal web la información establecida por el TUO de la Ley de Transparencia, sugerimos que también pueda brindar por iniciativa propia mayor información que resulte de utilidad para todos los actores involucrados en el sector pesquero (las resoluciones de sanción, datos estadísticos, los procesos para fijar las cuotas, etc.).



Isla Guañape, La Libertad.
Foto: Walter H. Wust

GLOSARIO

Para los fines de la presente guía, hacemos aclaraciones pertinentes en los siguientes conceptos utilizados:

Aguas continentales: se consideran dentro de esta categoría los siguientes cuerpos acuáticos situados en la superficie del territorio continental del Estado peruano: ríos, torrentes, arroyos, lagos, lagunas, manantiales y humedales.

Aguas marítimas: se consideran dentro de esta categoría las aguas del dominio marítimo del Estado peruano: el mar adyacente a sus costas, hasta una distancia de 200 millas marinas medidas desde las líneas de base establecidas por ley. Las líneas de base son aquellas constituidas por puntos predeterminados, a partir de los cuales se mide la anchura del dominio marítimo, en el cual el Estado peruano ejerce soberanía y jurisdicción (ver la lista de puntos en el anexo I, Ley de líneas de base del dominio marítimo del Perú, Ley 28621).

Biota: es el conjunto de todos los organismos vivos (plantas, animales y otros organismos) que ocupan un área determinada.

Derecho internacional: conjunto de normas jurídicas que, en un momento dado, regula las relaciones (derechos y obligaciones) de los miembros de la sociedad internacional a los que se reconoce subjetividad en este orden (Remiro *et ál*, 2010).

Estado rector del puerto: autoridad de la administración con jurisdicción en puertos y vías navegables del país signatario, encargada de constatar las condiciones de seguridad y de prevención de la contaminación, en buques de bandera extranjera.

Gobernanza pesquera: es la suma de arreglos legales, sociales, económicos y políticos utilizados para gestionar pesquerías. Tiene dimensiones internacionales, nacionales y locales e incluye tanto normas jurídicamente vinculantes, como arreglos sociales habituales (FAO, 2001a).

Jareta: es un cabo con una torsión más dura que la cuerda normal pudiendo ser en Polysteel o Polietileno. Su diseño está especialmente pensado para usarse en el cierre de la red de cerco, favoreciendo lo que se conoce como embolsamiento de la red. La jareta se monta en la parte inferior del aparejo de red de tal manera que, al tirar por esta, la parte inferior de la red se cierra y se forma como una bolsa donde se retienen todos los peces capturados.

Justicia ambiental: consiste en obtener, por parte de las autoridades administrativas y judiciales, una solución rápida, sencilla y efectiva con relación a los conflictos originados por la afectación al ambiente y a los recursos naturales, entre los que se encuentran los recursos hidrobiológicos (por ejemplo, peces, invertebrados y macroalgas).

Máximo rendimiento sostenible: se refiere a la máxima extracción en peso (rendimiento) que puede ser cosechada de la población (stock) de un recurso pesquero sin afectar su productividad a largo plazo (García y Le Reste, 1986). Cabe señalar que en el glosario del Reglamento de la Ley General de Pesca se define en forma inexacta este concepto.

Medidas de conservación y ordenación: se entiende las medidas para conservar una o más especies de recursos marinos vivos que se adoptan o aplican de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional (FAO, 2001a).

Organización Regional de Ordenación Pesquera (OROP): organizaciones o acuerdos internacionales, integrados por países con intereses pesqueros en un área de alta mar. Algunas de estas organizaciones pueden administrar todas las poblaciones de peces en un área particular, mientras que otras se centran en la gestión específica de recursos altamente migratorios en áreas geográficas extensas (Produce, 2018).

País signatario: es aquel que ha manifestado su consentimiento mediante la firma a un tratado o instrumento jurídico internacional. También puede denominarse, en algunos casos, como Estado signatario o suscriptor.

Recursos hidrobiológicos: según el Reglamento de la Ley General de Pesca, se trata de especies animales y vegetales que desarrollan toda o parte de su ciclo vital en el medio acuático y son susceptibles de ser aprovechados por el hombre.

Recursos pesqueros: según el Reglamento de la Ley General de Pesca, se trata de recursos hidrobiológicos, que son objeto o sustento de una pesquería.

Sustitución: es cuando se sustituye una embarcación por otra. La primera tiene que ser desguazada y dejar de operar.

Stock: subconjunto poblacional de determinada especie animal que habita en un área geográfica particular, se mezcla poco con los grupos adyacentes y posee los mismos rasgos de crecimiento individual y mortalidad poblacional, que son los llamados parámetros de crecimiento y parámetros de mortalidad (definición adaptada de Sparre y Venema, 1997).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Áreas Costeras y Recursos Marinos (Acorema) (2011). *Lista de especies de cetáceos registradas en aguas peruanas.*

Recuperado de: http://www.acorema.org.pe/documentos/cetaceos_peruanos_ACOREMA.pdf

Charcape, J.M.; Correa, V. y Chunga, J.C. (2017). *Especies arbóreas presentes en la Región Piura.* INDES 3(1).

Christensen, V.; De la Puente, S.; Sueiro, J. C.; Steenbeek, J. y Majluf, P. (2014). Valuing seafood: The Peruvian fisheries sector. *Marine Policy*, 44.

Cifuentes, J. L.; Torres-García, P. y Frias, M. (2018). *El océano y sus recursos* - capítulo IX. La pesca - sección IV. Las artes y los métodos de pesca. En: De la Garza, La ciencia para todos. Universidad Nacional Autónoma México. Recuperado de: http://bibliotecadigital.ilce.edu.mx/sites/ciencia/volumen2/ciencia3/081/htm/sec_8.htm

Cochrane, K. L. (ed.) (2005). *Guía del administrador pesquero. Medidas de ordenación y su aplicación.* FAO Documento técnico de pesca, 424. Roma: FAO.

Conterno, E. (2016). Estrategia del sector pesquero. En: *Estrategias para el Desarrollo Económico y Social del Perú.* Lima: Planeta.

De la Puente, S. y Sueiro, J. C. (2015). *La pesca artesanal en el Perú: diagnóstico de la actividad pesquera artesanal peruana.* Consultoría realizada para Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) en el marco del proyecto TCP/PER/3041: apoyo para la elaboración de la estrategia nacional para el fortalecimiento de la pesca artesanal sostenible. Lima: FAO (no publicado).

Gamarra, A.; Flores, D.; Tejada, A.; Muñoz, R. y Carbajal P. (2018). *Protocolo para investigaciones en macroalgas pardas comerciales.* Informe del Instituto del Mar del Perú. Callao: Instituto del Mar del Perú.

Ganoza, F.; Hooker, Y. y Segura, M. (1996). *Evaluación del uso del chinchorro mecanizado en las zonas de Lomas-Mollendo.* Informe del Instituto del Mar del Perú. Callao: Instituto del Mar del Perú.

Ganoza, F.; Salazar C. M.; Berrú P.; Gonzáles R.; Ramírez A. y Huamani S. (2008). *Experimentación de metodologías de extracción de concha navaja (Ensis macha) en la zona de Tamborero-Huarmey.* Informe del Instituto del Mar del Perú. Callao: Instituto del Mar del Perú.

Ganoza, F.; Salazar, C.; Cornejo, U.; Alarcón, J.; Chacón, G.; Gonzáles, A. y Mamani, D. (2015). *Detección y monitoreo de la pesca con explosivos.* Informe del Instituto del Mar del Perú. Callao: Instituto del Mar del Perú.

García, S. y L. Le Reste (1986). *Ciclos vitales, dinámica, explotación y ordenación de las poblaciones de camarones peneidos costeros.* Documento técnico de pesca. FAO (203). Roma: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO).

Grillo, J.; Gozzer, R.; Sueiro, J. C.; Riveros, J.C. 2018. *Producción ilegal de harina de pescado en Perú a partir de anchoveta extraída por la flota artesanal y de menor escala.* Reporte preparado para OCEANA.

Hall, S. (2005). Uso de medidas técnicas en la pesca responsable: restricciones espaciales y temporales. En: Cochrane, K. L. (ed.) *Guía del administrador pesquero. Medidas de ordenación y su aplicación.* Documento técnico de pesca, 424. Roma: FAO.

Instituto del Mar del Perú (Imarpe) (2013a). *Revisión de la legislación peruana relacionada con la protección de cetáceos menores.* Oficio N° DEC-100-248-2013-PRODUCE/IMP.

Instituto del Mar del Perú (Imarpe) (2013b). *Opinión sobre Uso del Arpón como Aparejo de Pesca en la Actividad de la Pesca Artesanal.* Oficio N° DEC-100-261-2013-PRODUCE/IMP.

Mendo, J.; Orrego, H.; Soto, I.; Carrillo, L.; Rojas, J. C. y Bandin, R. (2005). *Diseño y ejecución de una encuesta estructural social, económica y ambiental de la pesquería artesanal en la región de Pisco / Paracas.* Lima: International Resources Group / STEM-TMA, USAID / Perú.

Moreno Reyes, F. J. y Díaz García, F. (2017). *Pesca de cerco (I): identificación de riesgos.* Cataluña: INSHT.

Moscoso, V. (2012). *Catálogo de crustáceos decápodos y estomatópodos del Perú.* Boletín del Instituto del Mar del Perú. Callao: Instituto del Mar del Perú.

Ministerio de la Producción (Produce) (2005). *Plan de Acción Nacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el ámbito marítimo.* Lima: Viceministerio de Pesquería.

Recuperado de: http://cpps.dyndns.info/cpps-docs-web/secgen/2011/sept/taller_acuerdo_rector/PAN-Pesca%20INDNR%20Per%C3%BA.pdf

Ministerio de la Producción (Produce) (2017). *Anuario estadístico pesquero y acuícola 2016. La actividad productiva en números.* Lima: Ministerio de la Producción.

Ministerio de la Producción (Produce) (2018). *¿Qué son las Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero?* Reunión de la Comisión de Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero. Lima.
Recuperado de: <http://www.produce.gob.pe/index.php/sobre-el-orop/65-orop> el 17 de octubre de 2018.

Ministerio del Ambiente de Perú (2017). *Lista actualizada de los peces marinos (Chondrichthyes y Osteichthyes) registrados en Perú (Océano Pacífico suroriental).*
Recuperado de: www.doi.org/10.15468/i0acv4

Monteferri, B. (2016). *Aspectos legales relacionados con la planificación especial marina en el Perú: situación actual y hoja de ruta.* Documento no publicado en el marco de una consultoría elaborada para el proyecto GEF - PNUD Humboldt. Lima: PNUD.

Marine Resources Assessment Group (2005). *Review of Impacts of Illegal, Unreported and Unregulated Fishing on developing countries: synthesis report.* Londres: Marine Resources Assessment Group.

Oceana (2004). *Documento 6: pesca de arrastre. Arrasando la vida marina.* Santiago: Oceana.
Recuperado de:
https://chile.oceana.org/sites/default/files/reports/pesca_arrastre.pdf

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO) (2001a). *FIGIS Topics and Issues Fact Sheet: Fisheries Governance.* Roma: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).
Recuperado de: <http://www.fao.org/fishery/nems/15151/en>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO) (2001b). *Plan de acción internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.* Roma: FAO.
Recuperado de: <http://www.fao.org/docrep/012/y1224s/y1224s00.pdf>

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación (FAO) (2011). *Seguridad alimentaria y nutricional, conceptos básicos.*
Recuperado de: <http://www.fao.org/3/a-at772s.pdf>

Remiro, A; Riquelme, R; Diez-Hochleitner, J; Orihuela, E; y Pérez-Prat, L. (2010). *Derecho internacional. Curso general.* Valencia: Tirant Lo Blanch.

Ross Salazar, E. (2014). *Artes, métodos e implementos de pesca.* San José: Fundación MarViva.

Salazar C. M.; Ganoza F.; Cornejo R.; Alarcón J. y Chacón G. (2014). *Pesca exploratoria con redes chinchorro manual en la región Lambayeque*. Informe Instituto del Mar Perú, 41 (1-4).

Salazar C. M., Ganoza F.; Chacón G.; Alarcón J.; Barriga E.; Huerto M.; Rodríguez A. y Macalupú, J. (2012). *Estudios tecnológicos pesqueros y seguimiento de la pesquería demersal de la “red de encierre activada por buzos” o “bolichito de fondo”*. Informe técnico del Instituto del Mar del Perú. Callao: Instituto del Mar del Perú.

Sanjinez, M.; Yamashiro, C.; Espinoza, E.; Taibe, A.; Tafur, R.; Mariátegui, L.; Cisneros, R.; Pizarro, L.; Argüelles, J. (2018). *Seguimiento de la pesquería de los principales invertebrados marinos en la costa peruana durante 2015*. Informe del Instituto del Mar del Perú. Callao: Instituto del Mar del Perú.

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sernanp) (2018). *Competencias en materia de pesca, acuicultura y turismo en el ámbito marino de las ANP*. Documento de trabajo 32. Lima: Sernanp.

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Serfor) (2018). *Libro Rojo de la Fauna Silvestre Amenazada del Perú*. Lima: Serfor.

Sommer, M. (2005). Pesca de arrastre. Aniquilación silenciosa. *Revista electrónica de veterinaria REDVET*, 4 (4): 1 - 11.
Recuperado de: www.veterinaria.org/revistas/redvet/n040405/040514.pdf el 25 de febrero de 2019

Sparre P. y Venema S. C. (1997). *Introducción a la evaluación de recursos pesqueros tropicales*. Parte I. Manual. FAO. Documento técnico de pesca, 306. 1 Rev. 2.

GUÍA DE AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA AMBIENTAL



Ministerio Público
Fiscalía Especializada en Materia
Ambiental (FEMA)



Capitanía Marítima
Dirección General de Capitanías
y Guardacostas del Perú (Dicapi)



Gobierno Regional (GORE)



Organismo Nacional de Sanidad
Pesquera (Sanipes)



Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental (OEFA)



Administración Técnica Forestal
y de Fauna Silvestre (ATFFS)
Servicio Nacional Forestal y de
Fauna Silvestre (Serfor)



División de Medio Ambiente
Policía Nacional del Perú (PNP)

COSTA NORTE

TUMBES



**Fiscalía Provincial de Prevención del Delito
con Competencia en Materia Ambiental de
Tumbes**

Calle Las Américas 389, Mz. M, Lt. 29,
Urb. José Lishner Tudela, Tumbes
Tel.: (072) 524 427, anexo: 6028
Cel.: 987 588 464



Capitanía Marítima de Zorritos

Jurisdicción: Puerto Pizarro, La Cruz y Cancas
Av. Francisco Piaggio 209, Zorritos
Tel.: (072) 544 342, anexo: 6894
Correo: capitania.zorritos@dicapi.mil.pe



Direpro Tumbes

Av. Mariscal Ramón Castilla 919, Tumbes
Tel.: (072) 637 757



Sanipes Tumbes

Calle Grau 724, Tumbes
Tel.: (072) 506 361
Cel.: 943 182 882



Sanipes

Punto de Frontera, Zarumilla
Caserío Pozitos Km 1293, Eje Vial 1,
Aguas Verdes
Tel.: (072) 506 361



OEFA

Av. Tacna 212, Tumbes
Tel.: (072) 521 769
Cel.: 982 982 789
Correo: odtumbes@oeфа.gob.pe



PNP Tumbes

Jr. San Pedro 600, Corrales
Cel.: 950 883 768 / 950 883 768
Correo: medioambientepnptumbes@yahoo.es

PIURA


 **Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Piura**
Jurisdicción: Paita y Sechura
Jr. Callao 529, Piura

 **Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Sullana**
Pasaje María Auxiliadora S/N, Sullana

 **Capitanía Marítima de Paita**
Jurisdicción: Parachique y Bayovar
Plaza de Armas 100, Paita
Tel.: (073) 213 313, anexo: 6868
Correo: capitania.paita@dicapi.mil.pe

 **Capitanía Marítima de Talara**
Jurisdicción: Cabo Blanco y Máncora
Av. Almirante Grau S/N, Talara
Tel.: (073) 299 595, anexo: 6866
Correo: capitania.talara@dicapi.mil.pe


 **Dirección Regional de la Producción**
Los Ficus 153, Urb. 4 de enero, Piura
Tel.: (073) 302 050
Correo: direpro-piura@regionpiura.gob.pe

 **Sanipes Sechura**
AA.HH. Vicente Chunga Aldana Mz. B, Lt. 18, Sechura
Tel.: (073) 213 8570, anexo: 1401

 **Sanipes Paita**
Mz. B, Lt. 34, 2da. Etapa FONAVI, Urb. Isabel Barreto, Paita
Tel.: (01) 213 8570, anexo: 1502 / 1501
Cel.: 945 378 830


 **OEFA**
Calle Los Ceibos 166, Urb. 4 de enero, Piura
Tel.: (073) 334 825
Cel: 945 294 436
Correo: odpaiura@oefa.gob.pe


 **ATTFS Piura**
Ca. Los Girasoles, Mz. R, Lt. 22, Urb. Miraflores, Castilla
Tel.: (073) 251 155


 **ATTFS Sullana**
Av. San Lorenzo S/N, Carretera Panamericana
Piura, Sullana Km 2
Tel.: (073) 519 055

 **PNP Sede Piura**
Calle Los Cocos 250, Urb. Club Grau, Piura
Tel.: (073) 306 779
Correo: piuradepmma@gmail.com

LAMBAYEQUE

 **Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Chiclayo**
Calle Virrey Toledo Cdra. 10 S/N, Sector Atusparia, José Leonardo Ortiz
Tel.: (074) 250 069


 **Capitanía Marítima de Pimentel**
Jurisdicción: Etén, Puerto Santa Rosa y San José
Psje. Manuel Seoane 214, Pimentel
Tel.: (074) 452 098, anexo: 6870
Correo: capitania.pimentel@dicapi.mil.pe

 **Gerencia Regional de Desarrollo Productivo de Lambayeque**
Av. Juan Tomis Stack 975, Chiclayo
Tel.: (074) 201 247

 **Gerencia Regional de Producción de La Libertad**
Av. España 1800, Trujillo
Tel.: (044) 604 078 / 604 000, anexo: 2412
Correo: grp@regionlalibertad.gob.pe

 **OEFA**
Calle Los Limoneros 187, Urb. Santa Victoria
Tel.: (074) 221 803
Correo: odlambayeque@oefa.gob.pe

 **ATTFS Chiclayo (Sede central)**
Calle Juan Pardo y Miguel 391, Urb. Patazca
Tel.: (074) 274 054

 **PNP Sede Lambayeque**
Complejo Policial SOT2 PNP (F) Nicolás Arboleda Horna
Av. Los Incas 137, La Victoria
Tel.: (074) 274 491
Correo: divmapnplambayeque@yahoo.es

COSTA CENTRO

LA LIBERTAD

 **Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de La Libertad**

Pasaje San Luis 149, 2do Piso,
Urb. San Andrés
Cel.: 987 531 256
Correo: fpemalalibertad@gmail.com

 **Fiscalía Provincial Transitoria Especializada en Materia Ambiental de La Libertad**

Pasaje San Luis 149, 2do piso,
Urb. San Andrés

 **Capitanía Marítima de Salaverry**

Jurisdicción: Pacasmayo y Malabrigo
Av. La Marina S/N
Tel.: (044) 437 346, anexo: 6872
Correo: capitania.salaverry@dicapi.mil.pe

 **OEFA**

Calle Francisco Solano 583,
Urb. San Andrés, 1ra Etapa, Trujillo
Tel.: (044) 203 434
Correo: odlalibertad@oefa.gob.pe

 **PNP Sede Trujillo**

Av. 9 de octubre Mz. 14 Lt. 01, Barrio 01,
Cuadra 3, Sector La Cabaña, Florencia de Mora
Tel.: (044) 210-347
Correo: depecotrujillo@hotmail.com

ÁNCASH

 **Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Áncash**

Jr. Federico Sali Rosas 760, Huaraz
Tel.: (043) 421 067

 **Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Santa**

Av. José Pardo 835, Chimbote
Tel.: (043) 342 932

 **Capitanía Marítima de Chimbote**

Jurisdicción: Casma y Samanco
Av. La Caleta S/N, Chimbote
Tel.: (043) 321 955, anexo: 6874
Correo: capitania.chimbote@dicapi.mil.pe

 **Direpro Áncash**

Campamento Vichay S/N, Independencia, Huaraz
Tel.: (043) 328 780 / (043) 321 451
Correo: webmaster@regionancash.gob.pe
direproregionancash2018@hotmail.com

 **Sanipes**

Calle 101, Urb. Los Héroes Mz. N2 Lt. 30,
Nuevo Chimbote
Tel.: 213 8570,
anexo: 1302 (responsable) / 1301 (asistente)

 **OEFA**

Jr. Hualcan, Urb. Buenos Aires Mz. E Lt. 8,
Chimbote
Tel.: (043) 358 730
Correo: oechimbote@oefa.gob.pe

 **ATFFS Áncash - Sede Santa**

Prolongación Pardo 4303, Chimbote
Tel.: (043) 350 756

 **ATFFS Áncash - Sede Huarmey**

Av. El Olivar S/N, Huarmey
Tel.: (043) 400 305

 **PNP Sede Chimbote**

Urb. Los Héroes Mz. L2 Lt. 70,
Nuevo Chimbote
Tel.: (043) 310 945
Cel.: 943 951 189
Correo: chimbotedeppma@hotmail.com

LIMA

 **Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Lima**

Av. Abancay Cdra. 5 S/N, Cercado de Lima
Tel.: (01) 625 5555, anexo: 5809

 **Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Lima Norte**

Calle Napo, 2do piso, Galería San Lázaro, Independencia
Tel.: (01) 522 3630 / 522 3629, anexo: 1290
Cel.: 963 634 220

 **Capitanía Marítima de Supe**

Jurisdicción: Huarney
Calle Callao 302, Puerto Supe
Tel.: (01) 236 4045, anexo: 6876
Correo: capitania.supe@dicapi.mil.pe

 **Capitanía Marítima de Huacho**

Jurisdicción: Végueta y Carquín
Av. Lunarrieta S/N, Puerto de Huacho
Tel.: (01) 232 7137, anexo: 6878
Correo: capitania.huacho@dicapi.mil.pe

 **Capitanía Marítima de Chancay**

Av. Roosevelt S/N, Puerto Chancay
Tel.: (01) 377 1059, anexo: 6880
Correo: capitania.chancay@dicapi.mil.pe

 **Direpro Lima**

Tel.: (01) 414 5537, anexo: 5537
Av. Circunvalación S/N, Huacho

 **ATFFS Lima**

Av. Javier Prado Oeste 2442, Urb. Orrantía, Magdalena del Mar, Lima
Tel.: (01) 225 9005, anexo: 302

 **ATFFS Pucusana**

Puesto de Control Pucusana
Autopista Panamericana Sur Km 56, Lima

 **ATFFS Ancón**

Puesto de Control Ancón
Cel.: 947 982 689

 **ATFFS Huacho**


Prolongación San Martín 1018, Huacho
Tel.: (01) 238 0206

 **ATFFS Cañete**


Av. Víctor Andrés Belaúnde 100,
San Vicente de Cañete, Cañete
Tel.: (01) 581 1209

 **DIVCMIPA - PNP (Sede Ventanilla)**

Av. Del Bierzo Km 15, Parque Porcino, Ventanilla
Tel.: (01) 577 7447
Correo: dirminile.medioambiente@gmail.com

 **DIVTIPRN (Sede Ventanilla)**

Av. Del Bierzo Km 1.5 Parque Porcino, Ventanilla
Tel.: (01) 577 7449
Correo: talailegal2015@gmail.com

 **DIVIMA (Sede Chorrillos)**

Alameda del Premio Real Mz. J Lt. 16,
Urb. La Encantada de Villa III Etapa, Chorrillos
Correo: ceopol.medioambienteprnp@gmail.com

CALLAO

 **Fiscalía Provincial de Prevención del Delito y Materia Ambiental del Callao**

Jr. Adolfo King 206, Callao
Tel.: (01) 625 5555, anexo: 4025

 **Capitanía Marítima del Callao**

Jurisdicción: Ancón, DPA Callao, Chorrillos y Pucusana
Plaza Grau S/N, Callao
Tel.: (01) 209 9315, anexos: 6721 / 6722
Correo: capitania.callao@dicapi.mil.pe

 **Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Callao**

Av. Elmer Faucett 3970, Callao
Tel.: (01) 206 0430 / 201 4411, anexo: 274

 **Oficina de Agricultura y Producción**


Av. Elmer Faucett 3970, Callao
Tel.: (01) 206 0430 / 201 4411, anexo: 306

 **Puesto de Control del Terminal Marítimo del Callao**

ATFFS Terminal del Callao
Aduana Marítima (Sunat)
Av. Guardia Chalaca 149

COSTA SUR


ICA

 **Fiscalía Provincial de Prevención del Delito con Competencia en Materia Ambiental de Ica**
Calle Callao 403, 3er piso, Cercado
Tel.: (056) 228 613, anexo: 3327

 **Capitanía Marítima de San Juan**
Jurisdicción: Lomas y Chala
Av. Los Incas 150
Tel.: (056) 525 703, anexo: 6884
Correo: capitania.sanjuan@dicapi.mil.pe

 **Capitanía Marítima de Pisco**
Jurisdicción: Cerro Azul y Tambo de Mora
Km 18.5 Carretera Paracas
(frente al Condominio Nuevo Paracas)
Tel.: (056) 531 213, anexo: 6882
Correo: capitania.pisco@dicapi.mil.pe

 **Direpro Ica**
Av. San Martín 240, Pisco
Tel.: (056) 532 009 / (056) 533 777
Correo: direproica@gmail.com /
regionalpisco@speedy.com.pe


 **Sanipes**
Av. Las Américas 906, Pisco
Tel.: (056) 385-290,
anexo: 1201 (asistente) / 1202 (responsable)

 **OEFA**
Av. Los Maestros Mz. L, Lt. 18,
Urb. San José
Tel.: (056) 404 966
Correo: odica@oeфа.gov.pe

 **ATFFS Ica (Sede central)**
Urb. Puente Blanco Mz. C Lt. 1, VI etapa,
Av. Cutervo (a espaldas del Centro Comercial
"El Quinde")
Tel.: (056) 287 099

 **ATFFS Chincha**
Av. Luis Massaro Gatnao 193,
Agencia Agraria Chincha


 **ATFFS Nasca**
José María Mejía 601


 **PNP Sede Ica**
Calle Lima 367, Ica
Correo: divmaicapnp@hotmail.com

AREQUIPA

 **Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Arequipa**
Calle Umberto Boccioni F-19,
Urb. Piedra Santa, II Etapa, Yanahuara
Tel.: (054) 286 684

 **Capitanía Marítima de Mollendo**
Jurisdicción: Atico, Quilca, La Planchada y Matarani
Jr. Zela 100, Mollendo
Tel.: (054) 532 963, anexo: 6886
Correo: capitania.mollendo@dicapi.mil.pe

 **Gerepro Arequipa**
Jacinto Ibañez 450, Parque Industrial
Tel.: (054) 241 947
Correo: gerencia.produccion@gmail.com

 **Sanipes**
Av. Mariscal Castilla 243, Camaná
Tel.: (054) 572 801
Cel.: 943 452 882

 **OEFA**
Av. Daniel Alcides Carrión 245,
La Pampilla, José Luis Bustamante y Rivero
Tel.: (054) 422 077
Correo: odarequipa@oeфа.gov.pe

 **ATFFS Arequipa**
Urb. Cooperativa Universitaria D-12, Cercado
Tel.: (054) 234 575

 **PNP Sede Arequipa**
Calle Puno 829 (1er piso, ex Comedor de
mujeres), Miraflores
Tel.: (054) 235 908
Correo: depprambpnpaqp@hotmail.com

MOQUEGUA

- 
Fiscalía Provincial de Prevención del Delito y Materia Ambiental
 Tampa Inalámbrica S/N,
 Urb. Luis E. Valcárcel, Ilo
 Tel.: (053) 482 784
 Correo: fema-ilo@mpfn.gob.pe
- 
Capitanía Marítima de Ilo
Jurisdicción: Vila Vila y Morro Sama
 Jr. Abtao 351, Puerto de Ilo
 Tel.: (053) 481 151, anexo: 6888
 Correo: capitania.ilo@dicapi.mil.pe
- 
Gerepro Moquegua
 Av. Mariano Lino Urquieta 705
 Tel.: (053) 482 801
 Correo: portal@direpromoquegua.gob.pe
- 
Sanipes Ilo
 Urb. Garibaldi Calle Brasil I, 103
 Tel.: (053) 481-228
- 
OEFA
 Calle Arequipa 737, Mariscal Nieto
 Tel.: (053) 507 582
 Correo: odmoquegua@oeffa.gob.pe
- 
ATFFS Mariscal Nieto
 Av. Bolívar C16
 Tel.: (053) 462 146
- 
PNP Sede Moquegua
 Jr. Zepita 602, Cercado
 Tel.: (053) 491 053
 Correo: depma.ilo@policia.gob.pe

TACNA

- 
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tacna
 Calle Unanue 301, Tacna
 Tel.: (052) 426 064
 Correo: echenaguayendj@mpfn.gob.pe
- 
Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Alto del Alianza
 Intersección pasaje Naciones Unidas y Alto de la Alianza
 (Plaza Alto de la Alianza)
 Tel.: (052) 310 902
- 
Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Gregorio Albarracín
 Alfonso Ugarte III Etapa Mz. H2 Lt. 23B (frente al I.E. Santa Teresita del Niño de Jesús), Gregorio Albarracín
 Tel.: (052) 400 960
- 
Fiscalía Provincial Mixta de Jorge Basadre
 Calle Bolognesi Mz. D, Lt. 1, Locumba, Jorge Basadre
 Tel.: (052) 475 025
- 
Dirección Regional de Producción de Tacna
 Calle Blondell 50, 2do piso, Tacna
 Tel.: (052) 246 040
 Correo: direprotacna@regiontacna.gob.pe
- 
Sanipes Tacna
 Calle Arica 429-B, Tacna
 Tel.: (052) 241 143
 Cel.: 943 424 977
- 
OEFA Tacna
 Calle Colombia 560, Urb. Villa Hermosa
 Tel.: (052) 422 611
 Cel.: 945 404 183
 Correo: odtacna@oeffa.gob.pe
- 
ATFFS Tacna (Sede principal)
 Av. Billinghamurst 190, Esquina Calle Coronel Bustios 40
 Tel.: (052) 413 936
- 
ATFFS Jorge Basadre
 Villa Locumba Mz. I, Lt. 04, Jorge Basadre
 Tel.: (052) 507 631
- 
ATFFS Complejo Fronterizo Santa Rosa
 Carretera Panamericana Sur Km. 136
 Tel.: (052) 583 120
- 
PNP Tacna
 Prolongación Hipólito Unanue S/N, oficina 22,
 Terminal Terrestre Nacional
 Cel.: 921 642 500
 Correo: divmeamb.tacna@gmail.com

ISBN: 978-612-4261-48-0



La *Guía legal para la defensa de los ecosistemas y especies del mar peruano* busca explicar las reglas y los procedimientos para interponer denuncias frente a hechos que impliquen la afectación de ecosistemas marinos, la extracción ilegal de recursos hidrobiológicos, entre otros. Para que, así, la ciudadanía contribuya al fortalecimiento de la justicia ambiental, a la protección de ecosistemas marinos y la sostenibilidad de las pesquerías en el Perú.

SPDA

GOBERNANZA
MARINA

WALTON FAMILY
FOUNDATION

GUÍA LEGAL PARA LA **DEFENSA DE LOS ECOSISTEMAS Y ESPECIES DEL MAR PERUANO**

ANEXOS



SPDA

Edición: Sociedad Peruana de Derecho Ambiental
Línea gráfica e ilustración de carátula: Hussart
Diagramación: Negrapata S.A.C.



Cita sugerida:

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental - SPDA (2020). *Anexos de la Guía legal para la defensa de los ecosistemas y especies del mar peruano.* Lima: SPDA.

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental

Presidente: Jorge Caillaux
Directora Ejecutiva: Isabel Calle
Director de Gobernanza Marina: Bruno Monteferri
Av. Prolongación Arenales 437, San Isidro, Lima
Teléfono: (51-1) 612-4700
www.spda.org.pe

Preprensa e impresión: Negrapata S.A.C.
Jr. Suecia 1470, Urb. San Rafael, Lima, Lima

Primera edición: enero 2020
Tiraje: 2000 ejemplares
Impreso en Perú, en junio de 2020
Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2020-03262

GUÍA LEGAL PARA LA
**DEFENSA DE LOS
ECOSISTEMAS Y ESPECIES
DEL MAR PERUANO**

ANEXOS



ÍNDICE

	Pág.	
Anexo 1		
Modelo de denuncia administrativa	4	
Denuncia administrativa	5	
<hr/>		
Anexo 2		
Modelo de denuncia penal	8	
Denuncia penal	9	
<hr/>		
Anexo 3	Documentos necesarios para obtener un título habilitante por parte del Produce	11
	Permiso de pesca: pescador artesanal embarcado y no embarcado	12
	Permiso de pesca para embarcaciones artesanales	13
	Permiso de pesca vía incremento de flota autorizado conforme a los procedimientos para la construcción y/o adquisición de una nueva embarcación pesquera	14
	Permiso de pesca para embarcaciones pesqueras extranjeras	16
	Autorización de incremento de flota - Procedimiento 4	17
	Autorización para efectuar investigación pesquera	22
<hr/>		
Anexo 4	Documentos emitidos por la Autoridad Marítima Nacional	23
	Certificado de matrícula	23
	Autorización de zarpe	24
	Autorización de zarpe trimestral	25
	Libreta de embarco y carné de pescador	26
	Carné de marinero de pesca	27
	Carné de buzo	28
	Certificado de dotación mínima de seguridad	29
<hr/>		
Anexo 5	Documentos emitidos por Sanipes	30
	Protocolo técnico de habilitación sanitaria	30
<hr/>		
Anexo 6	Formularios relacionados a los procedimientos TUPA de Produce	31
	Solicitud de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico	31
	Autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos	34

	Pág.
Anexo 7	Documentos expedidos por los GORE costeros 39
GORE Tumbes	- Permiso de pesca para embarcaciones artesanales 40
	- Certificación artesanal 41
	- Permiso de pesca para pescador artesanal 43
GORE Piura	- Permiso de pesca para embarcaciones artesanales 44
	- Certificación artesanal 45
	- Permiso de pesca para pescador artesanal 47
GORE Lambayeque	- Permiso de pesca de embarcaciones artesanales 48
	- Certificación artesanal 49
	- Permiso de pesca para pescador artesanal 50
GORE La Libertad	- Permiso de pesca de embarcaciones artesanales 51
	- Certificación artesanal 52
	- Permiso de pesca para pescador artesanal 54
GORE Áncash	- Permiso de pesca para embarcaciones artesanales 55
	- Certificación artesanal 57
	- Permiso de pesca para pescador artesanal 60
GORE Lima	- Permiso de pesca para embarcaciones artesanales 61
	- Certificación artesanal 62
	- Permiso de pesca para pescador artesanal 64
GORE Callao	- Certificación artesanal 65
	- Permiso de pesca para embarcación artesanal 68
	- Permiso de pesca para pescador artesanal 69
GORE Ica	- Permiso de pesca de embarcaciones artesanales 70
	- Permiso de pesca para pescador artesanal 71
GORE Arequipa	- Permiso de pesca de embarcaciones artesanales 72
GORE Moquegua	- Permiso de pesca de embarcaciones artesanales 73
	- Permiso de pesca para pescador artesanal 74
	- Certificación artesanal 75
GORE Tacna	- Permiso de pesca para embarcaciones artesanales 77
	- Certificación artesanal 78
	- Permiso de pesca para pescador artesanal 80
<hr/>	
Anexo 8	Cuadro de infracciones y sanciones según el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas del Produce 81
<hr/>	
Anexo 9	Infracciones y sanciones relacionadas a la actividad de procesamiento industrial pesquero bajo la competencia del OEFA 90
	Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA 90
<hr/>	
Anexo 10	Cuadro de infracciones y sanciones según el Reglamento de la Dicapi aplicable a las actividades pesqueras y a la protección del medio marino 93
	Tabla de infracciones y sanciones 93

ANEXO 1

MODELO DE DENUNCIA ADMINISTRATIVA

Señor (identificar funcionario e institución competente. Basta con indicar el cargo que ocupa).

Yo, (nombre completo), identificado(a) con DNI (número de documento), con domicilio en _____, ante usted respetuosamente me presento y expongo:

Que, en virtud del presente escrito, interpongo una denuncia administrativa contra (identificar a la(s) persona(s) o empresa que viene realizando la actividad ilícita, también se puede colocar el nombre de la embarcación y número de matrícula) en base a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

(Narrar los hechos que ocurrieron, que causaron la afectación y fundamentan la denuncia administrativa).

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento mi solicitud en lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, artículo 2, incisos 1 y 22. Así pues, se están violando las disposiciones establecidas en la (indicar la norma vulnerada, la cual se encuentra en el cuadro de infracciones del Produce, en el cuadro de tipificación del OEFA o en el cuadro de tipificación de la Dicapi), lo cual califica como una infracción administrativa.

SOLICITO:

1. Se inicien las respectivas acciones de verificación de la conducta infractora cometida por (la(s) persona(s) / empresa denunciada), tomándose en consideración las pruebas que se adjuntan a la presente denuncia.
2. Se disponga la realización de las acciones de fiscalización ambiental respectivas y, si amerita, se disponga la paralización de la actividad contaminante, de lo contrario, iniciaremos los procesos judiciales respectivos a fin de que se resuelva a la brevedad posible esta afectación.

POR TANTO:

Pido a usted señor (director, gerente, etc.), admitir a trámite a mi pedido por ser justo y resolverlo conforme a ley.

(Lugar donde se firma el escrito), (día) de (mes) del (año).

Firma del denunciante
Nombres y apellidos
DNI
Teléfono

DENUNCIA ADMINISTRATIVA

Señor

Yo, _____, identificado(a) con DNI _____, con domicilio en _____, ante usted respetuosamente me presento y expongo:

Que, en virtud del presente escrito, interpongo una denuncia administrativa contra _____

en base a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que paso a exponer:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundamento mi solicitud en lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, artículo 2, incisos 1 y 22. Así pues, se están violando las disposiciones establecidas en la _____

_____, lo cual califica como una infracción administrativa.

SOLICITO:

1.- Se inicien las respectivas acciones de verificación de la conducta infractora cometida por _____

_____,
tomándose en consideración las pruebas que se adjuntan a la presente denuncia.

2.- Se disponga la realización de las acciones de fiscalización ambiental respectivas y, si amerita, se disponga la paralización de la actividad contaminante, de lo contrario, iniciaremos los procesos judiciales respectivos a fin de que se resuelva a la brevedad posible esta afectación.

POR TANTO:

Pido a usted señor _____ admitir a trámite a mi pedido por ser justo y resolverlo conforme a ley.

_____, _____ de _____ del _____.

Nombres:

DNI:

Tel.:

Estos modelos dan la referencia de los datos que deberás incluir tanto en la denuncia administrativa como en la penal. A continuación encontrarás los formatos en blanco, para que puedas fotocopiarlos y presentar tu denuncia.



ANEXO 2

MODELO DE DENUNCIA PENAL

Sumilla: Interpongo denuncia por la comisión de delito ambiental

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL

Yo, _____, identificado(a) con DNI _____, con domicilio en (lugar en el cual se desea que lleguen las notificaciones, puede ser la dirección del domicilio) _____, a usted atentamente me presento y digo:

I. PETITORIO:

Que, acudo a usted para formular denuncia penal contra (nombre de la persona o empresa denunciada, o nombre de la embarcación y número de matrícula, siempre y cuando sea posible identificar al responsable) por la comisión del delito ambiental de _____, tipificado en el artículo _____ del Código Penal, a fin de que su despacho investigue los hechos denunciados y, en su momento, formalice la correspondiente denuncia penal.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

(Narrar los hechos que ocurrieron, que causaron la afectación y que fundamentan la denuncia).

Por tal motivo, interpongo ante usted la presente denuncia penal a fin de que sea merituada y formule acusación por la comisión del delito ambiental _____ contra _____.

III. MEDIOS PROBATORIOS:

Anexo a la presente denuncia los siguientes medios probatorios que corroboran los hechos denunciados: (enumerar y adjuntar pruebas documentarias o fotografías, filmaciones, etc.).

POR TANTO:

Sírvase, usted señor fiscal, formalizar la correspondiente denuncia penal, a fin de que esta sea tramitada conforme a ley.

(Lugar donde se firma el escrito), (día) de (mes) del (año).

Firma del denunciante
Nombres y apellidos
DNI
Teléfono

Sumilla: Interpongo denuncia por la comisión de delito ambiental

**SEÑOR FISCAL DE LA FISCALÍA
ESPECIALIZADA EN MATERIA AMBIENTAL**

Yo, _____, identificado(a) con DNI _____, con domicilio en _____, a usted atentamente me presento y digo:

I. PETITORIO:

Que, acudo a usted para formular denuncia penal contra _____

por la comisión del delito ambiental de _____,

tipificado en el artículo _____ del Código Penal, a fin de que su despacho investigue los hechos denunciados y, en su momento, formalice la correspondiente denuncia penal.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

Por tal motivo, interpongo ante usted la presente denuncia penal a fin de que sea merituada y formule acusación por la comisión del delito ambiental _____ contra _____.

III. MEDIOS PROBATORIOS:

Anexo a la presente denuncia los siguientes medios probatorios que corroboran los hechos denunciados:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____
5. _____
6. _____
7. _____
8. _____
9. _____
10. _____

POR TANTO:

Sírvase, usted señor fiscal, formalizar la correspondiente denuncia penal, a fin de que esta sea tramitada conforme a ley.

_____, _____ de _____ del _____.

Nombres:
DNI:
Tel.:

ANEXO 3

DOCUMENTOS NECESARIOS PARA OBTENER UN TÍTULO HABILITANTE POR PARTE DEL PRODUCE

Los procedimientos administrativos que se muestran a continuación han sido recogidos en base al Texto Único de Procedimientos Administrativos de Produce, aprobado mediante la RM 010-2018-PRODUCE.

Permiso de pesca: pescador artesanal embarcado y no embarcado

Título de procedimiento	Procedimiento 2: Inscripción de organizaciones sociales de pescadores, armadores y procesadores artesanales	
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 58 del Reglamento de la Ley General de Pesca • Literales k y f del art. 1, y art. 2 del Reglamento de la Ley 27177, que incorpora como afiliados regulares del Seguro Social de Salud de los pescadores y procesadores pesqueros artesanales independientes, aprobado por DS 002-2000-TR 	
Requisitos	Generales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) General de Pesca Artesanal con carácter de declaración jurada (formulario DGPA-001). 2. Indicar en la solicitud el número de partida, asiento registral, oficina registral y fecha de inscripción de la persona jurídica en Registros Públicos; o copia simple de inscripción en el registro de la autoridad de trabajo, cuya fecha de expedición no sea mayor de 15 días hábiles al momento de presentar la solicitud, según sea el caso. 3. Indicar en la solicitud la fecha y número del asiento registral de inscripción de la junta o consejo directivo vigente en Registros Públicos, o copia simple de reconocimiento de la junta directiva vigente ante la autoridad de trabajo cuya fecha de expedición no sea mayor de 15 días hábiles al momento presentar la solicitud, según sea el caso. 4. Relación de socios activos, adjuntando por cada uno de ellos, la copia simple del folio de inscripción en el libro padrón de socios y los documentos que acrediten la realización de actividad pesquera.
	Para pescador embarcado	Copia simple del carné para marineros de pesca (pescadores artesanales).
	Para pescador no embarcado	Fecha y número de la resolución directoral del permiso de pesca no embarcado vigente otorgado por la dirección general correspondiente o copia simple de la resolución directoral del permiso de pesca no embarcado vigente otorgado por la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional.
Pago por trámite	Para todos los casos	Gratuito
Plazo para resolver la solicitud	20 días hábiles	
Autoridad encargada de resolver	Director(a) General de la Dirección General de Pesca Artesanal - Produce	
Enlace de descarga de formulario	Formulario DGPA-001: www.produce.gob.pe/index.php/texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa	

Permiso de pesca para embarcaciones artesanales

Título de procedimiento	Procedimiento 10: Permiso de pesca para la operación de embarcaciones artesanales del ámbito marítimo
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 20, literal a, numeral 1 y art. 43 de la Ley General de Pesca • Art. 58 y 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) General de Pesca Artesanal con carácter de declaración jurada (formulario DGPA-003). 2. Copia simple del certificado de matrícula en que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en m³, excepto embarcaciones pesqueras con arqueo bruto menores a 6.48. 3. Contar con protocolo sanitario expedido por el Sanipes. 4. Copia simple de la documentación que acredite que es poseedor legal o propietario de una embarcación pesquera artesanal.
Pago por trámite	Gratuito
Plazo para resolver la solicitud	20 días hábiles
Autoridad encargada de resolver	Director(a) General de la Dirección General de Pesca Artesanal - Ministerio de la Producción
Enlace de descarga de formulario	Formulario DGPA-003: www.produce.gob.pe/index.php/texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa

Permiso de pesca vía incremento de flota autorizado conforme a los procedimientos para la construcción y/o adquisición de una nueva embarcación pesquera

Título de procedimiento	Procedimiento 7: Obtención de permiso de pesca vía incremento de flota autorizado conforme a los procedimientos de construcción (procedimiento 4.1 TUPA Produce) y/o adquisición de una nueva embarcación pesquera (procedimiento 4.2 TUPA-Produce)	
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 19, numeral 2 del art. 20, art. 24, inciso c del art. 43, y 44 y 45 de la Ley General de Pesca • Art. 11; 12; inciso 2 del numeral a del art. 30; art. 24, 33 y el numeral 38.1 del art. 38 del Reglamento de la Ley General de Pesca • Art. 7 y 9 del Decreto Legislativo 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación • Art. 9 del Reglamento de la Ley 26920, aprobado por Decreto Supremo 003-98-PE 	
Requisitos	Generales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (formulario DECHDI-003). 2. Copia simple del certificado de matrícula de la embarcación que ha sido adquirida o construida, en la que conste: refrenda vigente y capacidad de bodega en m³. 3. Indicar en la solicitud las características técnicas de la embarcación pesquera que ha sido adquirida o construida, previstas en el formulario de la solicitud. <p>4. En caso de embarcaciones de mayor escala (embarcaciones de 32.6 m³ de capacidad de bodega a más): Inspección técnica para verificar la identificación, características y operatividad de la embarcación pesquera, según Servicio 1.</p> <p>Requisitos del servicio 1:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Solicitud dirigida al Director(a) General de la Dependencia correspondiente, indicando el lugar donde deberá realizar la inspección, según formulario S-001. b. Viáticos y pasajes.* <p>* El traslado del servidor del Produce, quien realizará la inspección técnica nacional e internacional, estará a cargo del administrado de acuerdo con las normas para el otorgamiento y rendición de viáticos y pasajes aprobados por el Produce.</p>
	En caso la solicitud esté referida a recursos para consumo humano indirecto	<ol style="list-style-type: none"> 5. Copia simple del certificado nacional de arqueo emitido por la autoridad marítima, correspondiente a la embarcación que ha sido adquirida o construida. 6. Copia del documento que acredite la propiedad de la embarcación pesquera que ha sido adquirida o construida, tales como copia informativa de la partida registral de la embarcación o copia del certificado compendioso de dominio expedido por Registros Públicos.

Título de procedimiento	Procedimiento 7: Obtención de permiso de pesca vía incremento de flota autorizado conforme a los procedimientos de construcción (procedimiento 4.1 TUPA Produce) y/o adquisición de una nueva embarcación pesquera (procedimiento 4.2 TUPA-Produce)	
	En caso sea para el acceso a recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo	7. Contar con protocolo sanitario expedido por Sanipes.
Pago por trámite	Para todos los casos	Gratuito
Plazo para resolver la solicitud	20 días hábiles	
Autoridad encargada de resolver	Director(a) General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto	
Enlace de descarga de formulario	<ul style="list-style-type: none"> • Formulario DECHDI-003: www.produce.gob.pe/index.php/texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa • Formulario S-001: www.produce.gob.pe/index.php/texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa 	

Permiso de pesca para embarcaciones pesqueras extranjeras

Título de procedimiento	Procedimiento 18: Obtención de permiso de pesca para operar embarcaciones de bandera extranjera
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 43, numeral 2 del literal c, y los art. 47 y 48 de la Ley General de Pesca • Art. 66 del Reglamento de la Ley General de Pesca • Convenio de 23 de junio de 1969 sobre arqueo de buques, aprobado por el Decreto Supremo 041-81-MA del 17 de noviembre de 1981 • Art. 6 del ROP atún - DS 032-2003-PRODUCE
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto (formulario DECHDI-005). 2. Acreditar la posesión legal de la embarcación, así como la representación y el domicilio legal en el país. 3. Copia del certificado de matrícula vigente emitido por la autoridad marítima del estado del pabellón, con traducción al español, en caso de estar en idioma distinto. 4. Copia del certificado internacional de arqueo. 5. Carta fianza de carácter solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a favor del Ministerio de la Producción, en las condiciones que fije el Reglamento de la Ley General de Pesca o el reglamento de ordenamiento respectivo. 6. Copia del comprobante de pago por derechos por explotación de recursos hidrobiológicos, según corresponda.
Pago por trámite	Gratuito
Plazo para resolver la solicitud	20 días hábiles
Autoridad encargada de resolver	Director(a) General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto
Enlace de descarga de formulario	Formulario DECHDI-005: www.produce.gob.pe/index.php/texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa

Autorización de incremento de flota - Procedimiento 4

● En caso de construcción de una nueva embarcación pesquera

Título de procedimiento	Procedimiento 4.1: Autorización de incremento de flota en caso de construcción de una nueva embarcación pesquera
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 19; numeral 2 del art. 20; art. 24; inciso b del art. 43; 44 y 45 de la Ley General de Pesca • Art. 11, 12, 18, 36, 37, 38 y 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca
Requisitos	<p>1. Solicitud dirigida al Director(a) General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto según formulario DECHDI-001.</p> <p>En caso la solicitud esté referida a recursos para consumo humano indirecto:</p> <p>2. Copia simple del certificado de matrícula de la embarcación pesquera que será sustituida, salvo el caso de embarcación siniestrada, en el que se presentará copia de la resolución de capitanía de cancelación de matrícula por siniestro total, previstas en el formulario de la solicitud.</p> <p>3. Indicar en la solicitud las características técnicas de la embarcación pesquera que se construirá, previstas en el formulario de la solicitud.</p> <p>4. Copia simple del plano de disposición general donde se muestren las características técnicas de la embarcación pesquera que se construirá, suscrito por un ingeniero mecánico o un arquitecto naval.</p> <p>En caso la solicitud esté referida a recursos para consumo humano directo: Diseño general de la embarcación con carácter de declaración jurada: plano o croquis.</p> <p>5. Copia simple del documento que acredite la obligación del astillero de realizar la construcción de la embarcación pesquera conforme al plano de disposición general, una vez que se obtengan las respectivas autorizaciones del Ministerio de la Producción y de la autoridad marítima, tales como precontrato de construcción o carta de intención. En este documento deberá precisarse el material de la embarcación que se construirá.</p> <p>En caso la solicitud esté referida a recursos para consumo humano directo: Precontrato de construcción o carta de intención.</p>
Pago por trámite	Gratuito
Plazo para resolver la solicitud	20 días hábiles
Autoridad encargada de resolver	Director(a) General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto
Enlace de descarga de formulario	Formulario DECHDI-001: www.produce.gob.pe/index.php/texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa

● **En caso de adquisición de una nueva embarcación pesquera**

Título de procedimiento	Procedimiento 4.2: Autorización de incremento de flota en caso de adquisición de una nueva embarcación pesquera
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 19; numeral 2 del art. 20; art. 24; inciso b del art. 43; 44 y 45 de la Ley General de Pesca • Art. 11, 12, 18, 36, 37, 38 y 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto según formulario DECHDI-001. 2. En caso la solicitud esté referida a recursos para consumo humano indirecto: copia simple del certificado de matrícula de la embarcación pesquera que será sustituida, salvo el caso de embarcación siniestrada, en el que se presentará copia de la resolución de capitanía de cancelación de matrícula por siniestro total. 3. Indicar en la solicitud las características técnicas de la embarcación pesquera que se adquirirá, previstas en el formulario de la solicitud. 4. Copia simple del plano de disposición general donde se muestren las características técnicas de la embarcación pesquera que será adquirida, suscrito por un ingeniero mecánico o un arquitecto naval. En caso la solicitud esté referida a recursos para consumo humano directo: Diseño general de la embarcación con carácter de declaración jurada: plano o croquis. 5. Copia simple del documento que acredite la obligación del tercero que transferirá la propiedad de la embarcación pesquera conforme al plano de disposición general; tales como contrato preparatorio, o contrato con reserva de propiedad o condicionado. En este documento deberá precisarse el material de la embarcación que se adquirirá. En caso la solicitud esté referida a recursos para consumo humano directo: Precontrato o carta de intención de compraventa. 6. En caso de embarcación adquirida en el extranjero, adjuntar copia del certificado de clasificación emitido por una sociedad de clasificación reconocida por la IACS, con traducción simple al español.
Pago por trámite	Gratuito
Plazo para resolver la solicitud	20 días hábiles
Autoridad encargada de resolver	Director(a) General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto
Enlace de descarga de formulario	Formulario DECHDI-001: www.produce.gob.pe/index.php/texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa

● **En caso de ampliación de la capacidad de bodega de determinada embarcación**

Título de procedimiento	Procedimiento 4.3: Autorización de incremento de flota para ampliación de la capacidad de bodega de determinada embarcación
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 19; numeral 2 del art. 20; art. 24; inciso b del art. 43; 44 y 45 de la Ley General de Pesca • Art. 11, 12, 18, 36, 37, 38 y 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto según formulario DECHDI-001. <p>2. En caso la solicitud esté referida a recursos para consumo humano indirecto: Copia simple del certificado de matrícula de la embarcación pesquera que será sustituida, salvo el caso de embarcación siniestrada, en el que se presentará copia de la resolución de capitania de cancelación de matrícula por siniestro total.</p> <p>3. Indicar en la solicitud las características técnicas de la embarcación pesquera cuya capacidad de bodega se ampliará, prevista en el formulario de la solicitud.</p> <p>4. Copia simple del plano de disposición general que consigne las características técnicas de la embarcación pesquera cuya capacidad de bodega será ampliada, suscrito por un ingeniero mecánico o un arquitecto naval.</p> <p>En caso la solicitud esté referida a recursos para consumo humano directo: Diseño general de la embarcación con carácter de declaración jurada: plano o croquis.</p> <p>5. Copia simple del documento que acredite la obligación del astillero de realizar la ampliación de la capacidad de bodega de determinada embarcación pesquera conforme al plano de disposición general, tales como precontrato de construcción o carta de intención.</p> <p>En caso la solicitud esté referida a recursos para consumo humano directo: precontrato de construcción o carta de intención.</p> <p>6. En caso la solicitud esté referida a recursos para consumo humano indirecto: copia simple del certificado de matrícula de la embarcación cuya capacidad de bodega será ampliada, con la refrenda vigente.</p> <p>7. En caso la solicitud esté referida a recursos para consumo humano indirecto: copia simple de documentos que acrediten la propiedad de la embarcación cuya capacidad de bodega será ampliada, tales como copia informativa de la partida registral de dicha embarcación o copia del certificado compendioso de dominio expedido por Registros Públicos.</p>
Pago por trámite	Gratuito
Plazo para resolver la solicitud	20 días hábiles
Autoridad encargada de resolver	Director(a) General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto
Enlace de descarga de formulario	Formulario DECHDI-001: www.produce.gob.pe/index.php/texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa

● **En caso de incorporación del PMCE del recurso anchoveta para consumo humano indirecto de una embarcación siniestrada con pérdida total a otra u otras embarcaciones pesqueras del mismo armador**

Título de procedimiento	Procedimiento 4.4: Autorización de incremento de flota para incorporar el PMCE del recurso anchoveta para consumo humano indirecto de una embarcación siniestrada con pérdida total a otra u otras embarcaciones pesqueras de mismo armador
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 19; numeral 2 del art. 20; art. 24; inciso b del art. 43; 44 y 45 de la Ley General de Pesca • Art. 11, 12, 18, 36, 37, 38 y 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto según formulario DECHDI-001. <p>En caso la solicitud esté referida a recursos para consumo humano indirecto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Copia simple del certificado de matrícula de la embarcación pesquera que será sustituida, salvo el caso de embarcación siniestrada, en el que se presentará copia de la resolución de capitán de cancelación de matrícula por siniestro total. 3. Copia simple del certificado de matrícula de la embarcación pesquera que recibirá el PMCE de la embarcación siniestrada, con la refrenda vigente. 4. Copia simple de documentos que acrediten la propiedad de la embarcación pesquera que recibirá el PMCE de la embarcación siniestrada, tales como copia informativa de la partida registral de dicha embarcación o copia del Certificado Compendioso de Dominio expedido por Registros Públicos.
Pago por trámite	Gratuito
Plazo para resolver la solicitud	20 días hábiles
Autoridad encargada de resolver	Director(a) General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto
Enlace de descarga de formulario	Formulario DECHDI-001: www.produce.gob.pe/index.php/texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa

● **En caso se haga en vía utilización de saldos de capacidad de bodega reconocidos para el acceso a recursos para consumo humano indirecto**

Título de procedimiento	Procedimiento 4.5: Autorización de incremento de flota en caso se haga en vía utilización de saldos de capacidad de bodega reconocidos para el acceso a recursos para consumo humano indirecto
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 19; numeral 2 del art. 20; art. 24; inciso b del art. 43; 44 y 45 de la Ley General de Pesca • Art. 11, 12, 18, 36, 37, 38 y 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto según formulario DECHDI-001. 2. En caso la solicitud esté referida a recursos para consumo humano indirecto: copia simple del certificado de matrícula de la embarcación pesquera que será sustituida, salvo el caso de embarcación siniestrada, en el que se presentará copia de la resolución de capitania de cancelación de matrícula por siniestro total. 3. Presentar la solicitud dentro del plazo de 90 días calendario contados a partir de la notificación de la resolución que reconoce el saldo correspondiente, proveniente de embarcaciones del mismo armador. 4. Copia simple de documentos que acrediten la propiedad de la(s) embarcación(es) pesquera(s) con los que se utilizarán los saldos de capacidad de bodega reconocidos, tales como copia informativa de la partida registral de dicha(s) embarcación(es) o copia del certificado compendioso de dominio expedido por Registros Públicos.
Pago por trámite	Gratuito
Plazo para resolver la solicitud	20 días hábiles
Autoridad encargada de resolver	Director(a) General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto
Enlace de descarga de formulario	Formulario DECHDI-001: www.produce.gob.pe/index.php/texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa

Autorización para efectuar investigación pesquera

Título de procedimiento	Procedimiento 23: Autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos	
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 43 numeral 2 del literal b de la Ley General de Pesca • Art. 30 numeral 1 del literal b y los art. 16, 21, 24, 25 y 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca 	
Requisitos	Generales	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto y el compromiso formal de presentar los resultados de la investigación efectuada y proporcionar los datos básicos e información que genere la investigación (formulario DECHDI-017). 2. Copia del proyecto de investigación, suscrito y visado en cada hoja por el responsable del proyecto.
	En caso de usar embarcación de bandera nacional	<ol style="list-style-type: none"> 3. Copia simple del certificado de matrícula en que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en m³. 4. Inspección técnica para verificar las características y la operatividad de la embarcación pesquera, según servicio 1. Requisitos del servicio 1: <ol style="list-style-type: none"> a. Solicitud dirigida al director(a) general de la dependencia correspondiente, indicando el lugar donde deberá realizar la inspección, según formulario S-001. b. Viáticos y pasajes.* <p style="font-size: small; margin-top: 10px;">*El traslado del servidor del Produce, quien realizará la inspección técnica nacional e internacional, estará a cargo del administrado de acuerdo con las normas para el otorgamiento y rendición de viáticos y pasajes aprobados por el Produce.</p>
	En caso de usar embarcación de bandera extranjera	<ol style="list-style-type: none"> 5. Acreditar domicilio legal y representación legal en el país. 6. Certificado de nacionalidad con traducción al español.
Pago por trámite	Para todos los casos	Gratuito
Plazo para resolver la solicitud	30 días hábiles	
Autoridad encargada de resolver	Director(a) General de la Dirección General de Pesca Artesanal - Ministerio de la Producción	
Enlace de descarga de formulario	<ul style="list-style-type: none"> • Formulario DECHDI-017: www.produce.gob.pe/index.php/texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa • Formulario S-001: www.produce.gob.pe/index.php/texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa 	

ANEXO 4**DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL****Certificado de matrícula**

Título de procedimiento	Procedimiento 74: Expedición de certificado de matrícula de naves adquiridas en el Perú
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • DL 1147 • Art. 11 y num. 15 del art. 12 del DS 015-2014-DE
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud del administrado dirigida al Capitán de Puerto que contenga: <ol style="list-style-type: none"> a. Generales de ley y detalle de lo solicitado. 2. Adjuntar: <ol style="list-style-type: none"> a. Formato de solicitud de matrícula para naves proporcionado por la capitanía de puerto. b. Fotocopia del documento que acredite la propiedad de la nave (factura, contrato de compra-venta, contrato de construcción) en caso exista transferencia antes del registro de matrícula. c. Fotocopia del documento que acredite propiedad del motor (factura, póliza de importación o contrato de compra-venta). d. Una (01) fotografía a color de la nave que muestre cada banda con el nombre correspondiente. e. Una (01) fotografía a color de la placa de características del motor en la que se note claramente el número de serie. f. Recibo original de pago por derecho de trámite administrativo. <p>Nota:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las embarcaciones tipo motonáutica o similares están exceptuadas del ítem b del párrafo 1 y del ítem c del párrafo. 2. Para el caso de las naves menores de 6.48 de arqueo bruto, la evaluación del procedimiento será de 5 días hábiles (silencio positivo).
Pago por trámite	<ul style="list-style-type: none"> • Naves de un arqueo bruto hasta 6.48: 0.986% UIT • Naves de un arqueo bruto mayor a 6.48: 7.425% UIT
Plazo para resolver la solicitud	15 días hábiles
Autoridad encargada de resolver	Capitán de Puerto de la jurisdicción correspondiente

Autorización de zarpe

Título de procedimiento	Procedimiento 141: Obtención de autorización de zarpe de travesía para naves pesqueras nacionales de cualquier tipo, eslora y arqueo
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • DL 1147 • Art. 117, 118, 119 y 120 del DS 015-2014-DE
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. El administrado presentará ante la Capitanía de Puerto un (1) formato debidamente llenado de autorización de zarpe de travesía. 2. Adjuntar: <ul style="list-style-type: none"> Documentos de la nave y de la tripulación para su verificación: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Naves pesqueras que cuentan con zarpe trimestral: <ul style="list-style-type: none"> - Un (1) zarpe trimestral ▪ Naves que no cuentan con zarpe trimestral: <ul style="list-style-type: none"> - Una (1) libreta de embarco vigente por cada tripulante de la nave <p>Nota:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Esta autorización de zarpe solo será solicitada en caso de que la nave se dirija a un puerto diferente de la jurisdicción de la capitanía de puerto desde donde zarpó.
Pago por trámite	Gratuito
Plazo para resolver la solicitud	2 días hábiles
Autoridad encargada de resolver	Capitán de Puerto de la jurisdicción correspondiente

Autorización de zarpe trimestral

Título de procedimiento	Procedimiento 142: Obtención de autorización de zarpe trimestral para naves pesqueras marítimas, fluviales y lacustres, de un Arqueo Bruto (AB) de 8 a más, y para todas las embarcaciones pesqueras marítimas de cualquier arqueo que efectúen pesca fuera de las 15 millas de costa
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • DL 1147 • Art. 117 del DS 015-2014-DE
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. El administrado presentará ante la Capitanía de Puerto un (1) formato debidamente llenado de autorización de zarpe trimestral. 2. Adjuntar: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Derecho de trámite administrativo. <p>Nota:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las embarcaciones de cualquier arqueo que efectúen pesca fuera de las 15 millas de costa deben de llevar a bordo su radiobaliza satelital de localización de siniestros.
Pago por trámite	Gratuito
Plazo para resolver la solicitud	2 días hábiles
Autoridad encargada de resolver	Capitán de Puerto de la jurisdicción correspondiente

Libreta de embarco y carné de pescador

Título de procedimiento	Procedimiento 20: Expedición de título, libreta de embarco y carné de pesca (para capitanes, oficiales, patrones y motoristas de pesca, por primera vez, ascenso o rehabilitación por cancelación de matrícula)
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • DL 1147 • Art. 458 y 460 del DS 015-2014-DE
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud del administrado dirigida al Director(a) de Control de Actividades Acuáticas que contenga: <ol style="list-style-type: none"> a. Generales de ley y detalle de lo solicitado. b. Número y fecha de la resolución directoral de autorización para expedición del título. 2. Adjuntar: <ol style="list-style-type: none"> a. Cuatro (4) fotografías de frente tamaño pasaporte a color actualizadas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Capitanes y oficiales de pesca fondo rojo ▪ Patrones de pesca fondo naranja ▪ Motoristas de pesca fondo verde b. Libreta de embarco, título y carné original y copia, según corresponda (por ascenso o rehabilitación). c. Certificado de aptitud psicofísica expedido por un centro médico de la localidad, firmado por cada médico especialista de acuerdo con el formato proporcionado por la capitanía guardacostas y visado por el director del citado nosocomio. d. Recibo de pago Banco de la Nación cuenta corriente N° 0000-283843 por derecho de trámite administrativo (recibo otorgado por la capitanía guardacostas).
Pago por trámite	<ul style="list-style-type: none"> • Capitanes: 6.903% UIT • Oficiales: 5.917% UIT • Patrones: 4.931% UIT • Motoristas: 3.944% UIT
Plazo para resolver la solicitud	30 días hábiles
Autoridad encargada de resolver	Director(a) de Control de Actividades Acuáticas de la Dicapi

Carné de marinero de pesca

Título de procedimiento	Procedimiento 23: Examen para la obtención de libreta de embarco y/o carné para marineros de pesca (pescadores calificados y/o artesanales)
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • DL 1147 • Art. 12 num. 33 y art. 14 num. 19 del DS 015-2014-DE
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud del administrado dirigida al Capitán de Puerto que contenga: <ol style="list-style-type: none"> a. Generales de ley y detalle de lo solicitado. 2. Adjuntar: <ol style="list-style-type: none"> a. Certificado de estudios otorgado por un centro académico de formación reconocido por la autoridad marítima. b. Recibo de pago por derecho de trámite administrativo.
Pago por trámite	0.493% UIT
Plazo para resolver la solicitud	10 días hábiles
Autoridad encargada de resolver	Capitán de Puerto de la jurisdicción correspondiente

Carné de buzo

Título de procedimiento	Procedimiento 37: Expedición de carné para buzos de diferentes categorías, incluye ascenso, rehabilitación, renovación y duplicado
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • DL 1147 • Num. 33 del art. 12 y num. 19 del art. 14, art. 528 y 529 del DS 015-2014-DE
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud del administrado dirigida al Capitán de Puerto que contenga: <ol style="list-style-type: none"> a. Generales de ley y detalle de lo solicitado. b. Número de matrícula (para el trámite de revalidación y duplicado). 2. Adjuntar: <ol style="list-style-type: none"> a. Certificado o diploma original de haber aprobado el curso de buceo en un centro de instrucción autorizado nacional o extranjero en la clasificación de buzo artesanal, recreativo y profesional (categorías 3, 2 y 1). b. Certificado de aptitud psicofísica expedido por un centro médico de la localidad, firmado por cada médico especialista de acuerdo al formato proporcionado por la capitanía de puerto correspondiente y visado por el director del citado nosocomio (antigüedad no mayor a un año). c. Constancia de prueba de cámara hiperbárica (tolerancia al oxígeno) solo por primera vez para la categoría de buzo artesanal, recreativo y profesional. d. Dos (02) fotografías de frente tamaño pasaporte a color, fondo azul. e. Haber aprobado el examen teórico y práctico de buceo emitido por el Grupo de Salvamento de la Marina de Guerra del Perú para las categorías de buzos profesionales, recreativos y por rehabilitación. f. Ficha de datos personales otorgado por la capitanía de puerto. g. Recibo de pago por derecho de trámite administrativo por primera vez o renovación. <p>Nota:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Para los casos de renovación, adjuntar requisitos 1; 2 (b) y (d). El costo del duplicado corresponderá al 50% del derecho de pago.
Pago por trámite	<ul style="list-style-type: none"> • Profesionales (buzos categorías 3, 2 y 1): 4.931% UIT • Recreativos: 3.944% UIT • Pescadores Artesanales: 0.986% UIT
Plazo para resolver la solicitud	10 días hábiles
Autoridad encargada de resolver	Capitán de Puerto de la jurisdicción correspondiente

Certificado de dotación mínima de seguridad

Título de procedimiento	Procedimiento 54: Otorgamiento del certificado de dotación mínima de seguridad para naves y artefactos navales de un arqueo bruto mayor a 13.30
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • DL 1147 • Art. 499 y 504 del DS 015-2014-DE
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud del administrado dirigida al Director(a) de Control de Actividades Acuáticas y/o al Capitán de Puerto según corresponda, que contenga: <ol style="list-style-type: none"> a. Generales de ley y detalle de lo solicitado. 2. Adjuntar: <ol style="list-style-type: none"> a. Propuesta de Dotación Mínima del Armador debidamente justificada. b. Recibo de pago por derecho de trámite administrativo.
Pago por trámite	<ul style="list-style-type: none"> • Naves de un arqueo bruto de 13.30 y menor a 70.48: 3.944% UIT • Naves de un arqueo bruto de 70.48 y menor a 144.36: 5.917% UIT • Naves de un arqueo bruto de 144.36 y menor a 372.17: 8.875% UIT • Naves de un arqueo bruto de 372.17 y menor a 761.37: 9.861% UIT • Naves de un arqueo bruto de 761.37 a más: 13.806% UIT
Plazo para resolver la solicitud	10 días hábiles
Autoridad encargada de resolver	Director(a) de Control de Actividades Acuáticas

ANEXO 5**DOCUMENTOS EMITIDOS POR SANIPES****Protocolo técnico de habilitación sanitaria**

Título de procedimiento	Procedimiento 23: Emisión de protocolo técnico para la habilitación sanitaria de embarcaciones artesanales de pesca y/o de moluscos bivalvos
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Ley 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (Sanipes), art. 9 literal i, Pub. (10/07/2013). • DS 010-2019-PRODUCE, Reglamento de la Ley 30063, art. 25, Pub. (14/07/2019) • DS 012-2013-PRODUCE, art. 26, Pub. (27/12/2013) • DS 040-2001-PE, Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, art. 8, art. 13-A, numerales 1 y 2, Pub. (17/12/2001). • DS 009-2014-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones de Sanipes, art. 53 literal a, Pub. (06/11/2014). • Anexo I del art. 1 del Decreto Supremo que aprueba el TUPA.
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida a la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del Sanipes. 2. Copia del permiso de pesca emitido por la Direpro. 3. Programa de Higiene y Saneamiento (PHS). 4. Programa de Buenas Prácticas de Manipulación y Preservación a Bordo. 5. Recibo de pago por derecho de trámite.* <p>*Procedimiento sujeto a auditoría sanitaria.</p>
Pago por trámite	Gratuito
Plazo para resolver la solicitud	15 días hábiles
Autoridad encargada de resolver	Director(a) de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas de Sanipes
Enlace de descarga de formulario	<ul style="list-style-type: none"> • Formulario 2 - Formulario Único de Trámite: www.sanipes.gob.pe/tupa/_form02.php?tupa=23 • Formulario 4 - Embarcaciones pesqueras: www.sanipes.gob.pe/tupa/formularios/formulario04.pdf • Formulario 5 - Embarcaciones de moluscos bivalvos: www.sanipes.gob.pe/tupa/formularios/formulario05.pdf

ANEXO 6**FORMULARIOS RELACIONADOS A LOS PROCEDIMIENTOS TUPA DE PRODUCE**

Solicitud de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico



PERÚ Ministerio de la Producción

Dirección General de Pesca Artesanal

FORMULARIO DGPA-005

(Debe ser llenado con letra imprenta)

SOLICITUD DE PERMISO DE PESCA PARA PESCADORES NO EMBARCADOS DEDICADOS A LA ACTIVIDAD DE CAPTURA DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS PARA FINES COMERCIALES, ORNAMENTALES Y/O DIFUSIÓN CULTURAL, EXCEPTUANDO LARVAS DE CONCHA DE ABANICO

Área para información de la OACI de Produce

Señor(a)

Director(a) General de Pesca Artesanal

Presente:

El que suscribe la presente, solicita el permiso de pesca para capturar, cazar(sacar), segar o colectar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de acuicultura, comerciales, industriales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación, exceptuando larvas de concha de abanico, a continuación se detalla la información necesaria:

I. INFORMACIÓN DEL ADMINISTRADO (*)

(Llenar con letra imprenta y marcar con X los espacios según corresponda)

PERSONA NATURAL	<input type="checkbox"/> DNI N°	<input type="checkbox"/> Otro: _____ N°
Apellido paterno:		Apellido materno:
Nombres:		
PERSONA JURÍDICA	RUC N°:	
Razón social de la empresa:		
Datos de publicidad registral de la empresa		N° de partida:
Zona registral:	Título de acto inscrito:	

Domicilio (Av. / Jr. / Asoc. / Ca. / Psj.)		
Nº / Mz.:	Dpto. / Int. / Lote:	Urb. / localidad:
Distrito:	Provincia:	Departamento:
Referencia del domicilio:		
Teléfono fijo:	Celular:	Correo electrónico:
REPRESENTANTE LEGAL (de la persona natural o jurídica)	<input type="checkbox"/> Persona natural	<input type="checkbox"/> Persona jurídica
<input type="checkbox"/> DNI Nº	<input type="checkbox"/> Otro _____ Nº	
Apellido paterno:	Apellido materno:	
Nombres:		
Domicilio (Av. / Jr. / Asoc. / Ca. / Psj.)		
Nº / Mz.:	Dpto. / Int. / Lote:	Urb. / localidad:
Distrito:	Provincia:	Departamento:
Referencia del domicilio:		
Teléfono fijo:	Celular:	Correo electrónico:
De la persona jurídica Llenar datos de publicidad registral de poder vigente	De la persona natural Adjuntar copia de carta poder	
Nº de partida:		
Zona registral:		
Título de acto inscrito:		

II. INFORMACIÓN DETALLADA DE LA EXTRACCIÓN (*)

Completar la siguiente información, referente a los recursos hidrobiológicos a extraer:

RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS A EXTRAER		
Nombre común	Nombre científico	Cantidad
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		
8.		
Zonas de extracción		
1.		
2.		

3.
4.
5.
COMPLETAR SEGÚN CORRESPONDA
Artes y/o aparejos de pesca: Marcar con una X donde corresponda.
A. Cordel número 0.30 con anzuelo número 15 para cabinza y lorna
B. Cordel número 0.35 con anzuelo número 14 para pintadilla, jurel y chita
C. Cordel número 0.35-0.40 con anzuelo número 12-13 para cabrilla
D. Cordel número 0.35 con anzuelo número 12 para caballa
E. Cordel número 0.35 con anzuelo número 13 para trambollo
F. Soga, canasta
G. Plomo de varios tamaños
H. Tubos de plástico de 3 pulgadas para sacar maruchas
I. Calcal para sacar muy muy
J. Rasqueta de fierro de punta para sacar lapa, tolina, chanque de las peñas
K. Aros con redes para sacar cangrejos
L. Máscara de buceo para sacar pulpos
M. Palo largo con punta para sacar pejesapos de las peñas

III. DECLARACIONES JURADAS

Manifiesto con carácter de declaración jurada:

1. Que faculto se notifiquen las comunicaciones a mi domicilio o al domicilio de mi representante legal en el Perú, de ser el caso, señalado en la presente solicitud.
2. Que toda la información proporcionada es veraz, así como los documentos presentados son auténticos, en caso contrario, me someto al procedimiento y a las sanciones previstas en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. REFRENDO DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDO:	<hr/> FIRMA
DNI / Carné Extranjería N°:	
FECHA:	



Solicitar formulario en mesa de partes de Produce:
Formulario DGPA - 005

Autorización para efectuar investigación pesquera con o sin extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos



PERÚ Ministerio de la Producción

Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto

FORMULARIO DECHDI - 017

(Debe ser llenado con letra imprenta)

AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR INVESTIGACIÓN PESQUERA CON O SIN EXTRACCIÓN DE MUESTRAS DE ESPECÍMENES HIDROBIOLÓGICOS

Señor(a)

Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto

Presente:

Área para información de la OGACI de PRODUCE

Marcar con una aspa (X) el tipo de autorización requerida:

- En caso de usar embarcación de bandera nacional
 En caso de usar embarcación de bandera extranjera

A continuación se detalla la información necesaria:

I. INFORMACIÓN DEL ADMINISTRADO (*)

(Llenar con letra imprenta y marcar con X los espacios según corresponda)

PERSONA NATURAL	<input type="checkbox"/> DNI N°	<input type="checkbox"/> Otro: _____ N°
Apellido paterno:		Apellido materno:
Nombres:		
PERSONA JURÍDICA	RUC N°:	
Razón social de la empresa:		
Datos de publicidad registral de la empresa		N° de partida:
Zona registral:	Título de acto inscrito:	

Domicilio (Av. / Jr. / Asoc. / Ca. / Psj.)		
Nº / Mz.:	Dpto. / Int. / Lote:	Urb. / localidad:
Distrito:	Provincia:	Departamento:
Referencia del domicilio:		
Teléfono fijo:	Celular:	Correo electrónico:
REPRESENTANTE LEGAL (de la persona natural o jurídica)		<input type="checkbox"/> Persona natural
		<input type="checkbox"/> Persona jurídica
<input type="checkbox"/> DNI Nº	<input type="checkbox"/> Otro _____ Nº	
Apellido paterno:		Apellido materno:
Nombres:		
Domicilio (Av. / Jr. / Asoc. / Ca. / Psj.)		
Nº / Mz.:	Dpto. / Int. / Lote:	Urb. / localidad:
Distrito:	Provincia:	Departamento:
Referencia del domicilio:		
Teléfono fijo:	Celular:	Correo electrónico:
DE LA PERSONA JURÍDICA Llenar datos de publicidad registral de poder vigente		DE LA PERSONA NATURAL Adjuntar copia de carta poder
Nº de partida:		
Zona registral:		
Título de acto inscrito:		

II. INFORMACIÓN DETALLADA

En caso de personas naturales o jurídicas extranjeras:

Documento legalizado por el consulado peruano que acredite su existencia.

En el caso de instituciones de derecho público interno:

Señalar dispositivo legal de Constitución:

INFORMACIÓN DETALLADA DE LA EMBARCACIÓN (En el caso de usar embarcación) (*)

Nombre de la embarcación pesquera:

Nº de matrícula:

Recursos hidrobiológicos a extraer:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA EMBARCACIÓN:						
Eslora (m)	Manga (m)	Puntal (m)	Arqueo bruto	Arqueo neto	Material del casco	Capacidad de bodega (m ³)
Sistema de preservación		<input type="checkbox"/> RSW	<input type="checkbox"/> Cajas / hielo	<input type="checkbox"/> Otro _____		
		<input type="checkbox"/> CSW	<input type="checkbox"/> Hielo / granel			
Artes y/o aparejos de pesca						
A. Red de cerco						
Tipo de red		Longitud (bz.)	Altura (bz.)	Tamaño de malla (pulg.)		
1.						
2.						
B. Red de arrastre						
		<input type="checkbox"/> Media agua		<input type="checkbox"/> Fondo		
	Copo	Túnel	Belly	Cielo	Long. total (m)	
Longitud (m)						
Tamaño malla (plg.)						
C. Red cortina						
Tipo de red cortina		Longitud (bz.)	Altura (bz.)	Tamaño de malla (pulg.)		
1.						
2.						
3.						
D. Palangre o espinel						
<input type="checkbox"/> Superficial		<input type="checkbox"/> Media agua		<input type="checkbox"/> Fondo		Nº de aparejos:
Long. orinque (m)	Long. línea madre (m)	Long. reinal (m)	Tipo de anzuelo		Cantidad	
E. Otros						
Especificar en hoja adjunta principales características del arte o aparejo de pesca.						
Embarcación auxiliar (panga)						
Eslora (m)	Manga (m)	Puntal (m)	Marca motor	Año	Potencia	

MAQUINARIAS					
Motor	Marca	Año	Potencia (HP)	Voltaje	RPM (máximas)
Motor principal					
Motor auxiliar: generador o grupo electrógeno 1					
Motor auxiliar: generador o grupo electrógeno 2					
Equipos electrónicos					
A. Pesca	Cantidad	B. Navegación	Cantidad	C. Comunicaciones	Cantidad
Ecosonda		Navegador por satélite		Radio VHF	
Lupa		Radar		Radio HF	
		Girocompás		Radiotelegrafía	
		Piloto automático		Facsímil	
		Corredera			
		Radiogoniómetro			
Equipos auxiliares de pesca (Marcar con una X en los equipos auxiliares de pesca con los que se cuenta)					
A. E/P cerquera		B. Arrastre		C. Palangre	
<input type="checkbox"/> Winche de pesca	<input type="checkbox"/> Virador de red	<input type="checkbox"/> Winche de arrastre	<input type="checkbox"/> Winche	<input type="checkbox"/> Sistema ecarnado	
<input type="checkbox"/> Cabrestante	<input type="checkbox"/> Tambor de grúa	<input type="checkbox"/> Tambor			
<input type="checkbox"/> Power Block	<input type="checkbox"/> Ordenador de red				
<input type="checkbox"/> Power Grip	<input type="checkbox"/> Absorbente				

(*) En caso no disponga de espacio suficiente, agregar celdas o anexas información requerida.

III. INFORMACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Documentos que acompañan, según los requisitos establecidos en el TUPA de Produce.

- Copia del proyecto de investigación, suscrito y visado en cada hoja por el responsable del proyecto.

En caso de usar embarcación de bandera nacional:

- Copia simple del certificado de matrícula en que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en m³.
- Inspección técnica para verificar las características y la operatividad de la embarcación pesquera.

En caso de usar embarcación de bandera extranjera:

- Acreditar el domicilio legal en el país.
- Certificado de nacionalidad con traducción al español, en caso de estar en idioma distinto.

IV. DECLARACIONES JURADAS

Manifiesto con carácter de declaración jurada:

1. Autorizo expresamente para que se me notifiquen, en el correo electrónico señalado en el presente formulario, los actos procedimentales y actos administrativos que se generen en la tramitación de la presente solicitud; en concordancia con el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada por Decreto Supremo 006-2017-JUS.
2. Que toda la información proporcionada es veraz, así como los documentos presentados son auténticos, en caso contrario, me someto al procedimiento y a las sanciones previstas en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

V. REFRENDO DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDO:	FIRMA
DNI / Carné Extranjería N°:	
FECHA:	



Solicitar formulario en mesa de partes de Produce:
Formulario DGPA - 017

ANEXO 7

DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LOS GORE COSTEROS

Los procedimientos administrativos que se muestran a continuación han sido recogidos en base al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de cada GORE costero que tiene competencia compartida con Produce en el sector pesquero artesanal.

GORE Tumbes

En el presente Gobierno Regional, la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero y la Dirección de Pesca Artesanal de la Direpro son las que se encuentran a cargo de los procedimientos relativos al sector pesquero artesanal. El TUPA vigente de este GORE se encuentra aprobado por la Ordenanza Regional 018-2017-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, publicado el 17 de noviembre de 2017.

Permiso de pesca para embarcaciones artesanales

Título de procedimiento	Procedimiento 189: Permiso de pesca para la operación de embarcaciones artesanales del ámbito marítimo y continental y de menor escala en el ámbito continental	
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 1 del literal a del art. 20 y literal c del art. 43 del DL 25977 • Art. 118 del Reglamento del DL 25977 • Art. 1 de la RM 491-2009-PRODUCE 	
Requisitos	Para embarcaciones artesanales del ámbito marítimo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida a la Direpro de Tumbes con carácter de declaración jurada y obligatoria según formulario DEPP-01¹. 2. Copia simple del certificado de matrícula con la refrenda vigente y capacidad de bodega en m³, excepto embarcaciones pesqueras con arqueo bruto menores a 6.48. 3. Contar con protocolo sanitario expedido por Sanipes. 4. Ser calificado como armador artesanal por la Direpro de Tumbes. 5. Paso por servicio* de inspección técnica para verificar las características y la operatividad de la embarcación pesquera. <p>*Servicio de inspección técnica: S/ 49.00</p>
Pago por trámite	S/ 16.20	
Plazo para resolver la solicitud	8 días hábiles	
Autoridad encargada de resolver	Órgano ejecutante: Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de la Direpro Tumbes	

¹ Solicitar formulario en la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero del GORE Tumbes.

Certificación artesanal

Título de procedimiento	Procedimiento 198: Certificación artesanal para personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad pesquera artesanal	
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 40.1.1 del art. 40 y numerales 41.1.1 y 41.1.3 del art. 41 de la Ley 27444 • Art. 58 del Reglamento del DL 25977 	
Requisitos	En caso de ser pescador artesanal no embarcado	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud del administrado, con carácter de declaración jurada y obligatoria según formulario DPA-001². <ul style="list-style-type: none"> ▪ Indicar en la solicitud número del DNI vigente. 2. Declaración jurada de residir en la jurisdicción de la región Tumbes. 3. Número y fecha de la resolución de permiso de pesca vigente otorgado por la Direpro Tumbes. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Copia simple del carné de marinero de pesca artesanal vigente o de buzo artesanal vigente o constancia provisional vigente, otorgada por la Dicapi (con número de matrícula) o carné de marinero de pesca calificado vigente, adjuntando con este último, constancia vigente otorgada por la Dicapi donde se consigne que efectivamente se dedica a la pesca artesanal y alternativamente a la pesca industrial.
	En caso de ser pescador artesanal embarcado	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud del administrado, con carácter de declaración jurada y obligatoria según formulario DPA-001. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Indicar en la solicitud número del DNI vigente. 2. Declaración jurada de residir en la jurisdicción de la región Tumbes. 3. Número y fecha de la resolución de permiso de pesca vigente otorgado por la Direpro Tumbes. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Copia simple del carné de marinero de pesca artesanal vigente o constancia provisional vigente, otorgada por la autoridad marítima (con número de matrícula). En las localidades donde no exista una dependencia de la Dicapi, presentar una declaración jurada de dedicarse a la actividad extractiva en embarcaciones artesanales. 4. Copia simple del certificado de matrícula del departamento de Tumbes con refrenda vigente. Las embarcaciones impulsadas a remo presentarán una constancia de empadronamiento emitida por la capitanía de puerto del lugar de operación, fecha no mayor de un año anterior al momento de la presentación de la solicitud.
	En caso de ser armador artesanal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud del administrado, con carácter de declaración jurada y obligatoria según formulario DPA-001. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Indicar en la solicitud número del DNI vigente. 2. Declaración jurada de residir en la jurisdicción de la región Tumbes. 3. Número y fecha de la resolución de permiso de pesca vigente otorgado por la Direpro Tumbes. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Constancia otorgada por una organización social de pescadores (embarcados) o de armadores artesanales de la jurisdicción de la región Tumbes, con inscripción en el Produce y junta o consejo directivo vigente ante la Direpro del GORE Tumbes, de ser el caso, acreditando la condición de armador artesanal del solicitante. ▪ Declaración jurada de no ser propietario o poseedor de embarcación pesquera de mayor o menor escala y no ser propietario de acciones o participaciones en una o más personas jurídicas, cuyo objeto social sea la actividad pesquera de mayor o menor escala.

² Solicitar formulario en la Dirección de Pesca Artesanal del GORE Tumbes.

Título de procedimiento	Procedimiento 198: Certificación artesanal para personas naturales y jurídicas dedicadas a la actividad pesquera artesanal	
	En caso de proce-sador artesanal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud del administrado, con carácter de declaración jurada y obligatoria según formulario DPA-001. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Indicar en la solicitud número del DNI vigente. 2. Declaración jurada de residir en la jurisdicción de la región Tumbes. 3. Número y fecha de la resolución de licencia para la operación de planta de procesamiento pesquero artesanal vigente, otorgada por la Direpro del GORE Tumbes.
	En caso de empresa pesquera artesanal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud del administrado, con carácter de declaración jurada y obligatoria según formulario DPA-001. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Indicar en la solicitud datos de la actual ficha / partida registral. 2. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante: copia simple de carta poder o copia simple de la ficha / partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente. 3. Declaración jurada que consigne que el objeto social y los fines de la empresa se orientan, principalmente, a la actividad pesquera artesanal. 4. Relación de los accionistas, indicando el número y fecha de la certificación artesanal vigente, según se trate de pescadores, armadores o procesadores artesanales, emitida por la Direpro del GORE Tumbes.
Pago por trámite	Pescador artesanal no embarcado	Gratuito
	Pescador arte-sanal embarcado	
	Armador artesanal	
	Procesador artesanal	
	Empresa pesquera artesanal	
Plazo para resolver la solicitud	25 días hábiles	
Autoridad encargada de resolver	Órgano ejecutante: Dirección de Pesca Artesanal del GORE Tumbes	

Permiso de pesca para pescador artesanal

Título de procedimiento	Procedimiento 196: Permiso de pesca para capturar, cazar (saca), segar o colectar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de acuicultura, comerciales, industriales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación, a excepción de larvas de concha de abanico. No incluye permiso de pesca para embarcación de mayor o menor escala
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 19 del DL 259777 • Artículos 56 y 118 del Reglamento del DL 25977
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formato de solicitud o Solicitud del administrado, con carácter de declaración jurada y obligatoria, según el Formulario DEEP 001³. 2. Descripción de las artes o aparejos de pesca y equipos auxiliares a utilizar, así como un listado de las zonas de extracción y los recursos a extraer, indicando el nombre científico y la cantidad, según el Formulario DEEP 001. 3. Pago por derecho de trámite. 4. Constancia de Pescador Artesanal otorgado por la Organización Social registrada en la Dirección Regional de Producción de Tumbes o Declaración Jurada de dedicarse a la actividad pesquera artesanal conforme a ley.
Pago por trámite	S/ 42.30
Plazo para resolver la solicitud	7 días hábiles
Autoridad encargada de resolver	Director(a) Regional de la Producción

³ El Formulario DEEP 001 se solicita en la mesa de partes.

GORE Piura

En el presente Gobierno Regional, la Direpro es la que se encuentra a cargo de los procedimientos relativos al sector pesquero artesanal. El TUPA vigente se encuentra aprobado por Ordenanza Regional 270-2013/GRP-CR, publicado el 25 de julio de 2013.

Permiso de pesca para embarcaciones artesanales

Título de procedimiento	Procedimiento 2: Permiso de pesca de embarcaciones artesanales marítimas y continentales y de menor escala en el ámbito continental	
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 1 del literal a del art. 20 y literal c del art. 43 del DL 25977 • Art. 118 del Reglamento del DL 25977 • RM 491-2009-PRODUCE 	
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) Regional de la Producción, con carácter de declaración jurada, formulario DEPP 002⁴. 2. Copia simple del certificado de matrícula en que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en m³. 3. Características técnicas de la embarcación con carácter de declaración jurada, formulario DEPP 002. 4. Número y fecha del protocolo sanitario expedido por la autoridad competente (Sanipes) o copia del protocolo sanitario. 5. Ser calificado como armador artesanal por la Direpro. 6. Pago por inspección técnica para verificar las características y la operatividad de la embarcación pesquera. 	
Pago por trámite⁵	Hasta 5.00 m³	Gratuito
	Mayor 5.00 a 10.00 m³	S/ 36.00
	Mayor 10.00 a 20.00 m³	S/ 54.00
	Mayor 20.00 a 32.60 m³	S/ 90.00
Plazo para resolver la solicitud	25 días hábiles	
Autoridad encargada de resolver	Director(a) de la Direpro Piura	

⁴ Solicitar formulario en la oficina de la Direpro Piura.

⁵ Actualizado al monto que corresponde de la UIT 2019.

Certificación artesanal

Título de procedimiento	Procedimiento 10: Certificación artesanal para personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad pesquera artesanal	
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 34 del DL 25977 • Art. 58 del Reglamento del DL 25977 • RM 491-2009-PRODUCE 	
Requisitos	En caso de ser pescador artesanal no embarcado	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) Regional de la Producción, con carácter de declaración jurada, formulario DPA 001⁶. 2. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante, copia de carta poder (persona natural) o datos de publicidad registral (ficha, partida y asiento) de poder vigente (persona jurídica).
	En caso de ser pescador artesanal embarcado	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) Regional de la Producción, con carácter de declaración jurada, formulario DPA 001. 2. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante: copia de carta poder (persona natural) o datos de publicidad registral (ficha, partida y asiento) de poder vigente (persona jurídica). 3. Pago por servicios de inspección.
	En caso de ser armador artesanal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) Regional de la Producción, con carácter de declaración jurada, formulario DPA 001. 2. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante: copia de carta poder (persona natural) o datos de publicidad registral (ficha, partida y asiento) de poder vigente (persona jurídica). 3. Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente. Las embarcaciones impulsadas a remo presentar una constancia de empadronamiento emitida por la capitanía de puerto del lugar de operación con fecha no mayor de un año anterior al momento de la presentación de la solicitud. 4. Formulario sobre las características técnicas de la embarcación pesquera artesanal (predominio de trabajo manual), debidamente llenado con carácter de declaración jurada, formulario DPA 003. 5. Constancia otorgada por una organización social de pescadores (embarcados) o armadores artesanales de la jurisdicción regional correspondiente, con inscripción de la junta o consejo directivo vigente ante la Direpro, acreditando la condición de armador artesanal del solicitante.

⁶ Solicitar formularios en la oficina de la Direpro Piura.

Título de procedimiento		Procedimiento 10: Certificación artesanal para personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad pesquera artesanal	
	En caso de procesador artesanal que cuente con licencia para la operación de planta de procesamiento artesanal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) Regional de la Producción, con carácter de declaración jurada, formulario DPA 001. 2. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante: copia de carta poder (persona natural) o datos de publicidad registral (ficha, partida y asiento) de poder vigente (persona jurídica). 3. Pago por servicios de inspección. 	
	En caso de empresa pesquera artesanal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) Regional de la Producción, con carácter de declaración jurada, formulario DPA 001. 2. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante: copia de carta poder (persona natural) o datos de publicidad registral (ficha, partida y asiento) de poder vigente (persona jurídica). 3. Pago por servicios de inspección. 	
Pago por trámite	Pescador artesanal no embarcado	S/ 36.00	
	Pescador artesanal embarcado	S/ 36.00	
	Armador artesanal	S/ 72.00	
	Procesador artesanal	S/ 72.00	
	Empresa pesquera artesanal	S/ 72.00	
Plazo para resolver la solicitud	Pescador artesanal no embarcado	15 días hábiles	
	Pescador artesanal embarcado		
	Armador artesanal		
	Procesador artesanal		
	Empresa pesquera artesanal		
Autoridad encargada de resolver	Director(a) de la Direpro Piura (en todos los casos)		

Permiso de pesca para pescador artesanal

Título de procedimiento	Procedimiento 4: Permiso de pesca para capturar, cazar (saca), segar o colectar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de acuicultura, comerciales, industriales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación, a excepción de larvas de concha de abanico. No incluye permiso de pesca para embarcación de mayor o menor escala	
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 19 del DL 259777 • Artículos 56 y 118 del Reglamento del DL 25977 	
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) Regional de la Producción del Gobierno Regional de Piura, con carácter de Declaración Jurada, adjuntando el Formulario DEPP 004. 2. Descripción de las artes o aparejos de pesca y equipos auxiliares a utilizar, así como un listado de las zonas de extracción y los recursos a extraer, indicando el nombre científico y la cantidad. 3. Actividad artesanal: con constancia de Pescador Artesanal otorgado por la Organización Social registrada en la Dirección General de Pesca Artesanal o Declaración Jurada de dedicarse a la actividad pesquera artesanal conforme a ley. <p>En caso de usar embarcaciones pesqueras:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Pago por inspección técnica para verificar las características y la operatividad de la embarcación pesquera (de ser el caso). 5. Copia del Certificado de Matrícula vigente (excepto en embarcaciones impulsadas por remos). 6. Número y fecha del Protocolo Sanitario 	
Pago por trámite	En caso de ser pescador no embarcado	S/ 90
	En caso de ser pescador embarcado	S/ 126
Plazo para resolver la solicitud	16 días hábiles	
Autoridad encargada de resolver	Director(a) Regional de la Producción	

GORE Lambayeque

En el presente Gobierno Regional, la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero y la Dirección de Acuicultura y Pesca Artesanal, respectivamente, de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo son las que se encuentran a cargo de los procedimientos relativos al sector pesquero artesanal. El TUPA vigente de este GORE se encuentra aprobado por Decreto Regional 000054-2018-GR.LAMB/GR [2984328-1], publicado el 31 de octubre de 2018.

Permiso de pesca de embarcaciones artesanales

Título de procedimiento	Procedimiento 67: Permiso de pesca de embarcaciones artesanales marítimas hasta 5 m³ de capacidad de bodega
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 1.a del art. 20 y literal c del art. 43 del DL 25977 • Art. 118 del Reglamento del DL 25977, modificado por el art. 1 del DS 018-2010-PRODUCE • Art. 8 del DS 040-2001-PE y art. 3 de la Ley 30063
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo. 2. En caso de ser persona natural, precisar en la solicitud número de DNI y número de RUC. En caso de ser persona jurídica: copia simple de la escritura de constitución social inscrita en el registro correspondiente. 3. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante, carta poder (persona natural) o declaración indicando número del documento registral de poder vigente (persona jurídica). 4. Características técnicas de la embarcación según formulario⁷ con carácter de declaración jurada. 5. Precisar en la solicitud número de la certificación de armador artesanal otorgado por la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo de Lambayeque. 6. Copia simple de protocolo sanitario expedido por la autoridad sanitaria sectorial.
Pago por trámite	Gratuito
Plazo para resolver la solicitud	22 días hábiles
Autoridad encargada de resolver	Director(a) de Extracción y Procesamiento Pesquero

⁷ Solicitar formulario en la misma Gerencia de Desarrollo Productivo: formulario 1.

Certificación artesanal

Título de procedimiento	Procedimiento 75: Certificación artesanal para personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad pesquera artesanal. Vigencia de 1 año	
Base legal	Art. 58 del Reglamento del DL 25977	
Requisitos	En caso de ser pescador artesanal no embarcado, pescador artesanal embarcado del ámbito marítimo, procesador artesanal o empresa pesquera artesanal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo. 2. En caso de ser persona natural, precisar en la solicitud número de DNI. En caso de ser persona jurídica, copia simple de la escritura de constitución social inscrita en el registro correspondiente.
	En caso de ser armador artesanal	<p>Además de los requisitos 1 y 2, presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente. Para el caso de las embarcaciones impulsadas a remo, constancia de empadronamiento emitida por la capitanía de puerto del lugar de operación con fecha no mayor de un año anterior al momento de la presentación de la solicitud. 4. Formulario⁸ sobre las características técnicas de la embarcación pesquera artesanal (predominio de trabajo manual), con carácter de declaración jurada. 5. Constancia otorgada por una organización social de pescadores (embarcados) o de armadores artesanales de Lambayeque, con inscripción en la Dirección General de Pesca Artesanal y junta directiva vigente inscrita ante la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, acreditando la condición de armador artesanal.
Pago por trámite	Gratuito	
Plazo para resolver la solicitud	15 días hábiles	
Autoridad encargada de resolver	Director(a) de Acuicultura y Pesca Artesanal	

⁸ Solicitar formulario en la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo: formularios DAPA-003 y DAPA-004.

Permiso de pesca para pescador artesanal

Título de procedimiento	Procedimiento 69: Permiso de pesca para pescadores no embarcados para capturar, cazar (saca), segar o coleccionar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de acuicultura, comerciales, o de difusión cultural, a excepción de larvas de concha de abanico
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 19 del DL 259777 • Artículos 56 y 118 del Reglamento del DL 25977
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida a la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo. 2. En caso de ser persona natural: precisar en solicitud número de Documento Nacional de Identidad. Si es persona jurídica: copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente. 3. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante, carta poder (persona natural) o declaración indicando número del documento registral de poder vigente (persona jurídica). 4. Descripción de las artes o aparejos de pesca y equipos auxiliares a utilizar, así como un listado de las zonas de extracción y los recursos a extraer, indicando el nombre científico y la cantidad. 5. Pago por derecho de trámite. Solo en el caso de Actividad artesanal se exonera este pago. <p>En caso de usar embarcación pesquera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Copia simple del Certificado de Matrícula vigente (excepto para embarcaciones impulsadas por remos). 7. Copia simple de Protocolo Sanitario expedido por la autoridad sanitaria sectorial.
Pago por trámite	S/ 39.00
Plazo para resolver la solicitud	22 días hábiles
Autoridad encargada de resolver	Gerencia Regional de Desarrollo Productivo

GORE La Libertad

En el presente Gobierno Regional, la Gerepro es la que se encuentra a cargo de los procedimientos relativos al sector pesquero artesanal. El TUPA vigente de este GORE se encuentra aprobado por Ordenanza Regional 024-2018-GR-LL/CR publicado el 30 de enero de 2019.

Permiso de pesca de embarcaciones artesanales

Título de procedimiento	Procedimiento 102: Permiso de pesca para la operación de embarcaciones artesanales del ámbito marítimo
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 1 del literal a del art. 20 DL 25977 • Art. 64, 65 y 118 del Reglamento del DL 25977
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Gerente Regional de la Producción con carácter de declaración jurada, indicando: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Número de informe de inspección de condiciones de operatividad y características técnicas de la embarcación. 2. Copia simple del certificado de matrícula expedido por la autoridad marítima, en la que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en m³ (excepto embarcaciones pesqueras artesanales con arqueo bruto menores a 6.48). 3. Copia simple del protocolo sanitario expedido por Sanipes. 4. Declaración jurada de armador artesanal.
Pago por trámite	S/ 55.80
Plazo para resolver la solicitud	20 días hábiles
Autoridad encargada de resolver	Gerente de la Gerepro de La Libertad

Certificación artesanal

Título de procedimiento	Procedimiento 109: Certificación artesanal para personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad pesquera artesanal	
Base legal	Art. 58 y 65 del Reglamento del DL 25977	
Requisitos	En caso de ser pescador artesanal no embarcado	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Gerente de la Gerepro de La Libertad, con carácter de declaración jurada. 2. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante: carta poder original (persona natural) o copia simple de la ficha / partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente (persona jurídica). 3. Indicar número y fecha de resolución de permiso de pesca vigente otorgado por la Gerepro de La Libertad.
	En caso de ser pescador artesanal embarcado del ámbito marítimo y ámbito continental	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Gerente de la Gerepro de La Libertad, con carácter de declaración jurada. 2. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante: carta poder original (persona natural) o copia simple de la ficha / partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente (persona jurídica). 3. Constancia original otorgada por una organización social de pescadores (embarcados) o armadores artesanales. 4. Copia simple del carné de marinero de pesca artesanal vigente o de buzo artesanal vigente o constancia provisional vigente, otorgada por la autoridad marítima con número de matrícula o carné de marinero de pesca calificado vigente, adjuntando con este último, constancia vigente otorgada por la autoridad marítima donde se consigne que efectivamente se dedica a la pesca artesanal y alternadamente a la pesca industrial.
	En caso de ser armador artesanal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Gerente de la Gerepro de La Libertad, con carácter de declaración jurada. 2. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante: carta poder original (persona natural) o copia simple de la ficha / partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente (persona jurídica). 3. Constancia original otorgada por una organización social de pescadores (embarcados) o armadores artesanales. 4. Indicar características técnicas de la embarcación pesquera artesanal (predominio de trabajo manual) debidamente llenado, con carácter de declaración jurada. 5. Copia simple del certificado de matrícula expedido por la autoridad marítima, con refrenda vigente. Las embarcaciones impulsadas a remo presentarán una constancia de empadronamiento emitida por la capitanía de puerto del lugar de operación con fecha no mayor de un año anterior al momento de la presentación de la solicitud. 6. Constancia original otorgada por una organización social de pescadores (embarcados) o armadores artesanales, con inscripción vigente ante la Dirección General de Consumo Humano Directo vigente. 7. Declaración jurada de no ser propietario o poseedor de embarcación pesquera de mayor o menor escala y no ser propietario de acciones o participaciones en una o más personas jurídicas, cuyo objeto social sea la actividad pesquera de mayor o menor escala.

Título de procedimiento	Procedimiento 109: Certificación artesanal para personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad pesquera artesanal	
	En caso de ser procesador artesanal (que cuente con licencia para la operación de planta de procesamiento artesanal)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Gerente de la Gerepro de La Libertad, con carácter de declaración jurada. 2. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante: carta poder original (persona natural) o copia simple de la ficha / partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente (persona jurídica). 3. Indicar número y fecha de la resolución de licencia para la operación de planta de procesamiento pesquero artesanal vigente, otorgada por la Gerepro de La Libertad.
	En caso de una empresa pesquera artesanal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Gerente de la Gerepro de La Libertad, con carácter de declaración jurada. 2. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante: carta poder original (persona natural) o copia simple de la ficha/partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente (persona jurídica). 3. Declaración jurada que consigne que el Objeto Social y Fines de la empresa se orientan, principalmente, a la actividad pesquera artesanal. 4. Relación de los accionistas indicando el número y fecha de la Certificación Artesanal vigente, de cada uno de ellos, según se trata de pescadores, armadores o procesadores artesanales, emitida por la Gerepro La Libertad.
Pago por trámite	S/ 45.90	
Plazo para resolver la solicitud	10 días hábiles	
Autoridad encargada de resolver	Gerente de la Gerepro de La Libertad	

Permiso de pesca para pescador artesanal

Título de procedimiento	Procedimiento 104: Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales, o de difusión cultural, a excepción de larvas de concha de abanico
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 19 del DL 259777 • Artículos 56 y 118 del Reglamento del DL 25977
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Gerente Regional de la Producción del Gobierno Regional de La Libertad con carácter de Declaración Jurada, indicando: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Descripción de las artes o aparejos de pesca y equipos auxiliares a utilizar, así como un listado de las zonas de extracción, recolección y los recursos a extraer, indicando el nombre científico y la cantidad. 2. Declaración jurada indicando que es pescador artesanal no embarcado. 3. Pago por derecho de trámite.
Pago por trámite	S/ 55.80
Plazo para resolver la solicitud	7 días hábiles
Autoridad encargada de resolver	Gerente Regional de la Producción

GORE Áncash

En el presente Gobierno Regional, la Direpro es la que se encuentra a cargo de los procedimientos relativos al sector pesquero artesanal, a través de su Dirección de Pesquería. El TUPA vigente de este GORE se encuentra aprobado por la Ordenanza Regional 012-2012-GRA/CR, publicado el 2 de agosto de 2012.

Permiso de pesca para embarcaciones artesanales

Título de procedimiento	Procedimiento 8: Permiso de pesca de embarcaciones artesanales marítimas y continentales y de menor escala en el ámbito continental	
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 2.a del art. 20 y literal c del art. 43 del DL 25977 • Art. 118 del Reglamento del DL 25977 • RM 491-2009-PRODUCE 	
Requisitos	Para embarcaciones artesanales del ámbito marítimo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) Regional de la Producción, según formulario 2^o, con carácter de declaración jurada. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para personas naturales: copia simple del DNI vigente. ▪ Para personas jurídicas: <ul style="list-style-type: none"> - Copia simple de la actual ficha / partida registral de la persona jurídica solicitante. - De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante, copia simple de carta poder o copia simple de la ficha / partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente. - Copia simple del DNI vigente del representante legal, de ser el caso. - Copia simple de la ficha / partida registral y asiento de la embarcación para verificar la identidad del propietario y la arrendataria en caso de arrendamiento financiero. - Indicar en la solicitud número de RUC del solicitante. 2. Copia simple del certificado de matrícula con la refrenda vigente. 3. Para embarcaciones mayores a 6.48 de arqueado bruto, copia simple del certificado nacional de arqueado, emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, en el cual se consignó además la capacidad de bodega de la embarcación en m³. 4. Características técnicas de la embarcación, formulario 2. 5. Copia simple del protocolo sanitario expedido por la autoridad competente. 6. Pago por servicio de inspección técnica para verificar sus características y la operatividad de la embarcación pesquera. 7. Ser calificado como armador artesanal por la Direpro Áncash.

⁹ Solicitar formulario en la Direpro Áncash.

Título de procedimiento	Procedimiento 8: Permiso de pesca de embarcaciones artesanales marítimas y continentales y de menor escala en el ámbito continental	
Pago por trámite	EP hasta 5 m ³	S/ 30.10
	EP mayores a 5 m ³ hasta 15 m ³	S/ 90.30
	EP mayor a 15 m ³ hasta 32.6 m ³	S/ 180.60
Plazo para resolver la solicitud	20 días hábiles	
Autoridad encargada de resolver	Director(a) de Pesquería de la Direpro Áncash	

Certificación artesanal

Título de procedimiento	Procedimiento 17: Certificación artesanal para personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad pesquera artesanal (vigencia: 1 año)	
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 58 del Reglamento del DL 25977 • RM 491-2009-PRODUCE 	
Requisitos	En caso de ser pescador artesanal no embarcado	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) Regional de la Producción con carácter de declaración jurada. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para personas naturales: copia simple del DNI vigente. ▪ Para personas jurídicas: copia simple de la actual ficha / partida registral de la persona. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante, copia simple de carta poder o copia simple de la ficha / partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente. 2. Declaración jurada de residir en la jurisdicción. 3. Copia simple de la resolución de permiso de pesca vigente otorgada por la Direpro Áncash.
	En caso de ser pescador artesanal embarcado	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) Regional de la Producción con carácter de declaración jurada. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para personas naturales: copia simple del DNI vigente. ▪ Para personas jurídicas: copia simple de la actual ficha / partida registral de la persona. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante, copia simple de carta poder o copia simple de la ficha / partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente. 2. Declaración jurada de residir en la jurisdicción. 3. Pago por servicio de inspección técnica. 4. Copia simple del carné de marinero de pesca artesanal vigente o de buzo artesanal vigente o constancia provisional vigente, otorgada por la autoridad marítima (con número de matrícula) o carné de marinero de pesca calificado vigente, adjuntando con este último, constancia vigente otorgada por la autoridad marítima donde se consigne que efectivamente se dedica a la pesca artesanal y alternativamente a la pesca industrial.
	En caso de ser armador artesanal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) Regional de la Producción con carácter de declaración jurada. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para personas naturales: copia simple del DNI vigente. ▪ Para personas jurídicas: copia simple de la actual ficha / partida registral de la persona. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante: copia simple de carta poder o copia simple de la ficha / partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente. 2. Declaración jurada de residir en la jurisdicción. 3. Pago por servicio de inspección técnica. 4. Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente. Las embarcaciones impulsadas a remo presentarán una constancia de empadronamiento emitida por la capitania de puerto del lugar de operación con fecha no mayor a un año anterior al momento de la presentación de la solicitud. 5. Características técnicas de la embarcación pesquera artesanal (predominio de trabajo manual) según formulario 12, debidamente llenado, con carácter de declaración jurada.

Título de procedimiento	Procedimiento 17: Certificación artesanal para personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad pesquera artesanal (vigencia: 1 año)	
		<p>6. Constancia otorgada por una organización social de pescadores (embarcados) o de armadores artesanales de la jurisdicción regional correspondiente, con inscripción de la junta o consejo directivo vigente ante la Dirección Regional de la Producción, acreditando la condición de armador artesanal del solicitante.</p> <p>7. Declaración jurada de no ser propietario o poseedor de embarcación pesquera de mayor o menor escala y no ser propietario de acciones o participaciones en una o más personas jurídicas, cuyo objeto social sea la actividad pesquera de mayor o menor escala.</p>
	<p>En caso de procesador artesanal</p>	<p>1. Solicitud dirigida al Director(a) Regional de la Producción con carácter de declaración jurada.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para personas naturales: copia simple del DNI vigente. ▪ Para personas jurídicas: copia simple de la actual ficha / partida registral de la persona. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante: copia simple de carta poder o copia simple de la ficha / partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente. <p>2. Declaración jurada de residir en la jurisdicción.</p> <p>3. Pago por servicio de inspección.</p> <p>4. Copia simple de la resolución de licencia para la operación de planta de procesamiento pesquero artesanal vigente, otorgada por la Dirección Regional de la Producción.</p>
	<p>En caso de empresa pesquera artesanal</p>	<p>1. Solicitud dirigida al Director(a) Regional de la Producción con carácter de declaración jurada.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para personas naturales: copia simple del DNI vigente. ▪ Para personas jurídicas: copia simple de la actual ficha / partida registral de la persona. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante: copia simple de carta poder o copia simple de la ficha / partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente. <p>2. Declaración jurada de residir en la jurisdicción.</p> <p>3. Copia simple de la escritura de constitución de la empresa inscrita en Registros Públicos, en la cual su objeto social y los fines de la empresa se orientan, principalmente, a la actividad pesquera artesanal.</p> <p>4. Relación de los accionistas, indicando el número y fecha de la certificación artesanal vigente, según se trate de pescadores, armadores o procesadores artesanales, emitida por la Dirección Regional de la Producción donde se presente la solicitud.</p> <p>5. Características técnicas de la embarcación pesquera artesanal (predominio de trabajo manual) según formulario 12, debidamente llenado, con carácter de declaración jurada.</p> <p>6. Copia del certificado compendioso de dominio y/o certificado de matrícula con refrenda vigente que acredite la propiedad o posesión legal de la embarcación.</p> <p>7. Pago por servicio de inspección técnica.</p>

Título de procedimiento	Procedimiento 17: Certificación artesanal para personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad pesquera artesanal (vigencia: 1 año)		
Pago por trámite	Pescador artesanal no embarcado	S/ 21.50	
	Pescador artesanal embarcado	S/ 21.50	
	Armador artesanal	EP hasta 5 m ³	S/ 43.68
		EP mayores a 5 m ³ a 10 m ³	S/ 88.64
		EP mayores a 10 m ³ a 32.60 m ³	S/ 176.85
	Procesador artesanal	Persona natural	S/ 79.31
		Persona jurídica	S/ 176.85
	Empresa pesquera artesanal	EP hasta 5 m ³	S/ 43.68
		EP mayores a 5 m ³ a 10 m ³	S/ 88.64
		EP mayores a 10 m ³ a 32.60 m ³	S/ 176.85
Plazo para resolver la solicitud	Pescador artesanal no embarcado	15 días hábiles	
	Pescador artesanal embarcado		
	Armador artesanal		
	Procesador artesanal		
	Empresa pesquera artesanal		
Autoridad encargada de resolver	Director(a) de Pesquería de la Direpro de Áncash		

Permiso de pesca para pescador artesanal

Título de procedimiento	Procedimiento 10: Permiso de pesca para capturar, cazar (saca), segar o colectar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales de acuicultura, comerciales, industriales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación, a excepción de larvas de concha de abanico	
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 19 del DL 259777 • Artículos 56 y 118 del Reglamento del DL 25977 	
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) Regional de la Producción, según Formulario 04¹⁰, con carácter de Declaración Jurada: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para personas naturales: copia simple del DNI vigente. ▪ Para personas jurídicas: copia simple de la actual ficha o partida registral de la persona jurídica solicitante. <ul style="list-style-type: none"> - De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante, copia simple de carta poder, copia simple de la ficha o partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente. - Copia simple del DNI vigente del representante legal de la persona jurídica, de ser el caso. - Indicar en la solicitud el número de RUC del solicitante (se exonera por Subsistencia). 2. Descripción de las artes o aparejos de pesca y equipos auxiliares a utilizar, así como un listado de las zonas de extracción y los recursos a extraer, indicando el nombre científico y la cantidad. <p>En caso de usar embarcación pesquera:</p> 3. Copia simple del Certificado de matrícula vigente (excepto en embarcaciones impulsadas a remo). 4. Copia simple del Protocolo Sanitario expedido por la Autoridad competente (Instituto Tecnológico Pesquero del Perú). 	
Pago por trámite	Sin embarcación pesquera	S/ 30.10
	Con embarcación pesquera	S/ 185.90
Plazo para resolver la solicitud	20 días hábiles	
Autoridad encargada de resolver	Director(a) de Pesquería de la Direpro de Áncash	

¹⁰ El Formulario 04 se solicita en la mesa de partes

GORE Lima

En el presente Gobierno Regional, la Direpro es la que se encuentra a cargo de los procedimientos relativos al sector pesquero artesanal. El TUPA vigente de este GORE se encuentra aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional 0158-2016-PRES, publicado el 11 de marzo de 2016.

Permiso de pesca para embarcaciones artesanales

Título de procedimiento	Procedimiento 224: Permiso de pesca de embarcaciones artesanales marítimas y continentales y de menor escala en el ámbito continental
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 1 del literal a del art. 20 y literal c del art. 43 del DL 25977 • Art. 118 del Reglamento del DL 25977
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) Regional de la Producción de Lima o funcionario del órgano que haga sus veces del gobierno regional correspondiente al lugar donde fue expedido el certificado de matrícula, adjuntando: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas naturales: copia simple de DNI vigente. ▪ Personas jurídicas: copia simple de la actual ficha o partida registral de la persona jurídica solicitante. <ul style="list-style-type: none"> - De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante: copia simple de carta poder o copia simple de la ficha / partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente. - Copia simple de DNI del representante legal de la persona jurídica, de ser el caso. - Copia simple de la ficha / partida de la embarcación para verificar la identidad del propietario y la arrendataria en caso de arrendamiento financiero. 2. Copia simple del certificado de matrícula con la refrenda vigente. 3. Para embarcaciones artesanales del ámbito marítimo, ser calificado como armador artesanal por la Direpro u órgano que haga sus veces del gobierno regional correspondiente. 4. Características técnicas de la embarcación, según formulario¹¹, con carácter de declaración jurada. 5. Copia simple del protocolo sanitario expedido por el Sanipes. 6. Pago por servicio de inspección técnica para verificar las características y la operatividad de la embarcación pesquera. 7. Ser calificado como armador artesanal por la Direpro Lima u órgano que haga sus veces del gobierno regional correspondiente.
Pago por trámite	S/ 180.00
Plazo para resolver la solicitud	30 días hábiles
Autoridad encargada de resolver	Director(a) de la Direpro Lima

¹¹ El formulario se encuentra disponible en la Direpro Lima.

Certificación artesanal

Título de procedimiento	Procedimiento 232: Certificación artesanal para personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad pesquera artesanal. Vigencia de 1 año	
Base legal	Art. 58 del Reglamento del DL 25977	
Requisitos	En caso de ser pescador artesanal no embarcado	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Director(a) de la Direpro Lima o funcionario del órgano que haga sus veces del gobierno regional correspondiente, adjuntando: <ul style="list-style-type: none"> Para personas naturales: copia simple del DNI vigente. Para personas jurídicas: copia simple de la partida o ficha vigente de la persona jurídica solicitante. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante: copia simple de carta poder o copia simple de la ficha o partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente. Declaración jurada de residir en la jurisdicción regional correspondiente. Número y fecha de la resolución de permiso de pesca vigente otorgado por la Direpro Lima u órgano que haga sus veces de gobierno regional.
	En caso de ser pescador artesanal embarcado del ámbito marítimo	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Director(a) de la Direpro Lima o funcionario del órgano que haga sus veces del gobierno regional correspondiente, adjuntando: <ul style="list-style-type: none"> Para personas naturales: copia simple del DNI vigente. Para personas jurídicas: copia simple de la partida o ficha vigente de la persona jurídica solicitante. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante: copia simple de carta poder o copia simple de la ficha o partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente. Declaración jurada de residir en la jurisdicción regional correspondiente. Copia simple del carné de mariner o de pesca artesanal vigente o de buzo artesanal vigente o constancia provisional vigente otorgada por la Dicapi (con número de matrícula) o carné de mariner o de pesca calificado vigente, adjuntando con este último, constancia vigente.
	En caso de ser armador artesanal	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Director(a) de la Direpro Lima o funcionario del órgano que haga sus veces del gobierno regional correspondiente, adjuntando: <ul style="list-style-type: none"> Para personas naturales: copia simple del DNI vigente. Para personas jurídicas: copia simple de la partida o ficha vigente de la persona jurídica solicitante. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante, copia simple de carta poder o copia simple de la ficha o partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente. Declaración jurada de residir en la jurisdicción regional correspondiente. Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente. Las embarcaciones impulsadas a remo presentarán una constancia de empadronamiento emitida por la capitanía del lugar de operación con fecha no mayor de un año anterior al momento de la presentación de la solicitud (deberán efectuar el pago señalado las embarcaciones con capacidad mayor de 8 m³ de capacidad de bodega).
	En caso de procesador artesanal	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Director(a) de la Direpro Lima o funcionario del órgano que haga sus veces del gobierno regional correspondiente, adjuntando: <ul style="list-style-type: none"> Para personas naturales: copia simple del DNI vigente. Para personas jurídicas: copia simple de la partida o ficha vigente de la persona jurídica solicitante. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante, copia simple de carta poder o copia simple de la ficha o partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente. Declaración jurada de residir en la jurisdicción regional correspondiente. Número y fecha de la resolución de licencia para la operación de planta de procesamiento pesquero artesanal vigente, otorgada por la Direpro u órgano que haga sus veces en el gobierno regional.

Título de procedimiento	Procedimiento 232: Certificación artesanal para personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad pesquera artesanal. Vigencia de 1 año	
	En caso de empresa pesquera artesanal	<ol style="list-style-type: none"> Solicitud dirigida al Director(a) de la Direpro Lima o funcionario del órgano que haga sus veces del gobierno regional correspondiente adjuntando: <ul style="list-style-type: none"> Para personas naturales: copia simple del DNI vigente. Para personas jurídicas: copia simple de la partida o ficha vigente de la persona jurídica solicitante. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante, copia simple de carta poder o copia simple de la ficha o partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente. Declaración jurada que consigne que el objeto social y los fines de la empresa se orientan principalmente a la actividad pesquera artesanal. Relación de los accionistas, indicando el número y fecha de la certificación artesanal vigente, según se trate de pescadores, armadores o procesadores artesanales, emitida por la Direpro Lima u órgano que haga sus veces en el gobierno regional.
Pago por trámite	Pescador artesanal no embarcado	Gratuito
	Pescador artesanal embarcado en el ámbito marítimo	
	Armador artesanal	S/ 108.00
	Procesador artesanal	
	Empresa pesquera artesanal	
Plazo para resolver la solicitud	Pescador artesanal no embarcado	25 días hábiles
	Pescador artesanal embarcado	
	Armador artesanal	
	Procesador artesanal	
	Empresa pesquera artesanal	
Autoridad encargada de resolver	Director(a) de la Direpro Lima (en todos los casos)	

Permiso de pesca para pescador artesanal

Título de procedimiento	Procedimiento 226: Permiso de pesca para capturar, cazar (saca), segar o coleccionar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de acuicultura, comerciales, industriales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación, a excepción de larvas de concha de abanico. No incluye permiso de pesca para embarcación de mayor o menor escala
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 19 del DL 259777 • Artículos 56 y 118 del Reglamento del DL 25977
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) Regional de la Producción del Gobierno Regional de Lima, con carácter de Declaración Jurada, adjuntando: <ul style="list-style-type: none"> ▪ En el caso de personas naturales: copia simple del DNI. ▪ En el caso de personas jurídicas: copia simple de la partida o ficha vigente de la persona jurídica solicitante. <ul style="list-style-type: none"> - De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante: copia simple de carta poder o copia simple de la ficha o partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente. - Copia simple del DNI del representante legal de la persona jurídica, de ser el caso. 2. Descripción de las artes o aparejos de pesca y equipos auxiliares a utilizar, así como un listado de las zonas de extracción y los recursos a extraer, indicando el nombre científico y la cantidad. <p>Además, en caso de embarcaciones pesqueras:</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Copia simple del Certificado de matrícula vigente (excepto en embarcaciones impulsadas a remo). 4. Copia simple del Protocolo Sanitario expedido por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).
Pago por trámite	Exonerado (gratuito)
Plazo para resolver la solicitud	24 días hábiles
Autoridad encargada de resolver	Director(a) Regional de la Producción

GORE Callao

En el presente Gobierno Regional, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico es la que se encuentra a cargo de los procedimientos relativos al sector pesquero artesanal. El TUPA vigente de este GORE se encuentra aprobado por Decreto Regional 0001, publicado el 2 de enero del 2020.

Certificación artesanal

Título de procedimiento	Procedimiento 39: Certificación artesanal para personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad pesquera marítima artesanal con vigencia de un año	
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 45 y 54 del DL 25977 • Art. 58 y 65 del Reglamento del DL 25977 	
Requisitos ¹²	En caso de ser pescador artesanal no embarcado	<ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar Formulario Único de Trámite (FUT) dirigido al Gobernador Regional del Callao. 2. Personas jurídicas: copia simple de la escritura de constitución social inscrita en el registro correspondiente. 3. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante, copia de carta poder (persona natural) o partida registral de poder vigente (persona jurídica). 4. Declaración jurada de residir en la jurisdicción de la provincia constitucional del Callao. 5. Copia de la resolución autoritativa de permiso de pesca vigente, otorgada por las direcciones o gerencias regionales de la Producción o Dirección General de Pesca Artesanal.
	En caso de ser pescador artesanal embarcado	<ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar Formulario Único de Trámite (FUT) dirigido al Gobernador Regional del Callao. 2. Personas jurídicas: copia simple de la escritura de constitución social inscrita en el registro correspondiente. 3. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante, copia de carta poder (persona natural) o partida registral de poder vigente (persona jurídica). 4. Declaración jurada de residir en la jurisdicción de la provincia constitucional del Callao. 5. Copia simple del carné de marinero de pesca artesanal vigente o de buzo artesanal vigente o constancia provisional vigente, otorgada por la Dicapi (con número de matrícula) o carné de marinero de pesca calificado vigente, adjuntando con este último, constancia vigente otorgada por la Dicapi donde se consigne que efectivamente se dedica a la pesca artesanal y alternadamente a la pesca industrial.

¹² Para todos los procedimientos se debe contar con RUC.

Título de procedimiento	Procedimiento 39: Certificación artesanal para personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad pesquera marítima artesanal con vigencia de un año	
	En caso de ser armador artesanal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar Formulario Único de Trámite¹³ (FUT) dirigido al Gobernador Regional del Callao. 2. Personas jurídicas: copia simple de la escritura de constitución social inscrita en el registro correspondiente. 3. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante: copia de carta poder (persona natural) o partida registral de poder vigente (persona jurídica). 4. Declaración jurada de residir en la jurisdicción de la provincia constitucional del Callao. 5. Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente. Las embarcaciones impulsadas a remo: presentar una constancia de empadronamiento emitida por la capitania de puerto del lugar de operación, con fecha no mayor de un (01) año anterior al momento de la presentación de la solicitud. 6. Formulario 13206¹⁴: "Información relacionada al otorgamiento de certificación de armador artesanal". 7. Constancia otorgada por una organización social de pescadores o armadores artesanales del Callao con inscripción vigente en la Dirección General de Pesca Artesanal o la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, acreditando la condición de armador artesanal del solicitante. 8. Declaración jurada de no ser propietario o poseedor de embarcación pesquera de mayor o menor escala y no ser propietario de acciones o participaciones en una o más personas jurídicas, cuyo objeto social sea la actividad pesquera de mayor o menor escala.
	En caso de procesador artesanal que cuente con Licencia para la operación de Planta de Procesamiento Artesanal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar Formulario Único de Trámite (FUT) dirigido al Gobernador Regional del Callao. 2. Personas jurídicas: copia simple de la escritura de constitución social inscrita en el registro correspondiente. 3. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante: copia de carta poder (persona natural) o partida registral de poder vigente (persona jurídica). 4. Declaración jurada de residir en la jurisdicción de la provincia constitucional del Callao. 5. Copia de la resolución autoritativa de licencia para la operación de planta de procesamiento pesquero artesanal vigente, otorgada por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero o la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, según sea el caso. 6. Declaración jurada que consigne que el objeto social y los fines de la empresa se orientan principalmente a la actividad pesquera artesanal.

¹³ El presente FUT lo encontrará en el siguiente enlace:
<http://prototipo.regioncallao.gob.pe/contenidos/contenidosGRC/filesContenido/fut.pdf>

¹⁴ Ibídem

Título de procedimiento	Procedimiento 39: Certificación artesanal para personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad pesquera marítima artesanal con vigencia de un año	
	En caso de empresa pesquera artesanal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar Formulario Único de Trámite (FUT) dirigido al Gobernador Regional del Callao. 2. Personas jurídicas: copia simple de la escritura de constitución social inscrita en el registro correspondiente. 3. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante: copia de carta poder (persona natural) o partida registral de poder vigente (persona jurídica). 4. Declaración jurada de residir en la jurisdicción de la provincia constitucional del Callao. 5. Declaración jurada que consigne que el objeto social y los fines de la empresa se orientan, principalmente, a la actividad pesquera artesanal. 6. Copia del certificado artesanal de cada accionista vigente, según se trate de pescadores, armadores o procesadores artesanales, emitido por la Dirección General de Pesca Artesanal o la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, según sea el caso.
Pago por trámite	Pescador artesanal no embarcado Pescador artesanal embarcado Armador artesanal Procesador artesanal Empresa pesquera artesanal	Gratuito
Plazo para resolver la solicitud	20 días hábiles	
Autoridad encargada de resolver	Gerente Regional de Desarrollo Económico del GORE Callao (en todos los casos)	

Permiso de pesca para embarcación artesanal

Título de procedimiento	Procedimiento 43: Permiso de pesca para la operación de embarcaciones artesanales del ámbito marítimo
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 1 del literal a del art. 20 y literal c del art. 43 del DL 25977 • Art. 118 del Reglamento del DL 25977
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar Formulario Único de Trámite¹⁵ (FUT) dirigido al Gobernador Regional del Callao. 2. Personas jurídicas: copia simple de la escritura de constitución social inscrita en el registro correspondiente. 3. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante: copia de carta poder (persona natural) o partida registral de poder vigente (persona jurídica). 4. Formulario 13206¹⁶: "Información relacionada con permiso de pesca de embarcaciones pesqueras". 5. Copia de certificado de armador artesanal vigente, emitido por la Dirección General de Pesca Artesanal, direcciones regionales o gerencias regionales, según corresponda. 6. Copia simple de protocolo sanitario expedido por Sanipes. 7. Copia simple del certificado de matrícula en el que conste la refrenda vigente y capacidad de bodega en m³, excepto embarcaciones pesqueras con arqueo bruto menores a 6.48. Las embarcaciones impulsadas a remo presentarán una constancia de empadronamiento emitida por la capitanía de puerto del lugar de operación, en el que consta la refrenda anual de la constancia vigente. 8. Contar con RUC.
Pago por trámite	Gratuito
Plazo para resolver la solicitud	20 días hábiles
Autoridad encargada de resolver	Gerente Regional de Desarrollo Económico del GORE Callao

¹⁵ Ibídem.

¹⁶ Ibídem.

Permiso de pesca para pescador artesanal

Título de procedimiento	Procedimiento 46: Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos con fines comerciales, ornamentales o difusión cultural, a excepción de larvas de conchas de abanico
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 19 del DL 259777 • Artículos 56 y 118 del Reglamento del DL 25977
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar Formulario Único de Trámite (FUT)¹⁷ dirigido al Gobernador Regional del Callao, que tiene carácter de Declaración Jurada. 2. En el caso de personas jurídicas: adjuntar copia simple de la Escritura de Constitución Social inscrita en el registro correspondiente. 3. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante, copia simple de carta poder (persona natural) o partida registral del poder vigente (persona natural). 4. Descripción de las artes o aparejos de pesca y equipos auxiliares a utilizar, así como un listado de las zonas de extracción y los recursos a extraer, indicando el nombre científico y la cantidad. 5. Constancia de Pescador Artesanal otorgado por la Organización Social de Pescadores Artesanales registrada en la Dirección de Pesca de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción o Declaración Jurada de dedicarse a la Actividad Pesquera Artesanal conforme a Ley. 6. Contar con RUC activo.
Pago por trámite	Gratuito
Plazo para resolver la solicitud	20 días hábiles
Autoridad encargada de resolver	Gerente Regional de Desarrollo Económico

¹⁷ El Formulario Único de Trámite (FUT) se solicita en mesa de partes.

GORE Ica

En el presente Gobierno Regional, la Direpro es la que se encuentra a cargo de los procedimientos relativos al sector pesquero artesanal. El TUPA vigente de este GORE se encuentra aprobado por Ordenanza Regional 013-2013-GORE-ICA, publicado el 28 de diciembre de 2013.

Permiso de pesca de embarcaciones artesanales

Título de procedimiento	Procedimiento 22: Permiso de pesca de embarcaciones artesanales en el ámbito marítimo	
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Literal c del art. 43 y numeral 1ª del art. 20 del DL 25977 • Art. 118 del Reglamento del DL 25977 	
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) Regional de Producción Ica. 2. Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente. 3. Constancia de la Dicapi indicando capacidad de bodega en m³. 4. Copia del protocolo sanitario vigente. 5. Ser calificado como armador artesanal por la Direpro Ica. 	
Pago por trámite	En caso de ser embarcaciones artesanales marítimas y de menor escala (de 0 a 5 TM)	S/ 166.50
	En caso de ser embarcaciones artesanales marítimas y de menor escala (de 5 a 10 TM)	S/ 203.50
	En caso de ser embarcaciones artesanales marítimas y de menor escala (de 10 a 32.6 TM)	S/ 240.50
Plazo para resolver la solicitud	20 días hábiles	
Autoridad encargada de resolver	Director(a) Regional de la Producción	
Enlace de descarga del formulario	Formulario Direpro-001-P: www.regionica.gob.pe/pdf/tupa/tupa_2013_anexos.pdf (pág. 2)	

Permiso de pesca para pescador artesanal

Título de procedimiento	Procedimiento 24: Permiso de pesca para capturar, cazar (saca), segar o colectar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de acuicultura, comerciales, industriales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación, a excepción de larvas de concha de abanico
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 19 del DL 259777 • Artículos 56 y 118 del Reglamento del DL 25977
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) Regional de Producción de Ica, con carácter de declaración jurada según formulario. 2. Copia simple del DNI del recurrente o del representante legal, de ser el caso. 3. Pago por derecho de trámite. <p>En caso de usar embarcación pesquera, agregar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Copia de certificado de matrícula con refrenda vigente. 5. Copia de protocolo sanitario vigente.
Pago por trámite	S/ 166.50
Plazo para resolver la solicitud	20 días hábiles
Autoridad encargada de resolver	Director(a) Regional de la Producción
Enlace de descarga del formulario	Formulario DIREPRO-003-P: www.regionica.gob.pe/pdf/tupa/tupa_2013_anexos.pdf

GORE Arequipa

A la fecha de la edición se contactó con la Gerencia Regional de la Producción del Gobierno Regional de Arequipa que indica que no se ha publicado la relación de procedimientos TUPA de dicha gerencia. Por lo tanto, aún no existe una norma vigente que regule los procedimientos administrativos del sector pesca.

GORE Moquegua

En el presente Gobierno Regional, la Direpro es la que se encuentra a cargo de los procedimientos relativos al sector pesquero artesanal. El TUPA vigente de este GORE se encuentra aprobado por Ordenanza Regional 01-2010-CR/GRM, publicado el 27 de enero de 2010.

Permiso de pesca de embarcaciones artesanales

Título de procedimiento	Procedimiento 2: Permiso de pesca de embarcaciones artesanales marítimas y continentales y de menor escala en el ámbito continental
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 20 y literal c del art. 43 del DL 25977 • Art. 118 del Reglamento del DL 25977
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) Regional de la Producción, adjuntando: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para personas naturales: una copia simple de DNI vigente. ▪ Para personas jurídicas: una copia simple de la actual ficha / partida registral de la persona jurídica solicitante. <ul style="list-style-type: none"> - De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante, una copia simple de carta poder o una copia simple de la ficha / partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente. - Una copia simple del DNI vigente del representante legal de la persona jurídica, de ser el caso. - Una copia simple de la ficha / partida registral y asiento de la embarcación para verificar la identidad del propietario y la arrendataria en caso de arrendamiento financiero. - Indicar en la solicitud número de RUC del solicitante, de ser el caso. 2. Dos copias simples del certificado de matrícula con la refrenda vigente. 3. Para embarcaciones mayores a 6.48 de arqueo bruto, dos copias simples del certificado nacional de arqueo, emitido por la Dicapi, en el cual se consigne además la capacidad de bodega de la embarcación en m³. 4. Características de la embarcación, según formulario¹⁸ con carácter de declaración jurada. 5. Recibo del pago por el servicio de inspección técnica para verificar las características y la operatividad de la embarcación pesquera (servicio 9). 6. Para embarcaciones artesanales del ámbito marítimo ser calificado como armador artesanal por la Direpro u órgano que haga sus veces del gobierno regional correspondiente.
Pago por trámite	Gratuito
Plazo para resolver la solicitud	30 días hábiles
Autoridad encargada de resolver	Director(a) de la Direpro de Moquegua

¹⁸ Solicitar formulario en la Direpro de Moquegua.

Permiso de pesca para pescador artesanal

Título de procedimiento	<p>Procedimiento 4: Permiso de pesca para capturar, cazar (saca), segar o colectar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de acuicultura, comerciales, industriales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación, a excepción de larvas de concha de abanico. No incluye permiso de pesca para embarcación de mayor o menor escala</p>
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 19 del DL 259777 • Artículos 56 y 118 del Reglamento del DL 25977
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Una Solicitud dirigida al Director(a) Regional de Producción de Moquegua, con carácter de declaración jurada según formulario, adjuntando: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para personas naturales: una copia simple del DNI del recurrente. ▪ Para personas jurídicas: una copia simple de la actual ficha o partida registral de la persona jurídica solicitante. <ul style="list-style-type: none"> - De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante, una copia simple de carta poder o una copia simple de la ficha o partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente el representante legal de ser el caso. - Una copia simple del DNI vigente del representante legal, de la persona jurídica, de ser el caso. - Indicar en la solicitud el número de RUC del solicitante, de ser el caso (para la pesca de subsistencia está exonerado). 2. Descripción de las artes o aparejos de pesca, equipos auxiliares a utilizar, así como un listado de las zonas de extracción y los recursos a extraer, indicando el nombre científico y la cantidad. 3. Pago por derecho de trámite. <ul style="list-style-type: none"> ▪ La actividad artesanal está exonerada con la presentación de la Constancia de Pescador Artesanal, otorgado por la organización social registrada en la Dirección General de Pesca Artesanal o Declaración Jurada de dedicarse a la actividad pesquera artesanal conforme a ley. 4. En caso de usar embarcación pesquera, dos copias simples del Certificado de Matrícula vigente (excepto en embarcaciones impulsadas a remo).
Pago por trámite	S/ 183
Plazo para resolver la solicitud	30 días hábiles
Autoridad encargada de resolver	Director(a) Regional de la Producción

Certificación artesanal

Título de procedimiento	Procedimiento 12: Certificación artesanal para personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad pesquera artesanal. Vigente por 1 año	
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 19 de la Ley General de Pesca. • Art. 58 del Reglamento de la Ley General de Pesca. 	
Requisitos	En caso de ser pescador artesanal no embarcado	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) Regional de Producción de Moquegua, con carácter de declaración jurada según formulario, adjuntando: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para personas naturales: una copia simple del DNI vigente. ▪ Para personas jurídicas: una copia simple de la actual ficha o partida registral de la persona jurídica solicitante. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante: una copia simple de carta poder o una copia simple de la ficha o partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente. 2. Declaración Jurada de residir en la jurisdicción de la Región Moquegua. 3. Copia simple de la Resolución de Permiso de pesca vigente otorgado por la Direpro Moquega.
	En caso de ser pescador artesanal no embarcado	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) Regional de Producción de Moquegua, con carácter de declaración jurada según formulario, adjuntando: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para personas naturales: una copia simple del DNI vigente. ▪ Para personas jurídicas: una copia simple de la actual ficha o partida registral de la persona jurídica solicitante. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante, una copia simple de carta poder o una copia simple de la ficha o partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente. 2. Declaración Jurada de residir en la jurisdicción de la Región Moquegua. 3. Copia simple del Cané de Marinero de Pesca Artesanal vigente o de Buzo Artesanal vigente o Constancia Provisional vigente, otorgada por la Autoridad Marítima (Con N° de matrícula) o carné de Marinero de Pesca Calificado vigente, adjuntando en esta última constancia vigente otorgada por la Autoridad Marítima donde se consigne que efectivamente se dedica a la pesca artesanal y alternadamente a la pesca artesanal.
	En caso de ser armador artesanal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) Regional de Producción de Moquegua, con carácter de declaración jurada según formulario, adjuntando: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para personas naturales: una copia simple del DNI vigente. ▪ Para personas jurídicas: una copia simple de la actual ficha o partida registral de la persona jurídica solicitante. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante, una copia simple de carta poder o una copia simple de la ficha o partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente. 2. Declaración Jurada de residir en la jurisdicción de la Región Moquegua. 3. Copia simple del Certificado de Matrícula con refrenda vigente. Las embarcaciones impulsadas a remo presentarán una Constancia de Empadronamiento emitida por la Capitanía de Puerto del lugar de operación con fecha no mayor de un año anterior al momento de presentación de la solicitud. 4. Características técnicas de la embarcación pesquera artesanales (predominio del trabajo manual) según formato, debidamente llenado, con carácter de declaración jurada.

Título de procedimiento	Procedimiento 12: Certificación artesanal para personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad pesquera artesanal. Vigente por 1 año	
		<p>5. Constancia otorgada por una Organización Social de Pescadores Embarcados) o Armadores Artesanales de la Región Moquegua, con inscripción de la Junta o Consejo Directivo vigente ante la Direpro Moquegua, acreditando la condición de Armador Artesanal del solicitante.</p> <p>6. Declaración Jurada de no ser propietario o poseedor de embarcación pesquera de mayor o menor escala y no ser propietario de acciones o participaciones en una o más personas jurídicas, cuyo objeto social sea la actividad pesquera de mayor o menor escala.</p>
	<p>En caso de ser procesador artesanal</p>	<p>1. Solicitud dirigida al Director(a) Regional de Producción de Moquegua, con carácter de declaración jurada según formulario, adjuntando:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para personas naturales: una copia simple del DNI vigente. ▪ Para personas jurídicas: una copia simple de la actual ficha o partida registral de la persona jurídica solicitante. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante, una copia simple de carta poder o una copia simple de la ficha o partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente. <p>2. Declaración Jurada de residir en la jurisdicción de la Región Moquegua.</p> <p>3. Copia simple de la Resolución de Licencia para la Operación de Planta de Procesamiento Pesquero Artesanal vigente, otorgada por la Direpro Moquegua.</p>
	<p>En el caso de las empresas pesqueras artesanales</p>	<p>1. Solicitud dirigida al Director(a) Regional de Producción de Moquegua, con carácter de declaración jurada según formulario, adjuntando:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Para personas naturales: una copia simple del DNI vigente. ▪ Para personas jurídicas: una copia simple de la actual ficha o partida registral de la persona jurídica solicitante. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante, una copia simple de carta poder o una copia simple de la ficha o partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente. <p>2. Declaración Jurada de residir en la jurisdicción de la Región Moquegua.</p> <p>3. Declaración Jurada que consigne que el objeto social y los fines de la empresa se orientan principalmente a la actividad pesquera.</p> <p>4. Relación de los accionistas indicando el Número y Fecha de la Certificación Artesanal vigente, según se trate de pescadores o procesadores artesanales, emitida por la Direpro Moquegua.</p>
<p>Pago por trámite</p>	<p>Gratuito en todos los casos</p>	
<p>Plazo para resolver la solicitud</p>	<p>30 días hábiles</p>	
<p>Autoridad encargada de resolver</p>	<p>Director(a) Regional de la Producción.</p>	

GORE Tacna

En el presente Gobierno Regional, la Direpro es la que se encuentra a cargo de los procedimientos relativos al sector pesquero artesanal. El TUPA vigente de este GORE se encuentra aprobado por Decreto Regional 002-2019-GR-GOB.REG.TACNA, publicado el 12 de abril de 2019.

Permiso de pesca para embarcaciones artesanales

Título de procedimiento	Procedimiento 196: Permiso de pesca de embarcaciones artesanales del ámbito marítimo y continental
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 1 del literal a del art. 20 y literal c del art. 43 del DL 25977 • Art. 118 del Reglamento del DL 25977
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) Regional de la Producción de Tacna, adjuntando: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Personas naturales: indicar el número de DNI vigente. ▪ Personas jurídicas: copia simple de la actual ficha / partida registral de la persona jurídica solicitante. ▪ De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante: copia simple de carta poder o copia simple de la ficha / partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente. ▪ Indicar el número del DNI del representante legal, de ser el caso. ▪ Copia simple de la ficha / partida de la embarcación para verificar la identidad del propietario y la arrendataria en caso de arrendamiento financiero. ▪ Indicar en la solicitud número de RUC del solicitante. 2. Copia simple del certificado de matrícula con la refrenda vigente. 3. Para embarcaciones mayores a 6.48 TM de arqueo bruto, copia simple del certificado nacional de arqueo, emitido por la Dicapi, en el cual se consigna además la capacidad de bodega de la embarcación en m³. 4. Características técnicas de la embarcación, según formulario¹⁹, con carácter de declaración jurada. 5. Copia simple del protocolo sanitario expedido por el Sanipes. 6. Pago por servicio de inspección técnica para verificar las características y la operatividad de la embarcación pesquera. 7. Ser calificado como armador artesanal por la Direpro Tacna.
Pago por trámite	S/ 97.50
Plazo para resolver la solicitud	15 días hábiles
Autoridad encargada de resolver	Director(a) de la Direpro Tacna

¹⁹ Solicitar formulario en la Direpro Tacna.

Certificación artesanal

Título de procedimiento	Procedimiento 203: Certificación artesanal para personas naturales dedicadas a la actividad pesquera artesanal	
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 58 del Reglamento del DL 25977 • Art. 1 de la Resolución Ejecutiva Regional 591-2015-G.R./GOB.REG.TACNA 	
Requisitos²⁰	En caso de ser pescador artesanal no embarcado	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) de la Direpro Tacna, adjuntando: Personas naturales indicar el número de DNI. 2. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante: copia simple de carta poder o copia simple de la ficha / partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente. 3. Declaración jurada de residir en la jurisdicción regional correspondiente 4. Número y fecha de la resolución de permiso de pesca vigente otorgado por la Direpro Tacna.
	En caso de ser pescador artesanal embarcado del ámbito marítimo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) de la Direpro Tacna, adjuntando: Personas naturales indicar el número de DNI. 2. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante: copia simple de carta poder o copia simple de la ficha / partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente. 3. Declaración jurada de residir en la jurisdicción regional correspondiente. 4. Copia simple del carné de mariner o de pesca artesanal vigente o de buzo artesanal vigente o constancia provisional vigente, otorgada por la Dicapi (con número de matrícula) o carné de mariner o de pesca calificado vigente, adjuntando con este último la constancia vigente otorgada por la Dicapi donde se consigne que efectivamente se dedica a la pesca artesanal y alternativamente a la pesca industrial.
	En caso de ser armador artesanal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) de la Direpro Tacna, adjuntando: Personas naturales indicar el número de DNI. 2. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante: copia simple de carta poder o copia simple de la ficha / partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente. 3. Declaración jurada de residir en la jurisdicción regional correspondiente. 4. Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente. Las embarcaciones impulsadas a remo presentarán una constancia de empadronamiento emitida por la capitania de puerto del lugar de operación con fecha no mayor de un año anterior al momento de la presentación de la solicitud. 5. Características técnicas de la embarcación pesquera artesanal (predominio de trabajo manual) según formulario, debidamente llenado, con carácter de declaración jurada. 6. Constancia otorgada por una organización social de pescadores (embarcados) o de armadores artesanales de la jurisdicción regional correspondiente, con inscripción de la junta o consejo directivo vigente ante la Direpro, acreditando la condición de armador artesanal del solicitante. 7. Declaración jurada de no ser propietario o poseedor de embarcación pesquera de mayor o menor escala y no ser propietario de acciones o participaciones en una o más personas jurídicas, cuyo objeto social sea la actividad pesquera de mayor o menor escala.

²⁰ Solicitar formulario F-009 en Mesa de Partes.

Título de procedimiento	Procedimiento 203: Certificación artesanal para personas naturales dedicadas a la actividad pesquera artesanal	
	En caso de procesador artesanal	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud dirigida al Director(a) de la Direpro Tacna, adjuntando: Personas naturales indicar el número de DNI. 2. De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante, copia simple de carta poder o copia simple de la ficha / partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente. 3. Declaración jurada de residir en la jurisdicción regional correspondiente. 4. Número y fecha de la resolución de licencia para la operación de planta de procesamiento pesquero artesanal vigente, otorgada por la Direpro Tacna.
Pago por trámite	Pescador artesanal no embarcado	Gratuito
	Pescador artesanal embarcado	
	Armador artesanal	
	Procesador artesanal	
Plazo para resolver la solicitud	Pescador artesanal no embarcado	8 días hábiles
	Pescador artesanal embarcado	8 días hábiles
	Armador artesanal	5 días hábiles
	Procesador artesanal	8 días hábiles
Autoridad encargada de resolver	Director(a) de la Direpro Tacna	

Permiso de pesca para pescador artesanal

Título de procedimiento	Procedimiento 198: Permiso de pesca para capturar, cazar (saca), segar o colectar recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de acuicultura, comerciales, industriales o de difusión cultural con o sin uso de embarcación
Base legal	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 19 del DL 259777 • Artículos 56 y 118 del Reglamento del DL 25977
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud²¹ dirigida al Director(a) Regional de la Producción del Gobierno Regional de Tacna con carácter de Declaración Jurada: <ul style="list-style-type: none"> ▪ En el caso de personas naturales: indicar el número del DNI vigente. ▪ En el caso de personas jurídicas: adjuntar: <ul style="list-style-type: none"> - Copia simple de la partida o ficha vigente de la persona jurídica solicitante. - De ser el caso, para acreditar la representación del solicitante, copia simple de carta poder, copia simple de la ficha o partida registral que contenga el asiento de inscripción del poder vigente. - Indicar el número del DNI del representante legal de la persona jurídica, de ser el caso. - Indicar en la solicitud el número de RUC del solicitante. 2. Descripción de las artes o aparejos de pesca y equipos auxiliares a utilizar, así como un listado de las zonas de extracción, recolección y los recursos a extraer, indicando el nombre científico y la cantidad. 3. Pago por derecho de trámite. <p>Además, en caso de embarcaciones pequeñas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Copia simple del Certificado de matrícula vigente (excepto en embarcaciones impulsadas a remo). 5. Copia simple del Protocolo Sanitario expedido por el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP).
Pago por trámite	S/ 24.70
Plazo para resolver la solicitud	14 días hábiles
Autoridad encargada de resolver	Director(a) Regional de la Producción

²¹ Solicitar Formulario F 004 en Mesa de partes.

ANEXO 8

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES SEGÚN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUÍCOLAS DEL PRODUCE

Código	Infracción
INFRACCIONES GENERALES	
1	Impedir u obstaculizar las labores de fiscalización e investigación que realice el personal acreditado por el Ministerio de la Producción, la Dirección o Gerencia Regional de la Producción, el Instituto del Mar del Perú (Imarpe), los observadores de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) u otras personas con facultades delegadas por la autoridad competente; así como negarles el acceso a los documentos relacionados con la actividad pesquera y acuícola, cuya presentación se exija de acuerdo a la normatividad sobre la materia.
2	No presentar información u otros documentos cuya presentación se exige, en la forma, el modo y la oportunidad, de acuerdo con la normatividad sobre la materia.
3	Presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización o cuando sea exigible por la autoridad administrativa de acuerdo a la normatividad sobre la materia, o no contar con documentos que acrediten el origen legal y la trazabilidad de los recursos o productos hidrobiológicos requeridos durante la fiscalización o entregar deliberadamente información falsa u ocultar, destruir o alterar libros, registros, documentos que hayan sido requeridos por el Ministerio de la Producción o por las empresas certificadoras / supervisoras designadas por el ministerio.
4	Realizar actividades pesqueras o acuícolas sin que esté suscrito el contrato de supervisión del programa de Vigilancia y Control de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional o no tenerlo vigente.
INFRACCIONES RELACIONADAS A LA ACTIVIDAD EXTRACTIVA	
5	Extraer recursos hidrobiológicos sin el correspondiente permiso de pesca o encontrándose este suspendido o no habiéndose nominado o sin tener asignado un Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE) o un Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) o sin estar autorizada para realizar pesca exploratoria o para cualquier otro régimen provisional o sin contar con autorización para realizar actividades de investigación.
6	Extraer recursos hidrobiológicos en áreas reservadas o prohibidas o en zonas de pesca suspendidas por el Ministerio de la Producción.
7	Extraer recursos hidrobiológicos en época de veda o en periodos no autorizados, así como descargar tales recursos o productos fuera del plazo establecido en la normatividad sobre la materia.
8	Descargar en plantas de procesamiento de consumo humano indirecto recursos o productos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el consumo humano directo.

Código	Infracción
9	Extraer especies protegidas por disposiciones legales especiales.
10	Exceder los porcentajes establecidos de captura de pesca incidental o fauna acompañante.
11	Extraer o descargar recursos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los permitidos, superando la tolerancia establecida en la normatividad sobre la materia.
12	No comunicar al Ministerio de la Producción, según el medio y procedimiento establecido, la extracción de ejemplares en tallas o pesos menores a los permitidos o de especies asociadas o dependientes a la pesca objetivo.
13	No incluir al observador del Imarpe o al fiscalizador a bordo designado por el Ministerio de la Producción en la declaración de zarpe para naves pesqueras.
14	Llevar a bordo o utilizar un arte de pesca, aparejo o equipo no autorizado o prohibido para la extracción de recursos hidrobiológicos o utilizar los permitidos de forma inadecuada o alterando su uso activo o pasivo según corresponda.
15	Transbordar o disponer de los recursos o productos hidrobiológicos extraídos o de los productos que se deriven de estos antes de llegar a puerto, o descargar recursos hidrobiológicos sin tener a bordo artes o aparejos de pesca.
16	Extraer recursos hidrobiológicos con el uso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes y otros elementos que la norma establezca y/o llevar a bordo tales materiales; así como poseer recursos o productos hidrobiológicos extraídos con el uso de explosivos, materiales tóxicos o sustancias contaminantes, de acuerdo con la correspondiente evaluación físico-sensorial u otra de acuerdo a la normatividad sobre la materia.
17	Realizar faenas de pesca sin contar con medios o sistemas de preservación a bordo, o tenerlos total o parcialmente inoperativos, cuando la normatividad pesquera los exige.
18	Construir, modificar, reconstruir o internar en el país embarcaciones pesqueras destinadas a realizar faenas de pesca sin contar con la autorización según corresponda, en el ámbito de las competencias del Ministerio de la Producción.
19	Incrementar la capacidad de bodega de la embarcación pesquera sin contar con la autorización correspondiente.
20	Realizar actividades extractivas sin contar a bordo con el correspondiente equipo del sistema de seguimiento satelital, o tenerlo en estado inoperativo o no registrado en el Centro de Control del Sistema de Seguimiento Satelital (SISESAT) para la flota pesquera que se encuentre obligada.
21	Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia, o en su defecto menores a dos nudos y rumbo no constante por un periodo mayor a una hora en áreas reservadas, prohibidas, suspendidas o restringidas, de acuerdo con la información del equipo del SISESAT.
22	Presentar velocidades de pesca menores a las establecidas en la normatividad sobre la materia en áreas reservadas, prohibidas o restringidas, de acuerdo a la información del equipo del SISESAT, cuando la embarcación sea de arrastre.
23	No comunicar al Ministerio de la Producción las fallas, averías, desperfectos o cualquier circunstancia que impida o afecte el funcionamiento del equipo del SISESAT instalado en la embarcación pesquera durante su permanencia en puerto, zarpe, faena de pesca y travesía, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el suceso; así como el ingreso de la embarcación pesquera a reparación o mantenimiento que implique la necesidad de desconectar el equipo del SISESAT.

Código	Infracción
24	Presentar cortes de posicionamiento satelital por un periodo mayor a una hora, operando fuera de puertos y fondeaderos, siempre que la embarcación presente descarga de recursos o productos hidrobiológicos de la correspondiente faena de pesca; o que presente mensajes de alertas técnicas graves, distorsión de señal satelital o señales de posición congelada emitidas desde los equipos del SISESAT.
25	No enviar los mensajes y reportes mediante el equipo del SISESAT u otros medios electrónicos establecidos, que le sean requeridos por el Ministerio de la Producción de acuerdo a la normatividad sobre la materia.
26	Alterar el lugar de instalación de la baliza, así como no contar con los precintos de seguridad o tenerlos rotos, o no tener el código de identificación de la baliza o tenerlo ilegible o inaccesible para la fiscalización.
27	Extraer o desembarcar recursos o productos hidrobiológicos o realizar investigación pesquera mediante actividades de pesca sin la supervisión de un fiscalizador o un representante del Imarpe u observador acreditado, en los casos en que lo exija la normatividad sobre la materia.
28	Arrojar los recursos o productos hidrobiológicos capturados, exceptuando aquellas pesquerías que, utilizando artes o aparejos selectivos, capturen recursos hidrobiológicos que puedan ser devueltos con vida al medio acuático; o capturarlos para extraerles las gónadas o mutilar otras partes de su organismo.
29	Extraer recursos hidrobiológicos con volúmenes que superen la tolerancia del 3% para embarcaciones con capacidad de bodega mayor a 50 metros cúbicos y 6% para embarcaciones con capacidad de bodega menor igual a 50 m ³ de la capacidad de bodega autorizada en el permiso de pesca.
30	Suplantar la identificación de una embarcación pesquera o realizar faenas de pesca no cumpliendo con la identificación de la embarcación pesquera, conforme lo establece la Autoridad Marítima Nacional, o cubriendo parcial o totalmente el nombre y/o la matrícula de la embarcación pesquera.
31	Realizar más de una faena de pesca en un intervalo de veinticuatro (24) horas.
32	Extraer recursos hidrobiológicos, sobrepasando el LMCE o cuota asignada y el margen de tolerancia aprobado, que corresponde a la temporada o periodo de pesca.
33	Extraer recursos hidrobiológicos, excediéndose en la cuota asignada que corresponda al periodo, según el ordenamiento pesquero vigente.
34	Efectuar descargas parciales de recursos o productos hidrobiológicos capturados en una faena de pesca en más de un establecimiento industrial pesquero para consumo humano indirecto o retirarse del lugar de descarga o desembarque sin haber descargado la totalidad de los citados recursos hidrobiológicos.
35	Iniciar la descarga de recursos o productos hidrobiológicos sin la presencia de los fiscalizadores acreditados por el Ministerio de la Producción cuando corresponda el control del LMCE.
36	Realizar actividad extractiva artesanal del recurso anchoveta para consumo humano directo sin tener registrada la embarcación en el listado emitido por la autoridad competente.
37	Realizar descargas de los recursos o productos hidrobiológicos en lugares de desembarque no autorizados por la autoridad competente.
38	Desembarcar el recurso o producto hidrobiológico tiburón sin la presencia de todas sus aletas total o parcialmente adheridas a su cuerpo en forma natural, así como en puntos de desembarque no autorizados o no contar con el certificado de desembarque.
39	No dar aviso anticipado mediante fax, correo electrónico u otro medio análogo a la autoridad competente o a la empresa supervisora encargada de la ejecución del programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarques en el Ámbito Marítimo, del arribo a puerto de una embarcación dentro del régimen de los LMCE.

Código	Infracción
INFRACCIONES RELACIONADAS A LA ACTIVIDAD DE PROCESAMIENTO	
40	Recibir recursos o productos hidrobiológicos, o realizar actividades de procesamiento sin la licencia correspondiente, o si esta se encuentra suspendida.
41	No presentar el certificado de calibración vigente de los instrumentos de pesaje o la constancia de calibración estática con valor oficial dentro del plazo establecido, de acuerdo a la normatividad sobre la materia.
42	Procesar o derivar para el consumo humano indirecto recursos o productos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el consumo humano directo o productos que provengan de plantas de procesamiento de consumo humano directo.
43	Recibir o procesar recursos o productos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos, que no provengan de una actividad de fiscalización.
44	Recibir o procesar especies protegidas o prohibidas por la normatividad sobre la materia.
45	Recibir o procesar recursos o productos hidrobiológicos provenientes de embarcaciones pesqueras sin contar con el permiso de pesca o con el permiso suspendido.
46	Recibir en plantas de procesamiento de consumo humano directo recursos o productos hidrobiológicos no aptos para consumo humano directo o excediendo el porcentaje de tolerancia establecido, cuando se trate del recurso hidrobiológico anchoveta.
47	Destinar el recurso anchoveta para la elaboración de harina residual por selección de talla, peso o calidad, excediendo el porcentaje de tolerancia máximo permitido.
48	Recibir o procesar en plantas de reaprovechamiento o de harina residual, descartes o residuos que no sean tales.
49	Recibir o procesar en plantas de reaprovechamiento o de harina residual descartes o residuos que procedan de una planta de consumo humano directo que cuenta con una planta de harina residual.
50	Enviar los residuos y/o descartes generados por una planta de procesamiento pesquero de consumo humano directo que cuente con una planta de harina residual o una planta de harina residual externa o una planta de reaprovechamiento.
51	Recibir o procesar en plantas de reaprovechamiento o de harina residual descartes y/o residuos que procedan de un desembarcadero pesquero artesanal que no realicen tareas previas.
52	Recibir o procesar en una planta de harina residual o de reaprovechamiento el recurso anchoveta proveniente de una planta artesanal como resultado de un proceso de selección de talla, peso o calidad.
53	Recibir o procesar en plantas de consumo humano indirecto el recurso anchoveta o anchoveta blanca proveniente de embarcaciones artesanales o de menor escala.
54	Recibir o procesar en plantas de reaprovechamiento o harina residual el recurso anchoveta o anchoveta blanca en cantidades que superen el porcentaje establecido por selección de talla, peso o calidad.
55	Enviar los residuos y descartes generados por una planta de procesamiento pesquero de consumo humano directo a una planta de harina residual externa o a una planta de reaprovechamiento, sin la documentación establecida en la normatividad sobre la materia.
56	Continuar operando el instrumento de pesaje una vez concluida la descarga de una embarcación, pese a presentarse alertas de falla de celdas o de compuertas abiertas, registradas en el reporte de pesaje.

Código	Infracción
57	Operar plantas de procesamiento de productos pesqueros sin contar con los equipos e instrumentos de pesaje que establece la normativa correspondiente, o no utilizarlos pese a tenerlos.
58	Realizar el pesaje de recursos o productos hidrobiológicos con los instrumentos de pesaje alterados o descalibrados.
59	Operar las plantas de procesamiento con los instrumentos de pesaje sin cumplir con calibrarlos en los plazos establecidos por la normatividad sobre la materia.
60	No imprimir en el reporte de pesaje las alertas o las modificaciones a los parámetros de calibración, según lo establecido en la normatividad sobre la materia.
61	Operar incumpliendo los requisitos técnicos y metrológicos para los instrumentos de pesaje establecidos en la normatividad sobre la materia.
62	Recibir el recurso anchoveta con destino al consumo humano directo utilizando sistemas de bombeo submarino, sin bomba peristáltica o sin bomba de vacío y sin el empleo de agua refrigerada recirculada.
63	Recibir descarga de pesca sin la presencia de los fiscalizadores acreditados por el Ministerio de la Producción cuando corresponda el control del Límite Máximo de Captura por Embarcación (LMCE).
64	Construir o instalar plantas de procesamiento de recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo o indirecto, así como trasladar o incrementar la capacidad instalada sin la correspondiente autorización.
65	Procesar recursos o productos hidrobiológicos en plantas de procesamiento de productos pesqueros superando la capacidad autorizada en la licencia de operación correspondiente.
66	Incumplir con realizar el pago en la forma establecida por el Ministerio de la Producción del monto total del decomiso de recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo o indirecto o no comunicar dicho pago dentro del plazo establecido por la normatividad sobre la materia.
67	Incumplir las condiciones para operar las plantas de reaprovechamiento.
68	Procesar recursos hidrobiológicos o productos no autorizados en medidas de ordenamiento.
69	Recibir o procesar recursos o productos hidrobiológicos declarados en veda.
70	Secar a la intemperie residuos o descartes de recursos hidrobiológicos provenientes de la actividad pesquera.
INFRACCIONES RELACIONADAS A LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO	
71	Almacenar, transportar o comercializar recursos hidrobiológicos o productos no autorizados en medidas de ordenamiento.
72	Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos hidrobiológicos en tallas o pesos menores a los establecidos, que no provengan de una actividad de fiscalización, excediendo los márgenes de tolerancia establecidos para la captura.
73	Tener rotos o reemplazar los precintos de seguridad instalados en los vehículos de transporte de recursos o productos hidrobiológicos.
74	Transportar, comercializar o almacenar especies declaradas protegidas.

Código	Infracción
75	Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos hidrobiológicos declarados en veda o que provengan de descargas efectuadas en lugares de desembarque no autorizados por la autoridad competente.
76	Almacenar o utilizar recursos o productos hidrobiológicos declarados en veda para la preparación o expendio de alimentos.
77	Transportar, comercializar y/o almacenar recursos o productos extraídos con el uso de explosivos, materiales tóxicos, sustancias contaminantes o cualquier otro método prohibido, de acuerdo a la evaluación físico-sensorial.
78	Transportar o almacenar recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo en estado de descomposición, en condiciones inadecuadas según la normatividad sobre la materia o incumpliendo las disposiciones específicas para su conservación.
79	Transportar o almacenar productos hidrobiológicos sin el correspondiente certificado de procedencia cuando corresponda.
80	Operar acuarios comerciales sin contar con los permisos respectivos, así como comercializar y/o exportar peces ornamentales sin el certificado de procedencia o permiso emitido en el marco de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
81	Mantener, acopiar, transportar y estabular recursos o productos hidrobiológicos ornamentales sin contar con los materiales sanitarios que aseguren una alta supervivencia de las especies.
82	Transportar, comercializar y/o almacenar el recurso hidrobiológico tiburón que no provenga de una actividad de fiscalización durante su desembarque.
83	Transportar recursos o productos hidrobiológicos reservados exclusivamente para el consumo humano directo en estado apto a plantas de consumo humano directo.
84	Transportar, comercializar, almacenar o poseer artes, aparejos o equipos de pesca prohibidos.
INFRACCIONES RELACIONADAS A EMBARCACIONES EXTRANJERAS Y PESCA DEPORTIVA	
85	Disponer en puerto del producto de la pesca efectuada por embarcaciones pesqueras de bandera extranjera, sin contar con autorización previa o la presencia de un fiscalizador autorizado.
86	Abandonar aguas jurisdiccionales sin previa comunicación a la autoridad competente en el caso de embarcación pesquera de bandera extranjera que cuente con permiso de pesca vigente.
87	Transbordar o disponer de los recursos o productos hidrobiológicos sin contar con previa autorización o antes de llegar a puerto.
88	Practicar pesca deportiva de las especies merlín negro, merlín azul, merlín rayado o pez vela, sin contar con el permiso de pesca deportiva correspondiente o sin liberar los ejemplares capturados.
89	Extraer y/o descargar las especies merlín negro, merlín azul, merlín rayado o pez vela.
90	Transportar y/o comercializar las especies merlín negro, merlín azul, merlín rayado o pez vela.

Código	Infracción
INFRACCIONES RELACIONADAS AL ROP DE LA AMAZONÍA Y DE LA CUENCA DEL TITICACA	
91	Realizar actividades extractivas de menor escala o de mayor escala en la cuenca del lago Titicaca.
92	Extraer o acopiar con fines ornamentales especies amazónicas de escama o de cuero prohibidas en el ROP de la Amazonía, en todos sus estadios biológicos provenientes del medio natural.
93	Extraer recursos hidrobiológicos al interior de áreas naturales protegidas en la Amazonía, con el uso de embarcaciones de mayor escala o artes o aparejos prohibidos.
94	Transportar, comercializar o exportar con fines ornamentales especies amazónicas de escama o de cuero prohibidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía, en todos sus estadios biológicos provenientes del medio natural.
INFRACCIONES RELACIONADAS AL ROP DEL ATÚN	
95	Operar barcos atuneros con capitanes no calificados por la CIAT.
96	Realizar viajes o faenas de pesca de atún sin contar con balsa y/o un mínimo de tres (03) lanchas rápidas y/o bridas de remolque y/o reflector de alta densidad y/o visores de buceo.
97	Realizar viajes o faenas de pesca de atún sin contratar como parte de la tripulación que realiza trabajo manual de cubierta de la embarcación de bandera extranjera con permiso de pesca personal de nacionalidad peruana, en una cifra no menor a la establecida en la normatividad sobre la materia.
98	Realizar en la pesca de atún lances nocturnos o no completar el retroceso dentro de los treinta (30) minutos después de la puesta del sol.
99	Efectuar lances sobre delfines después de alcanzar el Límite de Mortalidad de Delfines (LMD) asignado en la pesca de atún.
100	No colocar rescatadores durante el retroceso, en la pesca de atún.
101	Realizar viajes o faenas de pesca de atún sin contar con paños de protección de delfines debidamente "alineados", cuando se encuentren obligados a tenerlos, así como con otros mecanismos que eviten daños a delfines de acuerdo con el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines (APICD).
102	Realizar actividades extractivas del recurso atún por embarcaciones extranjeras sin desembarcar, en plantas nacionales para consumo humano directo, el nivel de capacidad de carga para cada viaje exigido en la normatividad sobre la materia.
103	Dañar o matar delfines en el curso de operaciones de pesca o superando el LMD en el caso de la pesca del recurso atún.
104	Embolsar o salabardear delfines vivos.
105	No hacer esfuerzos continuos para la liberación de delfines vivos retenidos en la red.
106	Pescar atún sobre poblaciones de delfines, con excepción de embarcaciones atuneras de clase 6 que cuentan con Límite de Mortalidad de Delfines (LMD) y con certificación Dolphin Safe.
107	No presentar la declaración jurada sobre recursos o productos hidrobiológicos existentes en las bodegas de embarcaciones que se dediquen a la pesquería de los recursos altamente migratorios, de acuerdo a la normatividad sobre la materia, o presentarla con información falsa o incorrecta.

Código	Infracción
INFRACCIONES RELACIONADAS A MACROALGAS	
108	Extraer, colectar o acopiar macroalgas marinas cuando se encuentre prohibido, en áreas prohibidas, sin contar con el permiso correspondiente o transgrediendo las prohibiciones establecidas en la normatividad sobre la materia.
109	Extraer, colectar o acopiar macroalgas marinas utilizando aparejos, sistemas mecanizados o instrumentos no permitidos o prohibidos por la normatividad sobre la materia.
110	Recibir o procesar macroalgas sin el correspondiente certificado de procedencia emitido por la autoridad competente.
111	Procesar macroalgas utilizando molinos móviles.
112	Transportar, comercializar o almacenar macroalgas sin el correspondiente certificado de procedencia emitido por la autoridad competente.
Literal a	Realizar actividades acuícolas, sin contar con la concesión o autorización correspondiente otorgada por los órganos competentes, o cuando esta se encuentra suspendida.
Literal b	Realizar actividades acuícolas sin ser el titular del derecho administrativo.
Literal c	Usar el área otorgada para el desarrollo acuícola para fines distintos a los autorizados.
Literal d	Incumplir con lo establecido en el derecho administrativo otorgado para desarrollar actividad de acuicultura.
Literal e	Incumplir injustificadamente con las metas de inversión o producción que sustentó el otorgamiento del derecho administrativo.
Literal f	Incumplir con las obligaciones previstas como causales de caducidad en el derecho administrativo y el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola.
Literal g	No enviar las estadísticas mensuales o informes semestrales a las autoridades competentes según corresponda, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, en la forma, modo y oportunidad que se establezcan en las normas correspondientes.
Literal h	No informar a la autoridad competente sobre cualquier epizootia o brote infeccioso que pudiera ser causa de deterioro tanto de las especies en cultivo, como de otros recursos silvestres o del ambiente.
Literal i	Importar, exportar o reexportar especies en sus diferentes estadios biológicos con fines de acuicultura sin contar con la certificación de la autoridad competente.
Literal j	Incumplir con la inspección técnica del certificado / permiso de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en el momento del embarque.
Literal k	Incumplir las disposiciones sanitarias referidas al tratamiento de las especies hidrobiológicas importadas en sus diferentes estadios.
Literal l	Incumplir con la ocupación progresiva del área definida para la producción e inversión, dentro del área otorgada en concesión.
Literal m	Incumplir con la delimitación de los vértices del área otorgada en ambientes acuáticos.

Código	Infracción
Literal n	Obtener semillas o reproductores del medio natural, sin la correspondiente autorización del Produce o gobierno regional.
Literal o	No dar inicio al trámite para la obtención del derecho de uso de área acuática en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de otorgada la concesión en ambientes marinos, lagos y ríos navegables.
Literal p	No dar inicio al trámite para la obtención de la licencia de uso de agua en un plazo máximo de treinta (30) días calendario de otorgado el derecho administrativo.
Literal q	Incumplir el plan de manejo que sustentó el otorgamiento de los títulos habilitantes u otros aprobados por el Ministerio de la Producción.
Literal r	Ocupar áreas no otorgadas en concesión, así como variar o implementar sus instalaciones en áreas distintas a las que se indican en la concesión otorgada.
Literal s	Instalar o implementar infraestructura o materiales, equipos y otros elementos no autorizados o variar la modalidad de cultivo determinada en el plan de manejo de las concesiones especiales, sin previo aviso.
Literal t	Interferir con las actividades tradicionales que se desarrollan en el recurso hídrico o afectar los derechos adquiridos por terceros fuera del área otorgada para el desarrollo de la actividad.
Literal u	Instalar infraestructura flotante en las orillas de la playa, a excepción de aquella que se instale temporalmente dentro del área de concesiones para fines de manipuleo de colectores, perlnets o linternas para su posterior limpieza en tierra, fuera de la zona de influencia del área natural protegida.
Literal v	Desarrollar proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, sin haber informado a la autoridad competente para hacer uso de hasta un máximo de un 20% del área otorgada.
Literal w	Importar, exportar o reexportar especímenes sin contar con el título habilitante emitido en el marco de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

ANEXO 9

INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS A LA ACTIVIDAD DE PROCESAMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO BAJO LA COMPETENCIA DEL OEFA

Cuadro de tipificación de infracciones administrativas y escala de sanciones aplicable a las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA

Base legal:

- Ley General de Pesca (DL 25977)
- Ley General de Acuicultura (DL 1195)
- Reglamento de la Ley General de Pesca (DS 012-2001-PE)
- Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA (DS 019-2009-MINAM)
- Decreto Supremo 010-2008-PRODUCE, que establece límites máximos permisibles para la industria de harina y aceite de pescado y normas complementarias
- Decreto Supremo 011-2009-MINAM, que aprueba límites máximos permisibles para las emisiones de la industria de harina y aceite de pescado y harina de residuos hidrobiológicos
- Decreto Supremo 005-2011-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de procesamiento de descartes y/o residuos de recursos hidrobiológicos
- Resolución Ministerial 621-2008-PRODUCE, que establece disposiciones dirigidas a titulares de plantas de harina y aceite de pescado y de harina residual de pescado, a fin de realizar la innovación tecnológica para mitigar sus emisiones al medio ambiente
- Resolución Ministerial 061-2016-PRODUCE, que aprueba el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes de los Establecimientos Industriales Pesqueros de Consumo Humano Directo e Indirecto

Supuesto de hecho del tipo infractor		Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción no monetaria	Sanción monetaria
Infracción					
1	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES GENERALES				
1.1	No ejecutar de manera permanente planes de manejo ambiental para prevenir la generación de impactos negativos, o revertirlos en forma progresiva, según sea el caso, a través de: la implementación de prácticas de prevención de la contaminación y de procesos con tecnologías limpias; la implementación de prácticas de reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final; o, la adopción de medidas destinadas a la conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas que les sirven de sustento.	Art. 78 del Reglamento de la Ley General de Pesca	MUY GRAVE	No aplica	Hasta 1500 UIT
1.2	No realizar el monitoreo ambiental conforme a lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental y/o a los protocolos aprobados por el Ministerio de la Producción.	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 85 y 86 del Reglamento de la Ley General de Pesca • Numeral 7.1 del art. 7 del DS 011-2009-MINAM • Numeral 4.1. del art. 4 del DS 010-2008-PRODUCE 	MUY GRAVE	No aplica	Hasta 1600 UIT
1.3	No presentar el reporte de monitoreo ambiental, y/o presentarlo de manera distinta a lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental y/o a los protocolos aprobados por el Ministerio de la Producción.	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 79 del Reglamento de la Ley del SEIA • Art. 86 del Reglamento de la Ley General de Pesca • Numeral 8.1 del art. 8 del DS 011-2009-MINAM • Art. 2 de la RM 061-2016-PRODUCE 	LEVE	AMONESTACIÓN	Hasta 600 UIT
1.4	Destruir o dañar manglares o estuarios.	Numeral 7 del art. 76 de la Ley General de Pesca.	MUY GRAVE	No aplica	Hasta 1700 UIT
2	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL TRATAMIENTO DE EFLUENTES				
2.1	Operar un establecimiento industrial pesquero: sin contar con equipos o sistemas que permitan la recuperación y/o tratamiento de efluentes; contando con equipos o sistemas inoperativos; y/o, sin utilizar los equipos o sistemas, a pesar de su operatividad.	<ul style="list-style-type: none"> • Literal d del numeral 53.1 del art. 53, art. 83 del Reglamento de la Ley General de Pesca • Números 2.2 y 2.3 del art. 2 del DS 010-2008-PRODUCE 	GRAVE	No aplica	Hasta 1300 UIT

Supuesto de hecho del tipo infractor		Base legal referencial	Calificación de la gravedad de la infracción	Sanción no monetaria	Sanción monetaria
Infracción					
2.2	Descargar efluentes producto de la actividad de procesamiento industrial pesquero en zonas no autorizadas; no reutilizarlos o no realizar su disposición final conforme a lo estipulado en el Instrumento de Gestión Ambiental.	<ul style="list-style-type: none"> • Art. 83 del Reglamento de la Ley General de Pesca • Numeral 2.3 del art. 2 del DS 010-2008-PRODUCE 	MUY GRAVE	No aplica	Hasta 1400 UIT
3	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL TRATAMIENTO DE EMISIONES				
3.1	Operar un establecimiento industrial pesquero: sin contar con equipos o máquinas que conforman el sistema de tratamiento y/o mitigación de emisiones; contando con equipos o máquinas inoperativas; y/o sin utilizar los equipos o maquinarias, a pesar de su operatividad.	Literal d del numeral 53.1 del art. 53 del Reglamento de la Ley General de Pesca	MUY GRAVE	No aplica	Hasta 1600 UIT
3.2	No implementar el sistema de gas natural en los lugares que cuentan con líneas de abastecimiento.	Literal d del art. 2 de la RM 621-2008-PRODUCE	MUY GRAVE	No aplica	Hasta 1600 UIT
4	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL MANEJO DE RESIDUOS DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS				
4.1	Operar un establecimiento industrial pesquero sin realizar el manejo y/o disposición final de residuos, descartes y/o desechos de recursos hidrobiológicos, conforme a lo estipulado en el Instrumento de Gestión Ambiental.	<ul style="list-style-type: none"> • Literal d del numeral 53.1 del art. 53 y art. 83 del Reglamento de la Ley General de Pesca • Artículos 6 y 7 del DS 005-2011-PRODUCE 	MUY GRAVE	No aplica	Hasta 1500 UIT
4.2	Secar a la intemperie descartes y/o residuos de recurso hidrobiológicos provenientes de la actividad de procesamiento industrial pesquero.	<ul style="list-style-type: none"> • Numeral 70 del art. 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca • Artículos 6, 7 y 8 del DS 005-2011-PRODUCE 	GRAVE	No aplica	Hasta 1400 UIT
5	INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL CIERRE DE ACTIVIDADES				
5.1	No recuperar o no mejorar las áreas utilizadas en las actividades de procesamiento industrial pesquero y acuicultura de mediana y gran empresa, que hayan sido abandonadas o deterioradas por dichas actividades.	Art. 80 del Reglamento de la Ley General de Pesca	GRAVE	No aplica	Hasta 1300 UIT

ANEXO 10

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES SEGÚN EL REGLAMENTO DE LA DICAPI APLICABLE A LAS ACTIVIDADES PESQUERAS Y A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO

Tabla de infracciones y sanciones

Leyenda de infracciones	
Criterio de Infracción A	Poner en peligro a las personas, materiales y/o al medio ambiente u ocasionar daños personales que requieran hasta siete días de asistencia o descanso médico, según prescripción facultativa; daños materiales hasta 10 UIT y/o daños leves al medio ambiente establecidos en las infracciones 273.1 y 274 de la tabla de infracciones y sanciones.
Criterio de Infracción B	Ocasionar daños personales que requieran entre ocho y treinta días de asistencia o descanso médico, según prescripción facultativa; daños materiales mayores a 10 hasta 1000 UIT, y/o daños graves al medio ambiente establecidos en las infracciones 273.1 y 274 de la tabla de infracciones y sanciones.
Criterio de Infracción C	Ocasionar daños personales que requieran más de treinta días de asistencia o descanso médico, según prescripción facultativa, produzcan invalidez permanente o fallecimiento; daños materiales mayores a 1000 UIT y/o daños muy graves al medio ambiente establecidos en las infracciones 273.1 y 274 de la tabla de infracciones y sanciones.

Artículo	Infracciones	Leves	Graves	Muy graves
		Amonestación o suspensión de 1 a 30 días	Suspensión de 31 a 90 días	Suspensión de 91 a 180 días o cancelación
		Multa de 0.1 hasta 2 UIT	Multa mayor de 2 hasta 4 UIT	Multa Mayor de 4 hasta 6 UIT
SECCIÓN A: INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS A LAS COMPETENCIAS DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL				
19.1	Obstrucción de funciones Impedir el acceso de la Autoridad Marítima a la nave, al artefacto naval, astillero y/o a la instalación acuática, en el cumplimiento de sus funciones.	Suspensión Multa	No aplica	
754 754.2	Negativa de ofrecimiento de facilidades e información No brindar a la capitania de puerto las facilidades e información que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.	Multa	No aplica	

Artículo	Infracciones	Leves	Graves	Muy graves
		Amonestación o suspensión de 1 a 30 días	Suspensión de 31 a 90 días	Suspensión de 91 a 180 días o cancelación
		Multa de 0.1 hasta 2 UIT	Multa mayor de 2 hasta 4 UIT	Multa Mayor de 4 hasta 6 UIT
SECCIÓN B: INFRACCIONES Y SANCIONES VINCULADAS A LA NAVEGACIÓN				
61	Áreas autorizadas para las actividades de pesca Efectuar actividades de pesca en áreas no autorizadas.	No aplica	Suspensión	No aplica
62 62.a	Prohibiciones a las naves pesqueras Lavar bodegas y arrojar desperdicios y desechos orgánicos de pescado, dentro de bahías o áreas restringidas del medio acuático.	No aplica	Suspensión Multa	No aplica
62.b	Transportar pasajeros, mercaderías, sustancias tóxicas y explosivos sin autorización expresa de la Autoridad Marítima Nacional.	No aplica	No aplica	No aplica
	A	Suspensión Multa	No aplica	
	B	No aplica	Suspensión Multa	No aplica
	C	No aplica		Suspensión Multa
62.c	Efectuar faenas de pesca en las áreas de fondeadero o tránsito de naves.	Amonestación	No aplica	
		Multa		
62.d	Poseer o usar explosivos y/o sustancias contaminantes y/o elementos tóxicos prohibidos para la pesca.	No aplica		Cancelación
62.e	Efectuar faenas de pesca no autorizadas.	No aplica	Suspensión	No aplica
62.f	Paralizar las operaciones de la nave pesquera en plena navegación.	No aplica	Suspensión	No aplica
	Paralizar las operaciones de la nave pesquera cuando cuente con especies hidrobiológicas en su bodega.	No aplica	Suspensión	No aplica
62.g	Sobrepasar la línea máxima de carga o modificarla.	No aplica	No aplica	No aplica
	A	Suspensión Multa	No aplica	No aplica
	B	No aplica	Suspensión Multa	No aplica
	C	No aplica		Suspensión Multa

Artículo	Infracciones	Leves	Graves	Muy graves
		Amonestación o suspensión de 1 a 30 días	Suspensión de 31 a 90 días	Suspensión de 91 a 180 días o cancelación
		Multa de 0.1 hasta 2 UIT	Multa mayor de 2 hasta 4 UIT	Multa Mayor de 4 hasta 6 UIT
73	Áreas de seguridad en las playas Navegar dentro del área de seguridad de la playa de uso público.	No aplica	No aplica	No aplica
	A	Multa	No aplica	
	B	No aplica	Multa	No aplica
	C	No aplica		Multa
104	Lugares autorizados Arribar, zarpar de puerto y/o caleta no autorizada.	Multa	No aplica	
112	Inmovilización Zarpar teniendo orden de inmovilización.	Multa	No aplica	
117 117.1	Solicitud de arribo y zarpe No solicitar el zarpe a la Autoridad Marítima correspondiente antes de proceder a efectuar faenas de pesca.	Suspensión	No aplica	
		Multa		
118	Arribo y zarpe No solicitar el zarpe correspondiente antes de proceder a efectuar faena de pesca.	Suspensión	No aplica	
		Multa		
118.c	No presentar la declaración de arribo a la capitánía de puerto, al retornar de efectuar faenas de pesca.	Suspensión	No aplica	
		Multa		
143	Apoyo de remolcadores Negarse a ponerse a órdenes de la Autoridad Marítima Nacional, al ser requerido su apoyo para prestar auxilio a otras naves en puerto.	No aplica	Multa	No aplica
SECCIÓN C: INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO				
269	Áreas protegidas Navegar, fondear o permanecer en áreas declaradas especialmente sensibles o protegidas.	No aplica	Suspensión	No aplica
			Multa	
271	Uso de dispersantes Hacer uso de dispersantes no autorizados ni certificados por la Autoridad Marítima Nacional.	No aplica	Suspensión	No aplica
			Multa	
273 273.1	Descargas o vertimiento no autorizados Efectuar la descarga o vertimiento de hidrocarburos / sustancias nocivas líquidas a granel / desechos / desmontes, basuras o desechos en el medio acuático, que provengan de naves, artefactos navales y/o instalaciones acuáticas, que estén conectadas o vinculadas condichas aguas o de instalaciones o vehículos terrestres, cualquiera sea su causa.	No aplica		
		Derrame hasta 2 barriles hidrocarburos.	Amonestación Multa de 0.5 a 2 UIT	No aplica


Artículo	Infracciones	Leves	Graves	Muy graves
		Amonestación o suspensión de 1 a 30 días	Suspensión de 31 a 90 días	Suspensión de 91 a 180 días o cancelación
		Multa de 0.1 hasta 2 UIT	Multa mayor de 2 hasta 4 UIT	Multa Mayor de 4 hasta 6 UIT
	Derrame mayor a 2 hasta 10 barriles de hidrocarburos.	No aplica	Suspensión Multa de 2.1 a 15 UIT	No aplica
	Derrame mayor a 10 hasta 20 barriles de hidrocarburos.	No aplica	Suspensión Multa de 15.1 a 20 UIT	No aplica
	Derrame mayor a 20 hasta 30 barriles de hidrocarburos.	No aplica		Suspensión Multa de 20.1 a 75 UIT
	Derrame mayor a 30 hasta 90 barriles de hidrocarburos.	No aplica		Suspensión Multa de 75.1 a 150 UIT
	Derrame mayor a 90 hasta 210 barriles de hidrocarburos.	No aplica		Suspensión Multa de 150.1 a 225 UIT
	Derrame mayor a 210 hasta 300 barriles de hidrocarburos.	No aplica		Suspensión Multa de 225.1 a 300 UIT
	Derrame mayor a 300 hasta 900 barriles de hidrocarburos.	No aplica		Suspensión Multa de 300.1 a 450 UIT
	Derrame mayor a 900 hasta 2100 barriles de hidrocarburos.	No aplica		Suspensión Multa de 450.1 a 600 UIT
	Derrame mayor a 2100 hasta 3000 barriles de hidrocarburos.	No aplica		Suspensión Multa de 600.1 a 1000 UIT
	Derrame mayor a 3000 barriles de hidrocarburos.	No aplica		Suspensión Multa de 1000.1 más 0.15 UIT por cada barril adicional
	Derrame de sustancias nocivas líquidas a granel / desechos.	No aplica		
A		Suspensión	No aplica	
		Multa		

Artículo	Infracciones	Leves	Graves	Muy graves
		Amonestación o suspensión de 1 a 30 días	Suspensión de 31 a 90 días	Suspensión de 91 a 180 días o cancelación
		Multa de 0.1 hasta 2 UIT	Multa mayor de 2 hasta 4 UIT	Multa Mayor de 4 hasta 6 UIT
	B	No aplica	Suspensión Multa	No aplica
	C	No aplica		Suspensión Multa
	Arrojar desmontes, basuras o desechos en el medio acuático.	No aplica		
	A	Suspensión Multa	No aplica	
	B	No aplica	Suspensión Multa	No aplica
	C	No aplica		Suspensión Multa
274 / 274.2	Descargas operacionales Efectuar la descarga de las aguas de lastre no tratadas contraviniendo lo dispuesto por la Autoridad Marítima Nacional.	No aplica		
	A	Suspensión Multa	No aplica	
	B	No aplica	Suspensión Multa	No aplica
	C	No aplica		Suspensión Multa
275 / 286.2	Medios de respuesta No contar con medios y equipos de respuesta para la contención y mitigación de derrames de sustancias tóxicas consideradas en el Plan de Contingencia o Emergencia.	No aplica		
	A	Suspensión Multa	No aplica	
	B	No aplica	Suspensión Multa	No aplica
	C	No aplica		Suspensión Multa

Artículo	Infracciones	Leves	Graves	Muy graves
		Amonestación o suspensión de 1 a 30 días	Suspensión de 31 a 90 días	Suspensión de 91 a 180 días o cancelación
		Multa de 0.1 hasta 2 UIT	Multa mayor de 2 hasta 4 UIT	Multa Mayor de 4 hasta 6 UIT
276	Artefactos navales e instalaciones acuáticas de recepción de desechos No contar con un plan de gestión documentado de colección o recepción de desechos que garantice la adecuada retención, recepción y disposición final de éstos.	Multa	No aplica	
277	Medidas de prevención No cumplir las medidas de prevención prescritas para minimizar los efectos contaminantes.	No aplica		
	A	Multa	No aplica	
	B		Multa	No aplica
	C			Multa
279	Construcción de instalaciones acuáticas Construir, instalar o realizar actividades sin contar con la autorización correspondiente.	Multa	No aplica	
280 280.1	Desguace Efectuar el desguace de naves sin autorización.	Multa	No aplica	
283	Obligaciones de los capitanes de naves y de los responsables de instalaciones acuáticas No informar por el medio más rápido a la capitania de puerto más cercana sobre un derrame, descarga mancha o indicio que indique una posible contaminación.	No aplica	Suspensión	No aplica
			Multa	
286 286.1	Planes de Emergencia y Planes operacionales de Contingencia No contar a bordo de la nave o instalación acuática con el Plan de emergencia o Plan de Contingencia respectivo, debidamente aprobado.	No aplica	Multa	No aplica
SECCIÓN D: INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL EMBARCADO				
353 / 358 / 364	Condición a bordo del personal de la Marina Mercante	Multa	No aplica	
	Permitir que personal no matriculado cumpla con funciones a bordo de la nave.			
	No tener título y libreta de embarco vigentes.	Multa	No aplica	
369 369.1	Normas médicas No poseer un certificado médico válido vigente a bordo.	Multa	No aplica	
453	Delitos perpetrados en alta mar No dar cuenta al funcionario consultar de un delito perpetrado a bordo en alta mar.	Suspensión	No aplica	
	No disponer la intervención, inmovilización y conducción de la(s) persona(s) que se presuma haya(n) perpetrado un delito a bordo, permitiendo la fuga de esta(s) al arribo a puerto.	No aplica	Suspensión	No aplica

Artículo	Infracciones	Leves	Graves	Muy graves
		Amonestación o suspensión de 1 a 30 días	Suspensión de 31 a 90 días	Suspensión de 91 a 180 días o cancelación
		Multa de 0.1 hasta 2 UIT	Multa mayor de 2 hasta 4 UIT	Multa Mayor de 4 hasta 6 UIT
463	Revalidación y vigencia de la matrícula Embarcar personal de pesca con el registro de matrícula, título, libreta de embarque y/o carné de pesca no vigente.	Multa	No aplica	No aplica
SECCIÓN E: INFRACCIONES Y SANCIONES ATRIBUIDAS A LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS CINVLANTES AL ÁMBITO ACUÁTICO				
528 / 529 / 532	Funciones y limitaciones de los buzos Efectuar buceo sin estar autorizado	No aplica		
	A	Suspensión	No aplica	
		Multa		
	B	No aplica	Suspensión	No aplica
Multa				
C	No aplica	Suspensión		
		Multa		
536	Buceo en áreas acuáticas de gran altitud No cumplir las normas de seguridad establecidas.	No aplica	No aplica	No aplica
	A	Suspensión	No aplica	
		Multa		
	B	No aplica	Suspensión	No aplica
Multa				
C	No aplica	Suspensión		
		Multa		
560	Límites de profundidad de operación y modos de buceo Efectuar inmersiones a profundidades y trabajos no autorizados.	No aplica	No aplica	No aplica
	A	Suspensión	No aplica	
	B	No aplica	Suspensión	No aplica
			Multa	
C	No aplica	Suspensión		
		Multa		
SECCIÓN F: INFRACCIONES Y SANCIONES VINCULADAS CON LAS NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES				
578	Astilleros autorizados Siendo propietario requerir, efectuar construcciones o modificaciones en un astillero o taller no autorizado.	No aplica	Multa	No aplica

Artículo	Infracciones	Leves	Graves	Muy graves
		Amonestación o suspensión de 1 a 30 días	Suspensión de 31 a 90 días	Suspensión de 91 a 180 días o cancelación
		Multa de 0.1 hasta 2 UIT	Multa mayor de 2 hasta 4 UIT	Multa Mayor de 4 hasta 6 UIT
588 588.1	Prohibiciones Efectuar la construcción o modificación de una nave o artefacto naval por un astillero, sin haber cumplido con el procedimiento establecido.	No aplica	Multa	No aplica
	Efectuar la construcción o modificación de una nave o artefacto naval que difiera de los planos aprobados por la Autoridad Marítima Nacional por parte de un astillero.	No aplica	Multa	No aplica
588.2	Modificar una nave o artefacto naval afectando su seguridad, por su propietario o armador.			Cancelación de matrícula
SECCIÓN G: INFRACCIONES Y SANCIONES RELACIONADAS A LAS ÁREAS E INSTALACIONES ACUÁTICA				
677	Preservación de las rompientes Efectuar acciones o actividades que deformen, disminuyan y/o eliminen el recorrido normal u ordinario de la ola apta para el deporte de surcar olas, el fondo marino, o altere el curso natural de las corrientes y los alcances de las mareas.	No aplica		
	Cuando el daño producido es reversible y posible de recuperar a su estado natural en un plazo de hasta un año.	Multa	No aplica	
	Cuando el daño producido es reversible y posible de recuperar a su estado natural en un plazo mayor a un año.	No aplica	Multa	No aplica
	Cuando el daño producido es irreversible.	No aplica		Multa
681	Disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de área acuática	Multa	No aplica	
681.1	Áreas acuáticas en el ámbito marino.			
681.1.e	Restringir el ingreso o el libre tránsito de la playa, infringiendo lo dispuesto en la Ley 26856.			
681.1.f	Construir muros, cercos u otras infraestructuras en playas situadas entre acantilados.	Multa	No aplica	
685	Retiro de instalaciones al término o caducidad	No aplica		Multa
	No retirar en su totalidad la infraestructura instalada para la actividad o proyecto sujeto a la obtención de derecho de uso de área acuática.			
688 688.2	Terrenos ganados al mar, ríos y lagos Efectuar trabajos de relleno en el medio acuático para ganar terreno, sin la respectiva autorización.	No aplica	Multa	No aplica
689	Prohibición de ocupación del medio acuático y franja ribereña	No aplica	No aplica	No aplica
	Ocupar el medio acuático o franja ribereña sin la respectiva autorización.	No aplica	Multa	No aplica

An illustration of a sunset over the ocean. A large, bright yellow sun is partially obscured by dark, stylized waves. The sky is a gradient of light blue. In the foreground, there are dark silhouettes of coral reefs and a single fish swimming in the water.

Los Anexos de la guía legal para la defensa de los ecosistemas y especies del mar peruano ponen a disposición de la ciudadanía, los formatos y procedimientos que permiten la interposición de denuncias. Además, clarifican los procesos de la formalización de la pesca en regiones, que incluye la disposición de infracciones y sanciones. Así, esta herramienta busca contribuir al fortalecimiento de la justicia ambiental, a la protección de ecosistemas marinos y la sostenibilidad de las pesquerías en el Perú.

SPDA

GOBERNANZA
MARINA

WALTON FAMILY
FOUNDATION